

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA

Diputada Leticia Mosso Hernández

Año III

Primer Periodo Ordinario

LXIII Legislatura

Núm. 05

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL LUNES 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 04

ORDEN DEL DÍA Pág. 05

ACTAS

- Acta de la Sesión Pública y Solemne, para la inscripción en letras doradas en el Muro de Honor del Recinto Legislativo "2023, año del bicentenario del Heroico Colegio Militar", celebrada el día lunes cuatro de septiembre de dos mil veintitrés Pág. 09

- Acta de la Sesión Pública del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves 7 de septiembre del año 2023 Pág. 11

COMUNICADOS

Oficio signado por el Licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio suscrito por el diputado José Efrén López Cortés, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, con el cual remite su Segundo Informe de Actividades Legislativas correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional Pág. 16

- Oficio signado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente de la Comisión de Hacienda, mediante el cual remite el Cuarto Informe Trimestral correspondiente a los meses junio, julio y agosto de 2023, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional Pág. 17

- Oficio suscrito por el Licenciado Miguel Flores Morales, Director General de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, por medio del cual solicita colaboración y apoyo de este Órgano Legislativo, a efecto de remitir información relacionada al cuestionario para los gobiernos locales referente a la opinión consultiva titulada "El contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos" Pág. 17

- Oficios signados por los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Alpoyecá, Atlamajalcingo del Monte, Azoyú, Cocula, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Benito Juárez, Copanatoyac, Coyuca de Catalán, Cutzamala de Pinzón, Eduardo Neri, Florencio Villarreal, Huamuxtitlán, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Iqualapa, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Metlatónoc, Mochitlán, Ometepec, Petatlán, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Marcos, San Miguel

Totolapan, Tecpan De Galeana, Teloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac y Zapotitlán Tablas, Guerrero, respectivamente, con los que remiten su Segundo Informe de Gobierno Municipal Pág. 17

- **Oficio suscrito por la Licenciada Tania Mora Eguiluz, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalchapa, Guerrero, con el cual solicita a este Honorable Congreso, se ratifique la entrada en funciones de la ciudadana Maricruz Velázquez Ayala, como Regidora Propietaria del citado Ayuntamiento** Pág. 17

- **Oficio signado por el ciudadano Tomas Hernández Palma, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, por medio del cual solicita autorización de este Honorable Congreso para ausentarse del Municipio, los días del 07 al 14 de octubre del presente año, para realizar una visita oficial a la Ciudad de Santa Rosa, Brasil, con la finalidad de atender la invitación al proyecto de “Ciudades Inteligentes”** Pág. 17

- **Oficio suscrito por el ciudadano Camilo Cano Guzmán, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, mediante el cual solicita a este Órgano Legislativo, prórroga para rendir el Segundo Informe de Gobierno ante el pueblo del municipio que representa, el día domingo 8 de octubre del presente año** Pág. 17

- **Oficio signado por el Licenciado Sergio Luis Carvajal Rojo, Secretario General de Gobierno del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, con el que solicita prórroga para remitir el Segundo Informe de Gobierno, del ciudadano David Gama Pérez, Presidente del citado Municipio** Pág. 17

- **Oficio suscrito por el Maestro José Juan Ayala Villaseñor, Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con el que remite el acuerdo por el que se aprueba la solicitud que hace la Presidenta**

Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, Maestra Abelina López Rodríguez, a través de la cual pide al Cabildo autorización para la enajenación del bien inmueble ubicado en Punta Diamante, marcado con el lote 16-A, con superficie de 13,100 metros cuadrados, en los términos y condiciones que la ley ordena Pág. 17

INICIATIVAS

- **De decreto por el que se reforman los incisos a) y b), y se adiciona un párrafo al inciso d) de la fracción VIII del numeral 1 del artículo 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Antonio Helguera Jiménez. Solicitando hacer uso de la palabra** Pág. 18

- **De Ley de Seguridad Privada del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra** Pág. 24

- **De decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Fomento a las Artesanías del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada María Flores Maldonado. Solicitando hacer uso de la palabra** Pág. 42

- **De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón. Solicitando hacer uso de la palabra** Pág. 49

- **De decreto por el que se reforman los artículos 10, se crea un 19 Bis, 24, 27, 107, 109, 115 y 116, además de crear dos artículos 150 y 151 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Beatriz Mojica Morga. Solicitando hacer uso de la palabra** Pág. 60

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- **Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se**

reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, para la detención, prevención y atención a los trastornos del aprendizaje. (Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes) Pág. 95

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, Número 838. (Comisión de Atención a Migrantes) Pág.103

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero en materia de paridad, lenguaje incluyente y no sexista. (Comisión de Derechos Humanos) Pág.117

- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda exhortar respetuosamente al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional para que a través de la representación de esta institución en el Estado de Guerrero, realice lo más pronto posible y de manera gratuita una jornada pública e itinerante durante este año de 2023, del servicio que ofrece denominado Depósito de Lista de Sucesión o Testamento Agrario, en cada una de las Regiones del Estado de Guerrero, para dar certeza jurídica sobre su parcela a las campesinas y campesinos, considerando que el ejidatario o comunero tiene la facultad de acuerdo a la Ley Agraria, de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia, lista de sucesión que se deposita en el Registro Agrario Nacional. (Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero) Pág.154

- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, hace un atento y respetuoso exhorto a la Coordinación Nacional de Protección Civil dependiente de la Secretaría de Gobernación, para que con base en las atribuciones que le confiere la Ley General de Protección Civil, establezca las acciones de coordinación con la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero, así como las Direcciones y/o Coordinaciones de Protección Civil de los Municipios en esta Entidad, para que se generen las condiciones presupuestales, de recursos humanos o la firma de acuerdos que sean necesarios para que elaboren los Atlas de Riesgo Municipales y en aquellos casos que ya se tengan, sean actualizados. (Comisión de Protección Civil) Pág.159

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados Adolfo Torales Catalán, Marben de la Cruz Santiago, Patricia Doroteo Calderón, Fortunato Hernández Carbajal y Gloria Citlali Calixto, integrantes del Comité de Biblioteca e Informática, porque se exhorta al Doctor Marcial Rodríguez Saldaña, Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero para que en el ámbito de su competencia destine recursos públicos para la inversión, promoción y actualización de las bibliotecas públicas en la Entidad. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución Pág.168

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Jennyfer García Lucena, por el que se exhorta al Titular de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, así como al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, para que en el ámbito de sus respectivas competencias instruyan a quien corresponda se regularicen las tarifas del Programa Transporte Violeta en particular taxis, así como el horario en el que prestan servicio, con el fin de que todas las mujeres guerrerenses se

beneficien de su implementación. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución Pág.172

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Fortunato Hernández Carbajal, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, a la división de poderes y al estado de derecho, respetuosamente exhorta al Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural (SAGADEGRO) y a la Titular de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico (SEFODECO) ambos del Estado de Guerrero para que implemente las estrategias necesarias que tenga como fin destinar recursos económicos encaminados a la producción, cosecha y procesamiento del mango en el Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023 y así mismo prevea recursos económicos suficientes para el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2024. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución Pág.176

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por las diputadas y diputado integrantes de la Comisión para la Atención de Personas con Discapacidad, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, autoriza la celebración del Parlamento de las Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva del Estado de Guerrero 2023. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución Pág.179

INTERVENCIONES

- Del diputado Joaquín Badillo Escamilla, en relación a la crisis del agua en Acapulco Pág.185
- De la diputada Leticia Castro Ortiz, con relación al “Inicio del Proceso Electoral Federal y Local 2023-2024” Pág.187
- Del diputado Bernardo Ortega Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, con el tema “El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Guerrero; desconoce su órbita reglamentaria; se extralimita al aprobar reglas aplicables al proceso electoral y provoca invasión legislativa” pág.187

- De la diputada Claudia Sierra Pérez, en relación al 15 de septiembre Pág.189

CLAUSURA Y CITATORIO Pág.191

**Presidencia
Diputada Leticia Mosso Hernández**

ASISTENCIA

Bienvenidos a la sesión del día lunes 25 de septiembre del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado.

Solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, pasar lista de asistencia.

El secretario Andrés Guevara Cárdenas:

Con su venia diputada presidenta.

Albarrán Mendoza Esteban, Alejo Rayo Jessica Ivette, Añorve Ocampo Flor, Apreza Patrón Héctor, Badillo Escamilla Joaquín, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Camacho Pineda Elzy, Castro Ortiz Leticia, Cruz López Carlos, de la Cruz Santiago Marben, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Fernández Márquez Julieta, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, González Varona Jacinto, Guevara Cárdenas Andrés, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, López Cortés José Efrén, Mendoza Basurto Masedonio, Mojica Morga Beatriz, Mosso Hernández Leticia, Ortega Jiménez Bernardo, Quiñonez Cortés Manuel, Reséndiz Javier Ana Lenis, Reyes Torres Carlos, Ríos Manrique Osbaldo, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sierra Pérez Claudia, Torales Catalán Adolfo, Velázquez Martínez Nora Yanek, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Le informo diputada presidenta la asistencia de 37 diputadas y diputados.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, las diputadas: la diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza y el diputado Olaguer Hernández Flores.

Para llegar tarde: la diputada Estrella de la Paz Bernal, la diputada Gabriela Bernal Reséndiz y los diputados: Jesús Parra García, Ricardo Astudillo Calvo y Rafael Navarrete Quezada y el diputado Ociel Hugar García Trujillo.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 37 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta Sesión se tomen; por lo que siendo las 14 horas, con 00 minutos del día lunes 25 de septiembre de 2023, se inicia la siguiente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que le solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar lectura al mismo.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día.

Primero. Actas:

a) Acta de la Sesión Pública y Solemne, para la inscripción en letras doradas en el Muro de Honor del Recinto Legislativo “2023, año del bicentenario del Heroico Colegio Militar”, celebrada el día lunes cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

b) Acta de la Sesión Pública del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves 7 de septiembre del año 2023.

Segundo. Comunicados:

a) Oficio signado por el Licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio suscrito por el diputado José Efrén López Cortés, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura

al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el cual remite su Segundo Informe de Actividades Legislativas correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

II. Oficio signado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente de la Comisión de Hacienda, mediante el cual remite el Cuarto Informe Trimestral correspondiente a los meses junio, julio y agosto de 2023, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

III. Oficio suscrito por el Licenciado Miguel Flores Morales, Director General de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, por medio del cual solicita colaboración y apoyo de este Órgano Legislativo, a efecto de remitir información relacionada al cuestionario para los gobiernos locales referente a la opinión consultiva titulada “El contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos”.

IV. Oficios signados por los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Alpoyeca, Atlamajalcingo del Monte, Azoyú, Cocula, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Benito Juárez, Copanatoyac, Coyuca de Catalán, Cutzamala de Pinzón, Eduardo Neri, Florencio Villarreal, Huamuxtítlán, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Igualapa, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Metlatónoc, Mochitlán, Ometepec, Petatlán, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Marcos, San Miguel Totolapan, Tecpan De Galeana, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac y Zapotitlán Tablas, Guerrero, respectivamente, con los que remiten su Segundo Informe de Gobierno Municipal.

V. Oficio suscrito por la Licenciada Tania Mora Eguluz, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalchapa, Guerrero, con el cual solicita a este Honorable Congreso, se ratifique la entrada en funciones de la ciudadana Maricruz Velázquez Ayala, como Regidora Propietaria del citado Ayuntamiento.

VI. Oficio signado por el ciudadano Tomas Hernández Palma, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, por medio del cual solicita autorización de este Honorable Congreso para ausentarse del Municipio, los días del 07 al 14 de octubre del presente año, para realizar una visita oficial a la Ciudad de Santa Rosa, Brasil, con la finalidad de atender la invitación al proyecto de “Ciudades Inteligentes”.

VII. Oficio suscrito por el ciudadano Camilo Cano Guzmán, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, mediante el cual solicita a este Órgano Legislativo, prórroga para rendir el Segundo Informe de Gobierno ante el pueblo del municipio que representa, el día domingo 8 de octubre del presente año.

VIII. Oficio signado por el Licenciado Sergio Luis Carvajal Rojo, Secretario General de Gobierno del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, con el que solicita prórroga para remitir el Segundo Informe de Gobierno, del ciudadano David Gama Pérez, Presidente del citado Municipio.

IX. Oficio suscrito por el Maestro José Juan Ayala Villaseñor, Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con el que remite el acuerdo por el que se aprueba la solicitud que hace la Presidenta Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, Maestra Abelina López Rodríguez, a través de la cual pide al Cabildo autorización para la enajenación del bien inmueble ubicado en Punta Diamante, marcado con el lote 16-A, con superficie de 13,100 metros cuadrados, en los términos y condiciones que la ley ordena.

Tercero. Iniciativas:

a) De decreto por el que se reforman los incisos a) y b), y se adiciona un párrafo al inciso d) de la fracción VIII del numeral 1 del artículo 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Antonio Helguera Jiménez. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De Ley de Seguridad Privada del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) De decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Fomento a las Artesanías del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada María Flores Maldonado. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón. Solicitando hacer uso de la palabra.

e) De decreto por el que se reforman los artículos 10, se crea un 19 Bis, 24, 27, 107, 109, 115 y 116, además de crear dos artículos 150 y 151 de la Ley

Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Beatriz Mojica Morga. Solicitando hacer uso de la palabra.

Cuarto. Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, para la detención, prevención y atención a los trastornos del aprendizaje. **(Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes).**

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, Número 838. **(Comisión de Atención a Migrantes).**

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero en materia de paridad, lenguaje incluyente y no sexista. **(Comisión de Derechos Humanos).**

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda exhortar respetuosamente al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional para que a través de la representación de esta institución en el Estado de Guerrero, realice lo más pronto posible y de manera gratuita una jornada pública e itinerante durante este año de 2023, del servicio que ofrece denominado Depósito de Lista de Sucesión o Testamento Agrario, en cada una de las Regiones del Estado de Guerrero, para dar certeza jurídica sobre su parcela a las campesinas y campesinos, considerando que el ejidatario o comunero tiene la facultad de acuerdo a la Ley Agraria, de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia, lista de sucesión que se deposita en el Registro Agrario Nacional. **(Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero).**

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a

las esferas de competencia, hace un atento y respetuoso exhorto a la Coordinación Nacional de Protección Civil dependiente de la Secretaría de Gobernación, para que con base en las atribuciones que le confiere la Ley General de Protección Civil, establezca las acciones de coordinación con la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero, así como las Direcciones y/o Coordinaciones de Protección Civil de los Municipios en esta Entidad, para que se generen las condiciones presupuestales, de recursos humanos o la firma de acuerdos que sean necesarios para que elaboren los Atlas de Riesgo Municipales y en aquellos casos que ya se tengan, sean actualizados. **(Comisión de Protección Civil).**

f) Proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados Adolfo Torales Catalán, Marben de la Cruz Santiago, Patricia Doroteo Calderón, Fortunato Hernández Carbajal y Gloria Citlali Calixto, integrantes del Comité de Biblioteca e Informática, porque se exhorta al Doctor Marcial Rodríguez Saldaña, Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero para que en el ámbito de su competencia destine recursos públicos para la inversión, promoción y actualización de las bibliotecas públicas en la Entidad. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

g) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Jennyfer García Lucena, por el que se exhorta al Titular de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, así como al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, para que en el ámbito de sus respectivas competencias instruyan a quien corresponda se regularicen las tarifas del Programa Transporte Violeta en particular taxis, así como el horario en el que prestan servicio, con el fin de que todas las mujeres guerrerenses se beneficien de su implementación. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

h) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Fortunato Hernández Carbajal, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias, a la división de poderes y al estado de derecho, respetuosamente exhorta al Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural (SAGADEGRO) y a la Titular de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico (SEFODECO) ambos del Estado de Guerrero para que implemente las estrategias necesarias que tenga como fin destinar recursos económicos encaminados a la producción, cosecha y procesamiento del mango en el Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023 y así mismo prevea recursos económicos suficientes para el

Proyecto de Presupuesto de Egresos 2024. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

i) Proposición con punto de acuerdo suscrita por las diputadas y diputado integrantes de la Comisión para la Atención de Personas con Discapacidad, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, autoriza la celebración del Parlamento de las Personas con Discapacidad en Materia de Educación Inclusiva del Estado de Guerrero 2023. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

Quinto. Intervenciones:

a) Del diputado Alfredo Sánchez Esquivel, relativa al día mundial de la prevención del suicidio.

b) Del diputado Joaquín Badillo Escamilla, en relación a la crisis del agua en Acapulco.

c) De la diputada Leticia Castro Ortiz, con relación al “Inicio del Proceso Electoral Federal y Local 2023-2024”.

d) Del diputado Bernardo Ortega Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, con el tema “El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; desconoce su órbita reglamentaria; se extralimita al aprobar reglas aplicables al proceso electoral y provoca invasión legislativa”.

e) De la diputada Claudia Sierra Pérez, en relación al 15 de septiembre.

f) Del diputado Joaquín Badillo Escamilla, con el tema “La energía solar, un recurso desperdiciado en Acapulco”.

Sexto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, lunes 25 de septiembre de 2023.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, informe que diputadas y diputados,

se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto del Orden del Día.

El secretario Andrés Guevara Cárdenas:

Con gusto, diputada presidenta.

Se le informa a la Presidencia que se registraron 3 asistencias de las diputadas y diputados siendo los siguientes: García Trujillo Ociel Hugar, Astudillo Calvo Ricardo, Bernal Reséndiz Gabriela, con lo que se hace un total de 40 asistencias.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo III y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a su consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto del Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, dar el resultado de la votación.

El secretario Andrés Guevara Cárdenas:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que hubo 39 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se aprueba por mayoría de votos el Orden del Día.

ACTAS

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, Actas, inciso “a” y “b” en mi calidad de presidenta, me permito proponer la dispensa de las lecturas de las actas de las sesiones celebradas los días lunes 4 y jueves 7 de septiembre del 2023, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a través de sus correos

electrónicos el día miércoles 20 de septiembre del año en curso a las y los integrantes de esta Legislatura.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar el resultado de la votación.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 39 votos de diputadas y diputados, 0 abstenciones y 0 en contra.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura de las actas en referencia.

Dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, esta Presidencia con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en su voto.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, dar el resultado de la votación.

El secretario Andrés Guevara Cárdenas:

Con gusto, diputada presidenta.

A favor 39, en contra 0, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido de las actas en mención.

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE, PARA LA INSCRIPCIÓN EN LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DEL RECINTO LEGISLATIVO “2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL HEROICO COLEGIO MILITAR”, CELEBRADA EL DÍA LUNES CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

- - - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las diez horas con treinta y seis minutos del día lunes cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés, en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac” del Honorable Congreso del Estado, se reunieron las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura para celebrar Sesión Pública y Solemne para la inscripción en letras doradas en el muro de Honor del Recinto Legislativo, “2023, Año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar”. La diputada presidenta Leticia Mosso Hernández, solicitó al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, realizara el pase de lista, quedando asentada la asistencia de los siguientes diputados y diputadas: Albarrán Mendoza Esteban, Alejo Rayo Jessica Ivette, Añorve Ocampo Flor, Apreza Patrón Héctor, Astudillo Calvo Ricardo, Badillo Escamilla Joaquín, Bernal Reséndiz Gabriela, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Castro Ortiz Leticia, Cruz López Carlos, De la Cruz Santiago Marben, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Fernández Márquez Julieta, Flores Maldonado María, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, García Trujillo Ociel Hugar, González Varona Jacinto, Guevara Cárdenas Andrés, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Flores Olaguer, Hernández Martínez Yanelly, López Cortés José Efrén, Mendoza Basurto Masedonio, Mojica Morga Beatriz, Mosso Hernández Leticia, Navarrete Quezada Rafael, Parra García Jesús, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Quiñonez Cortés Manuel, Reséndiz Javier Ana Lenis, Reyes Torres Carlos, Ríos Manrique Osbaldo, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Sierra Pérez Claudia, Velázquez Martínez Nora Yanek, Zamora Villalva Alicia Elizabeth. A continuación, la diputada presidenta, con la asistencia de cuarenta diputadas y diputados, con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, declaró quórum legal y válidos los Acuerdos que en la sesión se tomen, asimismo, se informa que solicitaron permiso

para faltar a la presente sesión previa justificación las diputadas Camacho Pineda Elzy, De la Paz Bernal Estrella, Juárez Gómez Susana Paola y los diputados Ortega Jiménez Bernardo, Sánchez Esquivel Alfredo, Torales Catalán Adolfo. Acto continuo, la diputada presidenta, solicitó a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar lectura al Orden del Día, aprobado por acuerdo parlamentario en sesión celebrada el día jueves diecisiete de agosto del año en curso en el que se asientan los siguientes asuntos: Lista de asistencia, Declaración de quórum e inicio de la sesión. (Designación de la Comisión Especial de diputados encargada de introducir al Recinto Oficial a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, al Director del Heroico Colegio Militar y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.) Receso (Reanudación de la sesión). **Primero.** - Instalación de la Sesión Pública y Solemne para develar en el Muro de Honor de este Poder Legislativo la Inscripción con letras doradas “2023, Año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar”. **Segundo.** Honores a la Bandera. **Tercero.** Intervención de la diputada Leticia Mosso Hernández, presidenta de la Mesa Directiva en nombre de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con motivo de la inscripción “2023, Año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar”, en el Muro de Honor del Poder Legislativo. **Cuarto.** Intervención del Funcionario de la Secretaría de la Defensa Nacional. **Quinto.** Intervención de la Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su caso. **Sexto.** Develación en el Muro de Honor del Poder Legislativo de la inscripción “2023, Año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar”. Toque Militar “Tres de Diana”. Mensaje a cargo del General de Brigada DEM, Director del Heroico Colegio Militar. Himno del Heroico Colegio Militar. Interpretación del Himno Nacional. Honores a la Bandera. **Séptimo.** Interpretación del Himno a Guerrero. **Octavo.** Clausura de la Sesión Pública y Solemne. Concluida la lectura, la diputada presidenta designó en Comisión de Cortesía a las diputadas y diputados: Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Ana Lenis Reséndiz Javier, Hilda Jennifer Ponce Mendoza, Héctor Apreza Patrón, Raymundo García Gutiérrez, para que se trasladasen a la Sala habilitada para tal efecto, y acompañasen al interior de este Recinto Oficial, a la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al General de División Diplomado de Estado Mayor Ricardo Flores González, comandante de la Novena Región Militar, al General de Brigada Diplomado de Estado Mayor, Jorge Antonio Maldonado Guevara, director del Heroico Colegio

Militar, y al Magistrado Raymundo Casarrubias Vázquez, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, por lo que declaró un receso de cinco minutos. Concluido el receso, la diputada presidenta reanudó la sesión, con la asistencia de la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, del General de División Diplomado de Estado Mayor Ricardo Flores González, comandante de la Novena Región Militar, del General de Brigada Diplomado de Estado Mayor, Jorge Antonio Maldonado Guevara, director del Heroico Colegio Militar, y del Magistrado Raymundo Casarrubias Vázquez, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó a las ciudadanas diputadas, diputados y público asistente ponerse de pie, para proceder a la correspondiente instalación, haciendo la siguiente declaratoria: “Hoy, siendo las diez horas con cincuenta y un minutos, del día lunes cuatro de septiembre del dos mil veintitrés, declaro formalmente instalados los trabajos correspondientes al Primer Periodo de sesiones ordinarias, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero”, con la asistencia de representantes de la federación y de los poderes del estado, dándose cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 43 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, asimismo, se tiene por iniciada la Sesión Pública y Solemne para develar en el muro de honor de este Poder Legislativo la inscripción con letras doradas “2023, Año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar”. **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó continuar de pie para recibir con los honores que se merece a nuestro lábaro patrio. (Concluida la entrada de la bandera y escolta). La diputada presidenta solicitó a los presentes tomar su lugar respectivo. **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado Esteban Albarrán Mendoza, primer vicepresidente, concedió el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, presidenta de la Mesa Directiva, quién a nombre de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dirigió un mensaje.- **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al General de División Diplomado de Estado Mayor Ricardo Flores González, comandante de la Novena Región Militar, para dirigir un mensaje. **En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para dirigir un mensaje. **En desahogo del Sexto Punto**

del Orden del Día: La diputada presidenta, realizó la atenta invitación a la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al General de División Diplomado de Estado Mayor Ricardo Flores González, comandante de la Novena Región Militar, al General de Brigada Diplomado de Estado Mayor, Jorge Antonio Maldonado Guevara, director del Heroico Colegio Militar y al Magistrado Raymundo Casarrubias Vázquez, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; así como a las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, y de la Mesa Directiva, se sirviesen ubicarse en los costados del Muro de Honor de este Recinto Legislativo y se procediese a la develación de las letras doradas en el Muro de Honor de este Recinto Legislativo “2023, Año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar”, que la Sexagésima Tercera Legislatura aprobó inscribir mediante decreto número 469, de fecha 30 de mayo del presente año, asimismo, solicitó a las ciudadanas diputadas, diputados, integrantes de los poderes e invitados especiales, ponerse de pie. Realizada la develación continúa toque “tres de diana”, termina el toque “tres de diana se dirigieron a la Mesa Directiva a ocupar sus lugares respectivos, a continuación, la diputada presidenta solicitó ocupar sus asientos y concedió el uso de la palabra al General de Brigada Diplomado de Estado Mayor, Jorge Antonio Maldonado Guevara, director del Heroico Colegio Militar, para dirigir un mensaje. Concluida la intervención, la diputada presidenta, solicitó a quienes acompañan en la Mesa Directiva, a las ciudadanas diputadas, diputados, y público asistente ponerse de pie, y dar lugar a la interpretación del Himno del Heroico Colegio Militar, continuando con el desahogo de la sesión se procedió a rendir Honores a nuestro Lábaro Patrio y entonar nuestro Himno Nacional. Concluidos los honores, la diputada presidenta, solicitó continuar de pie. **En desahogo del séptimo Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta, solicitó a las ciudadanas diputadas, ciudadanos diputados y público asistente entonar el Himno a Guerrero.- Concluido, la diputada presidenta, solicitó a los asistentes continuar de pie. **En desahogo del Octavo Punto del Orden del Día:** No habiendo otro asunto que tratar siendo las once horas con treinta y seis minutos, del día lunes cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, la diputada presidenta declaró formalmente clausurada la presente Sesión Solemne. Y citó a las diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día jueves siete de septiembre del presente año, en punto de las once horas, para celebrar sesión, Asimismo, agradeció la presencia en este acto a la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y

Soberano de Guerrero, del General de División Diplomado de Estado Mayor Ricardo Flores González, comandante de la Novena Región Militar, del General de Brigada Diplomado de Estado Mayor, Jorge Antonio Maldonado Guevara, director del Heroico Colegio Militar y del Magistrado Raymundo Casarrubias Vázquez, presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero. Levantándose la presente acta para su debida constancia legal. -----

----- C O N S T E -----

**DIPUTADA PRESIDENTA
LETICIA MOZO HERNÁNDEZ**

**DIPUTADO SECRETARIO
ANDRÉS GUEVARA
CÁRDENAS**

**DIPUTADA SECRETARIA
PATRICIA DOROTEO
CALDERON**

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA JUEVES SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

- - - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las doce horas veintitrés minutos del día jueves siete de septiembre del año dos mil veintitrés, se reunieron en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac”, las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para celebrar sesión. La diputada presidenta Leticia Mosso Hernández, solicitó al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, realizar el pase de lista, quedando asentada la asistencia de las Diputadas y Diputados: Albarrán Mendoza Esteban, Apreza Patrón Héctor, Castro Ortiz Leticia, Cruz López Carlos, De la Paz Bernal Estrella, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, Fernández Márquez Julieta, Guevara Cárdenas Andrés, Hernández Carbajal Fortunato, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, López Cortes José Efrén, Mendoza Basurto Masedonio, Mosso Hernández Leticia, Navarrete Quezada Rafael, Ortega Jiménez Bernardo, Ponce Mendoza Hilda Jennifer, Quiñonez Cortés Manuel, Reséndiz Javier Ana Lenis, Reyes Torres Carlos, Sánchez Alarcón Marco Tulio, Torales

Catalán Adolfo, Velázquez Martínez Nora Yanek, Zamora Villalva Alicia Elizabeth. Concluido el pase de lista, el diputado secretario informó la asistencia de veintiséis diputadas y diputados. Acto continuo, la diputada presidenta informó que solicitaron permiso para faltar las diputadas María Flores Maldonado, Gloria Citlali Calixto Jiménez, Flor Añorve Ocampo, Elzy Camacho Pineda y los diputados Jesús Parra García, Ricardo Astudillo Calvo y Jacinto González Varona, para llegar tarde la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo y el diputado Olaguer Hernández Flores. La diputada presidenta hizo del conocimiento que la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, se encontraba en el municipio de Tlapa de Comonfort en representación del Congreso del Estado, con motivo del Segundo Informe Municipal. Y con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, con la asistencia de veintiséis diputadas y diputados declaró quórum legal y válidos los acuerdos que en la sesión se tomaren y con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, diera lectura al proyecto de Orden del Día en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero.- “Actas”:** a) Acta de la Primera Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves diecisiete de agosto de dos mil veintitrés. b) Acta de la Segunda Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves diecisiete de agosto de dos mil veintitrés. c) Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Receso, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles treinta de agosto de dos mil veintitrés. **Segundo. “Comunicados”:** a) Oficio signado por la diputada Yanelly Hernández Martínez, integrante de esta Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que informa que ha concluido su encargo que le fue conferido para fungir como Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Legislativo, por lo que solicita sea reincorporada a la Comisión de Vivienda en su calidad de presidenta, así como a las demás comisiones ordinarias en las que forma parte, a partir del 1º de septiembre del presente año. b) Oficio suscrito por el

licenciado José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio signado por la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, presidenta de la Junta de Coordinación Política, mediante el cual informa a esta soberanía que fue remitida para su conocimiento y efectos procedentes la notificación signada por la licenciada Tania Ocampo Flores, actuaria del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, con el que notifica a este Honorable Congreso la resolución emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de fecha 18 de agosto del año en curso, relativa al expediente TEE/PES/002/2023, del cual forma parte; por lo que se excusa del presente asunto, tanto de su conocimiento, como de sus efectos. **II.** Oficio suscrito por la diputada Leticia Mosso Hernández, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, por medio del cual remite el informe trimestral de actividades correspondiente al periodo mayo-julio de 2023 del segundo año de ejercicio constitucional. **III.** Oficio signado por la diputada Julieta Fernández Márquez, presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana, con el que remite el tercer informe trimestral de actividades correspondiente a los meses mayo, junio y julio de 2023, del segundo año de ejercicio legislativo. **IV.** Oficio suscrito por el diputado Andrés Guevara Cárdenas, presidente de la Comisión de Minería, mediante el cual remite el informe trimestral del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de marzo de 2023. **V.** Oficio signado por los diputados Joaquín Badillo Escamilla, y Leticia Mosso Hernández, presidentes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Derechos Humanos, respectivamente, con el cual remiten el acuerdo de descarga que le recae a los turnos LXIII/1ER/SSP/DPL/0960/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0961/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/1090/2023, LXIII/2DO/SSP/DPL/1091/2023, LXIII/2DO/SSP/DPL/1213/2023 y LXIII/2DO/SSP/DPL/1214/2023, solicitando sean descargados de los pendientes de las comisiones unidas como asuntos total y definitivamente concluidos. **VI.** Oficio signado por el maestro Donaciano Muñoz Loyola, vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva Guerrero, del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual solicita el segundo reporte cuatrimestral comprendido a los meses mayo-agosto 2023 de la “Agenda de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes derivada de los resultados de la consulta infantil y juvenil 2021”. **VII.** Oficios suscritos por los honorables ayuntamientos de los municipios de San Marcos, San Luis Acatlán y Zapotitlán Tablas, Guerrero, respectivamente, por medio de los cuales remiten el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2023. **VIII.** Oficio signado por la ciudadana Nohemí Melchor García, titular del Órgano de Control Interno Municipal del Gobierno Comunitario de Ayutla de los Libres,

Guerrero, con el cual solicita aclaración sobre temas de obra pública para el nuevo municipio de Ñuu Savi, Guerrero. **IX.** Oficio suscrito por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la dirección de Asuntos Jurídicos del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual informa que mediante oficio número PLE-737/2023 fue notificado a esta soberanía popular, el Acuerdo plenario emitido por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, con el que se tiene al Congreso del Estado por cumplida la sentencia del 27 de abril del presente año, dictada en el expediente TEE/JEC/015/2023 y su acumulado TEE/JEC/023/2023, promovida por Roberta Castro de los Santos y otras personas. **Tercero. “Correspondencia”:** **a)** Oficio signado por el licenciado José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Escrito suscrito por la Gobernanza Indígena y Afroamericana de México, con el que hacen del conocimiento a este Honorable Congreso, que acreditan a la ciudadana Luci Barrio Martínez, como Gobernadora de la Gobernanza Indígena y Afroamericana del Estado de Guerrero para el periodo estatutario 2023-2029. **II.** Denuncia por omisión de sus funciones signada por el ciudadano Ángel Blanco Morales en contra de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, del Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero y del regidor Genaro Vázquez Flores, en la recomendación 057/2022 expediente número CDHEG-DRA/011/2022-IV. **III.** Denuncia por responsabilidad política presentada por el ciudadano Marco Antonio Camargo Salgado, en contra del ciudadano Ricardo Ferrer Martínez, en su carácter de vicefiscal de control, evaluación y apoyo a la procuración de justicia de la Fiscalía General del Estado, y su ratificación respectiva. **IV.** Denuncia por responsabilidad política promovida por el ciudadano Julio Eduardo Tejeda Ortiz, en contra del ciudadano Ricardo Ferrer Martínez, en su carácter de vicefiscal de control, evaluación y apoyo a la Procuración de Justicia de la Fiscalía General del Estado. Y su ratificación respectiva. **Cuarto. “Iniciativas”:** **a)** De Ley que regula el uso de tecnologías de la información y comunicación para la seguridad pública del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón. Solicitando hacer uso de la palabra. **b)** De decreto por el que se reforma el artículo 99 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra. **Quinto.- “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos”:** **a)** Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, elige al recipiendario de la presea “Sentimientos de la Nación”,

se declara Recinto del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la Catedral “La Asunción de María”, de esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para la celebración de la Sesión Solemne para conmemorar el 210 Aniversario de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac, se otorga la Presea “Sentimientos de la Nación” y se establece el Orden del Día al que se sujetara la sesión solemne. (Junta de Coordinación Política.) **b)** Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de Acuerdo por el que se aprueba realizar el Parlamento de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, el día 29 de septiembre del 2023, en el salón de plenos “Primer Congreso de Anáhuac”, recinto oficial del Poder Legislativo. (Junta de Coordinación Política.) **Sexto. “Intervenciones” a)** De la diputada Leticia Mosso Hernández, presidenta de la Mesa Directiva, con motivo del tercer año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado. **b)** Del diputado Andrés Guevara Cárdenas, en relación a “Las afectaciones a la salud y socioeconómicas causadas por el Dengue, Chikungunya y Zika en el Estado de Guerrero”. **c)** De la diputada Marben de la Cruz Santiago, con el tema: “Día Internacional de las Mujeres Indígenas”. **d)** Del diputado Alfredo Sánchez Esquivel, sobre el tema “La Autopista del Sol”. **Séptimo. “Informes”:** **a)** De los Trabajos Legislativos del Segundo Periodo de Receso correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. **Octavo. “Clausura”:** **a)** De la sesión. Concluida la lectura, la diputada presidenta solicitó al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, informara, si durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado, enseguida, el diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, informó que se registró la asistencia de las diputadas y diputados: Mojica Morga Beatriz, Sierra Pérez Claudia, Helguera Jiménez Antonio, Badillo Escamilla Joaquín, García Gutiérrez Raymundo, De la Cruz Santiago Marben, García Lucena Jennyfer, Ríos Manrique Osbaldo, García Trujillo Ociel Hugar, Alejo Rayo Jessica Ivette y Sánchez Esquivel Alfredo, con los que se hizo un total de treinta y siete asistencias. Enseguida, con fundamento en el artículo 55, párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración del Pleno para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, resultando aprobado por unanimidad de votos: treinta y siete a favor, cero en contra, cero abstenciones. **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Actas”, incisos a), b) y c):** La diputada presidenta propuso la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas los días jueves 17 y

miércoles 30 de agosto de dos mil veintitrés, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a través de sus correos electrónicos el día martes 05 de septiembre del año en curso, a las diputadas y diputados integrantes de la Legislatura, aprobándose por unanimidad de votos: treinta y siete a favor, cero en contra y cero abstenciones. Dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 75 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, sometió a consideración de la plenaria, para su aprobación, su contenido, resultando aprobada por unanimidad de votos: treinta y siete a favor, cero en contra y cero abstenciones. **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día “Comunicados” inciso a):** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, diera lectura al oficio signado por la diputada Yanelly Hernández Martínez, integrante de esta Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que informa que ha concluido su encargo que le fue conferido para fungir como Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Legislativo, por lo que solicita sea reincorporada a la Comisión de Vivienda en su calidad de presidenta, así como a las demás comisiones ordinarias en las que forma parte, a partir del 1° de septiembre del presente año. Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó que se tomó conocimiento e instruyó darse vista a la Junta de Coordinación Política, para conocimiento y efectos procedentes. **En desahogo del inciso b) del Segundo Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, diera lectura al oficio suscrito por el licenciado José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio signado por la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, presidenta de la Junta de Coordinación Política, mediante el cual informa a esta soberanía que fue remitida para su conocimiento y efectos procedentes la notificación signada por la licenciada Tania Ocampo Flores, actuaria del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, con el que notifica a este Honorable Congreso la resolución emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de fecha 18 de agosto del año en curso, relativa al expediente TEE/PES/002/2023, del cual forma parte; por lo que se excusa del presente asunto, tanto de su conocimiento, como de sus efectos. **II.** Oficio suscrito por la diputada Leticia Mosso Hernández, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, por medio del cual remite el informe trimestral de actividades correspondiente al periodo mayo-julio de 2023 del segundo año de ejercicio constitucional. **III.** Oficio signado por la diputada Julieta

Fernández Márquez, presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana, con el que remite el tercer informe trimestral de actividades correspondiente a los meses mayo, junio y julio de 2023, del segundo año de ejercicio legislativo. **IV.** Oficio suscrito por el diputado Andrés Guevara Cárdenas, presidente de la Comisión de Minería, mediante el cual remite el informe trimestral del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de marzo de 2023. **V.** Oficio signado por los diputados Joaquín Badillo Escamilla, y Leticia Mosso Hernández, presidentes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Derechos Humanos, respectivamente, con el cual remiten el acuerdo de descarga que le recae a los turnos LXIII/1ER/SSP/DPL/0960/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0961/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/1090/2023, LXIII/2DO/SSP/DPL/1091/2023, LXIII/2DO/SSP/DPL/1213/2023 y LXIII/2DO/SSP/DPL/1214/2023, solicitando sean descargados de los pendientes de las comisiones unidas como asuntos total y definitivamente concluidos. **VI.** Oficio signado por el maestro Donaciano Muñoz Loyola, vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva Guerrero, del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual solicita el segundo reporte cuatrimestral comprendido a los meses mayo-agosto 2023 de la “Agenda de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes derivada de los resultados de la consulta infantil y juvenil 2021”. **VII.** Oficios suscritos por los honorables ayuntamientos de los municipios de San Marcos, San Luis Acatlán y Zapotitlán Tablas, Guerrero, respectivamente, por medio de los cuales remiten el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2023. **VIII.** Oficio signado por la ciudadana Nohemí Melchor García, titular del Órgano de Control Interno Municipal del Gobierno Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, con el cual solicita aclaración sobre temas de obra pública para el nuevo municipio de Ñuu Savi, Guerrero. **IX.** Oficio suscrito por el licenciado Ignacio Rojas Mercado, encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual informa que mediante oficio número PLE-737/2023 fue notificado a esta soberanía popular, el Acuerdo plenario emitido por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, con el que se tiene al Congreso del Estado por cumplida la sentencia del 27 de abril del presente año, dictada en el expediente TEE/JEC/015/2023 y su acumulado TEE/JEC/023/2023, promovida por Roberta Castro de los Santos y otras personas. Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó los asuntos de antecedentes de la siguiente manera: **Apartado I.** La Presidencia tomó conocimiento del oficio de antecedentes e instruyó dársele vista a los demás integrantes de la Junta de Coordinación Política. **Apartados II, III y IV.** La Presidencia tomó conocimiento de los informes de antecedentes, para los efectos legales conducentes e instruyó dárseles difusión

por los medios institucionales. **Apartado V.** Se tomó conocimiento del acuerdo de antecedentes y lo remitió, así como los expedientes integrados del referido asunto, al archivo de la Legislatura como asuntos total y definitivamente concluidos y se descarga de la relación de pendientes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Derechos Humanos. **Apartado VI.** A la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado VI.** A la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado VIII.** Remitió copia a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, para su conocimiento y efectos procedentes y désele vista a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para su seguimiento. **Apartado IX.** A la Junta de Coordinación Política, para su conocimiento y efectos procedentes. **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, “Correspondencia”, inciso a)** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, diera lectura al oficio signado por el licenciado José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Escrito suscrito por la Gobernanza Indígena y Afromexicana de México, con el que hacen del conocimiento a este Honorable Congreso, que acreditan a la ciudadana Luci Barrio Martínez, como Gobernadora de la Gobernanza Indígena y Afroamericana del Estado de Guerrero para el periodo estatutario 2023-2029. **II.** Denuncia por omisión de sus funciones signada por el ciudadano Ángel Blanco Morales en contra de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, del Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero y del regidor Genaro Vázquez Flores, en la recomendación 057/2022 expediente número CDHEG-DRA/011/2022-IV. **III.** Denuncia por responsabilidad política presentada por el ciudadano Marco Antonio Camargo Salgado, en contra del ciudadano Ricardo Ferrer Martínez, en su carácter de vicefiscal de control, evaluación y apoyo a la procuración de justicia de la Fiscalía General del Estado, y su ratificación respectiva. **IV.** Denuncia por responsabilidad política promovida por el ciudadano Julio Eduardo Tejeda Ortiz, en contra del ciudadano Ricardo Ferrer Martínez, en su carácter de vicefiscal de control, evaluación y apoyo a la Procuración de Justicia de la Fiscalía General del Estado. Y su ratificación respectiva. Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó los asuntos de antecedentes de la siguiente manera: **Apartado I.** A la Comisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado II.** A la Comisión de Derechos Humanos, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartados III y IV.** A la

Comisión de Examen Previo, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 334 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; número 231, en correlación con el artículo 195 numeral 1 de la Constitución Política Local y el artículo 14 fracciones I y II, de la Ley número 760 de Responsabilidades Política, Penal y Civil de los Servidores Públicos del Estado. **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, “Iniciativas”, inciso a):** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, para dar lectura a una iniciativa de Ley que regula el uso de tecnologías de la información y comunicación para la seguridad pública del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, la diputada presidenta turnó la iniciativa de Ley, a la Comisión de Seguridad Pública, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231. **En desahogo del inciso b) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, para dar lectura a una iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 99 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, la diputada presidenta turnó la iniciativa de decreto, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231. **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, “Proyectos y Proposiciones de Acuerdos”, inciso a):** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, diera lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, elige al recipiendario de la presea “Sentimientos de la Nación”, se declara Recinto del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la Catedral “La Asunción de María”, de esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para la celebración de la Sesión Solemne para conmemorar el 210 Aniversario de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac, se otorga la Presea “Sentimientos de la Nación” y se establece el Orden del Día al que se sujetara la sesión solemne. Concluida la lectura, en virtud de que el presente dictamen se encuentra enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso, la diputada presidenta informó a la plenaria que la Junta de Coordinación Política, se reservó el derecho de exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo, por lo que la diputada presidenta atenta a lo dispuesto por el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de

decreto de antecedentes, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan hacer uso de la palabra, lo manifestaran a la presidencia para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haberse registrado oradores la diputada presidenta declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos, y en virtud de no haber reserva de artículos la diputada presidenta sometió a consideración de la plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, aprobándose por unanimidad de votos: treinta y cuatro a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, la diputada presidenta, ordenó la emisión del decreto correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes. **En desahogo del inciso b) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, diera lectura al dictamen con proyecto de Acuerdo por el que se aprueba realizar el Parlamento de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, el día 29 de septiembre del 2023, en el salón de plenos “Primer Congreso de Anáhuac”, recinto oficial del Poder Legislativo. Concluida la lectura, en virtud de que el presente dictamen se encuentra enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso, la diputada presidenta informó a la plenaria que la Junta de Coordinación Política, se reservó el derecho de exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo, por lo que la diputada presidenta atenta a lo dispuesto por el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, por lo que solicitó a las diputadas y diputados que desearan hacer uso de la palabra, lo manifestaran a la presidencia para elaborar la lista de oradores concediéndole el uso de la palabra a la diputada Jennyfer García Lucena, para razonar su voto a favor, hasta por un tiempo de cinco minutos, concluida la intervención, la diputada presidenta declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si existían reservas de artículos, y en virtud de no haber reserva de artículos la diputada presidenta sometió a consideración de la plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, aprobándose por unanimidad de votos: veintiocho a favor, cero en contra, cero abstenciones. Acto seguido, la diputada presidenta, ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a las

autoridades competentes para los efectos legales conducentes e instruyó se realizará lo conducente a lo que refiere el artículo 278, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, a los dictámenes ya aprobados. Se registró la asistencia del diputado Olaguer Hernández Flores. **En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, “Intervenciones”, inciso a):** El diputado primer vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza, en funciones de presidente concedió el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, presidenta de la Mesa Directiva, con motivo del tercer año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, el diputado primer vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza, concedió el uso de la palabra al diputado Alfredo Sánchez Esquivel, para intervenir sobre el mismo tema. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida las intervenciones, estas quedaron registradas en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.- **En desahogo inciso b) del Sexto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Andrés Guevara Cárdenas, en relación a “Las afectaciones a la salud y socioeconómicas causadas por el Dengue, Chikungunya y Zika en el Estado de Guerrero”. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, la diputada presidenta, concedió el uso de la palabra a la diputada Jennyfer García Lucena, para intervenir sobre el mismo tema. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluidas las intervenciones, estas quedaron registradas en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.- **En desahogo inciso c) del Sexto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Marben de la Cruz Santiago, con el tema: “Día Internacional de las Mujeres Indígenas”. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, esta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.- **En desahogo inciso d) del Sexto Punto del Orden del Día:** El diputado promovente solicitó se reprogramara su intervención.- Continuando con la sesión a petición de la diputada Estrella de la Paz Bernal se hizo verificación de Quorum con la presencia de treinta y dos diputadas y diputados presentes, se continuo con la sesión. **En desahogo del Séptimo Punto del Orden del Día, “Informes”:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Yanelly Hernández Martínez, presidenta de la Mesa Directiva del segundo año. **En desahogo del Octavo Punto del Orden del Día, “Clausura”, inciso a):** No habiendo otro asunto que tratar siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, del día jueves siete de septiembre de dos mil veintitrés, la diputada presidenta Leticia Mosso Hernández, clausuró la presente sesión, y citó a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes

de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día miércoles trece de septiembre del año en curso en punto de las dieciocho horas para celebrar sesión pública y solemne en la catedral “La Asunción de María”, con motivo del 210 Aniversario de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac. En atención a lo dispuesto por el artículo 365 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231. Levantándose la presente acta para su debida constancia legal. -----

----- C O N S T E. -----

DIPUTADA PRESIDENTA
LETICIA MOZO HERNÁNDEZ

DIPUTADO SECRETARIO
ANDRÉS GUEVARA
CÁRDENAS

DIPUTADA SECRETARIA
PATRICIA DOROTEO
CALDERON

COMUNICADOS

La Presidenta:

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, Comunicados, inciso “a” solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, dé lectura al oficio signado por el licenciado José Enrique Solís Ríos, secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

El secretario Andrés Guevara Cárdenas:

Con gusto, diputada presidenta.

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Asunto: Se informa recepción de comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, lunes 25 de septiembre de 2023.

Ciudadanos secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en la Secretaría de Servicios Parlamentarios los siguientes comunicados:

I. Oficio suscrito por el diputado José Efrén López Cortés, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el cual remite su Segundo Informe de Actividades Legislativas correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

II. Oficio signado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente de la Comisión de Hacienda, mediante el cual remite el Cuarto Informe Trimestral correspondiente a los meses junio, julio y agosto de 2023, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

III. Oficio suscrito por el Licenciado Miguel Flores Morales, Director General de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, por medio del cual solicita colaboración y apoyo de este Órgano Legislativo, a efecto de remitir información relacionada al cuestionario para los gobiernos locales referente a la opinión consultiva titulada “El contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos”.

IV. Oficios signados por los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Alpoyeca, Atlamajalcingo del Monte, Azoyú, Cocula, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Benito Juárez, Copanatoyac, Coyuca de Catalán, Cutzamala de Pinzón, Eduardo Neri, Florencio Villarreal, Huamuxtitlán, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Igualapa, José Joaquín de Herrera, Juan R. Escudero, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Metlatónoc, Mochitlán, Ometepec, Petatlán, Pilcaya, Pungarabato, Quechultenango, San Marcos, San Miguel Totolapan, Tecpan De Galeana, Teloloapan, Tepecoacuilco de Trujano, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac y Zapotitlán Tablas, Guerrero, respectivamente, con los que remiten su Segundo Informe de Gobierno Municipal.

V. Oficio suscrito por la Licenciada Tania Mora Eguiluz, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlalchapa, Guerrero, con el cual solicita a este Honorable Congreso, se ratifique la entrada en funciones de la ciudadana Maricruz Velázquez Ayala, como Regidora Propietaria del citado Ayuntamiento.

VI. Oficio signado por el ciudadano Tomas Hernández Palma, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero, por medio del cual solicita autorización de este Honorable Congreso para ausentarse del Municipio, los días del 07 al 14 de octubre del presente año, para realizar una visita oficial a la Ciudad de Santa Rosa, Brasil, con la finalidad de atender la invitación al proyecto de “Ciudades Inteligentes”.

VII. Oficio suscrito por el ciudadano Camilo Cano Guzmán, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, mediante el cual solicita a este Órgano Legislativo, prórroga para rendir el Segundo Informe de Gobierno

ante el pueblo del municipio que representa, el día domingo 8 de octubre del presente año.

VIII. Oficio signado por el Licenciado Sergio Luis Carvajal Rojo, Secretario General de Gobierno del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, con el que solicita prórroga para remitir el Segundo Informe de Gobierno, del ciudadano David Gama Pérez, Presidente del citado Municipio.

IX. Oficio suscrito por el Maestro José Juan Ayala Villaseñor, Secretario General del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con el que remite el acuerdo por el que se aprueba la solicitud que hace la Presidenta Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, Maestra Abelina López Rodríguez, a través de la cual pide al Cabildo autorización para la enajenación del bien inmueble ubicado en Punta Diamante, marcado con el lote 16-A, con superficie de 13,100 metros cuadrados, en los términos y condiciones que la ley ordena.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Secretario de Servicios Parlamentarios.

Licenciado José Enrique Solís Ríos.

Servida, diputada presidenta.

El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartados I y II, esta Presidencia toma conocimiento de los informes para los efectos legales conducentes y désele difusión por los medios institucionales.

Apartado III, a la Comisión de Derechos Humanos, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado IV, a la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado V. y VI, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231.

Apartados VII y VIII, se toma conocimiento para los efectos procedentes.

Apartado IX, a la Comisión de Hacienda, para su conocimiento y efectos procedentes.

INICIATIVAS

En desahogo del punto número tres del Orden del Día, iniciativas, inciso “a”, se concede el uso de la palabra al diputado Antonio Helguera Jiménez, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Antonio Helguera Jiménez:

Muy buenas tardes, compañeros.

Con el permiso de la presidencia

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Con fundamento en las atribuciones que nos otorga la Constitución y la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de este Pleno, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los incisos a) y b), y se adiciona un párrafo al incisos d) de la fracción VIII del numeral 1 del artículo 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Esta Iniciativa busca constitucionalizar en nuestra Carta Suprema de Guerrero, apoyos de programas sociales institucionales que se otorgan a ciertos grupos vulnerables, en este caso a personas con discapacidad y adultos mayores como parte de su protección social, derivado de políticas públicas emprendidas por los gobiernos en turno de Guerrero. Acciones que actualmente se encuentran en leyes secundarias de nuestro marco jurídico, como las leyes en materia de: derechos de las personas adultas mayores; desarrollo social; para las personas con discapacidad; y para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, entre otras.

Programas públicos que deben adquirir principio constitucional de obligatoriedad, igualdad y no discriminación, y con un enfoque de derechos para que en Guerrero la protección social sea realmente un derecho positivo vigente, como herramienta para el disfrute de otros derechos previstos en nuestra Constitución federal y local, y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano es parte, y con ello, asegurar la no vulneración de derechos mediante las condicionalidades de todo tipo.

El objetivo también es garantizar lo que dice la misma Ley de Desarrollo Social del Estado de Guerrero, que “Los programas concernientes al Gobierno del Estado se

deberán reflejar en el Presupuesto de Egresos, a fin de procurar la atención de sus necesidades básicas, la promoción de sus capacidades y la ampliación de oportunidades de acceso al bienestar integral para estos grupos y zonas”.

Con las reformas que en esta Iniciativa se plantea de los incisos a) y b) de la fracción VIII del numeral 1 del artículo 6° de nuestra Constitución Política de Guerrero se precisa y se propone que los apoyos sean económicos y con carácter obligatorio tal y como lo dispone el artículo 4° de nuestra carta magna.

Asimismo, al adicionar un párrafo al inciso d) de la misma fracción VIII del numeral 1 del artículo 6° de nuestra Constitución, relativo a las becas para todos los estudiantes de escuelas públicas de nuestro Estado, se busca hacer equitativo el derecho a la educación en Guerrero, abatir la deserción escolar en todas sus modalidades.

Hacer efectivos principios de la Constitución Política de Guerrero, de que:

- La dignidad es la base de los derechos humanos, individuales y colectivos de la persona.

- “Que en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas se incorporarán acciones afirmativas en general a todos los guerrerenses y, en particular, en favor de los grupos vulnerables de los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas: mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, personas con discapacidad, para su plena incorporación al desarrollo humano, social y económico”.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado someto a la consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS A) Y B), Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL INCISO D) DE LA FRACCIÓN VIII DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Y que por economía de tiempo daré lectura de manera general a la propuesta de reforma y adición:

- Apoyar económicamente con una pensión no contributiva en los términos que fije la ley en la materia a los adultos mayores, que cuenten con la edad de

acuerdo con la Ley número 375 de los Derechos de las personas adultas mayores del Estado de Guerrero, y a recibir protección permanente, para que tengan una vida en condiciones dignas y decorosas;

- Garantizar la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza, que permita su habilitación, rehabilitación e integración social, y facilitar su pleno desarrollo individual; y
- Establecer un sistema estatal de becas para las y los estudiantes de cada nivel, grado o fin educativo, del sistema de educación pública, para garantizar el derecho social a la educación básica de las niñas y niños; quienes por la situación de pobreza que confronten, requieran de ayuda económica del Estado para realizar sus estudios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- En términos del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase al constituyente permanente estatal, para su aprobación, y en su momento emítase la declaración de validez respectiva.

Segundo.- Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tercero. - El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Cuarto. - Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Es cuanto, compañeros diputados y diputada presidenta

Muchas gracias.

Versión Íntegra

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

**DIPUTADA LETICIA MOSSO HERNANDEZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO DE LA LXIII LEGISLATURA P R E S E N T E.

El que suscribe **Antonio Helguera Jiménez**, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en el artículo 23, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, para que previo su trámite legislativo se analice y en su caso se apruebe la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los incisos a) y b), y se adiciona un párrafo al inciso d) de la fracción VIII del numeral 1 del artículo 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.** Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Al Estado **como institución en sus orígenes** se le conocía como Estado de Providencia, **locución propagada** en el II Imperio Francés para anteponerse a las normativas e ideologías individualistas de la época. A medida que pasaron los años, más países **lo** acuñaron **con** la idea de **un** estado de bienestar, hasta que en el año 1940 surgió el término inglés “*welfare state*”, “Estado de Bienestar” **conceptualizado además como objetivo del Estado – nación.**

Tras la Segunda Guerra Mundial, este “concepto” se extendió por los países desarrollados europeos, **con el** cual dotaron a sus poblaciones de cuantiosos beneficios **social**, gracias a sus sistemas democráticos y economías mixtas.

Uno de los economistas más influyentes y reconocidos de la historia, guarda una estrecha relación con el concepto de Estado Benefactor **sinónimo de** Estado de Bienestar keynesiano, en alusión a **John Maynard Keynes.**

Las teorías clásicas afirmaban que la economía se ajusta por sí sola, llegando al equilibrio entre oferta y demanda y consiguiéndose el pleno uso de los factores de producción. Keynes, por su parte, pensaba que **este equilibrio solo se alcanza en casos excepcionales y que en la realidad hay que tener en cuenta variables como el nivel de empleo y la renta de la población** para estudiar los movimientos en la demanda agregada.

La **teoría** keynesianista defiende la intervención del Estado para controlar las situaciones de recesión, a través de políticas fiscales y la adecuada gestión y empleo del gasto público. Según su pensamiento, aumentar el gasto público implica una **estimulación positiva de la demanda agregada**, lo cual consigue elevar la inversión, el empleo y la producción.

Estos ideales están directamente relacionados con el concepto de Estado Benefactor, donde el gasto público presenta una elevada importancia a la hora de redistribuir la riqueza y lograr el bienestar social, **y en consecuencia el desarrollo humano y la equidad.**

Sobre todo, en etapas de recesión económica, donde los ciudadanos tienen mayores problemas económicos y se incrementan las situaciones de pobreza, **en estas circunstancias es cuando el Estado Benefactor emerge con sus instituciones como el gobierno, que debe aplicar políticas fiscales y económicas con el objetivo de redistribuir la riqueza y garantizar los derechos y las necesidades básicas de las personas, unos de los fines superiores de Estado.**

Lo anterior, en contexto de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, el umbral del Estado de bienestar seguirá siendo asignatura pendiente mientras existan personas que tengan al menos una carencia social, como sucede en la actualidad donde más del 65 por ciento de la población se encuentra en esta condición, unos más vulnerables por sus condiciones de edad, salud, por discapacidad, entre otros factores, en el entendido que por carencia social se entiende que tienen algún derecho humano insatisfecho, y aquí el compromiso del Estado mexicano de garantizarlos para un desarrollo humano de calidad, inclusivo, derechos como la alimentación, servicios de salud, educación, seguridad social, servicios básicos, vivienda, que es la función del Estado, proveer de servicios sociales, empleo, la promoción de actividades económicas, garantizar los derechos humanos de los gobernados, y de manera específica proteger de riesgos sociales a la población en la vejez, desempleo y discapacidad.

Esta iniciativa se motiva precisamente para que en Guerrero el Estado de bienestar sea equitativo, ciertamente un tema de constante discusión y desafíos a lo largo de la historia de esta entidad federativa. Para comprender sus desafíos actuales, es esencial analizar la evolución del sistema de bienestar, el sistema jurídico local, sus leyes y regulaciones, así como la Constitución Política de Guerrero.

En contexto del Estado de bienestar debemos decir que en México tiene sus raíces en la Revolución Mexicana de principios del siglo XX. Durante este período, se promulgaron leyes y reformas sociales destinadas a mejorar las condiciones de vida de la población. La Constitución de 1917 incluyó disposiciones relacionadas con la educación, la salud, vivienda y los derechos laborales, es decir, es el cimiento del Estado de Bienestar en el país al establecer derechos sociales, como el derecho a la educación, la vivienda y la salud. Estos derechos sentaron las bases para la creación de políticas de bienestar social en México.

En nuestro país, como en Guerrero en particular para alcanzar el umbral del Estado de bienestar debe procurar el financiamiento suficiente para garantizar los derechos con inversiones en programas sociales con perspectiva inclusiva, como la educación y la salud, para satisfacer las necesidades de la población. Con el sistema de seguridad social, que enfrenta presiones financieras constantes.

La desigualdad socioeconómica es otro desafío importante en el Estado de Bienestar de México. A pesar de los avances en la legislación social, existe una brecha significativa entre los beneficios disponibles para la población urbana y rural, así como entre diferentes grupos socioeconómicos. La desigualdad de acceso a la educación y la atención médica sigue siendo una preocupación importante.

Todos revisten desafíos, pero unos requieren de políticas públicas y estrategias más focalizadas con financiamiento progresivo: el Envejecimiento de la Población y Presión sobre la Seguridad Social que aumenta significativamente. Garantizar su sostenibilidad es un desafío crucial. Otro, el Acceso a la Educación de Calidad, que no obstante los avances en la legislación educativa, el acceso a la educación de calidad sigue siendo un desafío. Las disparidades regionales en la calidad de la educación persisten, lo que perpetúa la desigualdad en Guerrero. Además, la falta de recursos adecuados son problemas que requieren más atención.

En esta iniciativa planteamos reformas para constitucionalizar políticas públicas destinadas a las personas más vulnerables como adultos mayores, con discapacidad, niños, niñas y adolescentes para mejorar sus condiciones de vida y desarrollo humano. Si bien es cierto que existen en el marco jurídico de Guerrero legislaciones para cada uno de estos sectores poblacionales en las que refieren acciones y políticas públicas, como las leyes en materia Derechos de las personas adultas mayores; para el desarrollo social; para las personas con discapacidad; y para la protección de

los derechos de niñas, niños y adolescentes, entre otras, estamos convencidos que deben estar constitucionalizadas, y esta es la propuesta que se plantea con esta iniciativa.

Como vulnerabilidad, de acuerdo con los estudiosos del tema señalan que se entiende “como un fenómeno de desajustes sociales que ha crecido y se ha arraigado en la cultura de nuestras sociedades. La acumulación de desventajas es multicausal y adquiere varias dimensiones. Denota carencia o ausencia de elementos esenciales para la subsistencia y el desarrollo personal, e insuficiencia de las herramientas necesarias para abandonar situaciones en desventaja, estructurales o coyunturales”.

Siendo la pobreza una situación de vulnerabilidad de las personas y las familias, esto es “cuando los recursos del hogar no alcanzan para adquirir el valor de la canasta alimentaria, más una estimación de los gastos necesarios de salud, vestido, calzado, vivienda, transportes y educación”, y en la legislación en materia de desarrollo social local la define como grupos sociales en situación de vulnerabilidad a “aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar. Esta misma ley señala que las personas vulnerables tienen derecho a la asistencia social y sus familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Con la presente Iniciativa se pretende armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero con nuestra Constitución federal, que constitucionalizó políticas públicas en beneficio de la población vulnerable el 8 de mayo del 2020, en materia de pensiones a los adultos mayores y a las personas con discapacidad permanente, así como becas en todos los niveles para alumnos de instituciones de educación pública.

Con las reformas a los incisos a) y b) de la fracción VIII del numeral 1 del artículo 6° de nuestra Constitución Política estatal que se plantean en esta iniciativa, se precisa y se propone que los apoyos sean económicos y con carácter obligatorio tal y como lo dispone el artículo 4° de nuestra carta magna, que se reformó con el propósito de aplicar políticas públicas para atender a los grupos vulnerables, y de esta manera garantizarlos además por mandato constitucional.

Al adicionar un párrafo al inciso d) de la misma fracción VIII del numeral 1 del artículo 6° de nuestra Constitución, relativo a las becas para todos los estudiantes de escuelas públicas de nuestro estado, se busca hacer equitativa el derecho a la educación en Guerrero, abatir la deserción escolar en todas sus modalidades y reducir la asimetría social en nuestra entidad, que ha limitado su desarrollo y la igualdad sustantiva de las y los guerrerenses.

Al constitucionalizar estos programas sociales, se garantiza que el gobierno del estado establezca políticas públicas que atiendan a estos grupos vulnerables con progresividad presupuestal, con el propósito hacer más equitativa e inclusiva a la población, aminorar la pobreza en que se encuentran y sobre todo incentivar a los jóvenes para que continúen con sus estudios académicos. Para hacer efectivo el ideal de la Constitución Política del estado de Guerrero de que “la dignidad es la base de los derechos humanos, individuales y colectivos de la persona (...) Son deberes fundamentales del Estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social, y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad”. Que en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas se incorporarán acciones afirmativas en general a todos los guerrerenses y, en particular, en favor de los grupos vulnerables de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas: mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes, para su plena incorporación al desarrollo humano, social y económico. Los recursos presupuestales destinados a éstos grupos se focalizará y su fiscalización será prioritaria”

A efecto de hacer entendibles y comprensibles las modificaciones y agregados que se proponen se presenta el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.
SECCIÓN I DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES	SECCIÓN I DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES
Artículo 6. El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada	Artículo 6. El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los

<p>los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos:</p> <p>I. El Estado de Guerrero reconoce, enunciativamente, como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales:</p> <p>I ...</p> <p>II ...</p> <p>III ...</p> <p>IV ...</p> <p>V ...</p> <p>VI ...</p> <p>VII ...</p> <p>VIII. El derecho de los grupos vulnerables de acceder a condiciones de bienestar y hacer posible su inclusión social. El Estado considerará, presupuestalmente, las partidas necesarias para:</p> <p>a) Apoyar a los adultos mayores a recibir protección permanente, para que tengan una vida en condiciones dignas y decorosas;</p> <p>b) A las personas con discapacidades, a recibir atención especial que permita su habilitación, rehabilitación e integración social, y facilitar su pleno desarrollo individual;</p>	<p>derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos:</p> <p>I ...</p> <p>I ...</p> <p>II ...</p> <p>III ...</p> <p>IV ...</p> <p>V ...</p> <p>VI ...</p> <p>VII ...</p> <p>VIII. El derecho de los grupos vulnerables de acceder a condiciones de bienestar y hacer posible su inclusión social. El Estado considerará, presupuestalmente, las partidas necesarias para:</p> <p>a) Apoyar económicamente con una pensión no contributiva en los términos que fije la ley en la materia a los adultos mayores, que cuenten con la edad de acuerdo con la Ley número 375 de los Derechos de las personas adultas mayores del estado de Guerrero, y a recibir protección permanente, para que tengan una vida en condiciones dignas y decorosas;</p> <p>b) garantizar la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la ley, para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren</p>
--	--

<p>c). ...</p> <p>d) De los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, sano esparcimiento para su desarrollo integral, y a recibir apoyos complementarios para su educación;</p> <p>e). ...; y,</p> <p>f). ...</p> <p>IX ...</p> <p>X ...</p>	<p>en condición de pobreza, que permita su habilitación, rehabilitación e integración social, y facilitar su pleno desarrollo individual;</p> <p>c). ...</p> <p>d). De los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, sano esparcimiento para su desarrollo integral, y a recibir apoyos complementarios para su educación;</p> <p>Para ello el Gobierno del estado establecerá un sistema estatal de becas para las y los estudiantes de cada nivel, grado o fin educativo, del sistema de educación pública, para garantizar el derecho social a la educación básica de las niñas y niños; quienes por la situación de pobreza que confronten, requieran de ayuda económica del estado para realizar sus estudios;</p> <p>e). ...; y,</p> <p>f). ...</p> <p>IX ...</p> <p>X ...</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundado someto a la consideración de esta soberanía popular para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman los incisos a) y b), y se adiciona un párrafo al inciso d) de la fracción VIII del numeral 1 del artículo 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman los incisos a) y b) de la fracción VIII del numeral 1 del artículo 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

SECCIÓN I

DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES

Artículo 6. El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos;

I. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

...;

VIII. El derecho de los grupos vulnerables de acceder a condiciones de bienestar y hacer posible su inclusión social. El Estado considerará, presupuestalmente, las partidas necesarias para:

a) Apoyar económicamente con una pensión no contributiva en los términos que fije la ley en la materia a los adultos mayores, que cuenten con la edad de acuerdo con la Ley número 375 de los Derechos de las personas adultas mayores del Estado de Guerrero, y a recibir protección permanente, para que tengan una vida en condiciones dignas y decorosas;

b) Garantizar la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la ley. para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza, que permita su habilitación, rehabilitación e integración social, y facilitar su pleno desarrollo individual;

c).....;

d).....

e). ...; y,

f). ...

IX. ...

X. ...

ARTICULO SEGUNDO. - Se adiciona un párrafo al inciso d) de la fracción VIII del numeral 1 del artículo 6° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Para quedar como sigue:

Artículo 6. El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos;

I. ... :

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

...

VIII. El derecho de los grupos vulnerables de acceder a condiciones de bienestar y hacer posible su inclusión social. El Estado considerará, presupuestalmente, las partidas necesarias para:

a). ...

b). ...

c). ...

d). ...

Para ello el Gobierno del estado establecerá un sistema estatal de becas para las y los estudiantes de cada nivel, grado o fin educativo, del sistema de educación pública, para garantizar el derecho social a la educación básica de las niñas y niños; quienes por la situación de pobreza que confronten, requieran de ayuda económica del estado para realizar sus estudios;

e). ...; y,

f). ...

IX. ...

X. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- En términos del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase al Constituyente permanente estatal,

(Ayuntamientos), para su aprobación, y en su momento emítase la declaración de validez respectiva.

SEGUNDO.- Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. - El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero.

CUARTO. - Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 05 días del mes de septiembre del año 2023.

A t e n t a m e n t e

DIP. ANTONIO HELGUERA JIMÉNEZ.

La Presidenta:

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 134 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Con su permiso, diputada presidenta Leticia Mosso Hernández.

Compañeras diputadas, Compañeros diputados.

Medios de información y público en general.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, del Grupo Parlamentario de MORENA, en uso de las facultades que nos confieren nuestra Constitución local y nuestra Ley Orgánica, hago uso de esta máxima Tribuna del Estado de Guerrero, para someter a su consideración la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO DE GUERRERO.

La seguridad constituye una función natural del Estado, implica el ejercicio en el monopolio del uso de la

fuerza que es una tarea de carácter público y se fundamenta en el artículo 21 de nuestra Carta Magna, el cual establece las bases de las instituciones de seguridad pública y que es de competencia concurrente, es decir, que su regulación, gestión y administración son responsabilidad federal, estatal y municipal.

La Ley Federal de Seguridad Privada establece que la seguridad privada es la actividad a cargo de particulares y esta debe estar autorizada por el órgano competente, con el objeto de desempeñar acciones relacionadas con la seguridad en materia de protección, vigilancia, custodia de personas, información, bienes inmuebles, bienes muebles o valores incluidos su traslado, instalación, operación de sistemas y equipos de seguridad, etcétera.

En el artículo 1° de la mencionada ley federal se establece en sus fracciones II y III que los servicios de seguridad privada que se presten sólo dentro del territorio de una Entidad Federativa, estarán regulados como lo establezcan las leyes locales correspondientes.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia ha establecido que la excepción a esta regulación local es que no se sobrepase los requisitos de dicha ley federal, asimismo la ley general del sistema nacional de seguridad pública, establece que es facultad de la federación regular las empresas que prestan servicios en dos o más Entidades Federativas y las Entidades Federativas regularán empresas que operan sólo en su entidad y que los municipios no tienen facultades regulatorias.

Al respecto Puebla, Estado de México, ciudad de México, Nuevo León, Chihuahua, Chiapas, Yucatán y Morelos han creado sus leyes de carácter local de seguridad privada para que con ello poder resarcir o subsanar cualquier laguna que haya sobre el tipo de seguridad en la ley federal o para adaptarla a las condiciones y necesidades propias de sus estados, lo cual garantiza la transparencia de los procesos de registro y de control de las empresas de seguridad privada que operan en sus Entidades Federativas.

La presente iniciativa de ley tiene por objeto regular las actividades y prestación de servicios de seguridad privada en todas sus modalidades, así como contar con un padrón de la infraestructura personal, equipo e instalaciones con el fin de que sus actividades y operación se apeguen a las leyes y se respeten los derechos humanos de la población.

Para lograr ese objetivo la propuesta de ley contiene un total de 86 artículos, tres títulos, 17 capítulos y 5

artículos transitorios que tienen como fin garantizar las mejores condiciones de este servicio.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva Del H. Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito **Diputado Carlos Cruz López**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO DE GUERRERO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La seguridad privada es la que prestan las empresas de servicios de seguridad con objeto de proteger el conjunto de bienes e inmuebles y derechos para los que han sido contratadas. Estos intereses protegidos suelen ser de naturaleza privada o de particulares: edificios, almacenes, hogares, terrenos, gasolineras, cotos privados o residenciales etc. Debido a su importancia, la seguridad privada de una empresa debe funcionar las 24 horas del día.

La actividad de este tipo de servicios consiste principalmente en la protección de mercancías, inmuebles, de sus ocupantes o el control de acceso a los mismos, y los realizan vigilantes de seguridad; protección de personas a través de escoltas o la instalación y explotación de sistemas que protejan dichos intereses como alarmas de seguridad o sistemas de vigilancia.

La Seguridad Privada de acuerdo a la Ley Federal de Seguridad Privada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2006, es la actividad a cargo de particulares, autorizada por el órgano competente, con el objeto de desempeñar acciones relacionadas con la seguridad en materia de protección, vigilancia, custodia de personas, información, bienes inmuebles, muebles o valores, incluidos su traslado; instalación, operación de

sistemas y equipos de seguridad; aportar datos para la investigación de delitos y apoyar en caso de siniestros o desastres, en su carácter de auxiliares a la función de Seguridad Pública, según cita el artículo 2 de la citada Ley. Como señala el artículo 1 de esta Ley, en sus fracciones 2 y 3 cito Textual " Los servicios de seguridad privada que se presten sólo dentro del territorio de una entidad federativa, estarán regulados como lo establezcan las leyes locales correspondientes. Los servicios se prestarán tomando en cuenta los principios de integridad y dignidad; protección y trato correcto a las personas, evitando en todo momento arbitrariedades y violencia, actuando en congruencia y proporcionalidad en la utilización de sus facultades y medios disponibles.

El servicio de Vigilancia y Seguridad Privada tiene como objetivo disminuir y prevenir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad personal o el tranquilo ejercicio de legítimos derechos sobre los bienes de las personas que reciben su protección, sin alterar o perturbar las condiciones para el ejercicio de los derechos y libertades públicas de la ciudadanía y sin invadir la órbita de competencia reservada a las autoridades.

En esa misma tesitura, los Estados de Puebla, Estado de México, Ciudad de México, Nuevo León, Chihuahua, Chiapas, Yucatán y Morelos, entre otros más han armonizado sus leyes estatales creando su ley de Seguridad Privada Estatal, para con ello poder resarcir cualquier laguna que haya sobre este tipo de seguridad en la ley Federal y así garantizar el bienestar de la ciudadanía.

La seguridad constituye una función natural del Estado, implica el ejercicio en el monopolio del uso de la fuerza que es una tarea de carácter público. Tomando en cuenta que el concepto de seguridad es mucho más amplio que el ejercicio del poder punitivo público, proveer de seguridad preventiva y reactiva a una sociedad constituye ejercer la función de policía, que, como su nombre lo indica, es acción que le corresponde a la colectividad por medio de sus instituciones reconocidas.

Las fuerzas públicas del orden que realiza la policía, no son suficientes para proveer a la colectividad de la tranquilidad ante la incertidumbre del diario vivir, cuando se tiene tal percepción y los recursos para adquirir servicios suplementarios, los particulares, generalmente empresas pero también individuos, recurren a servicios de protección, que se interpongan entre ellos y sus amenazas, de modo que se reduzca al

mínimo la probabilidad de un incidente que comprometa su integridad física, la de los suyos y la de sus bienes.

Esta iniciativa tiene por objeto regular las actividades y prestación de servicios de seguridad privada en todas sus modalidades en el Estado de Guerrero, así como la infraestructura, equipo e instalaciones inherentes con la misma en el ámbito de competencia del Gobierno del Estado, a fin de garantizar que se realicen en las mejores condiciones de eficiencia, imagen y certeza en beneficio de la población.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO DE GUERRERO.

UNICO. Se crea la ley de Seguridad Privada del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO DE GUERRERO.

TITULO I GENERALIDADES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Esta Ley es de orden público y de interés social; sus disposiciones son de aplicación en todo el territorio del Estado de Guerrero en los términos establecidos por la misma.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la prestación de los servicios de seguridad proporcionados por particulares que operen en el Estado, así como la infraestructura, equipo e instalaciones inherentes a las mismas.

Los Servicios de Seguridad Privada son auxiliares a la función de Seguridad Pública y se ejercerán con absoluto respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como a esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. Son sujetos de esta Ley las personas físicas o jurídico-colectivas que presten los servicios de seguridad privada.

Artículo 4. La Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, es la autoridad competente para

autorizar, regular, controlar, supervisar y sancionar los Servicios de Seguridad Privada en cualquiera de las modalidades normadas en esta Ley.

Artículo 5. La aplicación e interpretación, en el ámbito administrativo de la presente Ley, corresponde al Ejecutivo por conducto de la Secretaría; la cual tiene los fines siguientes:

I. Consolidar un régimen de seguridad privada que privilegie la función preventiva; así mismo, que otorgue certidumbre a los Prestatarios y se proporcionen las garantías necesarias al Prestador de Servicios en la realización de sus actividades,

II. Diseñar, promover e implementar políticas, lineamientos y acciones mediante la suscripción de convenios con las autoridades competentes a nivel federal, estatal y municipal, para lograr una mejor organización, funcionamiento, regulación, control y evaluación de los Servicios de Seguridad Privada.

III. Establecer una base de datos con la información que el Prestador de Servicios deba presentar mensualmente a la Fiscalía;

IV. Fortalecer la seguridad pública bajo los mecanismos y esquemas que prevé la presente Ley;

V. Implementar un sistema de evaluación, certificación e inspección del Prestador de Servicios, Personal Operativo y de la infraestructura relacionada con los Servicios de Seguridad Privada autorizados; y

VI. Regular y registrar a los Prestadores de Servicios y al Personal Operativo para fomentar la incorporación de personas aptas para la prestación de los servicios a que se refiere la presente Ley, previniendo con ello la comisión de delitos;

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Autorización.- El acto administrativo por el que la Secretaria permite a una persona, física o moral, prestar Servicios de Seguridad Privada, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley;

II. Cédula.- Cédula de Identificación del Personal Operativo;

III. Fiscalía.- La Fiscalía General del Estado;

IV. Ley.- La Ley de Seguridad Privada del Estado de Guerrero;

III. Municipios.- Los Municipios del Estado de Guerrero;

VI. Prestador de Servicios.- Persona física o moral con autorización y Registro para prestar servicios de seguridad privada en cualquiera de sus modalidades;

V. Personal Operativo.- Los individuos destinados a la prestación de Servicios de Seguridad Privada en cualquiera de sus modalidades, contratados por el Prestador de Servicios;

VI. Prestatario.- La persona física o moral, de derecho privado o público, que contrata o recibe los Servicios de Seguridad Privada;

VII. Inspectores.- Personal autorizado por la Secretaría para realizar visitas y diligencias de inspección;

VIII. Registro.- El Registro Estatal de Empresas, Personal, Armamento y Equipo de Seguridad Privada, incluida la información de las personas físicas o morales que hayan obtenido autorización por autoridad federal competente para prestar servicios de seguridad privada; o bien, el documento expedido por la Fiscalía que certifica la inscripción de los Prestadores de Seguridad Privada que hayan obtenido autorización federal o estatal; término que para efectos de la presente Ley, podrá utilizarse de forma indistinta;

IX. Servicios de Seguridad Privada.- Actividad a cargo de los particulares autorizada por la Secretaría, con el objeto de desempeñar acciones relacionadas con la prestación de servicios de seguridad y protección personal; de bienes; traslado de bienes o valores; de la información; sistemas de prevención y responsabilidades; fabricación, comercialización, almacenamiento, transportación o distribución de vestimenta e instrumentos; servicios de blindaje; sistemas electrónicos de seguridad; así como capacitación y adiestramiento;

X. Secretaria.- Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

XI. Revalidación.- El acto administrativo por el que se refrenda anualmente la Autorización, y

XII. Modificación.- El acto administrativo por el que se amplía o restringe el ámbito territorial o modalidades otorgadas en la Autorización.

Artículo 7. Es competencia de la Secretaría, autorizar los Servicios de Seguridad Privada en sus diferentes modalidades.

Artículo 8.- Las modalidades en que se podrá autorizar la prestación de los servicios de seguridad privada, en el Estado de Guerrero son:

I. SEGURIDAD PRIVADA A PERSONAS. Consiste en la protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal del prestatario;

II. SEGURIDAD PRIVADA EN LOS BIENES. Se refiere al cuidado y protección de bienes muebles e inmuebles;

III. SEGURIDAD PRIVADA EN EL TRASLADO DE BIENES O VALORES. Consiste en la prestación de servicios de custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes muebles o valores, incluyendo su traslado;

IV. SEGURIDAD DE LA INFORMACION. Consiste en la preservación, integridad y disponibilidad de la información del prestatario, a través de sistemas de administración de seguridad, de bases de datos, redes locales, corporativas y globales, sistemas de cómputo, transacciones electrónicas, así como respaldo y recuperación de dicha información, sea ésta documental, electrónica o multimedia;

V. SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y RESPONSABILIDADES. Se refieren a la prestación de servicios para obtener informes de antecedentes, solvencia, localización o actividades de personas; y

VI. ACTIVIDAD VINCULADA CON SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA. Se refiere a la actividad relacionada directa o indirectamente con la instalación o comercialización de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores y de los equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados.

Artículo 9. Los prestadores del servicio de las Empresas de Seguridad Privada, se califican como auxiliares a la función de Seguridad Pública y las personas que los realicen como coadyuvantes de las autoridades e instituciones Públicas del Estado de Guerrero, en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad estatal o municipal, en los términos establecidos en la autorización respectiva.

CAPITULO II DE LA AUTORIZACIÓN Y REVALIDACIÓN.

Artículo 10. La Autorización o Revalidación que la Secretaría conceda al peticionario para ser Prestador de Servicios, queda sujeta al cumplimiento de las

obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 11. La Autorización que se otorgue será personal e intransferible, contendrá el número de la misma, el registro, modalidades que se autorizan, municipios que comprenda y condiciones a que se sujeta la prestación de los servicios.

La Autorización podrá ser revalidada anualmente en los términos establecidos en esta Ley.

Artículo 12. Si el peticionario de la Autorización no exhibe o cumple en su solicitud la totalidad de los requisitos señalados en esta Ley, la Secretaria lo prevendrá para que en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la prevención, subsane las omisiones o deficiencias que presente la solicitud; transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya subsanado las omisiones o deficiencias, la solicitud será denegada.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad que tiene la Fiscalía de negar autorizaciones cuando exista causa fundada para ello.

Artículo 13. La Autorización deberá revalidarse durante el mes de enero de cada año, debiendo el Prestador de Servicios actualizar la póliza de fianza conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización, así como aquellas documentales que lo ameriten, tales como inventarios de bienes muebles e inmuebles, movimientos de personal, certificados de antecedentes penales, pago de derechos, modificaciones al Acta Constitutiva de la persona moral, representación de la misma, planes, programas de capacitación, adiestramiento y demás requisitos que por su naturaleza lo requieran.

Artículo 14. En caso de que la documentación o información no cumpla con las condiciones a que se refiere el artículo anterior, o se presente incompleta, la Secretaria prevendrá al interesado para que en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se le haga saber tal situación, corrija las omisiones; transcurrido dicho plazo sin que el interesado las haya subsanado, la Revalidación será denegada.

Artículo 15. A más tardar el 31 de diciembre de cada año, la Secretaria publicará en el Periódico Oficial del Estado, así como en los medios electrónicos oficiales, los nombres de los Prestadores de Servicios que se encuentren autorizados y registrados, para conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 16. El peticionario que haya obtenido la Autorización o Revalidación, podrá solicitar por escrito la modificación de las modalidades o el ámbito territorial en que preste el servicio, siempre que cumpla con los requisitos que resulten aplicables de acuerdo a la petición planteada. En este caso, la Fiscalía resolverá lo procedente dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Artículo 17. La solicitud de Autorización, Revalidación o Modificación deberá presentarse acompañada del comprobante de pago de derechos correspondiente.

Artículo 18. En caso de que el Prestador de Servicios no presente la solicitud de Revalidación o no subsane las omisiones a que se refieren respectivamente los artículos 22 y 23 de esta Ley, la Autorización otorgada quedará sin efectos.

CAPITULO III DE LOS REQUISITOS PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

Artículo 19.- Los Prestadores del Servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos conforme a la modalidad que realicen, así como los que establezca el reglamento de la presente Ley:

I. Ser persona física de nacionalidad mexicana o jurídica colectiva constituida conforme a las leyes del país;

II. Exhibir original del comprobante de pago de derechos por el estudio y trámite de la solicitud de autorización; y

III. Presentar copia certificada de los siguientes documentos:

Personas físicas:

a) Acta de nacimiento, credencial para votar y c artilla del servicio militar liberada, en caso de varones, tratándose de personas física.

Personas jurídico-colectivas:

a) Acta constitutiva, de sus estatutos y de las reformas a éstos, para el caso de personas jurídicas colectivas; y

b) En su caso, poder notarial en el que se acredite la personalidad del solicitante.

IV. Señalar el domicilio de la matriz y en su caso de las sucursales en el Estado de Guerrero, precisando el nombre y puesto del encargado en cada una de ellas, así como domicilio en el Estado de Guerrero, para recibir notificaciones relacionadas con todos los actos de la autorización, anexando los comprobantes domiciliarios respectivos de cada una de ellas;

V. Acreditar que cuenta con los medios humanos, de formación, técnicos, financieros y materiales que les permitan llevar a cabo la prestación del servicio de seguridad privada en forma adecuada, en las modalidades solicitadas, estos medios se especificaran en el Reglamento de la presente Ley;

VI. Presentar un ejemplar del Reglamento Interior de Trabajo, y Manual o Instructivo operativo, aplicable a cada una de las modalidades del servicio a desarrollar, así como la constancia que acredite su registro ante la Secretaría del Trabajo y Prevención Social que contenga la estructura jerárquica de la empresa y el nombre del responsable operativo; los lineamientos y requisitos mínimos con los que deberán de contar dichos instrumentos se establecerán en el Reglamento de la presente Ley;

VII. Constancia expedida por Institución competente o capacitadores internos o externos de la empresa con reconocimiento oficial, que acredite que cuenta con los conocimientos profesionales y técnicos para otorgar la capacitación de los elementos;

VIII. Relación del personal directivo y administrativo, conteniendo currículum vitae, carta de no antecedentes penales expedida por la fiscalía y constancia domiciliaria;

IX. Relación de quienes se integrarán como personal directivo, administrativo y de elementos en caso de contar éstos últimos, para la consulta de antecedentes policiales en el Registro Estatal de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada, debiendo acompañar carta de no antecedentes penales del Estado de Guerrero y con relación a los elementos el comprobante de pago de derechos correspondiente, además de señalar el nombre, Registro Federal de Contribuyente y en su caso Clave Única de Registro de Población de cada uno de ellos;

X. Fotografías del uniforme a utilizar, en las que se aprecien sus cuatro vistas, conteniendo colores, logotipos, insignias o emblemas, las cuales no deberán ser metálicas, mismos que no podrán ser iguales o similares a los utilizados por las corporaciones policiales o por las fuerzas armadas, las fotografías serán a color y con dimensiones que sean legibles;

XI. Relación de bienes muebles e inmuebles que se utilicen para el servicio, incluido equipo de radiocomunicación, armamento, vehículos, equipo y aditamentos en general;

XII. Relación, en su caso, de perros, adjuntando copia certificada de los documentos que acrediten que el instructor se encuentra capacitado para desempeñar ese trabajo; asimismo se anexará listado que contenga los datos de identificación de cada animal, como son: raza, edad, color, peso, tamaño, nombre y documentos que acrediten el adiestramiento y su estado de salud, expedido por la autoridad competente;

XIII. Copias certificadas del permiso para operar frecuencia de radiocomunicación o contrato celebrado con concesionaria autorizada;

XIV. Fotografías a colores de los costados, frente, parte posterior y toldo del tipo de vehículos que se utilicen en la prestación de los servicios, las cuales deberán mostrar claramente los colores, logotipos, insignias o emblemas, que no podrán ser iguales o similares a los oficiales utilizados por las corporaciones policiales o por las Fuerzas Armadas; además deberán presentar rotulada la denominación o razón social del Prestador del Servicio y la leyenda "seguridad privada".

En caso de contar con logotipo, éste deberá ir impreso en el cofre de cada uno de los vehículos debiendo tener una dimensión de 60 cm. de alto por 60 cm. de ancho. En ambos costados, la leyenda Seguridad Privada, con letras legibles, debiendo medir cada letra 20 cm. de alto por 8 cm. de ancho y el espacio donde en caso de ser procedente se observe el número de autorización para llevar a cabo la función de Seguridad Privada.

Cuando por las dimensiones y características de los vehículos no sea posible observar lo antes señalado, tanto los logotipos como las letras serán de acuerdo a las dimensiones del mismo.

XV. Tratándose de prestadores de servicios que operen en la modalidad de traslado de bienes o valores, para el caso de la primer modalidad contar con vehículos para su traslado y específicamente para el traslado de valores, será indispensable contar con vehículos blindados y exhibir constancia expedida por el proveedor del servicio de blindaje autorizado por institución oficial competente, con la que se acredite el nivel del mismo, así como armamento necesario para el servicio en las dos modalidades.

Artículo 20.- La presentación de la solicitud, así como de la documentación antes señalada no autorizará en

ninguna forma a prestar servicios de seguridad privada ni hacer publicidad sobre los posibles servicios, hasta que no esté debidamente aprobada.

Artículo 21.- Si la solicitud presentada no cumple con los requisitos establecidos en esta Ley, la Secretaría prevendrá al solicitante para que, en un plazo improrrogable de veinte días hábiles siguientes al en que surta efectos su notificación, subsane las omisiones o deficiencias; en caso de no hacerlo en el plazo señalado, la solicitud se desechará.

Artículo 22.- Para la revalidación de la autorización será necesario que los Prestadores del Servicio, por lo menos con treinta días hábiles previos a la extinción de la vigencia de la autorización, la soliciten y manifiesten bajo protesta de decir verdad, no haber variado las condiciones en las que se les otorgó o en su caso, actualice aquellas documentales que así lo ameriten, tales como inventarios, movimientos de elementos, pago de derechos, póliza de fianza, modificaciones a la constitución de la empresa y representación de la misma y demás requisitos que se establezcan en el Reglamento, se llevará a cabo una visita de verificación por parte del Comité de Verificación y Supervisión a Empresas de Seguridad Privada, para corroborar que la empresa, se mantiene en las mismas condiciones de su autorización.

Artículo 23.- En caso de que no se exhiban los protestos o actualizaciones a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría prevendrá al interesado para que en un plazo improrrogable de diez días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación, subsane tales omisiones; transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya subsanado las omisiones, la solicitud será desechada.

Artículo 24.- De ser procedente la revalidación, el solicitante deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación, los requisitos que señale el artículo 25 de la presente Ley.

CAPÍTULO IV DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 25. Las notificaciones a los Prestadores de Servicios y Personal Operativo se harán:

- I. Personalmente;
- II. Por correo electrónico o certificado con acuse de recibo;
- III. Por cédula de notificación, y

IV. En un lugar visible de la Secretaría.

Artículo 26. Serán notificadas personalmente o por correo electrónico o certificado con acuse de recibo:

- I. Las resoluciones que expidan o nieguen la Autorización y Registro para la prestación de los Servicios de Seguridad Privada;
- II. La resoluciones que impongan sanciones, y
- III. Las demás que establezca la presente Ley o determine la Secretaría.

Las notificaciones personales a los Prestadores de Servicios se practicarán en el domicilio de su oficina matriz. Tratándose de personas morales, las notificaciones se harán por conducto de persona con facultades para representar al Prestador de Servicios.

En el caso del Personal Operativo, las notificaciones personales se realizarán en el domicilio particular proporcionado en el Registro. De no estar actualizada la información en el Registro, la notificación se realizará en las oficinas del Prestador de Servicios y, en su defecto, en el lugar en que se encuentre.

Artículo 27. Serán notificados por cédula los actos administrativos que no se encuentren contemplados en el artículo anterior.

La cédula de notificación se entregará a cualquier persona mayor de edad en el domicilio en que deba llevarse a cabo la notificación de que se trate.

La persona que reciba la notificación deberá firmar la cédula, asentando su nombre, fecha y hora en que se realizó la notificación; en caso de negarse, se hará constar dicha circunstancia en el acta que se levante, así como cualquier hecho que permita obtener la certeza de que se realizó la notificación.

CAPÍTULO V DEL REGISTRO ESTATAL DE EMPRESAS, PERSONAL, ARMAMENTO Y EQUIPO DE SEGURIDAD PRIVADA

Artículo 28. El Registro Estatal de Empresas, Personal, Armamento y Equipo de Seguridad Privada es un sistema de consulta y acopio de información integrado por una base de datos, suministrado por el Prestador de Servicios, su Personal Operativo y las autoridades competentes, destinado a la supervisión, control, vigilancia y evaluación de los Prestadores de Servicios, incluyendo al personal que desempeña cargos

directivos y operativos, así como del armamento y equipo asignado.

Artículo 29. La Secretaria será responsable de la guarda, custodia y reserva de la información inscrita en el Registro, misma que se considerará como confidencial para los fines de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Artículo 30. De toda información, registro, folio o certificación que se proporcione se deberá expedir constancia por escrito, debidamente firmada por el servidor público autorizado, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 31. Para mantener actualizado el Registro, el Prestador de Servicios está obligado a informar por escrito, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, la siguiente información:

I. Las altas y bajas de su personal directivo, administrativo y operativo, indicando las causas de las bajas;

II. La existencia de procesos judiciales y administrativos que afecten la situación laboral de su personal;

III. Modificaciones o adiciones que presenten en su armamento, equipo, bienes, servicios o cualquier otra que impacte en la prestación del servicio.

Así mismo, deberá presentarlo aun y cuando no se produzca ninguno de los eventos a que se refiere esta disposición.

Artículo 32. El Registro deberá contener los apartados siguientes:

I. Nombre, razón o denominación social del Prestador de Servicios, según el caso;

II. Autorización, Revalidación, Modificación o el acto administrativo equivalente expedido por otra autoridad estatal o por la federal, ya sea que se encuentre en trámite cualquiera de dichos actos o que hayan sido negados, suspendidos o revocados;

III. En su caso, la referencia del trámite desechado, negado, suspendido o revocado por las autoridades competentes de la Federación o de otras Entidades Federativas;

IV. Datos generales del Prestador de Servicios, incluyendo Registro Federal de Contribuyentes y, en su

caso, última declaración de impuestos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como constancia de inscripción en el Padrón de Contribuyentes del Estado;

V. Ubicación de su oficina matriz y sucursales, tanto en el Estado como en la República Mexicana, en su caso;

VI. Las modalidades del servicio y ámbito territorial;

VII. Escritura Pública que contenga el Acta Constitutiva y modificaciones, si las tuviere, para el caso de personas morales;

VIII. Representantes legales, en su caso;

IX. Personal directivo y operativo del Prestador de Servicios, debiendo incluir los siguientes datos:

a) Nombre;

b) Sexo;

c) Lugar y fecha de nacimiento;

d) Domicilio;

e) Nacionalidad;

f) Número de Seguridad Social;

g) Certificado de Antecedentes Penales;

h) En caso de mexicanos por naturalización, asentar los datos de la carta de naturalización respectiva expedida por la autoridad competente;

i) Huellas dactilares;

j) Fotografía tamaño infantil;

k) Escolaridad;

l) Antecedentes laborales, incluida su trayectoria en servicios de seguridad pública y privada;

m) Altas, bajas, cambios de adscripción, de actividad o rango, incluyendo el motivo de dichos movimientos;

n) Estímulos y otros reconocimientos otorgados;

o) Sanciones administrativas aplicadas, y

p) Cualquier procedimiento judicial y administrativo en su contra, en trámite o concluido.

Para la debida integración del Registro, el Prestador de Servicios deberá presentar en la Secretaría a su personal directivo y operativo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento de la Autorización, para efecto de su afiliación, toma de huellas dactilares y fotografías.

X. La descripción del armamento y equipo con que cuente el Prestador de Servicios, incluyendo el asignado al Personal Operativo, conforme a la clasificación siguiente:

1. Por cada arma de fuego, al amparo de la licencia respectiva otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional, deberá incluirse:

- a) Tipo;
- b) Marca;
- c) Modelo;
- d) Calibre;
- e) Matrícula;
- f) Folio;
- g) Municiones que le hayan sido autorizadas, y
- h) Estriamientos o ranurado longitudinal del cañón.

Así mismo, deberá informar la ubicación del depósito especial para la custodia de armamento, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y su Reglamento.

2. Respecto al equipo:

A. Por cada vehículo, las características siguientes:

- a) Vehículo automotor con blindaje;
- b) Vehículo automotor sin blindaje;
- c) Bicicleta, motocicleta, trimoto o cuatrimoto, y
- d) Otros vehículos o medios de transporte utilizados para el servicio.

B) Los Prestadores de Servicios que obtengan Autorización bajo la modalidad de Servicios de Blindaje, deberán registrar, además, los siguientes datos:

- a) El nombre, domicilio y actividad económica de la persona física o moral que le solicitó la instalación del blindaje;
- b) Tratándose de instalación, comercialización o arrendamiento de unidades blindadas deberá, además, proporcionar el nombre, domicilio y actividad económica del comprador o arrendatario;

c) La duración del arrendamiento, y

d) El kilometraje inicial y final durante el arrendamiento.

B. Por cada forniture:

- a) Esposas;
- b) Tolete, PR-24 o bastón retráctil;
- c) Gas lacrimógeno o gas pimienta u otro similar, y
- d) Otros Implementos.

C. Por cada uniforme:

- a) Gorra o casco de protección;
- b) Pantalón;
- c) Camisa, camisola y corbata;
- d) Chamarra o saco;
- e) chaleco antibalas, y
- f) Otros accesorios.

D. Por cada radio de comunicación:

- a) Radio transmisor-receptor móvil, y
- b) Radio base.

E. Por cada aparato eléctrico o electrónico:

- a) Computadoras;
- b) Sistema de alarma o vigilancia de circuito cerrado;
- c) Arco detector de metales u otros objetos;
- d) Detector portátil de metales u otros objetos;
- e) Maya protectora electrificada;
- f) Instrumento amplificador de voz, y
- g) Otros sistemas eléctricos o electrónicos utilizados.

F. Cada elemento canino y equino adiestrado utilizado en la prestación del servicio.

G. Los demás que por su relevancia o características deban ser registrados, a juicio de la Secretaria.

Artículo 33. En lo conducente, el Prestador de Servicios deberá proporcionar número de serie, color, marca y demás elementos que permitan su plena identificación y, en su caso, la referencia a la factura o documentos que amparen la propiedad del equipo a que se refiere el numeral 2 del artículo anterior.

Artículo 34. Las Empresas de Seguridad Privada que cuenten con licencia para el uso de armas de fuego, se ajustarán a las disposiciones de la legislación aplicable, correspondiendo a la Fiscalía la supervisión para su cumplimiento.

Artículo 35. Los Prestadores de Servicios que hayan obtenido autorización de la autoridad federal competente para prestar Servicios de Seguridad Privada, deberán presentarla ante la Secretaría, así como la Cédula o documento equivalente otorgada a su Personal Operativo, para la revisión de su vigencia y cumplimiento de los requisitos establecidos, tanto en las leyes federales de la materia como en esta Ley, para su inscripción en el Registro.

La Secretaría, durante el mes de enero de cada año, revisará que la documentación a que se refiere este artículo cumpla con las disposiciones establecidas en la presente Ley, en ambos casos, previo pago de los derechos correspondientes.

La presente Ley es aplicable, en lo conducente, a los Prestadores de Servicios a que se refiere este artículo, por lo que, conforme a lo dispuesto en la ley deberán otorgar una póliza de fianza para garantizar la adecuada prestación de los servicios, así como para responder por los daños y perjuicios que con motivo del desempeño de sus actividades ocasionen y, en su caso, para el pago de sanciones económicas.

Artículo 36. La Secretaría de Finanzas y Administración a través de las oficinas de Recaudación de Rentas, informará a la Secretaría de los cambios de propietario de unidades blindadas, expresando con claridad el nombre, domicilio y datos de identificación del nuevo propietario, dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se realice dicho acto.

Artículo 37. Las Empresas de Seguridad Privada, que se encuentren en el contexto de tener autorización para el uso de armamento para el servicio interno de seguridad y protección de personas e instalaciones, se ajustarán a las prescripciones, controles y supervisión que determinen las instancias que aprobaron su uso y la Secretaría cuidará de su cumplimiento.

Artículo 38. Los Prestadores del Servicio informarán, dentro del término señalado en el artículo 36 de la

presente Ley, para el caso de no darse movimiento alguno.

Artículo 39. Los Prestadores del Servicio que omitan proporcionar a la Secretaría los reportes o informes que refiere el artículo anterior, se harán acreedores a la sanción prevista en esta Ley.

Artículo 40. Para la debida integración del Registro, la Secretaría, celebrará convenios de coordinación con los Gobiernos Federal, Estatales, de la Ciudad de México y Municipales, para que remitan recíprocamente la información que se indica anteriormente, misma que podrá ser consultada por dichas autoridades.

Artículo 41. Toda información proporcionada a la Secretaría será confidencial y solo se dará a conocer mediante solicitud debidamente fundada y motivada por autoridad judicial, ministerial o administrativa.

Artículo 42.- El Registro proporcionará información de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública o a petición de autoridad competente.

CAPITULO VI CEDULAS DE IDENTIFICACIÓN

Artículo 43.- La Secretaría proporcionará una vez autorizados y a costa de los Prestadores del Servicio, las cédulas de identificación de sus elementos. La cédula será de uso obligatorio y deberá contar con la información que establezca la Agencia.

La Secretaría, validará los datos de los elementos con la documentación que para el efecto requiera.

Artículo 44. La Secretaría dentro de los treinta días hábiles siguientes al en que se hayan recibido los documentos a que se refiere el artículo anterior, procederá a su revisión, verificación de autenticidad y legalidad, integrando el expediente respectivo del solicitante.

Artículo 45. Cuando de la revisión se desprenda omisión o irregularidad en la presentación de documentos, la Secretaría lo comunicará al interesado, dándole un plazo de diez días hábiles improrrogables para subsanar las omisiones o irregularidades, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo en ese tiempo, se tendrá por no presentada la solicitud para la emisión de las cédulas y en consecuencia se deberá de abstener de contratar al elemento.

Artículo 46. Esta cédula deberá ser portada durante la prestación del servicio, de modo tal que sea observable a

la vista. En caso de robo, pérdida o extravío de la misma el interesado deberá reportarlo por escrito al prestador del servicio, quien deberá denunciarlo ante el Ministerio Público y con copia de instrumento emitido por la instancia antes señalada, solicitar su reposición a la Secretaría, a través de la Agencia. En caso de baja el prestador del servicio deberá recoger la cédula y entregarla.

Su uso indebido será responsabilidad de quien la porta y del prestador de servicio.

CAPITULO VII DEL PERSONAL DIRECTIVO, ADMINISTRATIVO Y ELEMENTOS

Artículo 47. Los elementos se deberán regir, en lo conducente, por los principios de actuación y deberes de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, de conformidad con los lineamientos que señala la Ley.

Artículo 48. Previamente a su contratación, los prestadores del servicio deberán presentar por escrito a la Secretaría, la relación de los aspirantes, conteniendo nombre completo y Clave Única de Registro de Población (CURP), certificado de no antecedentes penales para que se en su caso la Secretaría efectúe las consultas indispensables ante la Fiscalía General del Estado De Guerrero, así como al órgano competente del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para que en caso de alguna irregularidad respecto a los elementos dé vista al prestador del servicio para que en un término de tres días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación, manifieste o aclare los elementos convincentes y documentales de dicha situación, debiéndose en consecuencia de abstenerse de contratarlo, hasta en tanto se resuelva su situación para la procedencia o no de su contratación.

Artículo 49. Para ingresar y permanecer como personal directivo, administrativo y elementos al servicio de las Empresas de Seguridad Privada, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser de nacionalidad mexicana y estar en pleno goce de sus derechos;

II. Ser mayor de edad;

III. No ser miembro activo de los Cuerpos de Seguridad Pública federal, estatal o municipal o de las fuerzas armadas;

IV. No haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de la libertad mayor de un año, ni estar sujeto a proceso penal;

V. No haber sido destituido de los Cuerpos de Seguridad Pública federal, estatal o municipal ni de las Fuerzas Armadas por cualquiera de los siguientes motivos:

a) Por falta grave a los principios de actuación previstos en esta Ley;

b) Por poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, negligencia o abandono de servicio;

c) Por incurrir en falta de honestidad o abuso de autoridad;

d) Por asistir al servicio en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes y otras que produzcan efectos similares o por consumirlas durante el servicio en su centro de trabajo o por haberseles comprobado ser adictos a tales sustancias;

e) Por revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento por razón de su empleo;

f) Por presentar documentación falsa o apócrifa.

g) Por obligar a sus subalternos a entregarles dinero u otras dádivas bajo cualquier concepto;

h) Por cualquier otra causa análoga a las antes referidas.

VI. Conducirse con estricto apego al orden jurídico, respetando en todo momento los Derechos Humanos y derechos de terceros, en el ámbito del desarrollo de sus actividades;

VII. Proteger y salvaguardar todos los recursos o propiedades, materiales y humanos de una compañía, industria o comercio, dentro de los límites fijados para el desarrollo de sus funciones y que tenga bajo su custodia;

VIII. Abstenerse de realizar la retención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales; salvo en los casos de flagrante delito y de actos que atenten contra los bienes y personas para las que preste sus servicios, deberá de hacerlo de manera inmediata y ante autoridad competente;

IX. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica, social, ideológica-política o por algún otro motivo, respetando en todo momento el

manual de operaciones, consignas y obligaciones que para el desarrollo de sus servicios emita la Secretaría;

X. Conducir su actuación con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas y sus bienes, de la industria o comercio que tenga bajo su protección;

XI. Preservar el secreto que por razón del desempeño de sus funciones conozca dentro de las instalaciones que proteja o área operacional, observando en todo momento honestidad, lealtad y responsabilidad en el cumplimiento de su deber;

XII. Obedecer las órdenes de sus superiores siempre y cuando no sean contrarias a derecho y cumplir con todas sus obligaciones enmarcadas en el manual de operaciones o consignas que se emitan para la diversidad de servicios fuera de las áreas públicas;

XIII. Auxiliar a las Instituciones Públicas en situaciones de emergencia o cuando así sea requerido en los casos que este mismo ordenamiento señale;

XIV. Solicitar la intervención de la autoridad competente cuando en el desempeño de sus labores conozca de hechos que puedan ser constitutivos de delito;

XV. Cumplir las disposiciones vigentes en materia de distintivos y emblemas que debe portar los elementos y los vehículos que les asigne la empresa a la cual pertenezcan;

XVI. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes, psicotrópicos o enervantes o cualquier otra sustancia que altere el estado de equilibrio normal de la persona y que derive con ello un detrimento en la función de seguridad de personas y sus bienes que tenga encomendados;

XVII. Queda prohibido para los elementos de seguridad privada, el uso de uniforme, armamento y equipo de la empresa que lo contrató fuera de los lugares del servicio y en centros de juego, bares u otros similares;

XVIII. Abstenerse durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, u objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario;

XIX. Contar con los elementos con la capacitación básica para la prestación del servicio de acuerdo a la modalidad o modalidades autorizadas;

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS Y DEL PERSONAL OPERATIVO

CAPÍTULO I

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

Artículo 50. Son obligaciones de los Prestadores de Servicios:

I. Prestar los Servicios de Seguridad Privada en las modalidades, términos y condiciones establecidas en la Autorización que les haya sido otorgada o, en su caso, en su Modificación;

II. Abstenerse de prestar los Servicios de Seguridad Privada sin contar con la Autorización o Revalidación correspondiente;

III. Abstenerse de realizar funciones que están reservadas a las instituciones de seguridad pública o a las Fuerzas Armadas;

IV. Ostentar de manera visible y de acceso al público, logotipo, nombre o razón social, domicilio, teléfono y el número de la Autorización y Registro en los inmuebles destinados para la prestación de servicios;

V. Solicitar a su costa ante la Secretaria, la expedición de la Cédula;

VI. Utilizar únicamente el uniforme, armamento y equipo registrados ante la Secretaria;

VII. Aplicar los manuales de operación conforme a la modalidad o modalidades autorizadas;

VIII. Comunicar el cambio de domicilio del centro de capacitación y el lugar utilizado para la práctica de tiro con arma de fuego;

IX. Informar de cualquier modificación a la escritura o documentos constitutivos de la sociedad;

X. Informar de manera inmediata a la autoridad competente sobre hechos que se presuman delictivos, debiendo aportar los datos de que disponga, bajo pena de sanción por la omisión;

XI. Abstenerse de usar en su denominación, razón social, papelería, documentación y demás elementos de identificación, las palabras de "Policías", "Agentes", "Oficiales" o cualquier otra similar que pueda dar a entender una relación con los cuerpos de seguridad pública, de las Fuerzas Armadas u otras autoridades; de igual forma, el Prestador de Servicios o su Personal

Operativo no podrán utilizar el escudo, la bandera nacional y los logotipos oficiales de las instituciones de seguridad pública o de las Fuerzas Armadas Mexicanas o de otros países, en el equipo, insignias, identificaciones y documentos y, en general, en toda clase de bienes muebles o inmuebles del Prestador de Servicios, quedando prohibido el uso de todo tipo de placas metálicas de identificación y la utilización de credenciales distintas a las autorizadas;

XII. Implementar los mecanismos que garanticen que el Personal Operativo cumpla con las obligaciones establecidas en los artículos 47, 48 y demás disposiciones contenidas en la presente Ley;

XIII. Coadyuvar con las autoridades y las instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre o en cualquier otro caso similar, previa solicitud de la autoridad competente de la Federación, el Estado o los municipios;

XIV. Utilizar el término "Seguridad" siempre acompañado del adjetivo "Privada";

XV. Ostentar de manera visible en los vehículos utilizados para la prestación del servicio el nombre, la denominación o razón social, logotipo y número que los identifique plenamente; en ningún caso podrán utilizar vehículos de procedencia extranjera cuya estancia en el país sea ilegal;

XVI. Abstenerse de instalar sirenas en los vehículos destinados para la prestación del servicio;

XVII. Que las torretas que instalen en sus vehículos no ocasionen confusión con las utilizadas en las patrullas de los integrantes de las instituciones policiales o las Fuerzas Armadas;

XVIII. Que el uniforme, insignias o similares que utilice el Personal Operativo, sean diferentes de los que corresponde usar a los integrantes de las instituciones policiales o a las Fuerzas Armadas, evitando que exista confusión;

XIX. Que el Personal Operativo use el uniforme, armamento y equipo únicamente en los lugares y horarios de prestación del servicio;

XX. Que el Personal Operativo actúe de conformidad con el marco normativo establecido y con estricto respeto a los derechos humanos, observando los principios de actuación y cumpliendo con las obligaciones que le impone esta Ley, y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXI. Efectuar la selección y contratación del personal operativo de conformidad con los requisitos exigidos en el presente ordenamiento y de acuerdo a la modalidad autorizada;

XXII. Proporcionar al personal las prestaciones de seguridad social y demás inherentes, en los términos de las leyes aplicables;

XXIII. Proporcionar, en los términos de esta Ley, capacitación y adiestramiento a su Personal Operativo, acorde a las modalidades de prestación del servicio autorizadas y en las instituciones debidamente certificadas para ello, incluyendo aspectos básicos de la norma jurídica que señale su debido actuar como auxiliares de las instituciones de seguridad pública;

XXIV. Abstenerse de contratar a quien haya sido separado o cesado de las Fuerzas Armadas o institución de seguridad pública federal, estatal, municipal o privada, por alguna de las causales establecidas en esta Ley;

XXV. Notificar a la Secretaría, por escrito y de manera mensual, las altas y bajas de su personal;

XXVI. Responder por los daños y perjuicios que por la prestación de sus servicios se originen;

XXVII. Denunciar de inmediato ante el Ministerio Público el robo, pérdida o extravío de armamento y equipo, exhibiendo a la Secretaría copia certificada de las actuaciones realizadas, en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que haya ocurrido el evento;

XXVIII. Permitir el acceso, dar las facilidades necesarias, así como proporcionar toda la información requerida cuando se desarrolle alguna visita de inspección o cuando la Fiscalía lo requiera;

XXIX. Informar sobre el cambio de domicilio fiscal o legal de la oficina matriz y sucursales, así como el de las instalaciones utilizadas para el depósito especial de armamento y equipo;

XXX. Evitar en todo momento inferir, tolerar o permitir actos de tortura, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública;

XXXI. Revalidar anualmente la Cédula, así como instruir e inspeccionar que el Personal Operativo la utilice obligatoriamente durante su jornada de trabajo;

XXXII. Asignar a los servicios al Personal Operativo que se encuentre debidamente capacitado en la modalidad requerida;

XXXIII. Evitar la utilización de medios materiales o técnicos cuando pudieran causar daño o perjuicios a terceros o poner en peligro a la sociedad;

XXXIV. Reportar de inmediato por escrito a la Fiscalía, el robo, pérdida o destrucción de documentación propia de la empresa o de identificación de su personal, anexando copia certificada de las constancias que acrediten los hechos;

XXXV. Mantener en estricta confidencialidad la información relacionada con el servicio;

XXXVI. Comunicar por escrito a la Secretaria, dentro de los tres días hábiles siguientes a que ocurra, cualquier situación que provoque la suspensión de la prestación del servicio para el cual le fue otorgada la Autorización correspondiente;

XXXVII. Tratándose de Prestadores de Servicios que operen en la modalidad prevista en el artículo 8 de la presente Ley, deberán utilizar vehículos blindados;

XXXVIII. Registrar ante la Secretaria los elementos caninos y equinos con que operen y sujetar su utilización a las normas aplicables;

XXXIX. Entregar a la Fiscalía, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, un reporte detallado de las actividades realizadas durante el mes anterior;

XL. Abstenerse de prestar servicios en una institución de seguridad pública o de las Fuerzas Armadas y en una empresa de seguridad privada, simultáneamente, con cualquier carácter;

XLI. Contar con la tecnología y medios necesarios para garantizar la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio, aun en casos de contingencia, fallas de equipo o sistemas, fallas en las comunicaciones o en el suministro eléctrico, con la finalidad de asegurar la continuidad del servicio de conformidad con la modalidad autorizada;

XLII. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón de la prestación del servicio conozca;

XLIII. Señalar un domicilio en el cual puedan realizarse notificaciones y demás actos jurídicos en cada municipio donde presten sus servicios, designando representante legal en cada uno de los mismos, y

XLIV. Las demás que establezca la presente Ley.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL OPERATIVO

Artículo 51. Son obligaciones del Personal Operativo:

I. Prestar los Servicios de Seguridad Privada en los términos establecidos en la Autorización o en la Modificación de la misma;

II. Velar por la vida e integridad física de las personas que tenga bajo su custodia;

III. Vigilar que los bienes muebles e inmuebles custodiados de conformidad con la modalidad autorizada, no sufran robo, pérdida, menoscabo, detrimento o daño;

IV. Utilizar el uniforme completo, limpio y en buen estado;

V. Dar aviso inmediato al Prestador de Servicios sobre el robo, pérdida o extravío del equipo que le haya sido asignado, para que este último realice las acciones correspondientes;

VI. Utilizar el equipo acorde a las modalidades autorizadas para prestar el servicio, apegándose estrictamente a las normas jurídicas aplicables;

VII. Abstenerse de disponer de los bienes custodiados para beneficio propio o de terceros;

VIII. Cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

IX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio del Prestador de Servicios o Prestatarios;

X. Actualizar la información proporcionada al Registro cuando ésta sea modificada;

XI. Coadyuvar con las autoridades y las instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente;

XII. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozca;

XIII. Portar en lugar visible durante el desempeño de sus funciones, la Cédula y demás medios de identificación que lo acrediten como personal de seguridad privada;

XIV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley sobre la permanencia en la modalidad autorizada al Prestador de Servicios, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XV. Respetar los reglamentos, instructivos y demás disposiciones de instituciones o lugares públicos o privados, a los que tengan acceso las personas cuya custodia les sea encomendada;

XVI. Abstenerse de consumir dentro del servicio bebidas embriagantes y dentro o fuera del servicio sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica;

XVII. Cuando sea necesario hacer uso de la fuerza, deberá hacerlo de manera racional y proporcional, con pleno respeto a los derechos humanos, manteniéndose dentro de los límites y alcances que establecen las disposiciones legales aplicables y los procedimientos previamente establecidos;

XVIII. Someterse a los procesos de evaluación que determine la Secretaría;

XIX. Conducirse en todo momento con profesionalismo, honestidad y respeto hacia los derechos humanos, evitando abusos, arbitrariedades y violencia; además de regirse por los principios de actuación y desempeño.

CAPITULO III DE LA CAPACITACION

Artículo 52. Los prestadores de servicios estarán obligados a capacitar a sus elementos. Dicha capacitación se podrá llevar a cabo por el Instituto, previo pago de los derechos correspondientes o instituciones, academias o centros de capacitación privados con reconocimiento oficial y con la aprobación previa de la Agencia, a través del Instituto. El Reglamento establecerá los tiempos, formas y plazos para que se ejecute.

Artículo 53. La Secretaría, establecerá como una obligación de los prestadores de servicio, para que su personal sea sometido a procedimientos de evaluación y control de confianza conforme a la normatividad aplicable y en los términos que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 54. La Secretaría tendrá en todo momento la facultad de corroborar con los medios idóneos, que se otorgue y se continúe periódicamente con la capacitación de sus elementos que refiere el artículo anterior.

Artículo 55. La capacitación que se imparta será acorde a las modalidades en que se autorice el servicio, y tendrá como fin que los elementos se conduzcan bajo los principios de legalidad, objetividad eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 56. La Secretaría podrá concretar acuerdos con las instituciones, academias o centros de capacitación privados con reconocimiento oficial, con los prestadores de servicio para la instrumentación y modificación a sus planes y programas de capacitación y adiestramiento de acuerdo a la modalidad o modalidades autorizadas y que valide el Instituto, en los términos y formas que establezca el Reglamento.

Artículo 57. Los planes y programas de capacitación y adiestramiento que se apliquen a los elementos por los prestadores de servicio, deberán de ser actualizados y autorizados por el Instituto.

Artículo 58. La Secretaría verificará en cualquier momento que los prestadores de servicios practiquen a los elementos, las evaluaciones y exámenes correspondientes ante el Centro o Instituciones Privadas con reconocimiento oficial y aprobación de éste, para acreditar que no hacen uso de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes y que cubren el perfil físico, médico, ético y psicológico necesario para realizar las actividades del puesto a desempeñar.

Artículo 59. Los Prestadores del Servicio sólo asignarán a los servicios, a aquellos elementos que hayan acreditado la capacitación y adiestramiento, apropiados a la modalidad del servicio que desempeñen, acreditando esta situación a la Secretaría.

Artículo 60. La práctica de evaluaciones y exámenes que refiere el artículo 58, se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.

CAPITULO IV DE LAS VISITAS DE VERIFICACION

Artículo 61. La Secretaría podrá ordenar en cualquier momento la práctica de visitas de verificación a empresas autorizadas o irregulares y éstas estarán obligadas a permitir el acceso y dar las facilidades e

informes que los verificadores requieran para el desarrollo de su labor.

Artículo 62. El objeto de la visita será comprobar, que las empresas cuenten con la autorización para prestar el servicio de seguridad privada en el Estado de Guerrero, el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables con las que se encuentren autorizadas, así como de las obligaciones y restricciones a que se sujeta la autorización o revalidación.

Artículo 63. La verificación será física cuando se practique sobre los bienes muebles o inmuebles; al desempeño, cuando se refiera a la actividad; al desarrollo laboral o profesional de los elementos; o bien de legalidad, cuando se corrobore de que las empresa cuenten con la autorización de la Secretaría o ésta esté vigente o se analice y cerciore el cumplimiento de las disposiciones legales que se tiene la obligación de acatar.

Artículo 64. Para la práctica de las visitas de verificación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

CAPITULO V DE LAS MEDIDAS PARA LA CORRECTA PRESTACION DEL SERVICIO

Artículo 65. La Secretaría podrá garantizar la correcta prestación del servicio de seguridad privada en instalaciones y equipo, dicha circunstancia se asentará en el acta que se lleve a cabo con motivo de la visita.

Artículo 66. En términos del artículo anterior, son medidas tendientes a garantizar la correcta prestación del servicio de seguridad privada:

I. La orden que emite la Secretaría por la que se disponen las providencias necesarias para eliminar un peligro a la sociedad, originado por objetos, productos y sustancias; asimismo, el retiro del uso de perros utilizados en el servicio, cuando éstos no cumplan con lo establecido en esta Ley, con las obligaciones a que se sujetó la autorización o con las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; y

II. La suspensión temporal de los servicios, cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas y sus bienes.

Artículo 67. Cuando se detecten cualquiera de los supuestos mencionados en el artículo anterior, la Secretaría, podrá ordenar la medida y su ejecución de inmediato, mediante el auxilio de la fuerza pública o señalar un plazo razonable para que se subsane la irregularidad, sin perjuicio de informar a otras

autoridades competentes para que procedan conforme a derecho.

TITULO III DE LAS SANCIONES

CAPITULO I DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 68. Las resoluciones de la Secretaría que impongan sanciones, deberán estar debidamente fundadas y motivadas, tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes personales del infractor;
- III. La antigüedad en la prestación de los servicios;
- IV. La reincidencia en la comisión de infracciones, y
- V. El beneficio que obtenga el Prestador de Servicios o el Personal Operativo, o bien, los daños o perjuicios causados a terceros.

Artículo 69. La imposición de las sanciones a los Prestadores de Servicios o al Personal Operativo por incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Ley, y demás relativas y aplicables, será independiente de la responsabilidad penal, civil o cualquier otra de carácter administrativo en que haya incurrido.

Artículo 70. La multa deberá pagarla el Prestador de Servicios, en la Recaudación de Rentas que corresponda al domicilio de la oficina matriz y, en el caso del Personal Operativo, en la del domicilio que obre señalado en el Registro.

Artículo 71. Sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 70, la autoridad podrá optar por hacer efectiva la póliza de fianza a que se refiere el artículo 24 de esta Ley, en caso de que el Prestador de Servicios o el Personal Operativo incumplan con las resoluciones que impongan como sanción la multa.

Artículo 72. Las sanciones impuestas al Personal Operativo se harán del conocimiento del Prestador de Servicios, procediendo la Secretaría a archivar un ejemplar en el expediente del elemento respectivo.

Artículo 73. Las sanciones a que se refieren los artículos 76 y 77 del presente ordenamiento podrán aplicarse, según corresponda, de manera parcial o total, considerando que el Prestador de Servicios cuente con Autorización en una o más de las modalidades contempladas en esta Ley.

Artículo 74. Las sanciones impuestas a los Prestadores de Servicios o al Personal Operativo, serán difundidas en la página electrónica de la Secretaria.

Artículo 75. La Secretaria podrá imponer simultáneamente una o más de las sanciones señaladas en este Capítulo. Así mismo, de conformidad con las leyes federales de la materia, hará del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional la sanción impuesta.

Artículo 76. Las sanciones económicas a que se refiere la presente Ley, se harán efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Guerrero.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES AL PRESTADOR DE SERVICIOS

Artículo 77. Las sanciones por incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Ley consistirán, respecto al Prestador de Servicios, en:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Multa de cien hasta mil veces en unidad de medida y actualización vigente;
- III. Suspensión de los efectos de la Autorización hasta por seis meses, o Revocación de la Autorización.

Artículo 78. La amonestación por escrito procederá en contra del Prestador de Servicios cuando:

- I. Omite informar a la Fiscalía, el robo, pérdida o extravío de la Cédula en el término que señala esta Ley, o
- II. Asigne al Personal Operativo a las modalidades autorizadas sin contar con la capacitación o certificación correspondiente.

Artículo 79. Se sancionará al Prestador de Servicios con multa de cien hasta mil veces en unidad de medida y actualización, en los siguientes casos:

- I. Se altere la documentación que contenga la Autorización y Registro;
- II. Asigne Personal Operativo a la prestación de servicios sin haber obtenido previamente la Cédula;
- III. Omite presentar al Registro los informes a que se refiere la presente Ley;
- IV. Permita que el Personal Operativo desempeñe el servicio sin portar la Cédula;

V. No entregue a la Secretaria el reporte de actividades dentro del término establecido en la presente Ley;

VI. Que el Prestador de Servicios o su Personal Operativo utilicen el escudo, la bandera nacional y los logotipos oficiales de las instituciones de seguridad pública o de las Fuerzas Armadas Mexicanas o de otros países, en el equipo, insignias, identificaciones y documentos y, en general, en toda clase de bienes muebles o inmuebles del Prestador de Servicios;

VII. Utilice vehículos sin los emblemas, logotipos o distintivos autorizados;

VIII. Use en su nombre o razón social y documentación las denominaciones establecidas en el artículo 50, fracción XI de la presente Ley;

IX. Incumpla la obligación de capacitar y evaluar a su Personal Operativo;

X. Omite dar aviso sobre los cambios de domicilio de sus oficinas;

XI. No informe sobre la ubicación del depósito especial para el resguardo de armamento;

XII. Permita que el Personal Operativo use uniformes no autorizados con insignias o equipo no diferenciados de los que usan los cuerpos de seguridad pública o de las Fuerzas Armadas;

XIII. Permita que el Personal Operativo utilice el uniforme, armamento y equipo fuera del lugar y horario de servicio;

XIV. Utilice equipo y accesorios no autorizados en los términos de la presente Ley;

XV. No utilice el número de Autorización y Registro otorgado en su documentación y equipo;

XVI. No denuncie de inmediato ante el Ministerio Público el robo, pérdida o extravío del armamento y equipo que tengan asignado;

XVII. Impida al Inspector llevar a cabo la visita ordenada por la Secretaria, o

XVIII. Reincida en los casos señalados en el artículo 77 de la presente Ley.

CAPÍTULO III DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 80. Las resoluciones emitidas contendrán:

- I. Lugar y fecha de emisión;
- II. Nombre del Prestador de Servicios, Personal Operativo y en su caso del denunciante o quejoso;
- III. Una relación sucinta de las actuaciones y documentos que integran el expediente y los puntos controvertidos;
- IV. Análisis de las pruebas y el valor que les corresponda;
- V. Fundamentación y motivación;
- VI. Los puntos resolutivos, y
- VII. Nombre y firma del servidor público que designe la Secretaria.

CAPÍTULO IV DE LA EJECUCIÓN DE SANCIONES

Artículo 81. La Secretaria será la encargada de verificar el cumplimiento de las sanciones impuestas por contravenir las obligaciones que establece la presente Ley.

Artículo 82. Cuando la sanción impuesta consista en amonestación por escrito, la misma será notificada al Prestador de Servicios o al Personal Operativo involucrado, dentro de los tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución que la imponga.

Artículo 83. Cuando la sanción impuesta consista en multa, el infractor deberá cubrirla dentro de los quince días hábiles siguientes al en que se haya realizado la notificación de la resolución que la impuso.

Artículo 84. Cuando la sanción impuesta sea la suspensión de los efectos de la Autorización y Registro, la misma iniciará a partir del día siguiente en que se haya realizado la notificación de la resolución que la contenga. En dicha resolución deberá establecerse la duración de la sanción y, en su caso, su aplicación en los municipios en que se presten los servicios conforme a la modalidad autorizada, así como los términos y condiciones que deberá cumplir el infractor para que se levante la suspensión.

Una vez verificado lo anterior, la Secretaria dictará acuerdo levantando la suspensión, mismo que deberá notificarse al Prestador de Servicios al día siguiente hábil.

Artículo 85. En caso de revocación de la Autorización y Registro, la resolución que la imponga deberá notificarse al Prestador de Servicios durante el día hábil siguiente de haber sido dictada.

Así mismo, dicha resolución deberá también notificarse a los Prestatarios haciéndoles saber que por virtud de la sanción impuesta cesará definitivamente la prestación de los servicios contratados, independientemente.

CAPITULO V DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION

Artículo 86.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicte o ejecute la Secretaría en aplicación de esta Ley, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o iniciar el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa, conforme a su regla procedimental.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Guerrero.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongán a la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Guerrero, aprobada mediante el presente Decreto.

CUARTO.- El prestador de servicios, que no cuente con la autorización o no haya presentado la solicitud correspondiente dispondrá de un término de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, para regularizar su situación, fenecido este término se considerará empresa irregular y se procederá administrativamente en su contra y en su caso se dará vista al Ministerio público para que en alcance a su competencia realice las acciones que conforme a derecho proceda.

QUINTO.- Las solicitudes de revalidación que se presenten a partir de la vigencia de la presente Ley se sujetarán a dicho ordenamiento legal.

**Atentamente
Diputado Carlos Cruz López**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. A 07 de septiembre de 2023.

La Presidenta:

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de ley a la Comisión de Seguridad Pública, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 134 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “c” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada María Flores Maldonado, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada María Flores Maldonado:

Solicito respetuosamente a la Presidencia de la Mesa Directiva, gire instrucciones a quien corresponda para, que la iniciativa remitida con anterioridad, sea insertada íntegramente al Diario de los Debates, toda vez que por la premura del tiempo daré lectura a un resumen de la misma en este momento.

Con la anuencia de la Mesa Directiva, Diputadas y Diputados, medios de comunicación y pueblo de Guerrero.

En mi carácter de Diputada y en base a las facultades que me confieren la Constitución Política de nuestro Estado de Guerrero así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231, someto a consideración de esta Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Fomento y Protección a las Artesanías de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Que el Congreso del Estado representa al Poder Legislativo, un órgano autónomo e integrado por representantes populares, que su función principal es la de crear leyes, reformar, adicionar o derogar las existentes.

Que parte de la política pública del Gobierno Federal para la atención al sector artesanal se tiene el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART) que es un fideicomiso público, sectorizado en la Secretaría de Cultura, que surge como una respuesta a la necesidad de promover la actividad artesanal del país y contribuir a la generación de un mayor ingreso familiar de las y los artesanos mediante el desarrollo humano, social y económico.

Que de acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten

identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género. Desde esta base normativa se abre la posibilidad de elaborar o actualizar nuevos contenidos a nuestras, estas acciones ayudan a solucionar los desequilibrios que existen y las relaciones que se dan entre ambos, mismo que permite cuestionar y erradicar los estereotipos con los cuales se ha manejado nuestra sociedad.

Por las razones aquí expuestas, con la presente reforma se pretende atender de manera integral y con pleno respeto a las mujeres atendiendo en la misma, la perspectiva de género, y con esta acción se pondrá la ley a la altura de nuestro tiempo.

Que la actual Ley de Protección y Fomento a las Artesanías para el Estado de Guerrero, fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado No. 55, el martes 4 de julio de 1988, cuya última reforma se publicó el 24 de febrero de 2009, 13 años han transcurrido desde la última modificación a la ley.

Que la ley de referencia maneja términos desfasados, secretarías del Gobierno del Estado que ya se cambiaron de denominación y que requieren de una reforma de manera inmediata, para la actualización de la ley. Que, con la presente iniciativa con proyecto de decreto, tiene el objetivo de actualizar el contenido de la Ley de Protección y Fomento a las Artesanías con esto se puede atender de manera eficaz al sector artesanal en nuestro Estado; así mismo también se pretende armonizarla basándose en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal. Garantizar que las dependencias gubernamentales aterricen de manera directa los beneficios, de parte de los tres niveles de gobierno en favor de los artesanos.

Indicando también que, en el quinto punto del primer apartado del Plan de Trabajo de la Comisión de Artesanías de esta Soberanía se establece confeccionar el análisis y estudio con el fin de comparar y armonizar leyes y demás normatividades que regulan la materia artesanal, así como la revisión de manera periódica de la legislación de la materia con el fin de actualizarla.

Esta acción legislativa va enfocada desde luego para mejorar la atención de las demandas y actualizar las políticas públicas en beneficio de las artesanas y artesanos del Estado, con el propósito de mantenerlas

actualizada la legislación para uno de los sectores que generan economía en nuestra Entidad.

Así mismo, que en diversas reuniones y foros que hemos sostenido con organizaciones nos han manifestado su preocupación por que no reciben un apoyo directo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la ley orgánica del poder legislativo del Estado de Guerrero, número 231 y toda normatividad vigente respectiva en nuestro Estado de Guerrero, presento para su trámite legislativo la:

Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones a la Ley de Fomento a las Artesanías del Estado de Guerrero, para que analicen, discutan y en su caso aprueben:

Artículo Único. - Se reforman diversos artículos de la ley de referencia, que propone la presente iniciativa entregada.

TRANSITORIOS.

Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo: Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tercero: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la gaceta parlamentaria del Honorable Congreso de nuestro Estado.

Muchas gracias.

Versión íntegra

Asunto: se presenta iniciativa de decreto.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

La que suscribe Diputada María Flores Maldonado, de la fracción parlamentaria de morena e integrante de la LXIII legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 23 fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231, someto a consideración del pleno de esta soberanía la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley de Fomento y Protección a las Artesanías del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Que el Congreso del Estado representa al poder legislativo, un órgano autónomo e integrado por representantes populares, que su función principal es la de crear leyes, reformar, adicionar o derogar las existentes.

Que parte de la política pública del Gobierno Federal para la atención al sector artesanal se tiene el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (Fonart) que es un fideicomiso público, sectorizado en la Secretaría de Cultura, que surge como una respuesta a la necesidad de promover la actividad artesanal del país y contribuir a la generación de un mayor ingreso familiar de las y los artesanos mediante el desarrollo humano, social y económico.

Que de acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género. Desde esta base normativa se abre la posibilidad de elaborar o actualizar nuevos contenidos a nuestras normatividades derivadas, estas acciones ayudan a solucionar los desequilibrios que existen y las relaciones que se dan entre ambos, mismo que permite cuestionar y erradicar los estereotipos con los cuales se ha manejado nuestra sociedad. Por las razones aquí expuestas, con la presente reforma se pretende atender de manera integral y con pleno respeto a las mujeres atendiendo en la misma, la perspectiva de género, y con esta acción se pondrá la ley a la altura de nuestro tiempo.

Que la actual Ley de Protección y Fomento a las Artesanías para el Estado de Guerrero, fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado No. 55, el martes 4 de julio de 1989, cuya última reforma se publicó el 24 de febrero de 2009, 13 años han transcurrido desde la última modificación a la ley.

Que la ley de referencia maneja términos desfasados, secretarías del Gobierno del Estado que ya se cambiaron de denominación y que requieren de una reforma de manera inmediata, para la actualización de la ley. Que, con la presente iniciativa con proyecto de decreto, tiene el objetivo de actualizar el contenido de la Ley de Protección y Fomento a las Artesanías, para no quedar desfasada y con esto se pueda atender de manera eficaz al sector artesanal en el Estado; así mismo también se pretende armonizarla de cierta manera basándose en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal. Así mismo Garantizar que las dependencias gubernamentales aterricen de manera directa los beneficios, de parte de los tres niveles de gobierno en favor de los artesanos.

Indicando también que, en el quinto punto del primer apartado del Plan de Trabajo de la Comisión de Artesanías de esta soberanía se establece confeccionar el análisis y estudio con el fin de comparar y armonizar leyes y demás normatividades que regulan la materia artesanal, así como la revisión de manera periódica de la legislación de la materia con el fin de actualizarlas, y demás tareas legislativas que den pauta a realizar la debida atención a este sector tan importante.

Esta acción legislativa va enfocada desde luego para mejorar la atención de las demandas y actualizar las políticas públicas en beneficio de las artesanas y artesanos del Estado de Guerrero, con el propósito de mantener actualizada la legislación para uno de los sectores que generan economía en nuestra entidad.

Así mismo, que en diversas reuniones y foros que hemos sostenido con diversas organizaciones de artesanos, nos han manifestado su preocupación ante la falta de atención por parte del gobierno del estado hacia ese sector, por tal razón, han solicitado de diferentes maneras estas reformas a la Ley que los rige.

Por ello, en el siguiente cuadro comparativo se presentan las disposiciones que se plantean modificar.

LEY DE PROTECCION Y FOMENTO A LAS ARTESANIAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 1o.- El objeto de esta Ley es la protección de las artesanías guerrerenses y su fomento, comprendiendo la producción, distribución y comercialización; y la creación del Sistema Estatal de Artesanías.	Artículo 1. El objeto de esta Ley es la protección e impulso a las actividades artesanales y la artesanía guerrerense en lo económico, cultural, educativo, comercial y turístico; comprendiendo la producción, distribución y comercialización y la creación del Sistema Estatal de las Artesanías.

La Ley de Fomento a la Cultura es supletoria de esta Ley.	La Ley número 239 Para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero es supletoria de esta Ley.
Artículo 1 Bis.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I.- ... II.-... III.- Artesano: Toda persona que usando ingenio y destreza, transforme manualmente materias en productos que reflejen la belleza en su sentido más amplio, auxiliándose de herramientas e instrumentos de cualquier naturaleza y que no sean equiparables al sector industrial; y	Artículo 1 bis.- ... I.-... II.-... III. Artesana o Artesano: Toda persona que, usando ingenio y destreza, transforme manualmente materias primas en productos que reflejen la belleza en su sentido más amplio, auxiliándose de herramientas e instrumentos de cualquier naturaleza y que no sean equiparables al sector industrial; y ... IV.-...
ARTICULO 2o.- El Gobierno del Estado, en los términos de la Ley de Planeación, elaborará y ejecutará el Programa de Protección y Fomento a las Artesanías fundándose en el Plan de Desarrollo de Mediano Plazo, en el cual se definirán los objetivos, metas, políticas, estrategias, acciones, recursos y plazos que aseguren su cumplimiento.	ARTICULO 2o.- El Gobierno del Estado, en los términos de la Ley Número 944 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, elaborará y ejecutará el programa de protección y fomento a las artesanías fundándose en el Plan de Desarrollo de mediano plazo, en el cual se definirán los objetivos, metas, políticas, estrategias, acciones, recursos y plazos que aseguren su cumplimiento.
ARTICULO 5o.- El Gobierno del Estado llevara a cabo la protección de la actividad artesanal y su fomento y al efecto tendrá las siguientes facultades: I.- XI. ...	Artículo 5.- El Gobierno del Estado llevara a cabo diversas actividades para proteger y promover en lo económico, cultural, educativo, comercial y turístico el impulso a las artesanías teniendo las siguientes facultades. I.-... ... XI.-...
ARTICULO 10.- En congruencia con la Ley de Fomento a la Cultura, el Gobierno del Estado, con la intervención de los Ayuntamientos y la participación de los artesanos, organizará los siguientes eventos: I.- IV. Encuentro Estatal de Artesanos en Chilpancingo; y V.-...	ARTICULO 10.- En congruencia con la Ley Número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, el gobierno del Estado, con la intervención de los Ayuntamientos y la participación de los artesanos, organizará los siguientes eventos: I.- IV.- Encuentro Estatal de Artesanos en Chilpancingo para conmemorar el día del artesano; y

	V.-...
ARTICULO 12.- Se crea el Centro Guerrerense de Artesanías como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Económico, con autonomía técnica, y cuyo objeto será la protección y fomento de las artesanías guerrerenses.	ARTICULO 12.- Se crea el Centro Guerrerense de Artesanías como órgano administrativo desconcentrado de la secretaría de fomento y desarrollo económico, con autonomía técnica, y cuyo objeto será la protección y fomento de las artesanías guerrerenses.
ARTICULO 13.- Para su administración, el Centro contará con un Consejo Técnico, un Director General. Asimismo, el Centro contará con un Consejo Consultivo.	ARTICULO 13.- Para su administración, el Centro contará con un Consejo Técnico, una directora o director general. Así mismo, el Centro contará con un Consejo Consultivo.
ARTICULO 14.- El Consejo Técnico se integrará por el Secretario de Desarrollo Económico, quien lo presidirá; Secretario de Finanzas y Administración; Secretario de Fomento Turístico; Secretario de Desarrollo Social, Secretario de Desarrollo Rural, Secretario de Educación Guerrero, Secretaría de la Mujer, Director del Instituto Guerrerense de la Cultura, y el Director General del Centro Guerrerense de Artesanías.	Artículo 14.- El Consejo Técnico se integrará por la secretaria o secretario de fomento y desarrollo económico, quien lo presidirá; así como los titulares de las secretarías de finanzas y administración; de turismo, de bienestar, de agricultura, ganadería, pesca y desarrollo rural, de educación Guerrero, de la mujer, de cultura y la directora o director general del Centro Guerrerense de Artesanías.
ARTICULO 15.- El Centro Guerrerense de Artesanías tendrá las siguientes facultades: I.-... ... XIV. Actuar como mecanismo de coordinación entre las Secretarías de Desarrollo Económico y Trabajo, de Desarrollo Social y de Fomento Turístico, así como entre éstas y otras dependencias y entidades públicas, y los ayuntamientos; XV. El Centro Guerrerense de las Artesanías promoverá ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal y ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, los convenios necesarios que procedan de acuerdo con las leyes fiscales, a fin de	ARTICULO 15.- ... I.- IV.- Promover, con la participación de la secretaría de bienestar, investigaciones sobre los aspectos económicos, sociales y culturales de los artesanos y de la actividad artesanal; ... XIV.- Actuar como mecanismo de coordinación entre las secretarías de fomento y desarrollo económico, de bienestar y turismo, así como entre éstas y otras dependencias y entidades públicas, y los ayuntamientos; ... XV. El Centro Guerrerense de las Artesanías promoverá ante la secretaría de hacienda y crédito público del gobierno federal y ante la secretaría de finanzas y administración del gobierno del Estado, los convenios necesarios que procedan de acuerdo con las leyes fiscales, a fin de obtener

obtener los beneficios tributarios que le correspondan por las actividades realizadas por las Asociaciones o Uniones de Artesanos en la producción, distribución o comercialización de primera mano de artesanías; y	los beneficios tributarios que le correspondan por las actividades realizadas por las asociaciones o uniones de artesanos en la producción, distribución o comercialización de primera mano de artesanías; y ...
Artículo 15 bis.- ... I.- III.- Las Organizaciones Artesanales constituidas conforme a los disposiciones aplicables;	Artículo 15 bis.- ... I.- ... III.- Las Organizaciones Artesanales constituidas conforme a las disposiciones aplicables; ...
ARTICULO 16.- ... I.- VIII. Aprobar el nombramiento de los funcionarios del Centro a excepción del Director General;	ARTICULO 16.-... ... VIII. Aprobar el nombramiento de los funcionarios del centro a excepción de la directora o director general; ...
ARTICULO 17.- El Consejo Técnico celebrará bimestralmente reuniones ordinarias de trabajo, y extraordinarias cuando convoque su Presidente o lo solicite el Consejo de Vigilancia.	ARTICULO 17.- El Consejo Técnico celebrará bimestralmente reuniones ordinarias de trabajo, y extraordinarias cuando convoque su presidenta o presidente o lo solicite el Consejo de Vigilancia.
Artículo 17 bis.- ... En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.	Artículo 17 bis.-... En caso de empate, la presidenta o presidente tendrá voto de calidad.
ARTICULO 18.- ... El Consejo Consultivo estará presidido por el Secretario de Desarrollo Económico y Trabajo, fungiendo como Secretario del mismo el Director General del Centro.	ARTICULO 18.- ... El Consejo Consultivo estará presidido por la secretaria o secretario de fomento y desarrollo económico, fungiendo como secretaria o secretario del mismo la directora o el director general del centro.
Artículo 18bis 1 El Consejo de Vigilancia se integrará por un Presidente, Un Secretario y dos Vocales, quienes deberán ser electos de entre las Asociaciones u Organizaciones de Artesanos registrados en el Padrón, a excepción de los Vocales quien serán el Presidente de la Comisión de Artesanías del Congreso del Estado y el Comisario designado por la Contraloría General del Estado.	Artículo 18 bis 1.- El Consejo de Vigilancia se integrará por una presidenta o un presidente, una secretaria o un secretario y dos vocales, quienes deberán ser electos de entre las asociaciones u organizaciones de artesanos registrados en el padrón, a excepción de los vocales quienes serán la presidenta o presidente de la Comisión de Artesanías del Congreso del Estado y la comisaria o comisario designado por la Contraloría General del Estado.
Artículo 18bis 2.- Para la elección del Presidente y	Artículo 18 bis 2.- Para la elección de la presidenta o el

Secretario, el Consejo Técnico expedirá la convocatoria respectiva, debiendo proponer los candidatos las Asociaciones y organizaciones de artesanos registrados en el Padrón de Artesanos, quienes serán designados por mayoría de votos de los presentes el día de la elección, los integrantes del Consejo de Vigilancia, durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados; la Vocalía será renovada de acuerdo al cambio de Legislatura. ...	presidente y la secretaria o secretario, el Consejo Técnico expedirá la convocatoria respectiva, debiendo proponer los candidatos las asociaciones y organizaciones de artesanos registrados en el padrón de artesanos, quienes serán designados por mayoría de votos de los presentes el día de la elección, los integrantes del Consejo de Vigilancia, durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados; la vocalía será renovada de acuerdo al cambio de legislatura. ...
Artículos 18bis 3.- ... I.- III.- Vigilar las labores del Consejo Técnico y del Director del Centro Guerrerense de Artesanías, para cuyo fin, tendrá libre acceso a los libros y documentos del Centro Guerrerense de artesanías; ... VII.- participar en la elaboración del Padrón de Artesanos y supervisar que se elabore de conformidad en lo dispuesto en la presente Ley; ...	Artículos 18 bis 3.-... ... III.- Vigilar las labores del Consejo Técnico y de la dirección del Centro Guerrerense de Artesanías, para cuyo fin, tendrá libre acceso a los libros y documentos del Centro Guerrerense de Artesanías; ... VII.- Participar en la elaboración del padrón de artesanos y supervisar que se elabore de conformidad en lo dispuesto en la presente ley; ...
ARTICULO 19.- El Director General será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, debiendo ser ciudadano mexicano con antecedentes de honorabilidad.	ARTICULO 19.- La directora o el director general será nombrado y removido libremente por la gobernadora o gobernador del Estado, debiendo ser ciudadano mexicano con antecedentes de honorabilidad.
ARTICULO 20.- El Director General tendrá las siguientes facultades: I.-... ...	ARTICULO 20.- La directora o el director general tendrá las siguientes facultades: ...
Artículo 20 bis.- El Gobernador del Estado a través de la Secretaría de Educación Guerrero, considerará que sus planes y programas de estudio, se establezcan asignaturas que promuevan el conocimiento y la preservación de las tradiciones artesanales en	Artículo 20 bis.- La gobernadora o el gobernador del Estado a través de la secretaria de educación Guerrero, considerará que sus planes y programas de estudio, se establezcan asignaturas que promuevan el conocimiento y la preservación de las tradiciones artesanales en

la Entidad, con la finalidad de dignificar social y culturalmente esa actividad. Asimismo, el Centro Guerrerense de Artesanías promoverá la adopción de lo establecido en el párrafo anterior, entre las demás instituciones educativas del sector público y privado, en todos los niveles.	esa actividad. Asimismo, el Centro Guerrerense de Artesanías promoverá la adopción de lo establecido en el párrafo anterior, entre las demás instituciones educativas del sector público y privado, en todos los niveles.
Artículo 20 bis 1.- El Presidente del Consejo Técnico podrá invitar a los representantes de las instituciones educativas de la entidad, a participar en las sesiones del mismo, con la finalidad de que informen sobre la actualización de sus planes y programas de estudio.	Artículo 20 bis 1.- La presidenta o el presidente del Consejo Técnico podrá invitar a los representantes de las instituciones educativas de la entidad, a participar en las sesiones del mismo, con la finalidad de que informen sobre la actualización de sus planes y programas de estudio.
Artículo 20 bis 2.- El Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Fomento Turístico, promoverá que en cada desarrollo turístico en la Entidad, se ubique un espacio permanente para la venta y exhibición de artesanías guerrerenses, preferentemente el la localidad o región de que se trate. Para lo cual, se celebrarán convenios con las organizaciones o con los artesanos en lo particular, cuya finalidad será brindar todas las facilidades y apoyos para este efecto. ...	Artículo 20 bis 2.- La gobernadora o el gobernador del Estado por conducto de la secretaría de turismo, promoverá que, en cada desarrollo turístico en la entidad, se ubique un espacio permanente para la venta y exhibición de artesanías guerrerenses, preferentemente de la localidad o región de que se trate. Para lo cual, se celebrarán convenios con las organizaciones o con los artesanos en lo particular, cuya finalidad será brindar todas las facilidades y apoyos para este efecto. ...
Artículo 20 bis 3.- La Secretaría de Fomento Turístico del Estado, con el apoyo del Centro Guerrerense de Artesanías, propiciará que sin excepción, en cada evento de promoción turística der los atractivos estatales, se enaltezcan y promociónen las tradiciones artesanales guerrerenses y, en su caso, se coadyuve en la comercialización de los productos.	Artículo 20 bis 3.- La secretaría de turismo del Estado, con el apoyo del Centro Guerrerense de Artesanías, propiciará que, sin excepción, en cada evento de promoción turística de los atractivos estatales, se enaltezcan y promociónen las tradiciones artesanales guerrerenses y, en su caso, se coadyuve en la comercialización de los productos.
Artículo 21.- (Se deroga)	...
ARTICULO 25.- El Fondo se operará por un Comité Técnico, integrado	ARTICULO 25.- El fondo se operará por un Comité Técnico, integrado por la secretaria o

<p>por el Secretario de Desarrollo Económico y Trabajo, quien lo presidirá; el Secretario de Desarrollo Social; el Secretario de Desarrollo Rural; el Secretario de Fomento Turístico; la Secretaria de la Mujer; el Secretario de Finanzas; el Secretario de Planeación y Presupuesto; el Director General del Centro Guerrerense de Artesanías; y el Director General del Instituto Guerrerense de la Cultura.</p>	<p>secretario de fomento y desarrollo económico, quien lo presidirá; así como los titulares de las secretarías de bienestar; de agricultura, ganadería, pesca y desarrollo rural; de turismo; de la mujer; de finanzas y administración; de planeación y desarrollo regional, de cultura y la directora o el director general del Centro Guerrerense de Artesanías.</p>
<p>El Director General del Instituto para el Desarrollo de las Empresas del Sector Social fungirá como Secretario del Comité Técnico.</p>	<p>El titular del Instituto Guerrerense del Emprendedor fungirá como secretario del Comité Técnico.</p>

CONSIDERANDOS.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229, 231 y demás aplicables de la ley orgánica del poder legislativo del Estado de Guerrero, número 231 y toda normatividad vigente respectiva en nuestro Estado de Guerrero, presento para su trámite legislativo la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO A LAS ARTESANIAS DEL ESTADO DE GUERRERO, para quedar como sigue:

ÚNICO. - Se reforman los artículos 1, 1 bis fracción III, 2, 5, 10 primer párrafo y fracción IV, 12, 13, 14, 15 fracciones IV, XIV y XV, 15 bis fracción III, 16 fracción VIII, 17, 17 bis, 18 segundo párrafo, 18 bis 1, 18 bis 2 primer párrafo, 18 bis 3 fracciones III y VII, 19, 20 primer párrafo, 20 bis, 20 bis 1, 20 bis 2 primer párrafo, 20 bis 3 y 25; de la Ley de Fomento a las Artesanías del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 1. El objeto de esta Ley es la protección e impulso a las actividades artesanales y la artesanía guerrerense en lo económico, cultural, educativo, comercial y turístico; comprendiendo la producción, distribución y comercialización y la creación del Sistema Estatal de las Artesanías.

La Ley número 239 Para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero es supletoria de esta Ley.

Artículo 1 bis.- . . .

I.- . . .

II.- . . .

III. Artesana o Artesano: Toda persona que, usando ingenio y destreza, transforme manualmente materias primas en productos que reflejen la belleza en su sentido más amplio, auxiliándose de herramientas e instrumentos de cualquier naturaleza y que no sean equiparables al sector industrial; y

...

IV.- . . .

ARTICULO 2o.- El Gobierno del Estado, en los términos de la Ley Número 944 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, elaborará y ejecutará el programa de protección y fomento a las artesanías fundándose en el Plan de Desarrollo de mediano plazo, en el cual se definirán los objetivos, metas, políticas, estrategias, acciones, recursos y plazos que aseguren su cumplimiento.

Artículo 5.- El Gobierno del Estado llevara a cabo diversas actividades para proteger y promover en lo económico, cultural, educativo, comercial y turístico el impulso a las artesanías teniendo las siguientes facultades.

I.- . . .

...

XI.- . . .

ARTICULO 10.- En congruencia con la Ley Número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, el gobierno del Estado, con la intervención de los Ayuntamientos y la participación de los artesanos, organizará los siguientes eventos:

I.- . . .

...

IV.- Encuentro Estatal de Artesanos en Chilpancingo para conmemorar el día del artesano; y

V.- . . .

ARTICULO 12.- Se crea el Centro Guerrerense de Artesanías como órgano administrativo desconcentrado de la secretaría de fomento y desarrollo económico, con autonomía técnica, y cuyo objeto será la protección y fomento de las artesanías guerrerenses.

ARTICULO 13.- Para su administración, el Centro contará con un Consejo Técnico, una directora o director general. Así mismo, el Centro contará con un Consejo Consultivo.

Artículo 14.- El Consejo Técnico se integrará por la secretaria o secretario de fomento y desarrollo

económico, quien lo presidirá; así como los titulares de las secretarías de finanzas y administración; de turismo, de bienestar, de agricultura, ganadería, pesca y desarrollo rural, de educación Guerrero, de la mujer, de cultura y la directora o director general del Centro Guerrerense de Artesanías.

ARTICULO 15.- ...

I.- ...

...

IV.- Promover, con la participación de la secretaría de bienestar, investigaciones sobre los aspectos económicos, sociales y culturales de los artesanos y de la actividad artesanal;

...

XIV.- Actuar como mecanismo de coordinación entre las secretarías de fomento y desarrollo económico, de bienestar y turismo, así como entre éstas y otras dependencias y entidades públicas, y los ayuntamientos;

...

XV. El Centro Guerrerense de las Artesanías promoverá ante la secretaría de hacienda y crédito público del gobierno federal y ante la secretaría de finanzas y administración del gobierno del Estado, los convenios necesarios que procedan de acuerdo con las leyes fiscales, a fin de obtener los beneficios tributarios que le correspondan por las actividades realizadas por las asociaciones o uniones de artesanos en la producción, distribución o comercialización de primera mano de artesanías; y

...

Artículo 15 bis.- ...

I.- ...

III.- Las Organizaciones Artesanales constituidas conforme a las disposiciones aplicables;

...

ARTICULO 16.-...

...

VIII. Aprobar el nombramiento de los funcionarios del centro a excepción de la directora o director general;

ARTICULO 17.- El Consejo Técnico celebrará bimestralmente reuniones ordinarias de trabajo, y extraordinarias cuando convoque su presidenta o presidente o lo solicite el Consejo de Vigilancia.

Artículo 17 bis.-...

En caso de empate, la presidenta o presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 18.- ...

El Consejo Consultivo estará presidido por la secretaria o secretario de fomento y desarrollo económico,

fungiendo como secretaria o secretario del mismo la directora o el director general del centro.

Artículo 18 bis 1.- El Consejo de Vigilancia se integrará por una presidenta o un presidente, una secretaria o un secretario y dos vocales, quienes deberán ser electos de entre las asociaciones u organizaciones de artesanos registrados en el padrón, a excepción de los vocales quienes serán la presidenta o presidente de la Comisión de Artesanías del Congreso del Estado y la comisaria o comisario designado por la Contraloría General del Estado.

Artículo 18 bis 2.- Para la elección de la presidenta o el presidente y la secretaria o secretario, el Consejo Técnico expedirá la convocatoria respectiva, debiendo proponer los candidatos las asociaciones y organizaciones de artesanos registrados en el padrón de artesanos, quienes serán designados por mayoría de votos de los presentes el día de la elección, los integrantes del Consejo de Vigilancia, durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados; la vocalía será renovada de acuerdo al cambio de legislatura.

Artículos 18 bis 3.-...

...

III.- Vigilar las labores del Consejo Técnico y de la dirección del Centro Guerrerense de Artesanías, para cuyo fin, tendrá libre acceso a los libros y documentos del Centro Guerrerense de Artesanías;

...

VII.- Participar en la elaboración del padrón de artesanos y supervisar que se elabore de conformidad en lo dispuesto en la presente ley;

ARTICULO 19.- La directora o el director general será nombrado y removido libremente por la gobernadora o gobernador del Estado, debiendo ser ciudadano mexicano con antecedentes de honorabilidad.

ARTICULO 20.- La directora o el director general tendrá las siguientes facultades:

...

Artículo 20 bis.- La gobernadora o el gobernador del Estado a través de la secretaría de educación Guerrero, considerará que sus planes y programas de estudio, se establezcan asignaturas que promuevan el conocimiento y la preservación de las tradiciones artesanales en la entidad, con la finalidad de dignificar social y culturalmente esa actividad.

Asimismo, el Centro Guerrerense de Artesanías promoverá la adopción de lo establecido en el párrafo

anterior, entre las demás instituciones educativas del sector público y privado, en todos los niveles.

Artículo 20 bis 1.- La presidenta o el presidente del Consejo Técnico podrá invitar a los representantes de las instituciones educativas de la entidad, a participar en las sesiones del mismo, con la finalidad de que informen sobre la actualización de sus planes y programas de estudio.

Artículo 20 bis 2.- La gobernadora o el gobernador del Estado por conducto de la secretaría de turismo, promoverá que, en cada desarrollo turístico en la entidad, se ubique un espacio permanente para la venta y exhibición de artesanías guerrerenses, preferentemente de la localidad o región de que se trate. Para lo cual, se celebrarán convenios con las organizaciones o con los artesanos en lo particular, cuya finalidad será brindar todas las facilidades y apoyos para este efecto.

...

Artículo 20 bis 3.- La secretaría de turismo del Estado, con el apoyo del Centro Guerrerense de Artesanías, propiciará que, sin excepción, en cada evento de promoción turística de los atractivos estatales, se enaltezcan y promuevan las tradiciones artesanales guerrerenses y, en su caso, se coadyuve en la comercialización de los productos.

ARTICULO 25.- El fondo se operará por un Comité Técnico, integrado por la secretaria o secretario de fomento y desarrollo económico, quien lo presidirá; así como los titulares de las secretarías de bienestar; de agricultura, ganadería, pesca y desarrollo rural; de turismo; de la mujer; de finanzas y administración; de planeación y desarrollo regional, de cultura y la directora o el director general del Centro Guerrerense de Artesanías.

El titular del Instituto Guerrerense del Emprendedor fungirá como secretario del Comité Técnico.

TRANSITORIOS.

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO: Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO: Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y

en la gaceta parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Atentamente.

Diputada María Flores Maldonado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 09 de junio de 2023.

La Presidenta:

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Artesanías para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón:

Con su venia, diputada Leticia Mosso Hernández, presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Secretarios de la Mesa Directiva.

Diputadas, diputados.

Medios de comunicación y público en general.

El Suscrito Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, integrante del grupo parlamentario de Morena de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso de Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Conforme a la siguiente:

Por desgracia, el estado de Guerrero en las últimas dos décadas ha ocupado los primeros lugares en la lista negra de delitos cometidos, los factores son múltiples, pero sin lugar a duda la tecnología juega un rol muy importante para la prevención de delitos a través de equipos de videovigilancia que monitorean los centros de población y almacenan la información para posteriormente ser procesada como evidencia para las investigaciones de delitos cometidos, permitiendo procesar ante las instancias judiciales a los responsables de la comisión de

un delito, al contar con estos sistemas tecnológicos permitirá reducir los índices de violencia en el estado de Guerrero.

Sin embargo, actualmente el estado de Guerrero no cuenta con una legislación vigente que regule el uso de la tecnología para la seguridad pública, dejando una ambigüedad legal en como utilizar y donde colocar sistemas tecnológicos para la seguridad pública, por lo que no existe un criterio para la colocación de sistema de videovigilancia único.

Por tal motivo, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adiciona la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero para armonizarla con la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de Guerrero, tiene la motivación de establecer las bases de coordinación entre las instituciones de Seguridad Pública de la Entidad, los municipios y los prestadores de servicios de seguridad privada en el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación.

Por consecuencia en el estado de Guerrero sólo se cuentan con aproximadamente con 900 cámaras de videovigilancia para la seguridad pública, mientras que estado como Ciudad de México cuenta con 80,000 cámaras, el estado de México cuenta con 20,000 cámaras de seguridad y el estado de Jalisco cuenta con 19,000, este dato es muy importante, ya que estos estados se encuentran en los que menos incidencia delictiva tienen por cada cien mil habitantes lo que hace una prueba fehaciente de que la utilización de las tecnologías para la seguridad pública, impacta directamente en la reducción de los índices de crimen y violencia.

Si bien en sesiones pasadas presente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se Expide la Ley Que Regula el Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de Guerrero, que tiene la motivación de establecer las bases para el uso del las tecnologías para prevenir y erradicar el crimen en el estado de Guerrero, a través de un sistema estatal de videovigilancia que cuente con cámaras, drones y softwares de reconocimiento facial, ubicado en puntos estratégicos para tomar acción inmediata cuando algún crimen esté llevándose a cabo y apoyar a los cuerpos policiales a capturar a los perpetradores de dichos crímenes, proveyendo de pruebas suficientes a las autoridades judiciales pertinentes para el correcto procesamiento de los imputados.

La presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, con la salvedad de que no entrará en vigor hasta en tanto no esté aprobada la Ley Que Regula el Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

Es cuanto, diputadas y diputados.

Versión Íntegra

ASUNTO: INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY NÚMERO 179 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

C.C DIPUTADA PRESIDENTA Y SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E S

El suscrito Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, integrante del grupo parlamentario de Morena de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 231 en vigor, someto a consideración de esta soberanía popular, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Por desgracia, el estado de Guerrero en las últimas dos décadas ha ocupado los primeros lugares en la lista negra de delitos en cometidos, los factores son múltiples, pero sin lugar a duda la tecnología juega un rol muy importante para la prevención de delitos a través de equipos de videovigilancia que monitorean los centros de población y almacenan la información para posteriormente ser procesada como evidencia para la investigación de delitos cometidos, permitiendo procesar ante las instancias judiciales a los responsables de la comisión de un delito, al contar con estos sistemas tecnológicos permitirá reducir los índices de violencia en el estado de Guerrero.

Sin embargo, actualmente el estado de Guerrero no cuenta con una legislación vigente que regule el uso de la tecnología para la seguridad pública, dejando una ambigüedad legal en como utilizar y donde colocar sistemas tecnológicos para la seguridad pública, por lo que no existe un criterio para la colocación de sistema de videovigilancia único.

Por tal motivo, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adiciona la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero para armonizarla con la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de Guerrero, tiene la motivación de Establecer las bases de coordinación entre las instituciones de Seguridad Pública de la Entidad, los municipios y los prestadores de servicios de seguridad privada en el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación.

Por consecuencia en el estado de Guerrero solo se cuentan con aproximadamente con 900 cámaras de videovigilancia para la seguridad pública, mientras que estado como Ciudad de México cuenta con 80,000 cámaras, el estado de México cuenta con 20,000 cámaras de seguridad y el estado de Jalisco cuenta con 19,000, este dato es muy importante, ya que estos estados se encuentran en los que menos incidencia delictiva tienen por cada cien mil habitantes lo que hace una prueba fehaciente de que la utilización de las tecnologías para la seguridad pública, impacta directamente en la reducción de los índices de crímenes y violencia.

La siguiente tabla comparativa muestra la legislación vigente con la legislación propuesta, todas de la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero:

LEY NÚMERO 179 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.	
LEGISLACIÓN VIGENTE	LEGISLACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá y conceptualizará por:</p> <p>I...</p> <p>II. Bases de Datos: Las Bases de Datos Criminalística y de Personal, información en materia de detenciones,</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá y conceptualizará por:</p> <p>I...</p> <p>II. Bases de Datos: Las bases de datos que constituyen subconjuntos</p>

<p>información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados y las necesarias para la operación del Sistema;</p> <p>XXII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Seguridad Pública, y</p> <p>XXIII. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p>	<p>sistemizados de la información contenida en Registros Nacionales en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos. El conjunto de bases de datos conformará el Sistema Estatal de Información;</p> <p>III. al XXI...</p> <p>XXII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Seguridad Pública;</p> <p>XXIII. Ley de Uso de Tecnologías: Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de Guerrero;</p> <p>XXIV. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Seguridad Pública.</p>
<p>Artículo 4. Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, las instituciones de seguridad pública, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:</p> <p>I. al VI...</p> <p>VII. Impulsar, evaluar y determinar criterios uniformes para la organización,</p>	<p>Artículo 4. Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Federal, las instituciones de seguridad pública, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:</p> <p>I. al VI...</p> <p>VII. Impulsar, evaluar y determinar criterios</p>

<p>operación y modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública;</p> <p>VIII. Establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizadas las Bases de Datos;</p> <p>IX. al XX...</p> <p>XIX. Distribuir a las personas integrantes del Sistema Estatal, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, y</p> <p>XX. Las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y fines de la seguridad pública.</p>	<p>uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública, conforme a lo establecido en la Ley de Uso de Tecnologías;</p> <p>VIII. Establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizadas las Bases de Datos, conforme a lo establecido en la Ley de Uso de Tecnologías;</p> <p>IX. al XIX...</p> <p>XIX. Distribuir a las personas integrantes del Sistema Estatal, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública;</p> <p>XX. Proponer, coordinar y ejecutar la implementación de las acciones derivadas de las disposiciones que, en materia de uso de tecnologías de la información y comunicación para la seguridad pública, determinen la Ley de Uso de Tecnologías y el Reglamento;</p> <p>XXI. Clasificar, resguardar y registrar la información captada por los equipos y sistemas tecnológicos en los términos establecidos por la Ley de Uso de Tecnologías, la Ley de Seguridad, la Ley de Protección, la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables, y</p> <p>XXII. Las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y fines de la seguridad pública.</p>
<p>Artículo 17. El Consejo Estatal de Seguridad Pública, tendrá las atribuciones siguientes:</p>	<p>Artículo 17. El Consejo Estatal de Seguridad Pública, tendrá las atribuciones siguientes:</p>

<p>I. al XXV...</p> <p>XXVI. Proponer iniciativas de ley, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la seguridad pública, y</p> <p>XXVII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y que sean necesarias para los objetivos y funcionamiento del Sistema Estatal.</p>	<p>I. al XXV...</p> <p>XXVI. Proponer iniciativas de ley, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la seguridad pública;</p> <p>XXVII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones que en materia del uso de tecnologías de la información y comunicación para la seguridad pública establezca la Ley Que Regula el Uso de Tecnologías de la información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de Guerrero y su reglamento, y</p> <p>XXVIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y que sean necesarias para los objetivos y funcionamiento del Sistema Estatal.</p>
<p>Artículo 19. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. al XVI...</p> <p>XVII. Establecer, operar y desarrollar la red estatal de telecomunicaciones y el sistema estatal de videovigilancia, verificando que las instituciones policiales estatales y municipales cumplan con las normas técnicas de operación;</p> <p>XVIII. Controlar y mantener actualizado el Registro Público Vehicular en el que consten las inscripciones o altas, bajas, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones y destrucción de los vehículos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan en el territorio, y</p>	<p>Artículo 19. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. al XVI...</p> <p>XVII. Establecer, operar y desarrollar la red estatal de telecomunicaciones y el sistema estatal de videovigilancia, verificando que las instituciones policiales, estatales y municipales cumplan conforme a lo establecido en la Ley de Uso de Tecnologías;</p> <p>XVIII. Controlar y mantener actualizado el Registro Público Vehicular en el que consten las inscripciones o altas, bajas, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones y destrucción de los vehículos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan en el territorio;</p> <p>XIX. Proponer, coordinar</p>

<p>XIX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y los reglamentos.</p>	<p>y ejecutar la implementación de las acciones derivadas de las disposiciones que, en materia de uso de tecnologías de la información y comunicación para la seguridad pública, determinen la Ley de Uso de Tecnologías y el Reglamento;</p> <p>XX. Coordinarse con la Fiscalía o la autoridad municipal para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos;</p> <p>XXI. Emitir el dictamen correspondiente de los equipos y sistemas tecnológicos en materia de seguridad pública;</p> <p>XXII. Operar, administrar y actualizar el Registro de Tecnologías a través del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad;</p> <p>XXIII. Clasificar, resguardar y registrar la información captada por los equipos y sistemas tecnológicos en los términos establecidos por la Ley de Uso de Tecnologías, la Ley de Seguridad, la Ley de Protección, la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables;</p> <p>XXIV. Garantizar la inviolabilidad e inalterabilidad de la información recabada con equipos o sistemas tecnológicos, y</p> <p>XXV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y los reglamentos.</p>	<p>resultados de los asuntos de su competencia, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, y</p> <p>XXII. Las demás que le asigne el Consejo Estatal y los ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>avances y resultados de los asuntos de su competencia, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría;</p> <p>XXII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones que en materia del uso de tecnologías de la información y comunicación para la seguridad pública establezca la Ley Que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de Guerrero y su reglamento;</p> <p>XXIII. Solicitar informes a la secretaría de instalación y retiro de equipos y sistemas tecnológicos, y</p> <p>XXIV. Las demás que le asigne el Consejo Estatal y los ordenamientos legales aplicables.</p>
<p>Artículo 22. La persona titular del Secretariado Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. al XI...</p> <p>XXI. Informar al Consejo Estatal, de los avances y</p>	<p>Artículo 22. La persona titular del Secretariado Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. al XX...</p> <p>XXI. Informar al Consejo Estatal, de los</p>	<p>Artículo 26. La Conferencia Estatal tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. al XXIV...</p> <p>XXV. Integrar los comités que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, y</p> <p>XXVI. Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 26. La Conferencia Estatal tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. al XXIV...</p> <p>XXV. Integrar los comités que sean necesarios para el desempeño de sus funciones;</p> <p>XXVI. Vigilar el correcto cumplimiento de lo establecido en la Ley de Uso de Tecnologías, y</p> <p>XXVII. Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 35. El Centro Estatal de Información e Inteligencia Policial, será responsable del desarrollo, integración, organización y operación del Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública y tendrá las atribuciones siguientes:</p>	<p>Artículo 35. El Centro de Control, Comando, Comunicación, Computo y Calidad, será responsable del desarrollo, integración, organización y operación del Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública y tendrá las atribuciones siguientes:</p>	<p>Artículo 35. El Centro Estatal de Información e Inteligencia Policial, será responsable del desarrollo, integración, organización y operación del Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública y tendrá las atribuciones siguientes:</p>	<p>Artículo 35. El Centro de Control, Comando, Comunicación, Computo y Calidad, será responsable del desarrollo, integración, organización y operación del Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública y tendrá las atribuciones siguientes:</p>

<p>I. al XI...</p> <p>XII. Establecer el destino de la información para determinar el tipo de análisis y productos que se requieran, así como el establecer el desarrollo de los mecanismos de intercambio de información, para asegurar la retroalimentación entre el Centro del Sistema Estatal de Información e Inteligencia Policial y las áreas policiales operativas;</p> <p>XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.</p>	<p>I. al XI...</p> <p>XII. Establecer el destino de la información para determinar el tipo de análisis y productos que se requieran, así como el establecer el desarrollo de los mecanismos de intercambio de información, para asegurar la retroalimentación entre el Centro del Sistema Estatal de Información e Inteligencia Policial y las áreas policiales operativas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Uso de Tecnologías;</p> <p>XIII. Asegurar la unificación de equipos y sistemas tecnológicos entre las áreas de la administración pública central, desconcentrada y paraestatal del Gobierno del Estado de Guerrero y las Instituciones Privadas autorizadas por la Ley de Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública;</p> <p>XIV. Establecer las políticas necesarias para la administración, operación y evaluación de los mismos, a efecto de unificar y difundir entre la población los dígitos de acceso, debiendo los municipios alinearse a tales disposiciones conforme a lo dispuesto en la Ley de Uso de Tecnologías, y</p> <p>XV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.</p>
<p>Artículo 36. El Centro Estatal de Información e Inteligencia Policial, implementará los mecanismos para el registro de información de seguridad pública, utilizando para tal fin los medios tecnológicos, idóneos que permitan la concentración única de los datos que pueden ser objeto de consulta mediante la utilización del equipo y tecnología</p>	<p>Artículo 36. El Centro de Control, Comando, Comunicación, Computo y Calidad implementará los mecanismos para el registro de información de seguridad pública, utilizando para tal fin los medios tecnológicos, idóneos que permitan la concentración única de los datos que pueden ser objeto de consulta mediante la</p>

<p>compatible, conforme al manual de operación que para tal efecto expida.</p>	<p>utilización del equipo y tecnología compatible, conforme al manual de operación que para tal efecto expida.</p>
<p>Artículo 37. El Centro Estatal de Información e Inteligencia Policial, deberá integrar las estadísticas a partir de los diferentes registros de las instituciones de seguridad pública, con el propósito de que la Secretaría pueda planear las estrategias y políticas y proponerlas al Sistema Estatal para la preservación del orden, la tranquilidad y la paz pública.</p>	<p>Artículo 37. El Centro de Control, Comando, Comunicación, Computo y Calidad, deberá integrar las estadísticas a partir de los diferentes registros de las instituciones de seguridad pública, con el propósito de que la Secretaría pueda planear las estrategias y políticas y proponerlas al Sistema Estatal para la preservación del orden, la tranquilidad y la paz pública.</p>
<p>Artículo 39. El Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. al XI...</p> <p>XII. Establecer un programa permanente de investigación para el reconocimiento de los delitos no denunciados y las infracciones no registradas oficialmente, mediante encuestas, entrevistas y otros medios idóneos, y</p> <p>XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.</p>	<p>Artículo 39. El Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. al XI...</p> <p>XII. Establecer un programa permanente de investigación para el reconocimiento de los delitos no denunciados y las infracciones no registradas oficialmente, mediante encuestas, entrevistas y otros medios idóneos;</p> <p>XIII. Proponer a la Secretaría la colocación de equipos de videovigilancia en puntos estratégicos, conforme a los lineamientos de colocación de Tecnologías de la Ley de Uso de Tecnologías;</p> <p>XIV. Solicitar a la Secretaría un informe de instalación y retiros de equipos y sistemas tecnológicos, y</p> <p>XV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.</p>
<p>Artículo 57. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias tendrán las atribuciones generales siguientes:</p>	<p>Artículo 57. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias tendrán las atribuciones generales</p>

<p>I. al VI...</p> <p>VII. Designar a una persona responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere la Ley General;</p> <p>VIII. al XII...</p> <p>XIII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las instalaciones estratégicas del Estado, y</p> <p>XIV. Las demás establecidas en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>siguientes:</p> <p>I. al VI...</p> <p>VII. Designar a una persona responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere la Ley General y la Ley de Uso de Tecnologías;</p> <p>VIII. al XII...</p> <p>XIII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las instalaciones estratégicas del Estado;</p> <p>XIV. Proponer acciones derivadas de las disposiciones que en materia de uso de tecnologías de la información y comunicación para la seguridad pública, determinen la presente Ley de Uso de Tecnologías y su Reglamento;</p> <p>XV. Coordinarse con la Secretaría para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos;</p> <p>XVI. Clasificar, resguardar y registrar la información captada por los equipos y sistemas tecnológicos en los términos establecidos por la Ley de Uso de Tecnologías, la Ley de Seguridad, la Ley de Protección, la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables;</p> <p>XVII. Garantizar la inviolabilidad e inalterabilidad de la información recabada con equipos o sistemas tecnológicos;</p> <p>XVIII. Solicitar a la Secretaría la dictaminación de los equipos y sistemas tecnológicos en materia de seguridad pública, y</p> <p>XIX. Las demás establecidas en esta Ley y</p>
--	--

<p>Artículo 112. Con el objeto de recopilar, suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar, actualizar, preservar y utilizar la información que diariamente generen las instituciones de Seguridad Pública, se establece un Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública, que será operado por el Centro Estatal de Información Policial, quien a su vez se coordinará con las instituciones de seguridad pública para suministrar la información a la Base de Datos.</p> <p>Artículo 113. El Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública, estará integrado por una Base de Datos con los registros estatales y municipales siguientes:</p> <p>I. al XXIII...</p> <p>XXIV. De Detenciones, y</p> <p>XXV. Los demás necesarios para la operación del Sistema Estatal.</p> <p>Artículo 114. La utilización de los registros del Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública, se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad, consulta y utilización por parte de los servidores públicos en el ejercicio de funciones oficiales, previa asignación de cuenta de usuario que el Centro Estatal de Información e Inteligencia Policial gestione ante la instancia competente.</p>	<p>demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Artículo 112. Con el objeto de recopilar, suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar, actualizar, preservar y utilizar la información que diariamente generen las instituciones de Seguridad Pública, se establece un Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública, que será operado por el Centro Estatal de Información Policial, quien a su vez se coordinará con las instituciones de seguridad pública para suministrar la información a la Base de Datos, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Uso de Tecnologías.</p> <p>Artículo 113. El Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública, estará integrado por una Base de Datos con los registros estatales y municipales siguientes:</p> <p>I. al XXIII...</p> <p>XXIV. De Detenciones;</p> <p>XXV. De Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Pública, y</p> <p>XXVI. Los demás necesarios para la operación del Sistema Estatal.</p> <p>Artículo 114. La utilización de los registros del Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública, se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad, consulta y utilización por parte de los servidores públicos en el ejercicio de funciones oficiales, previa asignación de cuenta de usuario que el Centro de Control, Comando, Comunicación, Computo y Calidad gestione ante la instancia</p>
--	--

	competente, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Uso de Tecnologías.
Artículo 116. Los integrantes del Sistema Estatal y las secretarías, dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos, están obligados a compartir la información sobre seguridad pública que obre en sus Bases de Datos, con el Centro Estatal de Información e Inteligencia Policial, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.	Artículo 116. Los integrantes del Sistema Estatal y las secretarías, dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos, están obligados a compartir la información sobre seguridad pública que obre en sus Bases de Datos, con el Centro de Control, Comando, Comunicación, Computo y Calidad, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.
Artículo 153. Los particulares que se dediquen a estos servicios, así como el personal que utilicen, se registrarán en lo conducente, por las normas que esta ley y las demás aplicables establecen para las Instituciones de Seguridad Pública; incluyendo los principios de actuación y desempeño y la obligación de aportar los datos para el registro de su personal y equipo y, en general, proporcionar la información estadística y sobre la delincuencia al Centro Estatal de Información e Inteligencia Policial.	Artículo 153. Los particulares que se dediquen a estos servicios, así como el personal que utilicen, se registrarán en lo conducente, por las normas que esta ley y las demás aplicables establecen para las Instituciones de Seguridad Pública; incluyendo los principios de actuación y desempeño y la obligación de aportar los datos para el registro de su personal y equipo y, en general, proporcionar la información estadística y sobre la delincuencia al Centro de Control, Comando, Comunicación, Computo y Calidad.

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se me permita la discusión y aprobación, en su caso, por parte del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, me permito proponer a la consideración del pleno, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 179 DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman las fracciones II, XXII y se recorre la fracción XXIII a la XXIV del artículo 3; las fracciones VII, VIII, XIX y se recorre la fracción XX a la XXIII del artículo 4; la fracción XXVI y se recorre la fracción XXVII a la XXVIII del artículo 17; las fracciones XVII, XVIII y se recorre la fracción

XIX a la XXV del artículo 19; la fracción XXI y la fracción XXII se recorre a la XXIV del artículo 22; la fracción XII, la fracción XIII se recorre a la XIV y el artículo 35; los artículos 36, 37; las fracciones XII y la fracción XIII se recorre a la XV de artículo 39; las fracciones VII, XIII y la fracción XIV se recorren a la XIX del artículo 57; el artículo 112; se reforma el artículo XXIV y se recorre la fracción XXV. a la XXVI del artículo 113; los artículos 114, 116, 153, todos de la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:.

Artículo 3...

I...

II. Bases de Datos: Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos. El conjunto de bases de datos conformará el Sistema Estatal de Información;

III. al XXI...

XXII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Seguridad Pública;

XXIV. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 4...

I. al VI...

VII. Impulsar, evaluar y determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública, conforme a lo establecido en la Ley de Uso de Tecnologías;

VIII. Establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizadas las Bases de Datos, conforme a lo establecido en la Ley de Uso de Tecnologías;

IX. al XIX...

XIX. Distribuir a las personas integrantes del Sistema Estatal, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública;

XX...

XXII. Las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y fines de la seguridad pública.

Artículo 17...

I. al XXV...

XXVI. Proponer iniciativas de ley, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la seguridad pública;

XXVIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y que sean necesarias para los objetivos y funcionamiento del Sistema Estatal.

Artículo 19. La Secretaría tendrá las atribuciones siguientes:

I. al XVI...

XVII. Establecer, operar y desarrollar la red estatal de telecomunicaciones y el sistema estatal de videovigilancia, verificando que las instituciones policiales, estatales y municipales cumplan conforme a lo establecido en la Ley de Uso de Tecnologías;

XVIII. a la XXIV...

XXV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y los reglamentos.

Artículo 22...

I. al XX...

XXI. Informar al Consejo Estatal, de los avances y resultados de los asuntos de su competencia, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría;

XXII a la XXVI...

XXVII. Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 35. El Centro de Control, Comando, Comunicación, Computo y Calidad, será responsable del

desarrollo, integración, organización y operación del Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública y tendrá las atribuciones siguientes:

I. al XI...

XII. Establecer el destino de la información para determinar el tipo de análisis y productos que se requieran, así como el establecer el desarrollo de los mecanismos de intercambio de información, para asegurar la retroalimentación entre el Centro del Sistema Estatal de Información e Inteligencia Policial y las áreas policiales operativas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Uso de Tecnologías;

XIII y XIII...

XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 39...

I. al XI...

XII. Establecer un programa permanente de investigación para el reconocimiento de los delitos no denunciados y las infracciones no registradas oficialmente, mediante encuestas, entrevistas y otros medios idóneos;

XIII. y XIV...

XV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 57...

I. al VI...

VII. Designar a una persona responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere la Ley General y la Ley de Uso de Tecnologías;

VIII. al XII...

XIII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las instalaciones estratégicas del Estado;

XIV. al XVIII...

XIX. Las demás establecidas en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 112. Con el objeto de recopilar, suministrar, intercambiar, sistematizar, consultar, analizar, actualizar, preservar y utilizar la información que diariamente generen las instituciones de Seguridad Pública, se establece un Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública, que será operado por el Centro Estatal de Información Policial, quien a su vez se coordinará con las instituciones de seguridad pública para suministrar la información a la Base de Datos, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Uso de Tecnologías.

Artículo 113...

I. al XXIII...

XXIV. De Detenciones;

XXV...

XXVI. Los demás necesarios para la operación del Sistema Estatal.

Artículo 114. La utilización de los registros del Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública, se hará bajo los más estrictos principios de confidencialidad, consulta y utilización por parte de los servidores públicos en el ejercicio de funciones oficiales, previa asignación de cuenta de usuario que el Centro de Control, Comando, Comunicación, Computo y Calidad gestione ante la instancia competente, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Uso de Tecnologías.

Artículo 116. Los integrantes del Sistema Estatal y las secretarías, dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal y de los Ayuntamientos, están obligados a compartir la información sobre seguridad pública que obre en sus Bases de Datos, con el Centro de Control, Comando, Comunicación, Computo y Calidad, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 153. Los particulares que se dediquen a estos servicios, así como el personal que utilicen, se registrarán en lo conducente, por las normas que esta ley y las demás aplicables establecen para las Instituciones de Seguridad Pública; incluyendo los principios de actuación y desempeño y la obligación de aportar los datos para el registro de su personal y equipo y, en general, proporcionar la información estadística y sobre la delincuencia al Centro de Control, Comando, Comunicación, Computo y Calidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona la fracción XXIII al artículo 3; la fracción XX y XXI del artículo 4;

la fracción XXVIII al artículo 17; de la fracción XIX a la XXIV del artículo 19; las fracciones XXII y XXIII del artículo 22; la fracción XXVI del artículo 26; la fracciones XIII y XIV del artículo 35; las fracciones XIII y XIV del artículo 39; las fracciones XIV a la XVIII del artículo 57; la fracción XXV del artículo 113, todos de la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 3...

I. al XXII...

XXIII. Ley de Uso de Tecnologías: Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de Guerrero;

XXIV...

Artículo 4...

I. al XIX...

XX. Proponer, coordinar y ejecutar la implementación de las acciones derivadas de las disposiciones que, en materia de uso de tecnologías de la información y comunicación para la seguridad pública, determinen la Ley de Uso de Tecnologías y el Reglamento;

XXI. Clasificar, resguardar y registrar la información captada por los equipos y sistemas tecnológicos en los términos establecidos por la Ley de Uso de Tecnologías, la Ley de Seguridad, la Ley de Protección, la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables, y

XXII...

Artículo 17...

I. al XXVI...

XXVII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones que en materia del uso de tecnologías de la información y comunicación para la seguridad pública establezca la Ley de Que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de Guerrero y su reglamento, y

XXVIII...

Artículo 19.

I. al XVIII...

XIX. Proponer, coordinar y ejecutar la implementación de las acciones derivadas de las disposiciones que, en materia de uso de tecnologías de la información y comunicación para la seguridad pública, determinen la Ley de Uso de Tecnologías y el Reglamento;

XX. Coordinarse con la Fiscalía o la autoridad municipal para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos;

XXI. Emitir el dictamen correspondiente de los equipos y sistemas tecnológicos en materia de seguridad pública;

XXII. Operar, administrar y actualizar el Registro de Tecnologías a través del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad;

XXIII. Clasificar, resguardar y registrar la información captada por los equipos y sistemas tecnológicos en los términos establecidos por la Ley de Uso de Tecnologías, la Ley de Seguridad, la Ley de Protección, la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables;

XXIV. Garantizar la inviolabilidad e inalterabilidad de la información recabada con equipos o sistemas tecnológicos, y

XXV...

Artículo 22...

I. al XXI...

XXII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones que en materia del uso de tecnologías de la información y comunicación para la seguridad pública establezca la Ley de Que Regula el Uso de Tecnologías de la información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de Guerrero y su reglamento;

XXIII. Solicitar informes a la secretaría de instalación y retiro de equipos y sistemas tecnológicos, y

XXIV...

Artículo 26...

I. al XXV...

XXVI. Vigilar el correcto cumplimiento de lo establecido en la Ley de Uso de Tecnologías, y

XXVII...

Artículo 35...

I. al XII...

XIII. Asegurar la unificación de equipos y sistemas tecnológicos entre las áreas de la administración pública central, desconcentrada y paraestatal del Gobierno del Estado de Guerrero y las Instituciones Privadas autorizadas por la Ley de Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública;

XIV. Establecer las políticas necesarias para la administración, operación y evaluación de los mismos, a efecto de unificar y difundir entre la población los dígitos de acceso, debiendo los municipios alinearse a tales disposiciones conforme a lo dispuesto en la Ley de Uso de Tecnologías, y

XV...

}

Artículo 39...

I. al XII...

XIII. Proponer a la Secretaría la colocación de equipos de videovigilancia en puntos estratégicos, conforme a los lineamientos de colocación de Tecnologías de la Ley de Uso de Tecnologías;

XIV. Solicitar a la Secretaría un informe de instalación y retiros de equipos y sistemas tecnológicos, y

XV...

Artículo 57. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias tendrán las atribuciones generales siguientes:

I. al XIV...

XIV. Proponer acciones derivadas de las disposiciones que en materia de uso de tecnologías de la información y comunicación para la seguridad pública, determinen la presente Ley de Uso de Tecnologías y su Reglamento;

XV. Coordinarse con la Secretaría para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos;

XVI. Clasificar, resguardar y registrar la información captada por los equipos y sistemas tecnológicos en los términos establecidos por la Ley de Uso de Tecnologías, la Ley de Seguridad, la Ley de Protección, la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables;

XVII. Garantizar la inviolabilidad e inalterabilidad de la información recabada con equipos o sistemas tecnológicos;

XVIII. Solicitar a la Secretaría la dictaminación de los equipos y sistemas tecnológicos en materia de seguridad pública, y

XIX...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, con la salvedad de que no entrará en vigor hasta en tanto no esté aprobada la Ley Que Regula el Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

Segundo.- Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese la presente Iniciativa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Gaceta, en el Portal Web del H. Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. 7 de septiembre del año 2023.

Atentamente.

Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón

La Presidenta:

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Seguridad Pública, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Beatriz Mojica Morga, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Beatriz Mojica Morga:

Con su venia, diputada presidenta Leticia Mosso Hernández.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de Comunicación.

Ciudadanas y ciudadanos que nos siguen a través de las Redes Sociales

A las niñas y niños del Estado de Guerrero

Lamentablemente el régimen neoliberal del pasado promovió el consumismo, el individualismo, el egoísmo, la competencia exacerbada, por supuesto una corrupción generalizada y el único resultado fue dejar excluidos y desprotegidos a los más vulnerables.

Nos encontramos en una nueva etapa de la vida pública, y la educación es el corazón de la transformación, es el centro de la agenda en México y en el mundo. La educación impulsa el desarrollo, al explotar el potencial, empoderando vidas y transformando comunidades, y para lograr este potencial la visión de la educación debe ser transformada, solo a través de un camino donde se garantice la calidad, la equidad y la igualdad de oportunidades, se puede dar forma a un futuro inclusivo y sostenible en el que nadie quede excluido.

Uno de los motivos de deserción escolar en Guerrero fue la pandemia de Covid-19 que dejó vulnerables a muchas familias y dejaron de llevar a sus hijos a las escuelas por falta de recursos económicos, como lo confirma las cifras del INEGI de la población que desertó en un gran porcentaje dejaron la escuela por falta de dinero o porque tenían que trabajar.

El espíritu de la iniciativa que hoy presento radica en disponer el derecho a una beca universal para las niñas y niños de los niveles de preescolar, primaria y secundaria que les permita la permanencia, el desarrollo y la terminación de la educación básica.

Esta propuesta beneficiaría a 790,529 alumnos que cursan desde el nivel preescolar hasta secundaria en el sistema público, conforme datos del INEGI.

Como sociedad y como representantes populares, debemos ver que la situación de rezago educativo afecta principalmente a la infancia, perturba su vida, limita su desarrollo, elimina su crecimiento, por lo que la propuesta de crear y entregar una beca universal desde el nivel preescolar y hasta la secundaria, disminuirá las condiciones críticas de situación personal y familiar, como la continuación de sus estudios.

Tenemos ejemplos exitosos en el país, “Mi Beca para empezar” en la Ciudad de México (impulsada por la entonces Jefa de Gobierno, la Doctora. Claudia

Sheinbaum); un programa y que ahora es ley en la Ciudad de México y que inició en 2019 y reconocido por UNICEF. En Guerrero no nos debemos quedar atrás y debemos poner todos nuestros esfuerzos en disminuir las brechas de desigualdad infantil, fortalecer el ingreso de las familias y erradicar la deserción escolar.

La educación es un derecho humano fundamental y si podemos a través de un sistema de becas universal garantizarlo no será un gasto, será una gran inversión para el futuro de nuestro Estado. ¡Si queremos que nuestra sociedad progrese, es necesario invertir en educación de las niñas y niños de Guerrero!

Es verdad que la educación tiene un efecto directo en la vida de las personas y en la sociedad en general. Gracias a diversos trabajos científicos, se ha podido concluir que muchos de los problemas de violencia, económicos y sociales se derivan de los bajos niveles de educación.

Los trabajos de James Heckman, (premio Nobel de Economía), han concluido que la rentabilidad de invertir en educación en los niveles básicos es superior a otros tipos de inversión.

Si una sociedad invierte en educación en la edad temprana, fomenta la escolaridad, reduce la delincuencia y la violencia, mejora las aptitudes de las niñas y los niños y les conduce a obtener mejores niveles de vida profesional en futuro. Un mayor nivel educativo repercute en mejorar la vida de la persona y contribuir con un mayor nivel de contribución a la sociedad y por tanto, genera un mayor bienestar social.

Por otro lado esta iniciativa también tiene como objetivo:

-Mejorar la educación para el desarrollo, la salud y un mejor ambiente personal, educativo y social, de los educandos.

-Prever el uso de tecnologías novedosas, las que sean útiles a los procesos de enseñanza y las de inteligencia artificial.

-Si consideramos la posibilidad de que se suspendan las clases ya sea por causas naturales, eventos catastróficos o conflictos; las autoridades deban disponer medios para la continuación de brindar el servicio educativo.

Para que el sistema educativo y la nueva escuela mexicana cumpla con su objetivo y garantice educación de calidad, debemos acompañar desde los órganos

legislativos un conjunto de reformas que doten de los recursos necesarios para que la educación sea efectiva y que el destino de las niñas y de los niños no sea la pobreza ni la violencia.

Por lo anteriormente expuesto presento la siguiente iniciativa de reforma dirigida a las niñas y niños de Guerrero, que modificaría diversas disposiciones de la Ley Número 460 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para disponer el derecho a una beca universal que les permita la permanencia, desarrollo y terminación de la educación, tengan derecho a la alimentación nutritiva, las previsiones de suspensión del proceso educativo, en que las autoridades dispongan mecanismos para la continuación de la educación, precisar derechos y obligaciones de autoridades, al igual que de padres y madres y educandos.

Es cuanto señora diputada presidenta y compañeras diputadas y compañeros diputados.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 460 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA DISPONER EL DERECHO A UNA BECA QUE LES PERMITA LA PERMANENCIA, DESARROLLO Y TERMINACIÓN DE LA EDUCACIÓN, TENGAN DERECHO A LA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, LAS PREVISIONES DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO, EN QUE LAS AUTORIDADES DISPONGAN MECANISMOS PARA LA CONTINUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, PRECISAR DERECHOS Y OBLIGACIONES DE AUTORIDADES, AL IGUAL QUE DE PADRES Y MADRES Y EDUCANDOS.

No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana".

Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, 30 de septiembre de 1990.

C. Diputadas y Diputados, Secretario de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Diputada Beatriz Mojica Morga, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero,

perteneciente a la fracción parlamentaria de Morena, en uso de las facultades que me confieren los artículos 61, 66, 67, 68 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero, los artículos 227; 228; 229; 231; y 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la ley número 460 de educación del estado libre y soberano de guerrero, para disponer el derecho a una beca que les permita la permanencia, desarrollo y terminación de la educación básica, tengan derecho a la alimentación nutritiva, las previsiones de suspensión del proceso educativo, en que las autoridades dispongan mecanismos para la continuación de la educación; precisar derechos y obligaciones de autoridades, al igual que de padres y madres.

Conforme a lo siguiente:

Población objeto de la propuesta: 790,529 alumnos que cursan desde el nivel preescolar hasta secundaria en el sistema público conforme a la publicación del INEGI. Que corresponde a la cantidad de educandos en los niveles desde preescolar hasta secundaria¹.

Impacto económico: Depende de la cantidad que se destine a cada alumno beneficiario, siendo además un mecanismo de apoyo a los gastos de educación, de traslado, de alimentación y de inversión en materiales escolares, al ser financiados en buena medida por el Estado. De forma que el gasto público, sería en beneficio de las familias, de los estudiantes, sobre todo en zonas marginadas.

Efectos esperados: Una mejor vida, desarrollo, crecimiento, mejor y hacer efectivo el derecho a la educación de miles de niñas, niños y adolescentes; una mejor alimentación y nutrición; la creación de un sistema de apoyo y mejora de la educación.

Precisar los derechos y obligaciones de padres, madres en el proceso educativo y en el deber llevar a sus hijos a la escuela y mejorar, sus compromisos sobre todo en el proceso educativo.

Que las autoridades de los centros escolares tengan un catálogo de derechos y deberes para con las y los estudiantes, que permitan mejorar el servicio educativo, donde las relaciones de educación, no siempre se encuentran claras, me refiero a los derechos ante las y los maestros, los deberes de los estudiantes.

Incluso para corregir las situaciones de violencia, de indisciplina o ataques a maestras, maestros, compañeros o directivos, debe establecerse de forma clara que por la edad, son los padres y madres los responsables de corregir y de ser notificados para que dispongan las medidas de corrección, es evidente que no debe recaer en el personal de las escuelas.

No están debidamente previstos los deberes de las autoridades cuando existan emergencias de diversa índole, cuando se suspendan las clases presenciales, por más de 15 días.

La observancia de derechos esenciales de las niñas, niños y adolescentes y los deberes de madres y padres.

Disponer de mejor manera las obligaciones de las autoridades para la creación de becas, de financiar el servicio y derecho humano al desarrollo, mediante la educación.

Mejorar, es decir aumentar el nivel estatal de escolaridad de 8.3 años, conforme al INEGI y los documentos de la secretaría de Educación del Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que debe procurarse las mejores condiciones de preparación, crecimiento, desarrollo adquisición de habilidades de todo tipo, una vida saludable, acorde a sus derechos, con perspectiva de tener un desarrollo integral que lo proporciona y logra con la educación, teniendo necesariamente valores nutricionales suficientes, complementarios, de calidad, acorde a las capacidades familiares, satisfactorios a su persona, a la perspectiva de vida, con la responsabilidad de que la sociedad prevea y cuide se puedan lograr los derechos humanos, en el caso concreto de la instrucción.

Que dentro de los derechos más importantes es a la vida, a la salud, a ser educados, a una adecuada alimentación de conformidad con las posibilidades familiares, a estar nutridos, la necesidad y convencimiento de ingerir comida saludable, derecho al crecimiento, si consideramos que una de las causas por las que no se logra es por la falta de oportunidades, por la carencia de ingresos familiares para sustentar las necesidades vitales de comida, salud, instrucción, de forma que si el estado proporciona una beca, las niñas, niños y adolescentes sobre todo en regiones marginadas, tendrán la posibilidad de seguir estudiando, de terminar su ciclo y sistema escolar, preferentemente hasta llegar a un nivel educativo adecuado para su desenvolvimiento, para poder trabajar y desarrollar sus potencialidades de forma integral.

¹ Según cifras del plan estatal de desarrollo páginas 121 y 122.

Es importante prever el deber de los padres a proporcionar educación, de colaborar en el proceso educativo, en las actividades de las escuelas donde asisten sus hijos, participando y siendo responsables de su conducta en las escuelas.

Es deber de las autoridades mejorar constantemente los procesos educativos, con la utilización óptima del desarrollo tecnológico, científico e incluso, el uso, regulación y aprovechamiento de las nuevas tecnologías como la inteligencia artificial.

Que ante la presencia de situaciones graves que interrumpan los procesos educativos, la autoridad estatal tenga el deber de prever e instrumentar mecanismos, tecnologías y formas de continuar con el servicio educativo; todas las situaciones descritas, no están previstas en la normatividad.

Que es deber de los padres dotar con nutrientes suficientes, bastantes, regulares, equilibrados, que le permitan el máximo desarrollo de sus sistemas digestivo, mental, corporal, máxime al estar en las escuelas, proceso que es sabido se ocupa gran cantidad de energía y quema de calorías, siendo esencial que los niños tengan por parte de la familia y la sociedad por medio del Estado, medios de ayuda, consistente en becas para satisfacer sus necesidades primarias de comida, útiles escolares, de traslado, uniformes o ropa, necesarios para la asistencia a las escuelas.

Que es de mucha importancia que los educandos, tengan en dicha normatividad, la relación de derechos y obligaciones, que servirán para hacerlos valer; para que las autoridades las apliquen en el proceso educativo y en las instalaciones, así como en la relación con el personal educativo.

Situaciones que considero además deben ser hechas del conocimiento de los educandos, para precisar y regular el comportamiento en las escuelas.

Considero que muchas ocasiones alumnos y padres de familia, al desconocer las relaciones en la educación, exigen derechos que llegan a ser exagerados, consideraciones especiales; por el lado de sus deberes si los incumplen no se sienten comprometidos por no estar precisados en la ley, o los consideran mínimos.

Al respecto es común que por ejemplo muchas personas piensan que el deber y responsabilidad de la educación recae en el personal educativo y no una tarea compartida, de ello surgen estas necesidades que debe ser un debate amplio y claro, para hacernos responsables de la educación.

Propongo la incorporación de:

Teniendo los siguientes deberes:

- ✓ Respetar los horarios del plantel;
- ✓ Cuidar las instalaciones, materiales y equipos de su centro escolar;
- ✓ Cumplir con las indicaciones de profesores y directivos del plantel; así como su dirección;
- ✓ Acatar las reglas, protocolos, reglamentos y demás disposiciones de higiene personal y de las instalaciones, seguridad, protección civil, conducta etcétera;
- ✓ Cumplir con las tareas, trabajos, encargados por el personal docente;
- ✓ Colaborar con el personal docente y directivo en las relaciones respetuosas, con todos los que asisten a las escuelas;
- ✓ Respetar la integridad física, emocional y moral de sus compañeros, sus profesores y en general toda la comunidad educativa².
- ✓ Desempeñar una conducta y comportamiento que lo dignifiquen como persona;
- ✓ No realizar actos de comercio, ni llevar productos o sustancias nocivas, dañinas, menos tabaco, bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas;
- ✓ No asistir a los centros escolares, con armas de todo tipo;
- ✓ Entregar a sus padres, madres, los avisos, recomendaciones, citaciones y demás comunicados del personal docente y directivo de los planteles;
- ✓ No incitar, ni provocar violencia, maltrato, agresión, burla u otras conductas contra todas las personas, entre ellas: compañeras y compañeros, personal docente, de apoyo, directivo y quienes laboran en los centros escolares;
- ✓ Mostrar las pertenencias cuando sea requerido por maestras, maestros y personal docente, directivos y padres de familia;

² Esta disposición se encuentra publicada en: <https://paulamontalijuana.edu.mx/derechos-y-obligaciones-de-los-estudiantes/>

- ✓ Realizar los trabajos y exámenes dispuestos por el personal educativo;
- ✓ Asistir a clase con puntualidad, regularidad y el uniforme adecuado;
- ✓ Respetar las opiniones, creencias, ideologías, convicciones e intimidad de sus compañeros y maestros;
- ✓ Actuar con tolerancia, en todos los actos dentro de las escuelas;
- ✓ Acudir ante las y los maestros y directivos del plantel, cuando existan conflictos personales o colectivos, para resolverlos, en compañía de sus padres; quedando prohibido la violencia, las agresiones, insultos, la difusión de imágenes personales, o de actos indebidos;
- ✓ Evitar accidentes mediante acciones o juegos peligrosos;
- ✓ Participar en los simulacros dispuestos por los gobiernos, las autoridades educativas, las escolares y los padres de familia;
- ✓ Las que determinen las leyes y disposiciones gubernamentales.

Y los siguientes derechos:

El derecho fundamental a la educación, en términos de lo previsto en la Constitución Federal, en la del Estado de Guerrero y las leyes de educación, especialmente a:

- ✓ Derecho a recibir educación pública, gratuita y laica;
- ✓ A recibir instrucción sustentada en avances científicos;
- ✓ A ser educado con respeto, dignidad y consideración, de acuerdo a su edad, pertenencia social, comunitaria; en su caso respetando su cultura e identidad perteneciente a las comunidades indígenas, afroamericanas;
- ✓ A recibir educación bilingüe, cuando pertenezca a pueblos indígenas;
- ✓ Tener acceso a los servicios educativos ordinarios, extraordinarios y especiales, en igualdad de oportunidades, para recibir educación, cultura, deporte, distracción; para que sus conocimientos, aptitudes, habilidades, destrezas y competencias sean reconocidos;
- ✓ A guardar sus datos personales y protegerlos, en términos de la legislación;

- ✓ A ser protegido y cuidados necesarios, óptimos para la preservación de la integridad física, psicológica, de salud y social; sobre la base de respeto a su persona, recibiendo todas las medidas para evitar riesgos, accidentes y/ enfermedades;

- ✓ A no ser discriminado, tratado por distinción indebida o excluyente; no ser afectado por cualquier forma de exclusión o restricción que sea basada en su origen étnico o nacional, sexo edad, discapacidad, condición social, económica, origen étnico, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que les impida o anule las posibilidades de ingreso, permanencia, movilidad, egreso³;

- ✓ A presentar denuncias, quejas, opiniones, del servicio educativo, ante los directivos del personal y de las autoridades educativas del Estado, sin represalias, incluso en casos graves o de abusos, de manera anónima;

- ✓ A no pagar, ni la inscripción, ni los servicios educativos, si acaso cubrir los gastos de materiales, libros especiales que no proporcione a nivel general las instituciones públicas, expedición de credenciales, reposición de boletas, certificados; Las boletas parciales y de año, tanto en el sector público, como en las escuelas privadas, serán gratuitas;

- ✓ Al tener capacidades diferentes, tener medios de acceso e instrumentos para recibir educación, conforme a la situación concreta;

- ✓ A ser corregidos, disciplinados con orientación, amabilidad, sin insultos, agresiones, ofensas u otros actos degradantes o violentos;

- ✓ A no ser difundidos sus resultados de exámenes, calificaciones, salvo decisión judicial y a sus padres, tutores y autoridades educativas;

- ✓ A recibir una educación de calidad;

- ✓ Hasta el nivel de preparatoria o media superior no ser expulsados de las escuelas;

- ✓ A solicitar revisión de exámenes y trabajos, cuando consideren no ha sido valorado con imparcialidad o no es la calificación apropiada;

³ Las cuatro fracciones anteriores; se encuentran publicadas como un instrumento, pero sin estar sustentadas en norma, decreto o disposición, obligatoria, en la página de Secretaría de Educación Pública. En el siguiente enlace: <https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/131093/1/nrgalesctrolesccolima.pdf>

- ✓ A no ser influido para profesar ninguna religión, ni secta;
- ✓ A ser tratado de forma digna ante cualquier problema o conflicto surgido dentro del centro escolar;
- ✓ A recibir en los niveles de preescolar, primaria y secundaria libros de texto que abarquen la totalidad de materias y contenidos educativos que recibirán de conformidad con los planes y programas de estudio vigentes;
- ✓ A recibir constancias de calificaciones, cursos y otras actividades académicas;
- ✓ A recibir materiales de apoyo, de reforzamiento y/o de regularización ante contenidos, materias que no ha logrado comprender o aprender;

Los anteriores compromisos y derechos deben ser hechos del conocimiento de todos los educandos en los planteles escolares, tanto públicos, como del sector privado. Que serían incorporados a un artículo nuevo 19 bis.

Siendo un deber que los eduquen en una buena alimentación.

Datos y hechos.

La escolaridad promedio en el Estado de Guerrero es de 8.3 años, conforme al INEGI.

Datos de la encuesta nacional de nutrición: 7.3 Sobrepeso y obesidad en niños y niñas en edad escolar, para la valoración del estado de nutrición de la población escolar se analizó la información de 6 266 niños y niñas entre 5 a 11 años de edad, lo que representa aproximadamente a 10 991 720 escolares en todo el país. La prevalencia nacional combinada de sobrepeso y obesidad en 2018 fue de 35.5% (3 920 010 escolares en el ámbito nacional con exceso de peso). En 2012, esta cifra fue de 34.4%. La sumatoria de ambas categorías de estado de nutrición fue mayor en niños (37.8%) en comparación con las niñas (33.4%)4.

La misma fuente nos reporta:

Dicha encuesta determina finalmente: La evaluación de la prevalencia de desnutrición infantil mostró un ligero aumento, no significativo, en la baja talla en los niños y niñas menores de cinco años de edad. Este incremento no se había observado en años anteriores, ya

4 Fuente: https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2018/doctos/informes/ensanut_2018_informe_final.pdf

que se mantenía una tendencia a la baja, sin embargo, dado que el incremento no fue significativo podemos suponer un estancamiento de la prevalencia de baja talla en los preescolares durante este periodo. A pesar de ello, se estima que alrededor de 1 300 000 niños y niñas presentan baja talla en México. Esta estimación es mayor en los que habitan en localidades urbanas (852 800 preescolares con esta condición). Página 221.

¿CÓMO AFECTA A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA MALA O DEFICIENTE NUTRICIÓN?

Algunos estudios apuntan a que la deficiencia de nutrientes es tan grave que marca el lento o pésimo desarrollo físico, mental de niñas, niños y desde luego no reparable ni en la adolescencia, ni en la edad adulta, así la necesidad de que los protectores de ellos tengan la conciencia y educación suficiente para procurarles la mejor alimentación, como tema esencial de su vida, que impacta en su aprovechamiento escolar, en su crecimiento.

Desventajas aportan bajos nutrientes y contienen bastante azúcar grasa y sodio.

Dentro de las características de que no le sirve para nada al organismo, por el contrario tiene muchos perjuicios, incluso lejos de aportar beneficios, son los causantes de graves enfermedades tales como sobrepeso, obesidad, diabetes, cardiopatías, algunos tipos de cáncer según la procuraduría federal del consumidor. La desnutrición se puede manifestar en diferentes formas y ello depende de sus causas, su seguridad y duración.

Procedo a reproducir las gráficas de cantidad de estudiantes por sector, por nivel y tipo de estudios, que son fuente de sector público:



Tipo / Nivel	Alumnos			Docentes	Escuelas
	Total	Mujeres	Hombres		
Total del Sistema Educativo	1,008,226	508,229	499,997	62,344	11,542
Público	957,188	480,967	476,221	55,859	10,869
Privado	51,038	27,262	23,776	6,485	673
Modalidad escolarizada	994,145	500,491	493,654	60,953	11,427
Público	949,856	476,951	472,905	55,555	10,837
Privado	44,289	23,540	20,749	5,398	590
Educación básica	782,209	387,015	395,194	45,022	10,398
Público	756,170	374,098	382,072	42,751	9,995
Privado	26,039	12,917	13,122	2,271	403

Educación inicial	2,604	1,286	1,318	191	82
General	1,760	873	887	143	39
Indígena	844	413	431	48	43
Público	1,943	953	990	132	65
Privado	661	333	328	59	17
Educación preescolar	164,471	81,418	83,053	10,088	3,907
General ¹²	121,159	59,969	61,190	7,680	2,356
Indígena	38,022	18,808	19,214	1,873	977
Cursos comunitarios	5,290	2,641	2,649	535	634
Público	159,330	78,931	80,399	9,661	3,247
Privado	5,141	2,487	2,654	427	160
Educación primaria	430,709	212,023	218,686	21,782	4,447
General	339,767	167,248	172,519	16,841	3,029
Indígena	85,984	42,352	43,632	4,459	1,016
Cursos comunitarios	4,958	2,423	2,535	482	402
Público	477,166	205,278	211,888	20,960	4,312
Privado	13,543	6,745	6,798	822	135
Educación secundaria	184,425	92,288	92,137	12,961	1,962

Educación secundaria	184,425	92,288	92,137	12,961	1,962
General ¹³	70,049	35,087	34,962	5,248	609
Telesecundaria	50,508	24,944	25,564	3,552	1,039
Técnica	63,868	32,257	31,611	4,161	314
Público	177,731	88,936	88,795	11,998	1,871
Privado	6,694	3,352	3,342	963	91
Educación media superior	137,398	72,105	65,293	10,652	644
Bachillerato general	104,393	55,772	49,221	6,412	746
Bachillerato tecnológico	25,976	13,104	12,872	3,158	78
Profesional técnico bachiller	5,818	3,001	2,877	982	16
Profesional técnico	1,211	828	383	100	4
Público	130,350	68,501	61,849	9,530	750
Privado	7,048	3,604	3,444	1,122	94
Educación superior¹⁴	74,538	41,371	33,167	5,279	185
Licenciatura	72,541	40,227	32,314	4,623	168
Normal	4,493	2,646	1,847	510	18
Universitaria y tecnológica	68,048	37,581	30,467	4,113	150
Postgrado	1,997	1,117	851	456	41

https://planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/estadistica_e_indicadores_entidad_federativa/estadist...



Secretaría de Educación Pública
Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa
Modalidad escolarizada
Indicadores educativos

Nivel Educativo / Indicador	2020-2021		2021-2022		2022-2023 ¹⁵	
	%	%	%	Nacional %	%	Nacional %
Educación básica						
Cobertura (3 a 14 años de edad) ¹²	93.2	92.1	90.5	92.5	92.2	
Tasa neta de escolarización (3 a 14 años de edad) ¹³	92.0	91.1	89.8	91.5	91.4	
Educación preescolar						
Atención de 3 años ¹⁴	71.6	72.9	38.6	73.1	48.4	
Atención de 4 años ¹⁵	85.5	85.9	78.0	90.7	88.5	
Atención de 5 años ¹⁶	83.2	79.8	73.1	84.6	77.3	
Atención de 3, 4 y 5 años (tasa neta de escolarización) ¹⁷	80.2	79.6	63.3	82.8	71.4	
Cobertura (3 a 5 años de edad) ¹⁸	80.4	80.0	63.7	83.2	71.9	
Educación primaria						
Abandono escolar ¹⁹	0.9	0.9	0.4	0.8	0.4	
Reprobación ²⁰	0.1	0.1	0.5	0.1	0.5	
Eficiencia terminal ²¹	91.9	93.7	97.0	97.5	98.2	
Tasa de terminación ²²	99.9	101.0	101.9	104.7	103.8	
Cobertura (6 a 11 años de edad) ²³	101.9	100.8	101.7	100.2	101.2	

https://planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/estadistica_e_indicadores_entidad_federativa/estadist...

Cobertura (6 a 11 años de edad) ²⁴	101.9	100.8	101.7	100.2	101.2
Tasa neta de escolarización (6 a 11 años de edad) ²⁵	96.4	95.4	96.3	94.9	95.8
Educación secundaria					
Absorción	89.1	86.7	93.1	87.7	96.0
Abandono escolar ²⁶	3.2	2.9	2.5	2.8	2.3
Reprobación ²⁷	2.1	1.7	2.2	1.4	2.1
Eficiencia terminal ²⁸	89.0	92.1	92.9	92.1	92.5
Tasa de terminación ²⁹	85.8	84.9	91.9	82.6	89.8
Cobertura (12 a 14 años de edad) ³⁰	88.2	86.4	94.7	86.0	94.1
Tasa neta de escolarización (12 a 14 años de edad) ³¹	76.7	76.2	83.9	75.8	83.3
Educación media superior					
Absorción	83.0	84.2	90.3	85.1	91.3
Abandono escolar ³²	13.9	10.9	9.2	10.9	9.2
Reprobación ³³	20.3	20.1	12.1	19.9	12.0
Eficiencia terminal ³⁴	84.6	89.7	70.2	89.9	79.2
Tasa de terminación ³⁵	52.9	56.4	63.6	52.4	60.1
Cobertura (15 a 17 años de edad) ³⁶	67.5	65.6	72.9	64.8	73.2
Cobertura (15 a 17 años de edad) ³⁷	70.6	68.3	78.4	67.4	78.8
Tasa neta de escolarización (15 a 17 años de edad) ³⁸	37.8	35.9	40.7	32.1	39.1
Educación superior					
Absorción	49.6	54.4	68.1	54.5	69.1
Abandono escolar ³⁹	14.6	14.3	8.5	14.0	8.3
Cobertura (incluye posgrado) (18 a 23 años de edad) ⁴⁰	19.4	19.0	30.6	19.0	30.8
Cobertura (no incluye posgrado) (18 a 22 años de edad) ⁴¹	22.5	22.0	34.5	22.1	34.7

Datos: de septiembre de 2022.

https://planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/estadistica_e_indicadores_entidad_federativa/estadistica_e_indicadores_educativos_12GRO.pdf

La cobertura de la educación básica en Guerrero, en el ciclo escolar 2020-2021, atendió al 93.2 %, de la población en edad escolar, equivalente a 800,656 alumnos, de los cuales 395,263 son mujeres y 405,393 son hombres, que fueron atendidos por 45,123 docentes en 10,333 escuelas del sector público y privado. La cobertura nacional en este nivel educativo fue del 91.7 %.¹³ En educación inicial la cobertura de atención fue de 3,166 infantes, 1,545 niñas y 1,621 niños, con la participación de 181 docentes en 83 centros de atención infantil. En el nivel de educación preescolar asistieron 168,806 infantes, 83,427 niñas y 85,379 niños, atendidos por 10,051 docentes, en 3,862 escuelas; la cobertura de atención fue del 80.4 % ante el 65.9 % nacional durante el ciclo escolar 2020-2021.¹⁴ En educación primaria en las modalidades general, indígena, cursos comunitarios, público y privado se brindó atención a 439,496 alumnos, de los que 223,650 son mujeres y 215,846 hombres, en dicha tarea participaron 21,879 docentes, en 4,446 escuelas; el abandono escolar en la entidad es de 0.2 %, a nivel nacional es de 0.4 %, la reprobación es del 0.6 %, a nivel nacional es de 0.6 % y la eficiencia terminal del 91.8 %, a nivel nacional es del 96.9 %.¹⁵ La atención en educación secundaria fue de 189,188 alumnos, atendidos por 13,012 docentes en 1,942 escuelas. En la modalidad de secundaria general asistieron 67,895; en el sistema de telesecundaria 50,996; en técnicas 66,137 y en cursos comunitarios 4,160. La educación secundaria del sector público brindó atención a 182,227 alumnos en tanto que el sector privado atendió a 6,961. En educación secundaria la absorción fue del 89.1 %, ante el 94.5 % nacional; el abandono escolar del 2.4 %, la reprobación del 2.6 % y la eficiencia terminal del 88.8 %, ante el 91.4 % nacional⁵.

De los datos anteriores tenemos un abandono escolar del 2.4 % a nivel secundaria.

A nivel primaria el abandono escolar en la entidad es de 0.2 %, a nivel nacional es de 0.4 %, la reprobación es del 0.6 %, a nivel nacional es de 0.6 % y la eficiencia terminal del 91.8 %, a nivel nacional es del 96.9 %. Datos que debemos mejorar, con la implementación de las presentes reformas, se busca reducir tanto la reprobación, como la deserción escolar; siendo un instrumento de política pública de apoyo, de respaldo que no se limita a la educación, tiene que ver con el derecho al desarrollo, a la alimentación y nutrición, a

⁵ Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2020-2021. SEP, Ciudad de México 2021.

generar y apoyar los proyectos expectativas de vida saludables, progresivas y desde luego positivas.

Informaciones:

Hay diversos planes, programas para evitar situaciones de deserción escolar, desnutrición, mejora en los procesos educativos, consistentes en apoyo a personas estudiando, o en condición de marginación o exclusión; el Plan Nacional de Desarrollo dispone:

“Se priorizará la prevención de enfermedades mediante campañas de concientización e inserción en programas escolares de temas de nutrición, hábitos saludables y salud sexual y reproductiva. Página 53.

Plan estatal de desarrollo.

“Las comunidades indígenas viven un marcado ausentismo y deserción de profesores, proviniendo la mayoría de ellos de áreas urbanas. En la región Montaña existe una alta proporción de escuelas multigrado (más del 85 % de ellas escuelas de educación indígena), lo que propicia una inadecuada atención pedagógica del alumnado. Además, muchos de los profesores no hablan la lengua o la variante lingüística de la comunidad.

Los niveles educativos de la población indígena del Estado muestran también un rezago importante. Más de la mitad de la población indígena de 15 y más años es analfabeta, lo que limita seriamente su ingreso al mundo laboral formal y, por ende, sus niveles de ingresos. Las mujeres indígenas son doblemente vulnerables: por ser mujeres y por ser indígenas. Las mujeres indígenas sufren todavía mayor pobreza, discriminación y violencia que entre el resto de la población.

Tanto a nivel nacional como en el Estado de Guerrero, los indicadores sociodemográficos acusan grandes desigualdades entre la población indígena y no indígena, mismas que se acentúan aún más entre las mujeres indígenas y no indígena”⁶.

Respecto de la participación de los gobiernos:

“El Ramo General 33 es un claro ejemplo, pues tiene como misión fortalecer la capacidad de respuesta de los gobiernos locales y municipales, en el ejercicio de los recursos que les permita elevar la eficiencia y eficacia en la atención de las demandas de educación (FONE-FAETA), salud (FASSA), infraestructura social básica (FAIS), fortalecimiento municipal y estatal

(FORTAMUN-FAFEF) y seguridad pública (FASP), programas alimenticios y de asistencia social (FAM)”⁷.

El pensamiento se desarrolla con educación, capacitación, lectura y adquisición de habilidades.

Respecto de las características de sistemas políticos y educativos, que anteriormente se implementaron, se retoma en el Plan estatal de desarrollo, que:

De la democracia liberal a la socialdemocracia.

A partir de la década de los 90, se instauró un nuevo orden global del que emergió el debate ideológico sobre la mejor alternativa para conducir el destino de los Estados Nacionales del mundo; por un lado, la democracia liberal sostenía que los Estados tenían la responsabilidad de proveer los bienes públicos básicos para los que habían sido diseñados originalmente²; y por otro, la visión socialdemócrata que sienta sus bases en el planteamiento de una reestructuración de las funciones de los Estados, por el que sea posible una mejor y mayor redistribución de los bienes públicos, sin renunciar a tareas que el Estado ha sostenido con una perspectiva social para la construcción del bienestar, sostenía que era preciso profundizar y ampliar las funciones del Estado con el objetivo de disminuir las brechas de desigualdad entre las y los individuos de la sociedad, a través de la provisión de servicios como salud y educación. Página 17.

Desarrollo comunitario.

En el año 2020 en Guerrero habitan más de 3.6 millones de personas; de estas, el 65.5 % de la población se encuentra en situación de pobreza, el 26.8 % de la población se encuentra en situación de pobreza extrema y el 3 % de la población es vulnerable por ingresos; estos datos del mencionado informe son obtenidos de la “Medición de la Pobreza 2018 del CONEVAL”. Por lo tanto, en las comunidades existe un alto grado de analfabetismo entre un 10 % y 20 %, principalmente, las personas de 15 años en adelante, debido a que en las zonas rurales no cuentan con los servicios básicos de educación la mayoría solo estudia la secundaria, la población mayor de 60 años no sabe leer ni escribir, a esa edad los hombres salen a trabajar y las mujeres se casan o en su minoría también emigran a otros lugares a trabajar. Página 50.

Dentro del capítulo “Asistencia social a personas en situación de vulnerabilidad”.

⁶ Plan estatal de desarrollo página 62.

⁷ Idem página 66.

En Guerrero, gran parte de la población de las diferentes Comunidades de los 81 municipios divididos en las 8 Regiones del Estado, son vulnerables, ya que no tienen acceso a la salud, a la educación; debido a que se encuentran incomunicadas, dificultando su traslado a los poblados donde se les proporcionan algún servicio de salud. De acuerdo al CONEVAL existen 6 carencias sociales que miden la pobreza en México, las cuales son: 1) Rezago Educativo, 2) Carencia por Acceso a los Servicios de Salud, 3) Carencia por Acceso a la Seguridad Social, 4) Carencia por Calidad y Espacios en la Vivienda, 5) Carencia por Acceso a los Servicios Básicos de la Vivienda y 6) Carencia por Acceso a la Alimentación. Página 51.

Las comunidades indígenas viven un marcado ausentismo y deserción de profesores, proviniendo la mayoría de ellos de áreas urbanas. En la región Montaña existe una alta proporción de escuelas multigrado (más del 85 % de ellas de educación indígena), lo que propicia una inadecuada atención pedagógica del alumnado. Además, muchos de los profesores no hablan la lengua o la variante lingüística de la comunidad. Página 62.

Tenemos presente que conforme a las estadísticas del INEGI, hay 485,585 personas que hablan una lengua indígena, de 5 años o más de edad.

Educación.

“La educación es uno de los factores de mayor impacto y relevancia para la transformación y progreso de una sociedad, mediante ella se enriquece la cultura, el espíritu y los valores como seres humanos. Sociedad y gobierno enfrentamos la necesidad de construir un país más libre, justo y próspero, mismo que nos permita revertir parte de la violencia social que nos atañe y que forme parte de un mundo cada vez más interconectado, complejo y desafiante.

El Artículo 3º Constitucional en su reforma actual 2020, establece que el sistema educativo “tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje”.⁹ Por lo que la educación se basará en el respeto intrínseco de la dignidad de las personas, con un enfoque de igualdad sustantiva”.

De la trascendencia del derecho a la educación tenemos que si bien se encuentra dispuesta en la ley,

incluso en la Constitución, no todas las personas lo reciben, pues hay muchas personas que no asisten a la escuela en edad temprana; otros que sí se presentan, por diversas condiciones sobre todo de ingresos o capacidad económica, la dejan, lo que debe resolverse socialmente mediante el financiamiento, por apoyos gubernamentales.

Reproduzco la valoración de la educación con las finalidades que la beca apoyaría a cumplir:

- Es un derecho fundamental reconocido por numerosos instrumentos internacionales. Se regula en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Convención de Derechos del Niño y en la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030.

- Aporta autonomía a las mujeres. Muchas mujeres, sobre todo en África, se casan y tienen niños siendo ellas unas niñas. Todo esto supone que no conozcan sus derechos y que no tengan acceso a la educación, y por lo tanto, a la autonomía y a un empleo de calidad.

- Potencia valores como la igualdad, el respeto y la tolerancia. En la escuela los niños y niñas aprenden valores como la igualdad, el respeto o la tolerancia, que les ayudan a integrarse y a crear una sociedad más justa.

- Permite salir de la pobreza. Asistir a la escuela contribuye a que los niños y niñas adquieran los conocimientos necesarios para poder acceder a trabajos mejor remunerados y, por lo tanto, que les permitan salir de la pobreza.

- Impulsa el crecimiento económico. Todo lo anterior supone que las personas incrementen su productividad y se impulse el crecimiento económico de los países.

- Ayuda a mejorar el medioambiente. Una persona instruida es consciente de la necesidad de cuidar el medio ambiente, por lo que la educación es esencial para proteger la naturaleza y el planeta.

- Previene enfermedades en los niños y niñas. El conocimiento hace que las mujeres puedan solicitar ayuda en casos de problemas durante el embarazo y el parto, de forma que se proteja a los bebés.

- Ayuda a prevenir violaciones contra los derechos de los niños y niñas como el trabajo infantil. Los niños que acuden a la escuela conocen sus derechos y aprenden a protegerlos. Además, el hecho de

que asistan a clase evita que trabajen y que sean víctimas de explotación infantil⁸.

Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2020-2021. SEP, Ciudad de México 2021.

La educación en Guerrero, de acuerdo a la publicación de la Secretaría de Educación Pública, denominada Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2020-2021, refiere que el sistema educativo estatal, en su modalidad escolarizada, atendió a 1'066,799 alumnos y alumnas, de los cuales 544,385 son mujeres y 522,414 son hombres, atendidos por 60,971 docentes, en 11,526 escuelas desde la educación inicial hasta la educación superior⁹. (incluye estudios superiores).

La educación en Guerrero, de acuerdo a la misma publicación, denominada Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2020-2021, refiere que el sistema educativo estatal, en su modalidad escolarizada, atendió a 1'066,799 alumnos y alumnas, de los cuales 544,385 son mujeres y 522,414 son hombres, atendidos por 60,971 docentes, en 11,526 escuelas desde la educación inicial hasta la educación superior.¹² La cobertura de la educación básica en Guerrero, en el ciclo escolar 2020-2021, atendió al 93.2 %, de la población en edad escolar, equivalente a 800,656 alumnos, de los cuales 395,263 son mujeres y 405,393 son hombres, que página 121.

Dentro de la página electrónica de la Secretaria de educación del Estado, reporta 31 trámites y 47 servicios, donde no están las becas, ni apoyos a educandos, especialmente en zonas marginadas.

Razonamientos:

La educación es un instrumento de desarrollo personal, familiar, social y Nacional, donde al individuo se le proporciona datos, formación y se le forma como persona para bien, con todas las cualidades, que le servirán para el resto de su vida, debiendo en esa etapa tener condiciones aceptables, como alimentación, bienestar y crecimiento, apoyo de la familia, corresponsabilidad de la sociedad, buscamos que en todas las escuelas con maestros multigrado, zonas marginadas y zonas de rezagos; todas las niñas, niños y

adolescentes, cuenten con beneficio de una beca, pues la otorgada por el gobierno Federal, aun no alcanza a la totalidad de estudiantes, dado que:

Beca para el Bienestar Benito Juárez de Educación Básica.

Actualización: Reglas de Operación 2023 Fomenta el bienestar social de familias con bajos ingresos que tienen niñas, niños y/o adolescentes inscritas o inscritos en educación inicial, preescolar, primaria o secundaria en escuelas ubicadas en localidades prioritarias

Beca de educación básica Programa de Becas para el bienestar Benito Juárez, dispone la página que: "La Beca para el Bienestar Benito Juárez de Educación Básica es un programa del Gobierno de México dirigido a familias que tienen hijas, hijos o menores a su cuidado estudiantes de educación inicial, preescolar, primaria o secundaria menores de 18 años que:

- Tienen bajos ingresos, esto significa que los recursos con los que cuenta la familia son insuficientes para cubrir sus necesidades básicas.
- Están inscritas o inscritos en escuelas públicas de modalidad escolarizada ubicadas en localidades prioritarias.

¿Qué es una localidad prioritaria y cómo sé si la escuela de mi hija, hijo o menor a mi cuidado está ubicada en alguna?

Es aquella localidad indígena, con menos de 50 habitantes y sin grado de marginación, con alto o muy alto grado o que, por sus características, constituye una prioridad en la cobertura y atención del programa, de la Coordinación Nacional y/o del Gobierno de México.

Consulta si tus hijas, hijos o menores a tu cuidado están inscritas o inscritos en una escuela ubicada en una localidad prioritaria en: <https://buscador.becasbenitojuarez.gob.mx/escuelas/>

¿Cuál es el monto de la beca?

La beca consta de 875 pesos mensuales y tu familia podrá tenerla durante los 10 meses que dura el ciclo escolar, siempre que siga cumpliendo con los requisitos publicados en las Reglas de Operación vigentes; el más importante de ellos es que tus hijas, hijos o menores a tu cuidado, continúen inscritos en algún nivel de educación básica en una escuela pública de modalidad escolarizada.

⁸ Descrita en la página: <https://www.educo.org/Blog/Por-que-es-importante-el-derecho-a-la-educacion>

⁹ Citado en: http://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2020_2021_bolsillo.pdf

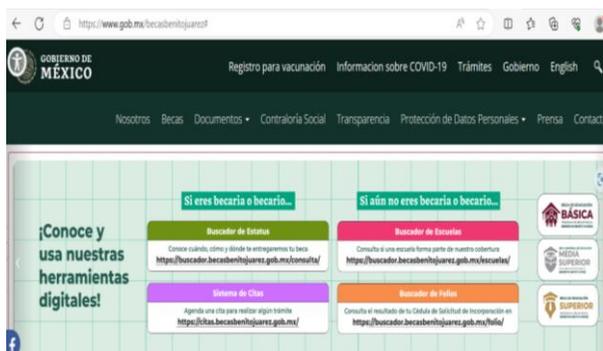
Se otorga por familia, sin importar la cantidad de hijas, hijos o menores que la conformen¹⁰.

En la página de internet de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal se responde:

6. ¿En dónde puedo solicitar una beca para escuelas públicas de educación básica (preescolar, primaria y secundaria)?

R= Debido a que el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, la educación básica se descentralizó a cada Estado, es necesario que para solicitar una beca para escuelas públicas acudas a la Secretaría de Educación de la entidad federativa correspondiente.

Por su parte el único programa para los estudiantes de Guerrero publicado en la página de internet tenemos el de lentes, pero no becas a pesar de que a nivel Federal, se dispone que serán los estados los que dispongan del sistema complementario de becas. Como se muestra a continuación:



Considerando que:

Que todas las autoridades y personas tienen como compromisos el cuidar y velar por los más altos intereses el bienestar de niñas, niños y adolescentes, no se limita a las madres, padres, es extensivo a los cuidadores, que la reforma señalaría con toda seguridad que quienes ejerzan la patria potestad, tengan la guarda o custodia, tendrían esos deberes.

Que todas las autoridades y personas tienen como compromisos el cuidar y velar por los más altos intereses, el bienestar de niñas, niños y adolescentes, no se limita a las madres, padres, es extensivo a los cuidadores, que la reforma señalaría con toda seguridad

que quienes ejerzan la patria potestad, tengan la guarda o custodia, tendrían esos deberes.

Respecto de la conducción de los sistemas y derecho educativo:

Es responsabilidad del estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, que además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica¹¹.

Será necesario precisar que la laicidad implica estar ajeno no promover ninguna religión, combatir los prejuicios, la ignorancia y los fanatismos. En cuanto a los derechos de las personas en edad de estudiar.

El principio de rectoría del sistema educativo se deriva de la legislación de la materia.

La protección en el tema educativo por el sistema SIPINA, dispone:

Las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela. Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:

- Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia;
- Desarrollar actividades de capacitación para servidores públicos y para el personal administrativo y docente;
- Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar, y
- Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos

¹⁰ ubicado en: <https://www.gob.mx/becasbenitojuarez/articulos/beca-bienestar-para-las-familias-de-educacion-basica>

¹¹ Plan estatal de desarrollo página 121.

que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables¹².

También dispone: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

La página de la Secretaría de educación Federal, da la importancia a la educación en los términos siguientes:

Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

- Proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales;
- Adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación;
- Establecer medidas para garantizar la gratuidad de la educación pública obligatoria y para procurar la accesibilidad material, económica y geográfica a la educación, sin discriminación;
- Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la calidad educativa, tales como la relevancia y pertinencia del currículo, la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras;
- Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes;
- Adaptar el sistema educativo a las condiciones, intereses y contextos específicos de niñas, niños y

adolescentes para garantizar su permanencia en el sistema educativo;

- Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales;

- Prestar servicios educativos en condiciones de normalidad mínima, entendida ésta como el conjunto de condiciones indispensables que deben cumplirse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje de los educandos;

- Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes;

- Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos;

- Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos;

- Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

- Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;

- Adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a sus capacidades y habilidades personales;

¹² Ubicado en: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/ninas-ninos-y-adolescentes-tienen-derecho-a-la-educacion?idiom=es>

- Establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa;

- Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes y para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;

- Administrar la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a la dignidad humana o atenten contra la vida o la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes;

- Erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes;

- Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente;

- Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación, y

- Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas, faciliten su reingreso y promuevan su egreso del sistema educativo nacional.

Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

- Fomentar en niñas, niños y adolescentes los valores fundamentales y el respeto de la identidad propia, así como a las diferencias culturales y opiniones diversas;

- Desarrollar la personalidad, las aptitudes y las potencialidades de niñas, niños y adolescentes;

- Inculcar a niñas, niños y adolescentes sentimientos de identidad y pertenencia a su escuela, comunidad y nación, así como su participación activa en el proceso educativo y actividades cívicas en términos de las disposiciones aplicables;

- Orientar a niñas, niños y adolescentes respecto a la formación profesional, las oportunidades de empleo y las posibilidades de carrera;

- Apoyar a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de maltrato y la atención especial de quienes se encuentren en situación de riesgo;

- Prevenir el delito y las adicciones, mediante el diseño y ejecución de programas;

- Empezar, en cooperación con quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con grupos de la comunidad, la planificación, organización y desarrollo de actividades extracurriculares que sean de interés para niñas, niños y adolescentes;

- Promover la educación sexual integral conforme a su edad, el desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, de las niñas, niños y adolescentes que le permitan a niñas, niños y adolescentes ejercer de manera informada y responsable sus derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos, y

- Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos. Conforme a la página de la Secretaría de educación federal.

Que la Ley de protección 812 de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el tema de educación, considera central ese derecho, prevé:

Artículo 9. En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes guerrerenses en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

Las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas a que se refiere el artículo 4º, fracción XXII de esta ley, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

De igual forma, promoverán lo necesario para implementar políticas públicas y programas especiales de educación, salud y asistencia social, que incluyan a niñas, los niños y los adolescentes que vivan en situación de vulnerabilidad a que se refieren los incisos a) al p) de la fracción XXII del artículo 4º de esta Ley, estén carentes o privados de sus derechos para terminar con esa situación y, una vez logrado, insertarlos en los servicios y los programas regulares dispuestos para quienes no vivan con tales deficiencias.

Siendo uno de los derechos centrales, el tratado en la presente iniciativa.

Respecto de la alimentación:

No es exagerado valorar que las niñas, niños y jóvenes en lo general, por el acceso y sus resultados de la ingesta diaria de comida con altos índices de contenidos dañinos se encuentran en situación crítica, de peligro y perjuicios, como lo prevé la Ley General de educación, en los términos siguientes:

“Artículo 75. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.

Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos alimentos con mayor valor nutritivo.

Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.

La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros.

En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud. Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de

los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables”. Ley General de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Capítulo Noveno

Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social

Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

VIII. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;

Que dentro de los deberes de quienes los cuidan y sobre todo de padres de familia, está:

Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizarlos.

La adición concreta es en el sentido de que se reitere y se logre con el sistema de financiamiento de parte del Estado; cuidar y observar el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que se puede proporcionar de manera solidaria y responsable, que se logran en parte con becas y que mediante el acceso a información clara, veraz, oportuna, visible, idónea y suficiente, sobre componentes de los alimentos a efectos de fomentar hábitos alimentarios saludables.

Las modificaciones a la legislación, buscan reconocer y replantear sus derechos, cuidado, su decisión, responsable, su crecimiento y desarrollo integral. Si tenemos que el artículo 6 dispone los principios rectores de la legislación, son entre otros el interés superior de la niñez y que en el artículo 12 se relacionan los atributos y en primer lugar está a la vida, al desarrollo; siendo la alimentación central e inicial para su cumplimiento, congruente con la exposición de que los derechos sean congruentes, con contenido sea real y no sólo en la letra, así la ingesta deberá ser nutritiva, no siendo desconocido que ante la pobreza, miles de familias optan por comidas que llenen y no alimenten, no sólo a niños, niñas, también a los adultos, esta situación es ejemplificativa si vemos las comidas de muchos trabajadores con bajos ingresos, que van llenando su necesidad con comestibles de baja calidad, muchas calorías, mucho maíz sin combinación.

La dotación de una beca podría aligerar y resolver temas de nutrición e ingesta suficiente.

La iniciativa pretende ponderar y revisar que en primer lugar cómo lo señalan diferentes instrumentos internacionales y nacionales, se encuentra el derecho, el reconocimiento de obtener nutrientes sanos, agua potable, estar alejados de adquisición de comida que les perjudique que deberá ser progresiva y sana. En la medida de lo posible entre las condiciones de la familia, la comunidad y los lugares, pues sería falso que por decreto se intente o pretenda tener alimentación y nutrición óptimas.

Así la presente busca que la representación popular (Congreso) analice, discuta, modifique, enriquezca, la propuesta y sea difundida de manera masiva ante las familias, niñas, niños, las y los jóvenes, para sensibilizarlos de la conveniencia de tener una educación alimenticia apropiada.

La iniciativa haría compatible los derechos individuales, con los compromisos y disposiciones convencionales, para que se ejerza la capacidad para ejercerlos de manera más efectiva, informada y esperemos responsable.

Es obligación de todas las autoridades, es la protección de los derechos de este sector de la población y conforme está reglamentado, las principales acciones tenderán a su cuidado, en un sistema que abarca todos los medios que sean continuos, que vayan avanzando en cada vez mejores políticas, instrumentos, acciones y la actualización de la legislación; deberán ser progresivos busca atender a todos y garanticen su seguridad, su respeto y la garantía de que no sean afectados en su desarrollo, en su libertad; teniendo medios efectivos para su asistencia, procurando ejercer plenamente todos sus atributos y derechos, que en buena medida se limite la adquisición y consumo de comidas denominadas chatarra o basura o bien sin nutrientes suficientes.

Así existen deberes normativos en la Ley General de derechos de niñas, niños y adolescentes, que se citan textualmente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

Que dentro de los deberes a la responsabilidad de padres y tutores:

Que la disciplina y deber de corrección en las conductas en los centros educativos debe ser claramente establecida para los padres, en consecuencia se propone la siguiente incorporación en la legislación educativa: “Vigilar y ser corresponsables de cumplimientos de sus

hijos y/o pupilos de tareas, estudios, trabajos y demás actividades dispuestas por las y los maestros”.

Para atender los servicios y colaborar con la disciplina de conductas indebidas, los padres deben colaborar y tomar acciones, pues se ha permitido la falta de respeto o no considerar como autoridad y guía la conducción y opinión de maestros y directivos escolares, situación que debe corregirse. En tal sentido propongo:

“Colaborar con el personal docente en el diagnóstico y atención de las dificultades escolares de sus hijas, hijos, pupilas o pupilos, apoyar a los directivos y docentes en la prevención y solución de problemas de conducta, de afectación a la integridad y la seguridad, o de violencia física y psicológica u otros asuntos relacionados con sus hijos”;

Incluso derivado de acciones no empáticas o violentas de que muchos padres o madres pretenden afectar o atacar a las instituciones, donde llegan a golpear o cerrar las escuelas, sugiriendo la siguiente prohibición:

“Abstenerse, por cualquier medio, forma o método de interrumpir o impedir el servicio educativo en los planteles, atacar, injuriar o denigrar al personal educativo”;

“Corregir y hacerse responsables de la conducta de sus hijos evitando y tratado situaciones indebidas de violencia, acoso, hostigamiento, agresiones, faltas al respeto o a la disciplina escolar y hacia el personal educativo, consumo de sustancias prohibidas y otras”.

Además de: “Proporcionar alimentos a efecto que durante el tiempo que reciben educación tengan, reciban nutrientes e hidratación, sin altos índices calóricos, de harinas, azúcares y otros productos dañinos a la salud”.

Que se incorporarían al texto del artículo 116.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en consecuencia es importante que en los centros escolares se dispongan y los educandos sepan, comprendan y visualicen los derechos y obligaciones como una forma de impulsar la corresponsabilidad en el proceso educativo.

Respecto de los deberes de las autoridades educativas, debemos insistir en la visión de progresividad de derechos y aumentos de los servicios, que se comprometa a incrementar la mejora educativa y los

sistemas de becas, como forma de impulsar y hacer efectivo el derecho a la instrucción.

Cómo es el gestionar y dotar de más y mejores servicios educativos, aumentar el apoyo de las becas.

Si tenemos presente que de conformidad con lo señalado y valorado por el CONEVAL, que uno de los rezagos más críticos y que coloca en primer lugar es el educativo; entonces ésta iniciativa cumple con la finalidad más alta de disponer el derecho a una beca en los primeros años de estudio, que disminuya y de preferencia elimine tal atraso.

Acabamos de tener una pandemia, que nos cambió en muchos sentidos, que seguramente rebasó tanto las capacidades de gobierno, el asombro de personas, gran cantidad de actos que veníamos desarrollando cambiaron, desde los hábitos de consumo, de compra, de higiene de relaciones laborales, la educación no estuvo exenta; siendo un hecho relevante la suspensión de las clases presenciales, muchos de los estudiantes ya no regresaron a clases, muchos profesionales perdieron la vida, en términos reales hubo retroceso en los niveles y calidad educativa; los gobiernos intentaron instrumentar diversos métodos para seguir con el servicio y satisfacer el derecho a la educación.

En ese sentido se tiene, motiva y orienta la satisfacción de sus derechos primordiales, el conjunto de explicaciones y propuestas, pretenden lograr esos objetivos.

Las escuelas que tienen clases o grupos multigrado por principio se encuentran ubicadas en zonas marginadas, así que todas las personas sean de primaria o secundaria que ahí cursen deberían tener beca.

La legislación actual sólo prevé las acciones a desarrollar mediante “Protocolos y Lineamientos para reanudación de clases presenciales”, pero no el deber ya sea coordinado o propio para instrumentar medidas de protección como pueden ser reducción de alumno por grupo, medios pedagógicos a la distancia, inteligencia artificial, ajuste al calendario escolar, clases virtuales, materiales, contenidos multimedia, entre otras acciones para la continuación de acuerdo a las circunstancias ya sea de emergencia médica, situación social o de la naturaleza, proponiendo el siguiente título y redacción:

DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA POR EMERGENCIA SANITARIA, DESASTRE

NATURAL O SITUACIÓN SOCIAL QUE IMPIDA LAS CLASES REGULARES EN SALÓN.

Adicionando los siguientes artículos:

Artículo 150.- Cuando las autoridades decreten emergencia sanitaria, desastre natural, conflicto social u otra calamidad que imposibilite previsiblemente la asistencia a clases por una duración de más de 15 días; la Secretaría realizará las acciones necesarias para que se continúe con el plan de estudios, el calendario escolar usando tecnologías que permitan a los alumnos seguir con su educación formal y las autoridades las evaluaciones, revisión de trabajos, tareas investigaciones y en general todas las actividades de programación por tipo, nivel y modalidad, en coordinación con el servicio privado.

La Secretaría implementará mecanismos necesarios mediante multiplataformas digitales, escritas y teledirigidas, como la televisión educativa, páginas de internet, programas digitales a usarse en computadoras, tabletas, teléfonos, pantallas y otros recursos tecnológicos, para continuar con educación a distancia.

Los instrumentos que permitan a los educandos hacer llegar sus trabajos, tareas, investigaciones y evaluaciones a las maestras y maestros sin que represente riesgo para su salud o integridad física y de conformidad con la naturaleza de situación imperante.

Artículo 151.- Si se determina la suspensión de clases que tenga una duración de más de 15 días, la Autoridad Educativa Estatal, acatará las recomendaciones de las autoridades competentes, implementando los recursos tecnológicos y operativos para la continuación del servicio, tendiendo facultad de modificar el calendario escolar y conducir las acciones de instrucción del sistema educativo estatal.

El cambio propuesto tiende a colaborar con el siguiente deber:

Artículo 7. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.

Estamos ante una situación extendida, grave e inclusive de deserción escolar donde las condiciones económicas se valoran como factor para dejar la escuela y las situaciones pésimas que de ello se derivan como baja capacidad de empleo, no profesionalización,

casamientos prematuros, embarazos a temprana edad y otros más perjudiciales.

Los cambios tienden a cumplir:

Artículo 10. ...

Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Artículo 11. Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida.

Artículo 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

De la Ley General de derecho de niñas, niños y adolescentes.

Insistimos que la iniciativa incrementa el cumplimiento y observancia de sus derechos, que de forma concreta se pretenden los siguientes:

I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;

VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; Artículo 13.

Cumpliendo con los deberes anteriores, según nuestra perspectiva.

Y los siguientes derechos de forma especial y particular:

Capítulo Séptimo

Del Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral

Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Derivado de los análisis y compromisos del estado Mexicano que prevén los derechos y protección de niñas, niños y adolescentes.

DEL OBJETO DE LA REFORMA.

Disponer el derecho a una beca que les permita a niñas, niños y adolescentes permanencia, desarrollo y terminación de la educación básica, tengan derecho a la alimentación nutritiva, las previsiones de suspensión del proceso educativo, en que las autoridades dispongan diversos mecanismos para la continuación de la educación y precisar derechos y obligaciones de autoridades, al igual que de padres y madres.

Mejorar la educación para el desarrollo, la salud y un mejor ambiente personal, educativo y social, de los educandos.

Prever el uso de tecnologías novedosas, las que sean útiles a los procesos de enseñanza y las de inteligencia artificial.

Si consideramos la posibilidad de que se suspendan las clases ya sea por causas naturales, eventos catastróficos o conflictos; las autoridades deban disponer medios para la continuación de brindar el servicio educativo.

Metodología.

Como sociedad y representantes populares, debemos ver que esa situación (rezago educativo) afecta a las niñas o adolescentes, perturba su vida, limita su desarrollo, elimina su crecimiento, que por lo que expongo es una de las carencias fundamentales en el Estado, por lo que la propuesta de crear y entregar una

beca, disminuirá las condiciones críticas de situación personal y familiar, para la continuación de sus estudios.

Se valora que los maestros deben corregir las faltas, las conductas inapropiadas, en que los padres y madres, se responsabilicen de su conducta al interior de los centros escolares; precisar los derechos de conocer los planes, programas y contenidos educativos.

En cuanto a las autoridades, el deber de incrementar y perfeccionar los servicios educativos.

Por lo que se refiere a las condiciones de interrupción de las clases presenciales, ya sea por motivos de salud, de la naturaleza o por conflictos sociales, cuando la suspensión o interrupción se prolongue más de 15 días; las autoridades preserven la continuación del servicio de instrucción, con materiales y uso de tecnologías para seguir proporcionando educación, como derecho en todo el sistema educativo.

Se consideran también la necesidad de corregir y actualizar la legislación respecto de los deberes de los padres y madres en relación a la situación escolar y de deberes de enseñanza, de trabajos y de disciplina y conocimiento de las condiciones en que se desempeñan los educandos.

Se citarán los instrumentos internacionales, los nacionales y la legislación de nuestra entidad sureña, para fundamentar la conveniencia de cambiar y ajustar la ley que les reconoce sus derechos a la educación.

Al disponer como derechos Constitucionales, al respecto: “a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”. Las acciones violentas, omisiones y agresiones les limitan y acaso impiden estos derechos.

Se exponen los compromisos y derechos que se tienen para sustentar la necesidad, idoneidad y viabilidad, iniciando con los instrumentos convencionales, Constitucionales y las normas de derecho interno, tanto las Generales o federales, como las del Estado de Guerrero, que disponen el cuidado, protección y derechos de éste sector de la población.

Para ello no basta la letra en la norma, si no que se vaya educando, preparando y concientizando, medios de orientación, mejores maneras de transmitir principios, reglas, formas de trato, criterios, ideas, maneras de ver, procedimientos de cuidados y corregir a las niñas, niños y adolescentes, en donde todos participemos: padres, madres, educadores, familiares, maestras y maestros,

directivos; pues así mejoraremos la sociedad en su conjunto.

En correspondencia, las autoridades deben ser reconocidas en cuanto a su capacidad de rectoría y control de la educación, para que: Desarrollen programas para otorgar becas y demás apoyos económicos a los educandos.

Las condiciones de desempeño laboral y educativo no se limitan a las familias, ni a las áreas del estado, también tienen que ver con la infraestructura de las escuelas, al respecto el plan estatal de desarrollo nos reporta:

Problemática del Sector Educativo en Guerrero.

Rezago Educativo en Educación Básica.

El rezago educativo es un problema de alta dimensión y de acumulación histórica, cuya tarea está encomendada a las instancias de atención educativa de jóvenes y adultos de la entidad. Según la publicación de resultados del portal del INEA, en el 2021 alfabetizaron 2,935 personas, 3,466 concluyeron sus estudios de nivel primaria y 5,692 concluyeron sus estudios de secundaria, para una suma de 12,093 guerrerenses mayores de 15 años que dejaron de pertenecer al rezago educativo, cuantificado en un universo de más de 1'065,000. El analfabetismo en Guerrero es de 304,774 personas de 15 y más; 284,593 no cuentan con estudios con la educación primaria concluida y 476 mil 186 sin estudios de educación secundaria concluida. En suma, 1'065,553 guerrerenses mayores de 15 años forman parte del rezago educativo de nivel básico, que representan el 42.5 % en la entidad.³⁰ Guerrero, es el tercer estado de la república con el mayor rezago educativo en educación básica con el 42.6 %, segundo lugar nacional en analfabetismo con el 12.5 %, sexto lugar en población mayor de 15 años sin educación primaria; y quinto lugar en población sin educación secundaria. Cita INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS. Estimación de la población de 15 años y más en rezago educativo por entidad federativa. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/702497/estim_rez_edu_2021_ent.pdf

Deserción Escolar.

Los datos estadísticos de la deserción escolar en Guerrero muestran un comportamiento histórico ascendente en educación primaria. En el ciclo escolar 2015-2016 era de 1.2 %, hasta posicionarse en el año 2019 en el 2.1 %. Sin duda, un problema de impacto en el Sistema Educativo Estatal, considerando que la media nacional es del 0.4 %. En educación secundaria, en el

ciclo escolar 2015-2016 era del 4.7 %, con tendencia ascendente hasta el 6.3 % en el año 2019. La educación media superior, en el ciclo escolar 2015-2016, era del 8.6 %, su tendencia fue de incremento hasta ubicarse en el 14.4 % en 2019. Sólo en educación superior hay una mínima diferencia respecto al ciclo escolar 2016-2017 en el que la deserción escolar fue del 6.1 %, registrando en 2019 el 6.2 %. El factor deserción escolar de la educación básica y media superior es un problema con peso propio que trasciende en los resultados de bajo rendimiento del Sistema Educativo del Estado. Página 126.

Reprobación.

La reprobación en educación primaria es una constante que se mantiene desde el año 2015, cuantificada en el 1.5 %; subsiste hasta el ciclo escolar 2018-2019, con una mínima diferencia en el año 2017. La media nacional es de 0.6%. Similares características presentan en educación secundaria, que en el ciclo escolar 2015-2016 fue del 4.9 %, con incremento en el ciclo escolar 2016-2017 hasta el 5.6 %. La media nacional es de 1.8 %

Administración de recursos docentes y personal de apoyo a la educación Los últimos años, el sector educativo guerrerense ha subsistido en un contexto de expresiones de inconformidad, reclamo y cuestionamiento sobre el respeto a los derechos laborales de los trabajadores docentes y de apoyo a la educación. Pag 128

Infraestructura Educativa.

La infraestructura del sistema educativo estatal considera 56,710 aulas, y 3,543 aulas adaptadas; 48,470 aulas corresponden a educación básica: para educación media superior 4,954 y 3,031, para educación superior y 255 aulas para servicios complementarios de los centros de atención múltiple y de formación para el trabajo. La diversidad cultural, orográfica y geográfica de comunidades y etnias del estado, generan situaciones con particularidades específicas, pero con algunas coincidencias en las condiciones de la infraestructura educativa de los diferentes niveles. Éstas se hacen concurrentes, en la ausencia de mantenimientos preventivos y/o correctivos; deficiencias en el servicio de energía eléctrica suministrada en las escuelas de los tres niveles educativos, así como servicios de agua potable y drenaje; el mobiliario existente en malas condiciones, y la conectividad ineficiente o inexistente, muy necesaria para los subsistemas que la requieren para sus procesos de enseñanza-aprendizaje. En el nivel de educación básica, prevalece un déficit de aulas didácticas y servicios sanitarios principalmente en escuelas rurales.

Respecto a la inclusión y respeto a la diversidad, se observa ausencia de rampas, accesos y servicios sanitarios para alumnos con capacidades diferentes en escuelas rurales y urbanas, con infraestructura que ha omitido estos equipamientos. Página 131.

Estamos en un constante cambio y clasificado incluso como una cuarta revolución industria de mayor envergadura al incorporarse la inteligencia artificial, no como situación a largo o mediano plazo, siendo ahora una realidad y de ello la legislación y las autoridades deben atender lo que se va a aplicar y se tiene en el ámbitos social y educativo, siendo importante su reconocimiento, regulación y aplicación. Así se tendría que modificar el artículo 107

Por educación, entendemos: La formación práctica y metodológica que se le da a una persona en vías de desarrollo y crecimiento. Es un proceso mediante el cual al individuo se le suministran herramientas y conocimientos esenciales para ponerlos en práctica en la vida cotidiana¹³.

La familia como "grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños". Así que las madres y los padres deben responsabilizarse de la conducta y las acciones escolares de los hijos.

El artículo 5 de la convención de los Derechos de los niños, afirma que los Estados deben respetar las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres "de impartirle [al niño], en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención". Aquí también, la interpretación de una dirección y orientación "apropiadas" debe ser coherente con el resto de la Convención y no permite ninguna justificación de formas de disciplina que sean violentas, crueles o degradantes.

Sustento jurídico Internacional, Nacional y Estatal.

Un derecho sustancial a toda persona, es:

Artículo 19º Derechos del Niño Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Capítulo III Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 26º Desarrollo Progresivo Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Convención sobre los Derecho del Niño.

Respecto de la vulnerabilidad:

“Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración”.

Protocolo.

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño

Convención sobre los derechos del niño: “1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

Son deberes de protección:

Artículo 2. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o

de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Siendo derecho de ellas y ellos:

Artículo 3. 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

De la misma trascendencia serán las acciones para evitarla, las que deban realizar para apoyar a concientizar la necesidad y beneficio de tener una adecuada, suficiente, variada y saludable alimentación.

Artículo 4. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 5. Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 6. 1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 14. 1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Artículo 19. 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 18. 1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

Artículo 20. 1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado. 2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

Artículo 27. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las

condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. 3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

Artículo 28. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

Artículo 29. 1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

Declaración americana de los derechos humanos.

Al respecto dispone:

Artículo 19. Derechos del Niño. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Legislación Nacional.

Constitución.

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 3.

...

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Desde luego no sólo en el aspecto educativo, sino de salud, de protección, cuidado y desarrollo de su personalidad, de su vida y de su libertad, entre otros.

Motivando los objetivos de la reforma, lo previsto en la Constitución, en el mismo numeral:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Artículo 4.

Siendo materia concurrente, por lo que se surte la competencia del Congreso el deber de disponer como primer término los derechos de los infantes:

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte; dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Federal.

El estado debe:

El Estado debe y ha venido comunicando las consecuencias de muchos aspectos y debe seguirlo haciendo, desde la salud mental, las maneras de disciplinar y proporcionar cuidados satisfactorios a la edad, de acuerdo a su condición, constituyendo en su

conjunto la transmisión de ideas, conceptos, respuestas ante diversas situaciones, lo que es parte de la educación; con las prohibiciones se orientará a esta célula social; en la limitación de reprender o sancionar a niñas, niños y adolescentes.

Dentro de las facultades del Congreso de la unión:

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte; Artículo 73.

Legislación Nacional.

I. El Interés superior de la niñez; (en todas las políticas y decisiones gubernamentales);

II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1º. y 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano;

III. La igualdad sustantiva;

IV. La inclusión;

V. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo;

VI. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades; (No se cumple si inclusive la familia es quien provee por diferentes causas, motivos, situación económica comida con pésimo valor de nutrición;

VII. La autonomía progresiva; (Si por las condiciones de vida, personales, familiares y otras les orillan a ingerir comida, productos o bebidas dañinas a la salud y al crecimiento);

VIII. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; (en todos los órdenes, lo entendemos, se les facilita disponer aspectos centrales de su vida, que en la mayoría de los supuestos por rapidez, por el costo mínimo de precio se adquiere productos como alimentos, que en realidad perjudican a la salud, al metabolismo y al cuerpo sano, con daños graves como

menor desempeño corporal, de estudio, trabajo, crecimiento, desenvolvimiento, desarrollo y vida saludable); dispuestos en la siguiente ley:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Dispone como derechos y forma de cuidado, protección, un deber a las entidades Federativas, conforme a los compromisos y pactos internacionales, en los términos siguientes:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos. Art. 10.

Dentro de los dispone y su forma de cuidado, protección, un deber a las entidades Federativas, conforme a los compromisos y pactos internacionales, en los términos siguientes:

Artículo 12. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Guerrero, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; (Su aplicación en el tema de la presente iniciativa, consiste en que la alimentación sea además nutritiva, con la colaboración de las autoridades al proporcionar becas que permitan seguir en la educación, desarrollo y crecimiento).

V. Derecho a la igualdad sustantiva; (Se busca lograr al permitir que personas en condiciones difíciles o casi imposibles de continuar con la educación, tengan la

posibilidad de seguir estudiando al acceder a cubrir ciertos satisfactores);

VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; (Se pretende mejorar al apoyar en los gastos de alimentación, traslado y pago de útiles escolares a los educandos);

IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; (Se beneficia con el otorgamiento de becas para continuar con los estudios, que beneficiarán además las otras condiciones de existencia, por los conocimientos adquiridos y que serán provechosos en toda su vida);

XI. Derecho a la educación; (Una niña, niño o adolescente que es excluido o expulsado del sistema escolar por múltiples circunstancias entre ellas las económicas, tendría remedio de obtener ingresos adicionales la familia mediante la beca, que se busca instaurar con la reforma);

Derecho de prioridad:

Artículo 17. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria;

III. Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.

Artículo 37. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:

II. Diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de Acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes;

Al disponerlo la legislación, entendemos es aplicable a las relaciones de educación, deporte, convivencia, en todos los espacios y formas de trato con niñas, niños y adolescentes.

Razonamientos.

Es claro que se disponen derechos mínimos y no restrictivos, la Ley de los derechos de niñas niños y

adolescentes del Estado de Guerrero, establece los siguientes:

Artículo 12. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Guerrero, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; (En el que planteo debe asegurarse con la dotación de recursos, mediante la beca);

VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; (Se cumple e incrementa al asignar recursos para la continuación de los estudios);

XI. Derecho a la educación; (Una niña, niños o adolescente que por condiciones ya sea familiares o sociales la abandona, la interrumpe o bien tiene menor rendimiento escolar, sobre todo de tipo económico, debe ser atendida y resuelta por la autoridad; como es el caso);

La misma ley contempla varias de las acciones que se deben instrumentar, aplicar no solo desde el punto de vista legislativo, sino también administrativo y de las responsabilidades de las instituciones que deben velar y cuidar a la población en general especialmente de este sector.

Los cambios son congruentes con la visión de tener primordial cuidado con sus derechos y verificar su observancia; disponer mecanismos de rendición de cuentas de evaluación y análisis de los resultados que se vayan obteniendo con estos instrumentos y disposiciones normativas. Al respecto mandata la legislación:

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes

interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, así debe precisarse que los padres y madres se responsabilicen y corrijan en su caso las conductas inapropiadas en los centros escolares y con respeto a la autoridad administrativa.

Legislación Estatal.

Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Reitera los derechos Humanos previstos en la Constitución Federal, en los términos siguientes:

Artículo 5. En el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconocen como mínimo los siguientes:

...

X. Los niños, niñas y adolescentes gozarán de la protección a sus derechos y a la adopción de las medidas que su condición exijan de la familia, el Estado y la sociedad atendiendo en todo momento a su interés superior;

Especialmente las niñas, niños y adolescentes, Constitucionalmente tienen el derecho y las autoridades el deber de:

Artículo 6. El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos;

1. El Estado de Guerrero reconoce, enunciativamente, como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales:

d) De los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, sano esparcimiento para su desarrollo integral, y a recibir apoyos complementarios para su educación;

Recordamos: “que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos”¹⁴.

La educación desarrollará las aptitudes, el desenvolvimiento, el crecimiento de la personalidad, la adaptación a un medio social, familiar, educativo, laboral y/o ambiental seguro, protegido y ajeno a actos que los imposibiliten, lo limiten; incluso materializa la siguiente obligación gubernamental:

“Artículo 13. El Gobierno del Estado en coordinación con las autoridades municipales y conforme a las disposiciones presupuestales que apruebe el Congreso, generará el cúmulo de políticas públicas que promuevan el acceso a los derechos humanos y la igualdad de oportunidades de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, que tiendan a eliminar cualquier práctica discriminatoria y posibiliten el avance socioeconómico y el desarrollo humano. Las obligaciones que corresponda a cada uno de los poderes del Estado, se determinarán en una Ley Reglamentaria atendiendo a lo prescrito en el artículo 2º, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas se incorporarán acciones afirmativas en general a todos los guerrerenses y, en particular, en favor de los grupos vulnerables, la beca los atiende, es decir es un instrumento para disminuir esas condiciones adversas de los pueblos, de las familias e incluso de comunidades afromexicanas, indígenas y de zonas rezagadas.

Los recursos presupuestales destinados a éstos grupos se focalizará y su fiscalización será prioritaria.

Ley 812 para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Guerrero.

Siendo insuficiente la redacción, hay muchas previsiones para su cuidado, sin embargo falta la previsión específica de su seguridad, protección y previsión al ser objeto de afectaciones en muchos aspectos de su vida. Este texto se propone discutir tres temas que bajo mi criterio debe aplicarse y retomarse de forma puntual: el derecho a una alimentación a cargo de los cuidadores nutritiva y suficiente; el ser criados, educados con enseñanzas, amorosas, positivas

Exposición de motivos de dicha norma: ley de derechos de niñas, niños y adolescentes.

¹⁴ Contenido en los considerandos de la Ley 812 para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Guerrero.

“Las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas a que se refiere el artículo 4º, fracción XXII de esta ley, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

De igual forma, promoverán lo necesario para implementar políticas públicas y programas especiales de educación, salud y asistencia social, que incluyan a niñas, los niños y los adolescentes que vivan en situación de vulnerabilidad a que se refieren los incisos a) al p) de la fracción XXII del artículo 4º de esta Ley, estén carentes o privados de sus derechos para terminar con esa situación y, una vez logrado, insertarlos en los servicios y los programas regulares dispuestos para quienes no vivan con tales deficiencias”.

Sus disposiciones son contundentes, en los términos siguientes:

Título Primero

De las Disposiciones Generales

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Estado de Guerrero, tiene su fundamento en el párrafo sexto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es reglamentaria del artículo 5º, párrafo primero, fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; así como prever, primordialmente las acciones y mecanismos que permitan un crecimiento y desarrollo integral pleno a niñas, niños y adolescentes guerrerenses.

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, El titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y con apego a los principios, normas y disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, expedirán las normas reglamentarias y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas del gobierno estatal;

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas públicas del Estado, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

IV. Proteger el interés superior de la niñez, el cual deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre a niñas, niños y adolescentes. ...

V. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Que dentro de los derechos a la alimentación está:

Sustancialmente:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XXI. Niñas y niños: Los menores de doce años. Cuando exista la duda de si trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

Artículo 6. Para efectos del artículo 2° de esta Ley, son principios rectores de la protección y del desarrollo integral, los siguientes:

VIII. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;

Artículo 36. El Gobierno del Estado y de los Municipios, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:

I. Transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones y procurar la utilización de un lenguaje no sexista en sus documentos oficiales;

II. Diseñar, implementar y evaluar programas, políticas públicas a través de acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación, y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes;

Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Artículo 52. Las autoridades de los órdenes de Gobierno del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas en términos de las disposiciones aplicables considerando los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

No se podrá negar o restringir la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad el derecho a la educación ni su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales en instituciones públicas, privadas y sociales.

Artículo 55. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Educación, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Ley de Educación del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables.

Las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. Proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, para lo cual, los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales;

II. Adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación;

III. Establecer medidas para garantizar la gratuidad de la educación pública obligatoria y para procurar la accesibilidad material, económica y geográfica a la educación, sin discriminación;

V. Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados suficientes garantizar la educación de calidad de niñas, niños y adolescentes;

Las propuestas harían compatible este derecho y para las autoridades deber:

XIII. Impulsar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Estatal, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;

XVI. Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes y para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares;

Del mismo artículo 55.

Respecto de los derechos a la buena educación:

Artículo 58. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de las niñas, niños y adolescentes deberán respetar el ejercicio de estos derechos y, por lo tanto, no podrán imponerles regímenes de vida, estudio, trabajo o

reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos.

Artículo 119. Corresponden a las autoridades del Estado de Guerrero, de manera específica, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

IV. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;

La ley compromete a que todas las autoridades decidan acciones a instrumentar, aplicar no solo desde el punto de vista legislativo, también administrativo y de las responsabilidades de las instituciones que deben velar y cuidar a la población en general especialmente de este sector, que como lo señalamos deben procurarse, incrementarse y cumplirse.

Los cambios son integrales en el cuidado de sus derechos y verificar su observancia; disponer mecanismos de cuidado y aseguramiento en el derecho a la educación; con estos instrumentos y disposiciones normativas, cumpliremos con la legislación:

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

Ley número 460 de Educación del Estado libre y soberano de Guerrero.

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público, interés social y de observancia general en todo el estado de Guerrero, garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Su objeto es regular la educación impartida en el Estado de Guerrero, por parte de las autoridades educativas estatales y municipales, sus organismos públicos descentralizados y desconcentrados, establecimientos públicos de bienestar social, y la que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en sus

planteles, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado en términos de la Constitución General.

Artículo 15. La educación impartida en el Estado, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra las causas y efectos que genera la ignorancia, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como en personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno del Estado.

V. Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;

De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 101. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado a niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. Las leyes reglamentarias del Estado, deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios;

III. Asegurar que cursen la educación obligatoria, participar en su proceso educativo y proporcionarles las

condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo;

Artículo 109. Las autoridades educativas estatal y municipal prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Para tal efecto realizarán entre otras, las acciones siguientes:

I. Establecer políticas incluyentes, transversales con perspectiva y equidad de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;

X. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres niveles órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, otorgando desayunos fríos o calientes preferentemente a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;

En éste apartado tenemos que debe ampliarse y no visualizarse la visión mercantil que solo o preferentemente mediante empresas se atienda el tema alimentario.

Artículo 111. Los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El Ejecutivo Estatal propondrá en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, la asignación de recursos para apoyar el sistema educativo estatal con el fin de que la población escolar tenga acceso a la educación, con criterios de excelencia y gratuidad. Accesibilidad

Artículo 115. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela derivado de un proceso legal:

I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la

educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y, en su caso, la educación inicial, en concordancia con los espacios disponibles para cada tipo educativo;

Se adicionaría estos derechos, al artículo 115:

“Conocer la oferta educativa, planes y programas por materia y curso o nivel educativo”.

A intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en consecuencia es importante que en los centros escolares se dispongan y los educandos sepan, comprendan y visualicen los derechos y obligaciones como una forma de impulsar la corresponsabilidad en el proceso educativo.

El tema del deporte también no está suficientemente descrito como actividad importante y debe incorporarse como parte del proceso educativo, como deber de los padres y de los centros educativos.

Hemos señalado que debemos ser responsables de las acciones, medidas y desde luego los deberes de la sociedad, que los actos y políticas de gobierno sean oportunas y eficaces, el disponer de mecanismos de análisis, evaluación para de ello, se sugiere un artículo transitorio para que la Secretaria de educación en el transcurso de cada año precise en los informes los resultados de la implementación de las becas, en varios rubros entre ellos: rendimiento escolar, continuidad de estudios, nivel es escolaridad de la población, que debe incrementarse año con año, consecuencias positivas de la política implementada. Las modificaciones en su caso que se realicen a la legislación, que pensamos debe adecuarse, para beneficio y bienestar de los niños y adolescentes.

Los cambios normativos, buscan hacer efectivos los derechos de niñas y adolescentes, que mejorarán sus condiciones de vida.

Que conforme a lo dispuesto en su artículo 4 constituye un medio para disponer de un cuidado y seguridad integral:

XXX. Protección Integral: Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

Las formas y maneras de no cumplir sus derechos que son situaciones de exclusión, diría que hasta expulsión del sistema escolar, estando prevista como una forma de marginación y violencia económica, prevista en este mismo cuerpo normativo en los términos siguientes:

XXII. Niña, niño o adolescente en situación de vulnerabilidad: A todo ser humano menor de dieciocho años de edad que por motivos socioeconómicos o familiares vive y se desenvuelve en un ambiente que no satisface los requerimientos mínimos para su desarrollo pleno e integral, lo que implica la falta de oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad. Artículo 4, ley de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 5. La protección de los derechos de niñas, los niños y los adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Que el contenido integral de ésta propuesta es acorde, coincidente y congruente con el siguiente mandato:

Artículo 6. Para efectos del artículo 2° de esta Ley, son principios rectores de la protección y del desarrollo integral, los siguientes:

I. El Interés superior de la niñez;

II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano;

III. La igualdad sustantiva;

V. La inclusión;

VI. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo;

VIII. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;

IX. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;

X. La autonomía progresiva;

VI. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; (en todos los órdenes, lo entendemos);

VII. La interculturalidad;

VIII. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;

IX. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;

X. La autonomía progresiva;

XI. El principio Pro persona;

XII. El acceso a una vida libre de violencia; La pobreza en realidad es una forma de violencia, por las exclusiones que genera.

Instrumentos que permitan de forma autónoma, consciente e informada tomar decisiones para el ejercicio de sus derechos y la protección de adolescentes.

Acata la iniciativa este deber normativo:

Artículo 17. En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órgano legislativo del Estado, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.

Interés superior de niñas y adolescentes.

Muchas políticas, obligaciones y medidas se deben implementar, para su beneficio, pues si consideramos que en primer lugar y de manera destacada, una forma de superar la pobreza, los rezagos, es mediante la adquisición de conocimientos, para superar situaciones vulnerables de miseria y de exclusión en los ámbitos sociales, familiares, económicos. En que la sociedad por medio de responsabilizarse de generar y proporcionar insumos para la continuidad de los estudios, entre otros tendremos la implementación de un sistema de financiamiento, mediante becas, con la descripción que en las zonas marginadas inicie su aplicación.

Derechos humanos.

Su respeto se garantiza, ya que en primer lugar tenemos que es una de las formas de desarrollo de la persona, que estaríamos pretendiendo establecer un verdadero derecho a la seguridad de una mejor vida; que las personas crezcan en todos los ámbitos de la vida por

la enseñanza, y con ello satisfacer de manera integral el resto de atributos.

Para las madres y padres se incrementa el derecho a saber los contenidos de los planes de estudios; disponer expresamente la responsabilidad de las acciones de sus hijos, de respetar el trabajo como forma de reconocer la dignidad y trascendencia de la instrucción, se colocará las prohibiciones expresas que atentan precisamente contra el derecho a la educación, previniendo que no se podrá limitar las actividades académicas, ni se podrá atacar al personal; pues es común que ante la disciplina muchos padres, llegan a considerar como un ataque los llamados de atención o las medidas disciplinarias, siendo común que muchos lleguen a agredir al personal escolar; situación que no debe ser, ni permitirse.

Justificación de condiciones de vida positivas, atentas e incluyentes.

Es obligación de todas las autoridades la protección de los derechos de este sector de la población y conforme está reglamentado, las principales acciones tenderán a su cuidado, en un sistema que los abarca a todos, que sean continuas que vayan avanzando en cada vez mejores instrumentos, acciones y previsiones.

El principio de igualdad implica poner en un mismo espacio y bajo las mismas características a las personas, para que se desarrollen, en el caso concreto mediante la instrucción, para superar situaciones de vulnerabilidad, de exclusión y de retraso.

Busco que las reformas logren establecer un conjunto ordenado, sistemático, armonioso de políticas de gobierno para beneficio inicialmente de niñas, niños y adolescentes, también de padres que principalmente en las zonas marginadas y por las condiciones sociales, familiares, sus hijos dejan de estudiar, el sistema de becas tenderán a revertir tal situación.

Lamentablemente tenemos una sociedad con índices crecientes de violencia, intolerancia; la educación en la casa y la escuela debe atender y comprender tales fenómenos, para disminuirlos; pero cuando ocurren, debe quedar claro que la disciplina, las correcciones necesarias en la escuela es deber de los padres, que al colocarlos en el mismo texto de la regulación educativa, pues en ocasiones ante la existencia de conflictos o eventos, las maestras y los padres revisan al ley y en ella es preferible como es la realidad, responsabilizarlos de las conductas y acciones de los educandos.

Que la presente abordaría además aspectos dispuestos en otras legislaciones como la de derechos de niñas,

niños y adolescentes, respecto a la educación, a la salud y al desarrollo.

Las reformas concretas son:

Se añadiría al artículo 10 para el derecho y necesidad de enseñar y practicar el deporte en las escuelas; se crearía un artículo 19 bis, que contenga los compromisos y derechos de las y los estudiantes; un párrafo cuarto al artículo 24, para incorporar el derecho a una beca, a implementar acciones de apoyo educativo; al artículo 27 para disponer la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en las personas jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso y puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar; al numeral 107 para incorporar el uso de las tecnologías de inteligencia artificial; al artículo 115 para ampliar los deberes de las autoridades; al artículo 116 para incrementar deberes de las madres y padres de familia y se añadirían dos artículos 150 y 151, relativos a la continuidad del servicio educativo en condiciones extraordinarias.

Para quedar:

Redacción actual	Propuesta
Artículo 10. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para que las personas que habitan en el Estado puedan:	Artículo 10. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para que las personas que habitan en el Estado puedan: Se añadiría un párrafo final: La práctica y enseñanza de actividades deportivas, como parte del crecimiento, desarrollo integral, distracción y fortalecimiento de la salud de los educandos.

Redacción actual	Propuesta
Artículo 19 bis. No hay correspondencia, se crearía un nuevo numeral.	Comprende derechos y obligaciones. Artículo 19 bis. Son derechos de los educandos: I. Derecho a recibir educación pública, gratuita y laica; II. A recibir instrucción sustentada en avances científicos; III. A ser educado con respeto, dignidad y consideración, de acuerdo a su edad, pertenencia social, comunitaria; en su caso respetando su cultura e identidad perteneciente a las comunidades indígenas, afromexicanas; IV. A recibir educación bilingüe, cuando pertenezca a pueblos indígenas; V. Tener acceso a los servicios educativos ordinarios, extraordinarios y especiales, en

<p>igualdad de oportunidades, para recibir educación, cultura, deporte, distracción; para que sus conocimientos, aptitudes, habilidades, destrezas y competencias sean reconocidos;</p> <p>VI. A guardar sus datos personales y protegerlos, en términos de la legislación;</p> <p>VII. A ser protegido y cuidados necesarios, óptimos para la preservación de la integridad física, psicológica, de salud y social; sobre la base de respeto a su persona, recibiendo todas las medidas para evitar riesgos, accidentes y enfermedades;</p> <p>VIII. A no ser discriminado, tratado por distinción indebida o excluyente; no ser afectado por cualquier forma de exclusión o restricción que sea basada en su origen étnico o nacional, sexo edad, discapacidad, condición social, económica, origen étnico, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que les impida o anule las posibilidades de ingreso, permanencia, movilidad, egreso¹⁵;</p> <p>IX. A presentar denuncias, quejas, opiniones, del servicio educativo, ante los directivos del personal y de las autoridades educativas del Estado, sin represalias, incluso en casos graves o de abusos, de manera anónima;</p> <p>X. A no pagar, ni la inscripción, ni los servicios educativos, si acaso cubrir los gastos de materiales, libros especiales que no proporcione a nivel general las instituciones públicas, expedición de credenciales, reposición de boletas, certificados; Las boletas parciales y de año, tanto en el sector público, como en las escuelas privadas, serán gratuitas;</p> <p>XI. Al tener capacidades diferentes, tener medios de acceso e instrumentos para recibir educación, conforme a la situación concreta;</p> <p>XII. A ser corregidos, disciplinados con orientación, amabilidad, sin insultos, agresiones, ofensas u otros actos degradantes o violentos;</p> <p>XIII. A no ser difundidos sus resultados de exámenes, calificaciones, salvo decisión judicial</p>

¹⁵ Las cuatro fracciones anteriores; se encuentran publicadas como un instrumento, pero sin estar sustentadas en norma, decreto o disposición, obligatoria, en la página de Secretaría de Educación Pública Federal. En el siguiente enlace: <https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/131093/1/nogralesctrolesccolima.pdf>

<p>y a sus padres, tutores y autoridades educativas;</p> <p>XIV. A recibir una educación de calidad;</p> <p>XV. Hasta el nivel de preparatoria o media superior no ser expulsados de las escuelas;</p> <p>XVI. A solicitar revisión de exámenes y trabajos, cuando consideren no ha sido valorado con imparcialidad o no es la calificación apropiada;</p> <p>XVII. A no ser influido para profesar ninguna religión, ni secta;</p> <p>XVIII. A ser tratado de forma digna ante cualquier problema o conflicto surgido dentro del centro escolar;</p> <p>XIX. A recibir en los niveles de preescolar, primaria y secundaria libros de texto que abarquen la totalidad de materias y contenidos educativos que recibirán de conformidad con los planes y programas de estudio vigentes;</p> <p>XX. A recibir constancias de calificaciones, cursos y otras actividades académicas;</p> <p>XXI. A recibir materiales de apoyo, de reforzamiento y/o de regularización ante contenidos, materias que no ha logrado comprender o aprender;</p> <p>Son deberes de los educandos:</p> <p>I. Respetar los horarios del plantel;</p> <p>II. Cuidar las instalaciones, materiales y equipos de su centro escolar;</p> <p>III. Cumplir con las indicaciones de profesores y directivos del plantel; así como su dirección;</p> <p>IV. Acatar las reglas, protocolos, reglamentos y demás disposiciones de higiene personal y de las instalaciones, seguridad, protección civil, conducta etcétera;</p> <p>V. Cumplir con las tareas, trabajos, encargados por el personal docente;</p> <p>VI. Colaborar con el personal docente y directivo en las relaciones respetuosas, con todos los que asisten a las escuelas;</p> <p>VII. Respetar la integridad física, emocional y moral de sus compañeros, sus profesores y en general toda la comunidad educativa¹⁶.</p> <p>VIII. Desempeñar una conducta y comportamiento que lo dignifiquen como persona;</p> <p>IX. No realizar actos de comercio, ni llevar productos o sustancias nocivas, dañinas, menos tabaco,</p>	<p>bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas;</p> <p>X. No asistir a los centros escolares, con armas de todo tipo;</p> <p>XI. Entregar a sus padres, madres, los avisos, recomendaciones, citaciones y demás comunicados del personal docente y directivo de los planteles;</p> <p>XII. No incitar, ni provocar violencia, maltrato, agresión, burla u otras conductas contra todas las personas, entre ellas: compañeras y compañeros, personal docente, de apoyo, directivo y quienes laboran en los centros escolares;</p> <p>XIII. Mostrar las pertenencias cuando sea requerido por maestras, maestros y personal docente, directivos y padres de familia;</p> <p>XIV. Realizar los trabajos y exámenes dispuestos por el personal educativo;</p> <p>XV. Asistir a clase con puntualidad, regularidad y el uniforme adecuado;</p> <p>XVI. Respetar las opiniones, creencias, ideologías, convicciones e intimidad de sus compañeros y maestros;</p> <p>XVII. Actuar con tolerancia, en todos los actos dentro de las escuelas;</p> <p>XVIII. Acudir ante las y los maestros y directivos del plantel, cuando existan conflictos personales o colectivos, para resolverlos, en compañía de sus padres; quedando prohibido la violencia, las agresiones, insultos, la difusión de imágenes personales, o de actos indebidos;</p> <p>XIX. Evitar accidentes mediante acciones o juegos peligrosos;</p> <p>XX. Participar en los simulacros dispuestos por los gobiernos, las autoridades educativas, las escolares y los padres de familia;</p> <p>XXI. Las que determinen las leyes y disposiciones gubernamentales.</p> <p>En caso de incumplimiento de las obligaciones y deberes, la dirección de la escuela, hará una evaluación del incumplimiento, invitando a quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, para que participen en las pláticas de orientación y apoyo.</p> <p>Cuando el educando tenga inasistencias prolongadas o anormales, la dirección escolar, invitará a quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, para que participen y expliquen los motivos, por ser un derecho importante el de la educación.</p>
--	--

¹⁶ Esta disposición se encuentra publicada en: <https://paulamontalijuana.edu.mx/derechos-y-obligaciones-de-los-estudiantes/>

Redacción actual	Propuesta
<p>Artículo 24. En educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación de este servicio.</p>	<p>Artículo 24. En educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación de este servicio.</p> <p>Se adicionaría un párrafo cuarto: Proporcionar becas y medios para dotar de alimentos nutritivos, especialmente en las zonas marginadas.</p> <p>Desarrollar programas para otorgar apoyos económicos a los educandos y medios educativos.</p>

Redacción actual	Propuesta
<p>Artículo 27. La autoridad educativa estatal, establecerá de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en las personas jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso y puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.</p>	<p>Artículo 27. La autoridad educativa estatal, establecerá de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en las personas jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso y puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.</p> <p>Se adicionaría un párrafo tercero, para quedar: Creará un sistema de becas, que siempre serán y de forma prioritaria entregados a zonas marginadas, de conformidad con los instrumentos de política pública, al igual que a los estudiantes de grupos multigrado; de manera progresiva a todos los alumnos para que sea universal el sistema de becas.</p>

Redacción actual	Propuesta
<p>Artículo 107. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren el artículo 106 de esta Ley, la autoridad educativa estatal tendrá de manera concurrente con la autoridad educativa federal, las atribuciones siguientes:</p>	<p>Artículo 107. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren el artículo 106 de esta Ley, la autoridad educativa estatal tendrá de manera concurrente con la autoridad educativa federal, las atribuciones siguientes:</p> <p>Se adicionaría un párrafo final Usar y proporcionar para fines de difusión, cultura y educación tecnologías de inteligencia artificial.</p>

Redacción actual	Propuesta
<p>Artículo 109. Las autoridades educativas estatal y municipal prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos</p>	<p>Artículo 109. Las autoridades educativas estatal y municipal prestarán servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de</p>

<p>y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.</p>	<p>identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.</p> <p>Se modificaría la fracción: X. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres niveles órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, otorgando desayunos fríos o calientes a partir de cooperativas, sistemas organizativos, microempresas locales, o dotar directamente por las autoridades, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;</p>
--	--

Redacción actual	Propuesta
<p>Artículo 115. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela derivado de un proceso legal:</p>	<p>Artículo 115. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela derivado de un proceso legal: Se adicionaría unas fracciones XII y XIII, para quedar: XII. Conocer la oferta educativa, planes y programas por materia y curso o nivel educativo”. XII. A intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en consecuencia es importante que en los centros escolares se disponga la relación de derechos y los educandos sepan, comprendan y los visualicen y obligaciones como una forma de impulsar la corresponsabilidad en el proceso educativo.</p>

Redacción actual	Propuesta
<p>Artículo 116. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela: I a X ...</p>	<p>Artículo 116. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela: XI.- “Corregir y hacerse responsables de la conducta de sus hijos evitando y tratado situaciones indebidas de violencia, acoso, hostigamiento, agresiones, faltas al respeto o a la disciplina escolar y hacia el personal educativo, consumo de sustancias prohibidas y otras”; X.- “Vigilar y ser corresponsables de cumplimientos de sus hijos y/o pupilos de tareas, estudios, trabajos y demás actividades dispuestas por las y los maestros”. XI.- “Colaborar con el personal docente en el diagnóstico y atención de las dificultades escolares de sus hijas, hijos, pupilas o pupilos, apoyar a los</p>

	<p>directivos y docentes en la prevención y solución de problemas de conducta, de afectación a la integridad y la seguridad, o de violencia física y psicológica u otros asuntos relacionados con sus hijos”;</p> <p>XII.- Abstenerse, por cualquier medio, forma o método de interrumpir o impedir el servicio educativo en los planteles, atacar, injuriar o denigrar al personal educativo;</p> <p>XIII.- “Proporcionar alimentos a efecto que durante el tiempo que reciben educación tengan, reciban nutrientes e hidratación, sin altos índices calóricos, de harinas, azúcares y otros productos dañinos a la salud”.</p>
<p>No se tiene previsto.</p>	<p>DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA POR EMERGENCIA SANITARIA, DESASTRE NATURAL O SITUACIÓN SOCIAL QUE IMPIDA LAS CLASES REGULARES EN SALÓN.</p> <p>Adicionando los siguientes artículos:</p> <p>Artículo 150.- Cuando las autoridades decreten emergencia sanitaria, desastre natural, conflicto social u otra calamidad que imposibilite previsiblemente la asistencia a clases por una duración de más de 15 días; la Secretaría realizará las acciones necesarias para que se continúe con el plan de estudios, el calendario escolar usando tecnologías que permitan a los alumnos seguir con su educación formal y las autoridades las evaluaciones, revisión de trabajos, tareas investigaciones y en general todas las actividades de programación por tipo, nivel y modalidad, en coordinación con el servicio privado.</p> <p>La Secretaría implementará mecanismos necesarios mediante multiplataformas digitales, escritas y teledirigidas, como la televisión educativa, páginas de internet, programas digitales a usarse en computadoras, tabletas, teléfonos, pantallas y otros recursos tecnológicos, para continuar con educación a distancia.</p> <p>Los instrumentos que permitan a los educandos hacer llegar sus trabajos, tareas, investigaciones y evaluaciones a las maestras y maestros sin que represente riesgo para su salud o integridad física y de conformidad con la naturaleza de situación imperante.</p> <p>Artículo 151.- Si se determina la suspensión de clases que tenga una duración de más de 15 días, la Autoridad Educativa Estatal, acatará las recomendaciones de las autoridades competentes, implementando los recursos tecnológicos y operativos para la continuación del servicio, tendiendo</p>

	<p>facultad de modificar el calendario escolar y conducir las acciones de instrucción del sistema educativo estatal.</p>
--	--

La parte que se sugiere cambiar se resalta en negrita.

Por lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 10, se crea un 19 bis, 24, 27, 107, 109, 115 y 116, ADEMÁS DE CREAR DOS ARTÍCULOS 150 Y 151 DE LA LEY NÚMERO 460 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTICULO ÚNICO. Se reforman los artículos 10, se crea un 19 bis, 24, 27, 107, 109, 115 y 116, además de crear dos artículos 150 Y 151 y de la ley número 460 de Educación del Estado libre y soberano de Guerrero.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los diez días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongán al presente decreto.

Artículo Tercero.- El Poder Ejecutivo en el próximo presupuesto de egresos 2024, presentará el monto y forma de proporcionar el sistema de becas a la población destinada en las modificaciones del presente decreto.

Artículo Cuarto.- El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaria de Educación publicarán y harán del conocimiento generalizado los derechos y deberes de alumnos, padres y directivos del sistema educativo, dispuestos en los cambios normativos una vez que sean vigentes.

Artículo Quinto.- Las autoridades de los planteles escolares, deberán hacer del conocimiento de padres, madres y alumnos los derechos y obligaciones dispuestos en la normatividad.

Chilpancingo de los Bravo, Gro; a 12 de septiembre de 2023.

Atentamente
Diputada Beatriz Mojica Morga.

La Presidenta:

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDO

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdo, incisos “a” al “e” esta Presidencia hace mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta Legislatura a través de sus respectivos Correos Electrónicos, el día miércoles 20 de septiembre del 2023, por lo que esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para que sólo se dé lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios de los dictámenes enlistados en los incisos ya citados, lo anterior con fundamento en el artículo 361 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada Patricia Doroteo Calderón, dar el resultado de la votación.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se han registrado 33 votos a favor de diputadas y diputados, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de esta Presidencia.

En razón de lo anterior aprobado continuando con el desahogo del cuarto punto del Orden del Día, inciso “a” solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dé lectura a la parte resolutive y artículos

transitorios del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, para la detención, prevención y atención a los trastornos del aprendizaje.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, para la detención, prevención y atención a los trastornos del aprendizaje.

Artículo primero: se reforman los artículos 4º y 55 de la Ley 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, para atender los trastornos educativos, para quedar:

Artículo 4, como está.

Del 1 al 38, como está.

39.- trastorno del aprendizaje, dificultad específica y persistente que interfiere en el aprendizaje de habilidades académicas y cuadragésima, tratados internacionales, los tratados internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el estado mexicano sea parte.

Segundo: se adiciona una fracción vigésima primera al segundo párrafo del artículo 55 de la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 55, de la primera a la vigésima, como está y:

Vigésimo primero, adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral conforme a sus capacidades y habilidades personales, las madres, padres, tutores, maestros y cuidadores atenderán los trastornos del aprendizaje.

TRANSITORIOS

Primero: El presente decreto entrará en vigor a los diez días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado que será replicado en su Página de Internet.

Segundo: Comuníquese al Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

Tercero: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página web oficial de este Honorable Congreso, para su conocimiento general.

Así lo dictaminaron las diputadas integrantes de la Comisión de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

A los 15 días del mes de Noviembre del 2022.

Dado en el Salón de Plenos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA INICIATIVA DE REFORMA LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA LA PREVISIÓN DE LOS TRASTORNOS EDUCATIVOS.

Diputada Yanelly Hernández Martínez Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente

A la Comisión de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de este Honorable Congreso, nos fue turnada para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, la iniciativa de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan disposiciones de la reforma la Ley número 812 para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Guerrero, para incorporar y atender los trastornos educativos; presentada por la Diputada Jennyfer García Lucerna, dictaminada por la Comisión de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; mismo que presentamos al Pleno de esta Soberanía en los siguientes términos:

Antecedentes

En sesión de fecha 29 de septiembre del año 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, recibió conocimiento de la Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la la Ley número 812 para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Guerrero, para incorporar y

atender los trastornos educativos, presentada por la Diputada Jennyfer García Lucerna.

Por declaratoria de la Presidencia de la Mesa Directiva, en sesión del Pleno de la misma fecha, se ordenó turnar dicha Iniciativa y sus anexos a ésta Comisión; para su conocimiento y emisión del dictamen correspondiente.

Mediante oficio número *LXIII/2DO/SSP/DPL/0151/2022* de fecha 29 de septiembre *del 2022*, la Licenciada Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Derechos de niñas, niños y adolescentes, la Iniciativa citada para los efectos conducentes.

La Presidencia de la Comisión, conforme a lo dispuesto por el artículo 249 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remitió mediante oficio número *HCEG/LXIII/CDNNA/0206/2022* de fecha 30 de septiembre del 2022, a cada integrante de la comisión referida, una copia simple de la Iniciativa que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Derivado de lo anterior, en sesión de fecha 15 de noviembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión en su carácter de dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, tomando en cuenta las siguientes:

Consideraciones

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción XXVIII y, 196, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los artículos 49 fracción VI y 57 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Derechos de niñas, niños y adolescentes, es competente para analizar la Iniciativa que nos ocupa y emitir el dictamen que se formula.

Que la Diputada promovente, en términos de lo dispuesto por el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el artículo 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, se encuentra facultada para presentar la Iniciativa que nos ocupa.

Que la iniciativa propuesta cumple con los elementos establecidos en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, señalando el fundamento legal correspondiente para

proponerla; la exposición de motivos que le sirven de sustento; el texto normativo propuesto y el régimen transitorio sobre el cual se seguirá el trámite correspondiente.

Que el propósito y justificación de la Iniciativa presentada, se resume en los siguientes términos:

La inclusión y la equidad en la educación, son la piedra angular de una agenda de la educación transformadora, y por consiguiente debemos comprometernos a hacer frente a todas las formas de exclusión y marginación, las disparidades y las desigualdades en el acceso, la participación y los resultados de aprendizaje¹⁷, ese fue uno de los compromisos que realizó el Estado Mexicano, conforme a la Declaración de Incheon, Educación 2030: Hacia una Educación Inclusiva y Equitativa de Calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida, para todos.

De conformidad con uno de los objetivos de dicha declaración, relacionado con el “El Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 sobre educación”, así como el Marco de Acción para la realización del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, hacen hincapié en la imperante necesidad de asegurar la inclusión y la equidad como fundamentos para una educación de calidad.

Al respecto, por la educación inclusiva debe entenderse como un principio rector destinado a alcanzar niveles deseables de integración escolar de todos los estudiantes, supone la formulación y aplicación de estrategias de aprendizaje que den respuesta a la diversidad del alumnado, generando las bases de una educación con las mismas oportunidades para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

Es decir, la educación inclusiva tiene su base en el principio de cada niña y niño tiene características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje diferentes y deben ser los sistemas y programas educativos los que deben tomar en cuenta dicho principio.

Asimismo, cabe precisar que, el derecho de las niñas, niños y adolescentes a la educación, se encuentra reconocido a nivel internacional en el artículo 26 de la Declaración de los Derechos Humanos de las Naciones

¹⁷ Educación 2030: Declaración de Incheon y Marco de Acción para la realización del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4: Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

Unidas, por los artículos 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como por el artículo 10 numeral 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en dichos ordenamiento esencialmente establece la obligación de los estados parte, en adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación con efecto de que los niños y adolescentes puedan desarrollar su la personalidad, sus aptitudes y su capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades;

En adición a ello, el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que, los Estados Parte “*asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, con el fin, entre otras cosas, de hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre*”.

Por otro lado, a Nivel Nacional el derecho a la educación se encuentra reconocido por los artículos 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, mismos que establecen, entre otras situaciones a saber:

- El derecho de toda persona a la educación.
- El derecho de la niñez a la educación inicial.
- El derecho de los niños y las niñas a que se les satisfagan sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.
- La obligación del Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios de impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.
- La obligación del Estado de guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

De igual manera, la Ley General de Educación en su artículo 2 establece que, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional, en sus artículos 7 y 16 establece que la educación además de obligatoria, será inclusiva por lo que debe atender a las capacidades, circunstancias, necesidades,

estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos; asimismo debe Eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, deben adoptar medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables.

Por cuanto hace al Estado de Guerrero, la Ley Número 464 de Educación del esta entidad federativa establece en su artículo 8 que la educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla, mientras que en su artículo 12, establece entre otros que la educación que se imparta en el Estado, además de obligatoria, será inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación; por lo que atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, eliminando las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan los educandos en lo individual, para lo cual las autoridades educativas estatal y municipal, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

En este sentido, aunado a que el Estado cumple con su obligación de impartir la educación de nivel básica gratuita para los niños y adolescentes, las políticas públicas han sido insuficientes para garantizar su desarrollo Integral atendiendo a sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos.

Así debemos de entender que el aprendizaje es entendido como el proceso a través del cual se adquieren o modifican habilidades, destrezas, conocimientos, conductas o valores como resultado del estudio, la experiencia, la instrucción, el razonamiento y la observación.

Por lo tanto, cada niño y adolescente tiene una capacidad de aprendizaje propia, la cual depende de muchos factores como lo son, entre otros la Nutrición, el Estado de Salud, la motivación, la situación socioeconómica, e incluso pueden aparecer trastornos y dificultades en el lenguaje hablado o la lectoescritura, en la coordinación, autocontrol, la atención o el cálculo, los cuales afectan la capacidad para interpretar lo que se ve o escucha, o para integrar dicha información desde diferentes partes del cerebro, estas limitaciones se pueden manifestar de muchas maneras diferentes, teniendo como consecuencia que el aprendizaje de cada niño y de cada adolescente sea distinto.

Sin embargo, durante la etapa de aprendizaje, pueden aparecer los trastornos de Aprendizaje (TEA)¹⁸, los cuales se definen como una dificultad inesperada, específica y persistente para la adquisición de un aprendizaje pese a una instrucción convencional, nivel de inteligencia y oportunidades socioculturales adecuadas, es decir es una condición que afecta la capacidad de un niño para adquirir y aplicar habilidades de lectura, escritura y matemáticas.

Estos trastornos son inseparables del contexto escolar en el cual se presentan, aunque en muchos casos tengan su origen en alteraciones del desarrollo neuropsicológico e interfieren en el aprendizaje de habilidades académicas y/o sociales y a menudo coexisten con problemas de conducta, de estado de ánimo y/o de ansiedad.

A escala mundial se cree que alrededor del 15% de las personas en su etapa de educación básica en el mundo son afectados por algún tipo de trastorno del aprendizaje.

En México al igual que en muchos países, no se tienen estadísticas certeras sobre los trastornos de aprendizaje y contamos con escasos tratamientos. Es aquí donde se presenta la preocupación por obtener datos duros y difundir información sobre las DEA.

Entre los trastornos de aprendizaje más comunes figuran los siguientes:

I. LA DISLEXIA: Se refiere a una dificultad inesperada para leer que presentan algunos niños.

II. DISCALCULIA: Dificultad en el aprendizaje de las matemáticas, afecta al correcto procesamiento numérico y el cálculo, y se conoce como la dislexia de los números.

III. LA DISGRAFÍA: Es la dificultad específica para aprender a escribir correctamente.

IV. LA DISFASIA: Consecuencia de un daño cerebral o de condiciones cromosómicas y genéticas peculiares la cual se manifiesta en la falta o incapacidad de coordinación de las palabras, y

V. LA DISPRAXIA: Que se manifiesta en la falta de coordinación en los movimientos.

VI. DISFEMIA: Trastorno del habla que se caracteriza por interrupciones de la fluidez del habla,

¹⁸ También conocidos como Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA)

bloqueos o espasmos, que se acompañan normalmente de tensión muscular en cara y cuello, miedo y estrés

VII. TDAH O TRASTORNO DE DÉFICIT DE ATENCIÓN CON HIPERACTIVIDAD: el cual se refiere a los problemas para prestar atención, controlar conductas impulsivas, o hiperactividad.

Los trastornos antes señalados afectan la habilidad de las niñas, niños y adolescentes para procesar, recibir, analizar o almacenar información, causando serias dificultades para leer, escribir, deletrear o resolver problemas matemáticos y en general para realizar las tareas y actividades propias del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Por lo que, al no contar los maestros con una formación e información adecuada respecto de estos trastornos, es fácil etiquetar y confundir la problemática con discapacidad intelectual y otros trastornos neuropsiquiátricos, o incluso los profesores no logran identificar las causas que hacen al niño diferente al resto del grupo.

Esta situación conlleva a múltiples conflictos colectivos ante la carencia de procedimientos en el sistema educativo para hacer frente a estos problemas. Más aún, la falta de respuesta a este problema genera conflictos entre los padres de familia y el profesorado y la institución educativa. Asimismo, en relación con los estudiantes (niños y jóvenes), al no ser atendidos de manera correcta, suelen tener problemas de conducta, de estado de ánimo y/o de ansiedad, problemas psicológicos, sufren bullying, lo que ocasiona que a lo largo de su vida se vean afectados en diferentes ámbitos: el trabajo, las rutinas diarias, la vida familiar, las amistades, los juegos, etcétera, llegando a ser generadora de problemas, de deserción escolar, de mal desempeño educativo y en el futuro próximo social, familiar y laboral.

Que la comisión advierte además los siguientes problemas, que los trastornos del aprendizaje son dificultades que presentan algunos niños y niñas a la hora de aprender a leer, escribir, calcular y otras actividades.

Trastornos del aprendizaje: ¿qué son?

Los trastornos del aprendizaje implican un rendimiento en áreas académicas significativamente por debajo de lo esperado (normalmente unas dos desviaciones típicas al resto de alumnos). Este bajo rendimiento interfiere en el aprendizaje del alumno.

La prevalencia de los trastornos del aprendizaje oscila entre el 2 y el 8%. Además, el 40% de los alumnos con dificultades de aprendizaje termina abandonando sus estudios, lo que supone un dato alarmante.

Así, de forma muy frecuente este tipo de trastornos se relaciona un fracaso escolar, aunque la relación no es directa ni bidireccional. Son trastornos más frecuentes últimamente, porque el inicio de la enseñanza se adelanta¹⁹.

Datos para investigar o detectar problemas de aprendizaje.

Cuando un problema de aprendizaje no se detecta a tiempo, no se diagnostica de manera correcta y no se trata de manera efectiva, puede causar una serie de problemas. Estas dificultades adicionales pueden ser emocionales, y un niño puede mostrar signos de tristeza, frustración o decepción. Pueden ocurrir problemas conductuales como mal comportamiento. O bien, los problemas de aprendizaje pueden surgir dentro de la familia, ocasionando, por ejemplo, malentendidos, aumento de tensión o que todos se echen la culpa de lo que sucede. Los estudios demuestran que entre el 30 y el 50 por ciento de los niños cuyas familias buscan ayuda profesional para problemas emocionales o conductuales tienen problemas de aprendizaje²⁰.

La importancia del diagnóstico de los trastornos de aprendizaje

Saber detectar cuanto antes la existencia de estos problemas en el niño o niña es fundamental.

En cierto modo, la infancia configura buena parte de nuestro margen de maniobra a la hora de desarrollarnos personal y profesionalmente. Está claro que todos podemos cambiar hasta cierto punto a cualquier edad (por algo nuestro cerebro es capaz de adaptarse a muchos de los retos del entorno durante toda la vida), pero somos especialmente sensibles a lo que nos ocurre durante los primeros años de vida, para bien y para mal.

¹⁹

<https://psicologiyamente.com/desarrollo/trastornos-del-aprendizaje>

²⁰ <https://www.healthychildren.org/Spanish/health-issues/conditions/learning-disabilities/Paginas/Diagnosing-a-Learning-Disability.aspx#:~:text=Tradicionalmente%20los%20problemas%20de%20aprendizaje,lectura%20escritura%20aritmática>). Citando a la **Fuente:** Caring for Your School-Age Child: Ages 5 to 12 (Copyright © 2004 American Academy of Pediatrics)

El problema es que esta clase de trastornos puede adoptar muchas formas, y la mayoría son difíciles de reconocer a la primera por quienes no tienen experiencia en el ámbito de la psicología.

Consecuencias que genera:

Los trastornos del aprendizaje son problemas en el procesamiento de la información que dificultan el correcto aprendizaje de la persona afectada. Estos problemas se dan en áreas concretas (lectura, matemáticas, expresión escrita, etc.) y están asociados, sobre todo, con los niños.

- Tristeza o decepción en los procesos de aprendizaje.
- Frustración como consecuencia de la repetición de experiencias fallidas.
- Desinterés por el aprendizaje o la materia en la que se presentan dificultades.
- Problemas conductuales, como mal comportamiento en clase.

¿Cómo se tratan los trastornos del aprendizaje?

Los trastornos del aprendizaje deben ser abordados con un enfoque multidisciplinar. Al tratarse de un trastorno del neurodesarrollo, es necesario que sea diagnosticado por un neuropsicólogo o un psicólogo educativo. Estos profesionales determinan el tratamiento más adecuado en cada caso y establecen las herramientas que ayudarán al niño a superar las dificultades presentadas en cada tipo de habilidad cognitiva concreta, ello retomado del análisis y revisión de datos y estudios profesionales.

El instrumento normativo que se plantea en esta propuesta es la previsión, atención y respuesta del sistema educativo y como deber de las madres, padres y cuidadores a atender los trastornos del aprendizaje, instrumento que tendrá múltiples efectos no solo para las personas que lo tengan, también un medio de resolver la respuesta ante estas situaciones, actualmente no previstas en la ley en beneficio directo e inmediato de niñas, niños y adolescentes.

Ignorar el problema solo provoca elevados costos sociales, pues la deserción escolar y el analfabetismo relacionado con los trastornos, lleva desde el desempleo a problemas de salud mental pasando por programas de

recuperación, además de costos debido al comportamiento antisocial que pueden llevar al abuso de las drogas, el embarazo en edades tempranas, entre otros, lo que supera por mucho a la inversión preventiva.

Al realizar el reconocimiento de la existencia de este tipo de trastornos de aprendizaje y su inclusión en el marco normativo local permitirá que las niñas, niños y adolescentes puedan ser diagnosticados de manera oportuna y reciban educación acorde a sus necesidades para su inclusión, para que con ello puedan integrarse a sus actividades académicas.

De acuerdo con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las normas de derechos humanos contenidas en tratados internacionales de los que México sea parte tienen rango constitucional, es decir, constituyen norma de máxima jerarquía. De acuerdo con dichos tratados y las interpretaciones autorizadas sobre los mismos, la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes es un deber primordial y para protección de sus derechos humanos, principalmente: (...) el derecho a la vida, a la salud, a la protección, a la educación, al desarrollo y a tener una vida libre de violencia.

Así, destacando que nuestra Carta Magna dispone que en nuestro país toda persona goza de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, de igual forma dispone que toda norma relacionada con los derechos humanos debe seguir el principio pro-persona, entendido como la interpretación que favorezca en toda la protección más amplia a las personas.

Es por ello que nuestra obligación como autoridades en el Estado de Guerrero, es realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura y normatividad de nuestra entidad para garantizar que, en el caso concreto, la oportuna detección de los problemas o trastornos del aprendizaje y su tratamiento.

El tema que nos ocupa versa sobre un asunto primordial que debe ser ubicado, previsto con respuestas, constituyendo un derecho de la infancia y adolescencia a su desarrollo y educación.

Una vez analizado el contenido de la propuesta, se llega a la conclusión que es protectora de derechos humanos, convencionales y reglamentarios, de cuidado, y atención, que dota a las familias, a personas concretas como madres, padres, maestras y maestros, al igual que a otros cuidadores de niñas, niños y adolescentes a ubicar los trastornos del aprendizaje y dar una respuesta y evitar

sean perjudicados, no puedan superar cuando ello sea posible estas limitantes.

Que ante la importancia que reviste el tema que aborda la presente iniciativa, la Comisión Dictaminadora considera necesario enunciar como premisa en su análisis, que a todas y todos sus integrantes nos anima la profunda convicción de contribuir a la construcción de una sociedad cada vez más igualitaria, justa y democrática.

Que el interés superior de la niñez se coloca por encima de consideraciones subjetivas, personales, como lo refieren la Constitución, los convenios internacionales, las leyes Generales y del Estado de Guerrero que se refieren y sus contenidos, para materializar un instrumento de prevención y atención que debe recibir la persona que se le ha detectado un trastorno del aprendizaje, que le permita superar el problema, mejorar su rendimiento y aprovechar los conocimientos tanto en la escuela, la familia y la sociedad que le permitirá un mejor desarrollo, que incorporar esta situación dota de seguridad y certeza jurídica en el reconocimiento y respeto al ejercicio pleno de las libertades y derechos humanos de todas y todos los Guerrerenses, especialmente de niñas, niños y adolescentes.

Que sobre la base de esta premisa, y atendiendo las disposiciones constitucionales así como de aquellas establecidas en los Tratados Internacionales, de los cuales México forma parte, en materia de derechos humanos, consideramos que la propuesta se justifica fundamentalmente en el interés superior de la niñez.

Consideraciones de orden general y específico que motiven el sentido del Dictamen.

Que la sociedad Guerrerense y de otras entidades cuenten con elementos objetivos, claros y ciertos (por ser situaciones concretas de limitaciones en la adquisición de aprendizaje e incluso de formas de relacionarse social, comunitariamente y personalmente) para la protección y observancia de los derechos citados en la iniciativa en beneficio de las niñas, niños, adolescentes.

Que como representantes cumpliremos con políticas preventivas y de cuidado previstas en las Convenciones Internacionales ratificadas por el Estado Mexicano para la detección de trastornos del aprendizaje y la respuesta a ello, estando obligados a preverlos y resolverlos.

Que todas las instituciones tienen el compromiso de cuidar, proteger a niñas, niños y adolescentes, realizar estrategias que permitan cuanto esté a su alcance para

evitar y prevenir el mal aprovechamiento de su rendimiento educativo, derivado de estas condiciones, siendo una medida óptima, acorde y procedente, que se ubique esta problemática a temprana edad y la manera de resolverla, que redundará en beneficio de ellos.

Que las dependencias centrales como el sistema educativo atienden todas las problemáticas, deben diseñar políticas de respuesta a ésta problemática y seguimiento de acciones en favor de las y los más pequeños, que con ello, se incrementan los derechos, las acciones y medidas de cuidado, razón por la que deben tener la información y atenderla en estos supuestos.

Objeto y descripción de la iniciativa o Proyecto;

Que se incorpore el deber de ubicar los trastornos del aprendizaje por el sistema educativo y la respuesta.

Que se incorpore como un derecho de la infancia el estudiar y ubicar los trastornos del aprendizaje, con la observancia de los siguientes derechos que propone la iniciativa:

- El derecho de toda persona a la educación.
- El derecho de la niñez a la educación inicial.
- El derecho de los niños y las niñas a que se les satisfagan sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.
- La obligación del Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios de impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.
- La obligación del Estado de guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Justificación de condiciones de igualdad.

Es obligación de todas las autoridades la protección de los derechos de este sector de la población, conforme está reglamentado, las principales acciones tenderán a su cuidado, en un sistema que abarca todos, que sean continuas, vayan avanzando en cada vez mejores instrumentos, acciones y previsiones.

El principio de igualdad también implica poner en un mismo espacio y bajo las mismas características a las personas, para que provean por su bien, por sus

características y acceso a mejores oportunidades de educación y atención al respecto.

Para cumplir los anteriores objetivos jurídicos, las presentes reformas van a desarrollar la efectiva prevención y ubicación de los trastornos del aprendizaje.

Método de trabajo, análisis, discusión y valoración de las propuestas;

La comisión de Derechos de niñas, niños y adolescentes, se reunió el día 15 de noviembre del año 2022, analizando la propuesta y discutiendo la viabilidad, de su procedencia dado que constituiría un derecho trascendente para las y los educandos, en las que realizamos las aportaciones de las y los integrantes que se incorporan a la redacción inicial, pero respetando su sentido inicial.

Impacto presupuestal.

No se cuenta con elementos, pues son cuestiones que ya se desarrollan y ubican, pero en el caso concreto deberá incorporarse como un derecho dentro del catálogo de los de educación.

Texto normativo y régimen transitorio del ordenamiento de que se trata.

Los cambios a la Ley número 812 para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Guerrero; quedarían en los términos siguientes:

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las y los Diputados integrantes de las Comisiones unidas de Igualdad de género; de Justicia, de Derechos humanos y la de Derechos de niñas, niños y adolescentes aprueban las reformas y adiciones propuestas en los términos especificados en el apartado de Consideraciones, y procede a poner a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de:

Decreto número ___ por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 812 para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Guerrero, para la detección, prevención y atención a los trastornos del aprendizaje.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 4 y 55 de la Ley número 812 para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Guerrero, para atender los trastornos educativos.

Para quedar:

Artículo 4. ...

I. a XXXVIII. ...

XXXIX. Trastornos del Aprendizaje: Dificultad específica y persistente que interfiere en el aprendizaje de habilidades académicas; y

XL. Tratados Internacionales: Los tratados internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado mexicano sea parte.

SEGUNDO. Se adiciona una fracción XXI al segundo párrafo del artículo 55 de la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 55. ...

...

I. ... a XX. ..., y

XXI. Adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes, de tal manera que se posibilite su desarrollo progresivo e integral, conforme a sus capacidades y habilidades personales. Las madres, padres, tutores, maestros y cuidadores, atenderán los trastornos del aprendizaje.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los diez días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Que será replicado en su página de internet.

Segundo.- Comuníquese al Ejecutivo del Estado para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Página Web Oficial de este Honorable Congreso, para su conocimiento general.

Así lo dictaminaron las Diputadas integrantes de la Comisión de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los 15 días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

DADO EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE GUERRERO, A LOS ____ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Diputada Beatriz Mojica Morga, Presidenta.- Diputada Julieta Fernández Márquez, Secretaria.- Diputada Jennyfer García Lucena, Vocal.- Diputada Nora Yanek Velázquez Martínez, Vocal.- Diputada Susana Paola Juárez Gómez, Vocal.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continua con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero Número 838.

El secretario Andrés Guevara Cárdenas:

Con su venia, diputada presidenta.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 838

Único: Se reforman y adicionan los artículos 5, 6 fracciones I y V; 7, párrafo segundo y tercero; 8; 12 fracciones VI, XII y XVII; y 17 fracciones II, IV incisos b), e), f), h), y párrafo cuarto, de la Ley de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, Número 838, para quedar como sigue:

Artículo 5. El Estado reconocerá, promoverá y garantizará a los migrantes y sus familias, el ejercicio pleno de sus derechos sin discriminación alguna, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los instrumentos internacionales en la materia, de los cuales el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para niños, niñas y adolescentes migrantes se garantizará el interés superior del menor, la perspectiva de género, así como los derechos y principios establecidos en la Ley General de los Derechos de

Niñas, Niños y Adolescentes; los tratados y convenios internacionales.

Artículo 6. Sin detrimento a lo establecido en otras disposiciones jurídicas, la persona migrante tiene derecho a:

I. Ser respetados sus derechos y libertades fundamentales, a la igualdad y no discriminación por motivos de raza, color, sexo religión, edad, idioma, género, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, posición social o económica o cualquier otra condición ya sea física o psicológica;

V. Recibir asistencia de la Secretaría y demás autoridades del Estado en caso de repatriación voluntaria o forzosa; así como para el traslado de cadáveres de un familiar fallecido fuera del Estado;

Artículo 7. El Estado garantizará a la persona migrante el derecho de acceso a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el debido proceso, el interés superior del menor, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.

Cuando el migrante, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete, en su caso, se permitirá la participación de la persona con quien se sienta identificado y que tenga conocimiento de su lengua.

Cuando el migrante presente discapacidad auditiva y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de un intérprete. En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo.

Artículo 8. La Secretaría deberá establecer y difundir un Programa de atención a las personas Jornaleras Agrícolas Migrantes, que contemple su situación migratoria laboral, información sobre el lugar donde desempeñará su labor de jornalero, para su seguimiento, atención y protección de sus derechos humanos.

Artículo 12. La Secretaría, además de las atribuciones y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor, tendrá las siguientes:

VI. Suscribir convenios con organizaciones nacionales, locales e internacionales, de la sociedad civil, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para la formulación y

ejecución de programas y acciones orientados a atender en forma coordinada a los migrantes;

XII. Promover y fomentar en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales, municipales, acciones de orientación y educación a la población, referente a la problemática que representa el fenómeno de la migración;

XVII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 17. El Consejo Consultivo de Atención a Migrantes del Estado de Guerrero, es un órgano colegiado de participación y consulta, encargado de opinar, proponer y asesorar a la Secretaría en la planeación y elaboración de las políticas públicas, a través de la colaboración intersecretarial y los diversos órganos de la administración pública estatal, para garantizar el derecho a la movilidad humana, principalmente de las personas migrantes y sus familias guerrerenses. Estará integrado por:

II. Un Secretario Ejecutivo que será la persona titular de la Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales;

IV. Diez vocales que serán las personas titulares de:

- a) IGUAL
- b) Secretaría de Educación Guerrero;
- c) Secretaría de Seguridad Pública;
- d) Fiscalía General del Estado;
- e) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- f) Secretaría de Bienestar;
- g) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- h) Secretaría para el Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos;
- i) Dos representantes de clubes u organizaciones de Migrantes o sus equivalentes legalmente constituidos, y
- j) Comisión de los Derechos Humanos del Estado.

Cada integrante del Consejo podrá designar a su suplente quien deberá ser de nivel jerárquico inferior inmediato.

El presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Instituto Nacional de Migración del Gobierno Federal, así como de instituciones públicas o privadas, federales, estatales, municipales y Organizaciones Internacionales que guarden relación con el objeto del Consejo, quienes participarán solamente con derecho a voz.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tercero. Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal electrónico y en el canal de televisión oficial de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo, Guerrero, julio de 2023.

Atentamente.

Integrantes de la Comisión de Atención a Migrantes.

Diputado Osbaldo Ríos Manrique, Presidente, con firma.- Secretaria, Diputada Patricia Doroteo Calderón, con firma.- Diputada María Flores Maldonado, Vocal, Firma.- Diputado Adolfo Torales Catalán, vocal, firma.- Diputada Susana Paola Juárez Gómez, con firma.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Asunto: Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, Número 838.

Ciudadanas Diputadas y Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Atención a Migrantes de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, nos fue turnada, para su análisis, discusión y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, Número 838, presentada por el Dip. Osbaldo Ríos Manrique.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 248, 256, 257, 260 y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, ponemos a consideración del Pleno, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con la labor encomendada por el Pleno y los ordenamientos correspondientes, esta

Comisión, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. “Fundamento”: Apartado destinado al anuncio de las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. “Antecedentes”: Apartado destinado a la mención del trámite dado a la Iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. “Contenido de la Iniciativa”: Este apartado se divide en dos, el primero referente a “Argumentos del proponente”, aquí se mostrará un extracto de los puntos más simbólicos e importantes que el proponente considera para hacer válida su propuesta, el segundo denominado “Decreto” contendrá la modificación deseada por parte del proponente.
- IV. “Consideraciones”: Apartado destinado a determinar el sentido del dictamen, así como, argumentar la viabilidad, oportunidad y necesidad que representa la modificación de ser aprobada, de lo contrario, se especificará los motivos y razones por los cuales la propuesta sería inválida, el apartado, de haberlas, contendrá las modificaciones a la propuesta que esta Comisión considere pertinentes, argumentando en todo caso, el porqué de su cambio.
- V. “Texto normativo y régimen Transitorio”: En este apartado, se describirán de manera puntual, las disposiciones de naturaleza transitoria que esta Comisión Dictaminadora considera pertinentes para la correcta adhesión de la propuesta al marco normativo vigente.
- VI. “Proyecto de Decreto”: Apartado destinado a presentar de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

FUNDAMENTO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231 y demás disposiciones aplicables, esta Comisión de Atención a Migrantes se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de

sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la Iniciativa referida en el apartado siguiente.

ANTECEDENTES

➤ Con fecha 14 de abril de 2023, el Diputado Osbaldo Ríos Manrique, del Grupo Parlamentario de Morena, solicitó a la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se incluyera en el Orden del Día de la Sesión próxima a la fecha, su Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Atención a Migrantes del Estado de Guerrero, Número 838.

➤ En Sesión del 20 de abril de 2023, el Diputado Osbaldo Ríos Manrique, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena, presentó ante el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5, 6 fracciones I y V, 7 párrafo segundo y tercero, 8, 12 fracciones VI, XII y XVII, y 17 fracción IV y párrafo cuarto, de la Ley de Atención a Migrantes del Estado de Guerrero, Número 838; asunto que durante la Sesión se acordó turnar a la Comisión de Atención a Migrantes.

➤ Con fecha 21 de abril de 2023, esta Comisión recibió el oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/1293/2023 por parte del Licenciado José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que turnó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 5, 6 fracciones I y V, 7 párrafo segundo y tercero, 8, 12 fracciones VI, XII y XVII, y 17 fracción IV y párrafo cuarto, de la Ley de Atención a Migrantes del Estado de Guerrero, Número 838.

➤ Con fecha 24 de abril de 2023, el Presidente de la Comisión de Atención a Migrantes, hizo del conocimiento de las diputadas y diputados que integran la Comisión, de la recepción de la Iniciativa señalada, remitiéndoles copia simple de la Iniciativa en mención, con el objeto de recabar comentarios, observaciones y analizar dicha Iniciativa para la elaboración del Dictamen correspondiente.

I. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

I.I ARGUMENTOS DEL PROPONENTE

Con fundamento a lo establecido en los artículos 3, 5, 6, 7, 13, 22, 23, 24, 25, 26, 28 y 29 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Convención Sobre Condiciones de los Extranjeros, firmada en la Habana, Cuba, el 20 de febrero de 1928; Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, del 18 de diciembre de 1990; artículos 2, 3, 4, 8 y 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; Objetivos de Desarrollo Sostenible: 3, 4, 8, 10 y 16 de la Agenda 2030; 1, 3 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 y 11 de la Ley de Migración, y 2, 3, 4 y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; se propone la presente modificación a diversos artículos de la LEY DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 838.

En México el tema migratorio es muy complejo, ya que se desarrollan diversos tipos o flujos migratorios como son: la migración de origen, tránsito, destino y retorno; según información de la Organización Internacional para las Migraciones, el corredor migratorio del Estado Mexicano es el más transitado del mundo, al ser Estados Unidos de América el principal destino de la migración latinoamericana.

De acuerdo a lo expuesto en la presentación del proyecto INDICADORES DE GOBERNANZA DE LA MIGRACIÓN A NIVEL LOCAL, realizado el día 27 de enero del 2023, con sede en el puerto de Acapulco, Guerrero, por parte de la organización en mención. Podemos rescatar los siguientes puntos:

- Actualmente nuestro Estado se caracteriza por ser flujo migratorio de origen, tránsito, destino y retorno.
- A nivel nacional ocupamos el lugar vigésimo de las 32 entidades federativas, con relación al número de personas nacidas en el extranjero.
- En 2020 se contabilizaron 17, 355 repatriaciones a Guerrero desde los Estados Unidos: 16.8% mujeres y 83.2% hombres.
- Guerrero ocupa el onceavo lugar de las 32 entidades federativas en cuanto a población migrante de retorno.
- Actualmente la Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales de nuestro Estado, aún no cuenta con alguna colaboración de manera formal con

alguna organización de la sociedad civil nacional ni internacional.

Con la presente propuesta abrimos paso a una Ley de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, con pleno goce de los Derechos Humanos, garantizados por nuestro Estado; con un lenguaje incluyente, perspectiva de género, respetando el interés superior del menor. Además de abrir paso a las colaboraciones interinstitucionales e internacionales. Para así poder formalizar la provisión de donativos que beneficien a las personas migrantes y a su familia en situación de vulnerabilidad.

Por ello, se debe considerar de suma importancia la propuesta de modificación a dichos ordenamientos jurídicos, a fin de legislar de acuerdo a lo establecido en los objetivos de la Agenda 2030, creando normas que sirvan de base para construir proyectos y/o programas encaminados al respeto de los derechos de las personas migrantes, a través de la armonización de nuestras leyes y tratados internacionales ratificados por nuestro estado mexicano.

Precisado lo anterior, expongo cuadro por el que comparo el texto vigente y el propuesto, con un lenguaje incluyente, perspectiva de género y respeto al interés superior del menor:

Ley de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, Número 838	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 5. El Estado reconocerá, promoverá y garantizará a los migrantes y sus familias, el ejercicio pleno de sus derechos conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los instrumentos internacionales en la materia de los cuales el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 5. El Estado reconocerá, promoverá y garantizará a los migrantes y sus familias, el ejercicio pleno de sus derechos sin discriminación alguna, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los instrumentos internacionales en la materia, de los cuales el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>En caso de niños, niñas y adolescentes migrantes se garantizarán de manera adicional al párrafo anterior los derechos y principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la perspectiva de género, así como tratados y convenios internacionales en la que regulen los mismos.</p>

<p>Artículo 6. Sin detrimento de lo establecido en otras disposiciones jurídicas, la persona migrante tiene derecho a:</p> <p>I. Ser respetados sus derechos y libertades fundamentales, a la igualdad y no discriminación por motivos de raza, color, sexo, religión, edad, idioma, género, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, posición social o económica o cualquier otra condición;</p> <p>II. ...;</p> <p>III. ...;</p> <p>IV. ...;</p> <p>V. Recibir asistencia de las autoridades del Estado en caso de repatriación voluntaria y forzosa; así como para el traslado de cadáveres de un familiar fallecido fuera del Estado;</p> <p>VI. ...;</p> <p>VII. ...;</p> <p>VIII. ...;</p>	<p>Artículo 6. Sin detrimento de lo establecido en otras disposiciones jurídicas, la persona migrante tiene derecho a:</p> <p>I. Ser respetados sus derechos y libertades fundamentales, a la igualdad y no discriminación por motivos de raza, color, sexo, religión, edad, idioma, género, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, posición social o económica o cualquier otra condición ya sea física y/o psicológica;</p> <p>II. ...;</p> <p>III. ...;</p> <p>IV. ...;</p> <p>V. Recibir asistencia de la Secretaría y demás autoridades del Estado en caso de repatriación voluntaria y/o forzosa; así como para el traslado de cadáveres de un familiar fallecido fuera del Estado;</p> <p>VI. ...;</p> <p>VII. ...;</p> <p>VIII. ...;</p>	<p>Artículo 8. La Secretaría deberá establecer un Programa de atención a las personas Jornaleras Agrícolas Migrantes, que contemple su situación migratoria laboral, información sobre el lugar donde desempeñará su labor de jornalero, para su seguimiento, atención y protección de sus derechos humanos.</p>	<p>Artículo 8. La Secretaría deberá establecer y difundir un Programa de atención a las personas jornaleras agrícolas migrantes, que contemple su situación migratoria laboral, información sobre el lugar donde desempeñará su labor de jornalero, para su seguimiento, atención y protección de sus derechos humanos.</p>
<p>Artículo 7. El Estado garantizará a la persona migrante el derecho de acceso a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.</p> <p>Cuando el migrante, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua.</p> <p>Cuando el migrante sea sordo y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de un intérprete. En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo</p>	<p>Artículo 7. El Estado garantizará a la persona migrante el derecho de acceso a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el debido proceso, el interés del menor, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.</p> <p>Cuando el migrante, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete o con quien se sienta identificado y que tenga conocimiento de su lengua.</p> <p>Cuando el migrante presente discapacidad auditiva (sordera) y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de un intérprete. En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo.</p>	<p>Artículo 12. La Secretaría, además de las atribuciones y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor, tendrá las siguientes:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. ...;</p> <p>III. ...;</p> <p>IV. ...;</p> <p>V. ...;</p> <p>VI. Suscribir convenios con organizaciones de la sociedad civil, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para la formulación y ejecución de programas y acciones orientados a atender en forma coordinada a los migrantes;</p> <p>VII. ...;</p> <p>VIII. ...;</p> <p>IX. ...;</p> <p>X. ...;</p> <p>XI. ...;</p> <p>XII. Promover y fomentar, en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales o municipales, acciones de orientación y educación a la población, referente a la problemática que representa el fenómeno de la migración;</p> <p>XIII. ...;</p> <p>XIV. ...;</p> <p>XV. ...;</p> <p>XVI. ...;</p> <p>XVII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.</p>	<p>Artículo 12. La Secretaría, además de las atribuciones y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor, tendrá las siguientes:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. ...;</p> <p>III. ...;</p> <p>IV. ...;</p> <p>V. ...;</p> <p>VI. Suscribir convenios con organizaciones internacionales, de la sociedad civil, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para la formulación y ejecución de programas y acciones orientados a atender en forma coordinada a los migrantes;</p> <p>VII. ...;</p> <p>VIII. ...;</p> <p>IX. ...;</p> <p>X. ...;</p> <p>XI. ...;</p> <p>XII. Promover y fomentar en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales, municipales e internacionales, acciones de orientación y educación a la población, referente a la problemática que representa el fenómeno de la migración;</p> <p>XIII. ...;</p> <p>XIV. ...;</p> <p>XV. ...;</p> <p>XVI. ...;</p> <p>XVII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, considerando el Principio de Convencionalidad.</p>
		<p>Artículo 17. El Consejo Consultivo de Atención a Migrantes del Estado de</p>	<p>Artículo 17. El Consejo Consultivo de Atención a Migrantes del Estado de Guerrero,</p>

Guerrero, es un órgano colegiado de participación y consulta, encargado de opinar, proponer y asesorar a la Secretaría en la planeación y elaboración de las políticas públicas, a través de la colaboración intersecretarial y los diversos órganos de la administración pública estatal, para garantizar el derecho a la movilidad humana, principalmente de las personas migrantes y sus familias guerrerenses.

Estará integrado por:

I. ...;

II. ...;

III. ...;

IV. Diez vocales que serán las personas titulares de:

a). ...;

b) Secretaría de Seguridad Pública;

c) Fiscalía General del Estado;

d) Secretaría de Trabajo y Previsión Social;

e) Secretaría de Desarrollo y Bienestar;

f) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

g) Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos;

h) Dos representantes de clubes u organizaciones de Migrantes o sus equivalentes legalmente constituidos, y

i) Comisión de los Derechos Humanos del Estado.

Cada integrante del Consejo podrá designar a su suplente quien deberá ser de nivel jerárquico inferior inmediato.

El presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Instituto Nacional de Migración del Gobierno Federal, así como de instituciones públicas o privadas federales, estatales o municipales y organizaciones internacionales que guarden relación con el objeto del Consejo, quienes participarán solamente con derecho a voz.

es un órgano colegiado de participación y consulta, encargado de opinar, proponer y asesorar a la Secretaría en la planeación y elaboración de las políticas públicas, a través de la colaboración intersecretarial y los diversos órganos de la administración pública estatal, para garantizar el derecho a la movilidad humana, principalmente de las personas migrantes y sus familias guerrerenses.

Estará integrado por:

I. ...;

II. ...;

III. ...;

IV. Diez vocales que serán las personas titulares de:

a). ...;

b) Secretaría de Educación

c) Secretaría de Seguridad Pública;

d) Fiscalía General del Estado;

e) Secretaría de Trabajo y Previsión Social;

f) Secretaría de Desarrollo y Bienestar;

g) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

h) Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos;

i) Dos representantes de clubes u organizaciones de Migrantes o sus equivalentes legalmente constituidos, y

j) Comisión de los Derechos Humanos del Estado.

Cada integrante del Consejo podrá designar a su suplente quien deberá ser de nivel jerárquico inferior inmediato.

El presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Instituto Nacional de Migración del Gobierno Federal, así como de instituciones públicas o privadas federales, estatales o municipales y organizaciones internacionales que guarden relación con el objeto del Consejo, quienes participarán solamente con derecho a voz.

representantes.

DECRETO

Con base en las atribuciones que me confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 23 fracción I, 229, 230 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, someto a consideración de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 5, 6 FRACCIONES I Y V, 7 PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO, 8, 12 FRACCIONES VI, XII Y XVII, Y 17 FRACCIÓN IV Y PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 838. QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

Único: Se reforman y adicionan los artículos 5, 6 fracciones I y V, 7 párrafo segundo y tercero, 8, 12 fracciones VI, XII y XVII, y 17 fracción IV y párrafo cuarto, de la Ley de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, Número 838, para quedar como sigue:

Artículo 5. El Estado reconocerá, promoverá y garantizará a los migrantes y sus familias, el ejercicio pleno de sus derechos sin discriminación alguna, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los instrumentos internacionales en la materia, de los cuales el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de niños, niñas y adolescentes migrantes se garantizarán de manera adicional al párrafo anterior los derechos y principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la perspectiva de género, así como tratados y convenios internacionales en la que regulen los mismos.

Artículo 6. Sin detrimento a lo establecido en otras disposiciones jurídicas, la persona migrante tiene derecho a:

- I. Ser respetados sus derechos y libertades fundamentales, a la igualdad y no discriminación por motivos de raza, color, sexo religión, edad, idioma, género, discapacidades, condiciones de salud, estado

civil, posición social o económica o cualquier otra condición ya sea física y/o psicológica;

II. ...;

III. ...;

IV. ...;

V. Recibir asistencia de la Secretaría y demás autoridades del Estado en caso de repatriación voluntaria y/o forzosa; así como para el traslado de cadáveres de un familiar fallecido fuera del Estado;

VI. ...;

VII. ...;

VIII. ...;

Artículo 7. El Estado garantizará a la persona migrante el derecho de acceso a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el debido proceso, el interés del menor, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.

Cuando el migrante, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete o con quien se sienta identificado y que tenga conocimiento de su lengua.

Cuando el migrante presente discapacidad auditiva (sordera) y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de un intérprete. En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo.

Artículo 8. La Secretaría deberá establecer y difundir un Programa de atención a las personas Jornaleras Agrícolas Migrantes, que contemple su situación migratoria laboral, información sobre el lugar donde desempeñará su labor de jornalero, para su seguimiento, atención y protección de sus derechos humanos.

Artículo 12. La Secretaría, además de las atribuciones y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor, tendrá las siguientes:

I. ...;

II. ...;

III. ...;

IV. ...;

IV. ...;

VI. Suscribir convenios con organizaciones internacionales, de la sociedad civil, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para la formulación y ejecución de programas

y acciones orientados a atender en forma coordinada a los migrantes;

VII. ...;

IX. ...;

IX. ...;

X. ...;

XI. ...;

XII. Promover y fomentar en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales, municipales e internacionales, acciones de orientación y educación a la población, referente a la problemática que representa el fenómeno de la migración;

XIII. ...;

XIV. ...;

XV. ...;

XVI. ...;

XVII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, considerando el Principio de Convencionalidad.

Artículo 17. El Consejo Consultivo de Atención a Migrantes del Estado de Guerrero, es un órgano colegiado de participación y consulta, encargado de opinar, proponer y asesorar a la Secretaría en la planeación y elaboración de las políticas públicas, a través de la colaboración intersecretarial y los diversos órganos de la administración pública estatal, para garantizar el derecho a la movilidad humana, principalmente de las personas migrantes y sus familias guerrerenses. Estará integrado por:

I. ...;

II. ...;

III. ...;

IV. Diez vocales que serán las personas titulares de:

a). ...;

b) Secretaría de Educación;

c) Secretaría de Seguridad Pública;

d) Fiscalía General del Estado;

e) Secretaría de Trabajo y Previsión Social;

f) Secretaría de Desarrollo y Bienestar;

g) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

h) Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos;

i) Dos representantes de clubes u organizaciones de Migrantes o sus equivalentes legalmente constituidos, y

j) Comisión de los Derechos Humanos del Estado.

Cada integrante del Consejo podrá designar a su suplente quien deberá ser de nivel jerárquico inferior inmediato.

El presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Instituto Nacional de Migración del Gobierno

Federal, así como de instituciones públicas o privadas federales, estatales o municipales y Organizaciones Internacionales que guarden relación con el objeto del Consejo, quienes participarán solamente con derecho a voz.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tercero. Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal electrónico y en el canal de televisión oficial de esta soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

CONSIDERACIONES

La Comisión de Atención a Migrantes de esta LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dictamina de manera positiva la presente Iniciativa con base en lo siguiente:

Considerando que se hacen necesarias las reformas a nuestras leyes, siempre para favorecer a la ciudadanía en general y en casos específicos como lo es en la Ley de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, en lo

relacionado a la atención de nuestros paisanos migrantes, incluyendo a las niñas, niños y adolescentes migrantes que se mencionan en una de las reformas y adiciones propuestas en la Iniciativa.

Además, retomando lo que argumenta el proponente de la Iniciativa: “Con la presente propuesta abrimos paso a una Ley de Atención a Migrantes del Estado de Guerrero, con pleno goce de los Derechos Humanos, garantizados por nuestro Estado; con un lenguaje incluyente, perspectiva de género, respetando el interés superior del menor. Además de abrir paso a las colaboraciones interinstitucionales e internacionales. Para así poder formalizar la provisión de donativos que benefician a las personas migrantes y a su familia en situación de vulnerabilidad”.

De ésta manera la Secretaría de Migrantes y Asuntos internacionales de nuestro Estado de Guerrero, no está limitada a únicamente hacer gestiones a nivel nacional, sino que, también podrá gestionar en el ámbito internacional.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión juzga dictaminar en sentido positivo la iniciativa en comento, por los argumentos antes esgrimidos, con algunas modificaciones de forma en los artículos 5, 6, 7, 12 y 17 del presente dictamen; armonizando también el nombre correcto de las Secretarías como se estipula en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 242; como se expone en el siguiente cuadro comparativo, quedando como se detalla a continuación:

Ley de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, Número 838		
Texto vigente	Texto de la Iniciativa	Texto del Dictamen (Sólo donde hubo modificación)
<p>Artículo 5. El Estado reconocerá, promoverá y garantizará a los migrantes y sus familias, el ejercicio pleno de sus derechos conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los instrumentos internacionales en la materia de los cuales el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 5. El Estado reconocerá, promoverá y garantizará a los migrantes y sus familias, el ejercicio pleno de sus derechos sin discriminación alguna, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los instrumentos internacionales en la materia, de los cuales el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Artículo 5. El Estado reconocerá, promoverá y garantizará a los migrantes y sus familias, el ejercicio pleno de sus derechos sin discriminación alguna, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y</p>

	<p>En caso de niños, niñas y adolescentes migrantes se garantizarán de manera adicional al párrafo anterior los derechos y principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la perspectiva de género, así como tratados y convenios internacionales en la que regulen los mismos.</p>	<p>Soberano de Guerrero, los instrumentos internacionales en la materia, de los cuales el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Para niños, niñas y adolescentes migrantes se garantizará el interés superior del menor, la perspectiva de género, así como los derechos y principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tratados y convenios internacionales.</p>
<p>Artículo 6. Sin detrimento de lo establecido en otras disposiciones jurídicas, la persona migrante tiene derecho a:</p> <p>I. Ser respetados sus derechos y libertades fundamentales, a la igualdad y no discriminación por motivos de raza, color, sexo, religión, edad, idioma, género, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, posición social o económica o cualquier otra condición;</p> <p>II. ...;</p> <p>III. ...;</p> <p>IV. ...;</p> <p>V. Recibir asistencia de las autoridades del Estado en caso de repatriación voluntaria y forzosa; así como para el traslado de cadáveres de un familiar fallecido fuera del Estado;</p> <p>VI. ...;</p> <p>VII. ...;</p> <p>VIII...;</p>	<p>Artículo 6. Sin detrimento de lo establecido en otras disposiciones jurídicas, la persona migrante tiene derecho a:</p> <p>I. Ser respetados sus derechos y libertades fundamentales, a la igualdad y no discriminación por motivos de raza, color, sexo, religión, edad, idioma, género, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, posición social o económica o cualquier otra condición ya sea física y/o psicológica;</p> <p>II...;</p> <p>III...;</p> <p>IV...;</p> <p>V. Recibir asistencia de la Secretaría y demás autoridades del Estado en caso de repatriación voluntaria y/o forzosa; así como para el traslado de cadáveres de un familiar fallecido fuera del Estado;</p> <p>VI. ...;</p> <p>VII. ...;</p> <p>VIII. ...;</p>	<p>Artículo 6. Sin detrimento de lo establecido en otras disposiciones jurídicas, la persona migrante tiene derecho a:</p> <p>I. Ser respetados sus derechos y libertades fundamentales, a la igualdad y no discriminación por motivos de raza, color, sexo, religión, edad, idioma, género, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, posición social o económica o cualquier otra condición ya sea física o psicológica;</p> <p>II...;</p> <p>III...;</p> <p>IV...;</p> <p>V. Recibir asistencia de la Secretaría y demás autoridades del Estado en caso de repatriación voluntaria o forzosa; así como para el traslado de cadáveres de un familiar fallecido fuera del Estado;</p> <p>VI. ...;</p>

		<p>VII. ...; VIII...;</p>
<p>Artículo 7. El Estado garantizará a la persona migrante el derecho de acceso a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el debido proceso, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.</p> <p>Cuando el migrante, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua.</p> <p>Cuando el migrante sea sordo y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de un intérprete. En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo</p>	<p>Artículo 7. El Estado garantizará a la persona migrante el derecho de acceso a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el debido proceso, el interés del menor, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.</p> <p>Cuando el migrante, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete o con quien se sienta identificado y que tenga conocimiento de su lengua.</p> <p>Cuando el migrante presente discapacidad auditiva (sordera) y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de un intérprete. En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo.</p>	<p>Artículo 7. El Estado garantizará a la persona migrante el derecho de acceso a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el debido proceso, el interés superior del menor, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.</p> <p>Cuando el migrante, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete, en su caso, se permitirá la participación de la persona con quien se sienta identificado y que tenga conocimiento de su lengua.</p> <p>Cuando el migrante presente discapacidad auditiva y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de un intérprete. En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo.</p>
<p>Artículo 8. La Secretaría deberá establecer un Programa de atención a las personas Jornaleras Agrícolas Migrantes, que contemple su situación migratoria laboral, información sobre el</p>	<p>Artículo 8. La Secretaría deberá establecer y difundir un Programa de atención a las personas jornaleras agrícolas migrantes, que contemple su situación migratoria laboral, información sobre el lugar donde</p>	

<p>lugar donde desempeñará su labor de jornalero, para su seguimiento, atención y protección de sus derechos humanos.</p>	<p>desempeñará su labor de jornalero, para su seguimiento, atención y protección de sus derechos humanos.</p>	
<p>Artículo 12. La Secretaría, además de las atribuciones y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor, tendrá las siguientes:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. ...;</p> <p>III. ...;</p> <p>IV. ...;</p> <p>V. ...;</p> <p>VI. Suscribir convenios con organizaciones de la sociedad civil, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para la formulación y ejecución de programas y acciones orientados a atender en forma coordinada a los migrantes;</p> <p>VII. ...;</p> <p>VIII. ...;</p> <p>IX. ...;</p> <p>X. ...;</p> <p>XI. ...;</p> <p>XII. Promover y fomentar, en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales o municipales, acciones de orientación y educación a la población, referente a la problemática que representa el fenómeno de la migración;</p> <p>XIII. ...;</p> <p>XIV. ...;</p> <p>XV. ...;</p> <p>XVI. ...;</p> <p>XVII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.</p>	<p>Artículo 12. La Secretaría, además de las atribuciones y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor, tendrá las siguientes:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. ...;</p> <p>III. ...;</p> <p>IV. ...;</p> <p>V. ...;</p> <p>VI. Suscribir convenios con organizaciones internacionales, de la sociedad civil, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para la formulación y ejecución de programas y acciones orientados a atender en forma coordinada a los migrantes;</p> <p>VII. ...;</p> <p>VIII. ...;</p> <p>IX. ...;</p> <p>X. ...;</p> <p>XI. ...;</p> <p>XII. Promover y fomentar en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales, municipales e internacionales, acciones de orientación y educación a la población, referente a la problemática que representa el fenómeno de la migración;</p> <p>XIII. ...;</p> <p>XIV. ...;</p> <p>XV. ...;</p> <p>XVI. ...;</p> <p>XVII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, considerando el Principio de Convencionalidad.</p>	<p>VI. Suscribir convenios con organizaciones nacionales, locales e internacionales, de la sociedad civil, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para la formulación y ejecución de programas y acciones orientados a atender en forma coordinada a los migrantes;</p> <p>XII. Promover y fomentar en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales, municipales, acciones de orientación y educación a la población, referente a la problemática que representa el fenómeno de la migración;</p>

		<p>XVII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.</p>
<p>Artículo 17. El Consejo Consultivo de Atención a Migrantes del Estado de Guerrero, es un órgano colegiado de participación y consulta, encargado de opinar, proponer y asesorar a la Secretaría en la planeación y elaboración de las políticas públicas, a través de la colaboración intersecretarial y los diversos órganos de la administración pública estatal, para garantizar el derecho a la movilidad humana, principalmente de las personas migrantes y sus familias guerrerenses.</p> <p>Estará integrado por:</p> <p>I...;</p> <p>II. Un Secretario Ejecutivo que será el titular de la Secretaría de Atención a Migrantes y Asuntos Internacionales;</p> <p>III...;</p> <p>IV. Diez vocales que serán las personas titulares de:</p> <p>a). ...;</p> <p>b) Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>c) Fiscalía General del Estado;</p> <p>d) Secretaría de Trabajo y Previsión Social;</p> <p>e) Secretaría de Desarrollo y Bienestar;</p> <p>f) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>g) Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos;</p> <p>h) Dos representantes de clubes u organizaciones de Migrantes o sus equivalentes legalmente constituidos, y</p> <p>i) Comisión de los Derechos Humanos del Estado.</p> <p>Cada integrante del Consejo podrá designar a su suplente quien deberá ser de nivel jerárquico inferior inmediato.</p> <p>El presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de la Secretaría de Relaciones exteriores y del Instituto Nacional de Migración del</p>	<p>Artículo 17. El Consejo Consultivo de Atención a Migrantes del Estado de Guerrero, es un órgano colegiado de participación y consulta, encargado de opinar, proponer y asesorar a la Secretaría en la planeación y elaboración de las políticas públicas, a través de la colaboración intersecretarial y los diversos órganos de la administración pública estatal, para garantizar el derecho a la movilidad humana, principalmente de las personas migrantes y sus familias guerrerenses.</p> <p>Estará integrado por:</p> <p>I...;</p> <p>II...;</p> <p>III...;</p> <p>IV. Diez vocales que serán las personas titulares de:</p> <p>a). ...;</p> <p>b) Secretaría de Educación</p> <p>c) Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>d) Fiscalía General del Estado;</p> <p>e) Secretaría de Trabajo y Previsión Social;</p> <p>f) Secretaría de Desarrollo y Bienestar;</p> <p>g) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>h) Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos;</p> <p>i) Dos representantes de clubes u organizaciones de Migrantes o sus equivalentes legalmente constituidos, y</p> <p>j) Comisión de los Derechos Humanos del Estado.</p> <p>Cada integrante del Consejo podrá designar a su suplente quien deberá ser de nivel jerárquico inferior inmediato.</p> <p>El presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Instituto Nacional de Migración del</p>	<p>II. Un Secretario Ejecutivo que será la persona titular de la Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales;</p> <p>III...</p> <p>IV. Diez vocales que serán las personas titulares de:</p> <p>b) Secretaría de Educación Guerrero;</p>

<p>Gobierno Federal, así como de instituciones públicas o privadas federales, estatales o municipales, que guarden relación con el objeto del Consejo, quienes participarán solamente con derecho a voz. En todo caso, se deberá invitar a representantes.</p>	<p>Gobierno Federal, así como de instituciones públicas o privadas federales, estatales o municipales y organizaciones internacionales que guarden relación con el objeto del Consejo, quienes participarán solamente con derecho a voz.</p>	<p>e) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>f) Secretaría de Bienestar;</p> <p>h) Secretaría para el Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos;</p> <p>El presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Instituto Nacional de Migración del Gobierno Federal, así como de instituciones públicas o privadas, federales, estatales, municipales y organizaciones internacionales que guarden relación con el objeto del Consejo, quienes participarán solamente con derecho a voz.</p>
--	--	--

Por todo lo anterior, la Comisión de Atención a Migrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ponemos a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ATENCIÓN A LOS MIGRANTES DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 838

Único: Se reforman y adicionan los artículos 5, 6 fracciones I y V; 7, párrafo segundo y tercero; 8; 12 fracciones VI, XII y XVII; y 17 fracciones II, IV incisos b), e), f), h), y párrafo cuarto, de la Ley de Atención a los Migrantes del Estado de Guerrero, Número 838, para quedar como sigue:

Artículo 5. El Estado reconocerá, promoverá y garantizará a los migrantes y sus familias, el ejercicio pleno de sus derechos sin discriminación alguna, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los instrumentos internacionales en la materia, de los cuales el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para niños, niñas y adolescentes migrantes se garantizará el interés superior del menor, la perspectiva de género, así como los derechos y principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; los tratados y convenios internacionales.

Artículo 6. Sin detrimento a lo establecido en otras disposiciones jurídicas, la persona migrante tiene derecho a:

I. Ser respetados sus derechos y libertades fundamentales, a la igualdad y no discriminación por motivos de raza, color, sexo religión, edad, idioma, género, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, posición social o económica o cualquier otra condición ya sea física o psicológica;

II...;

III...;

IV...;

V. Recibir asistencia de la Secretaría y demás autoridades del Estado en caso de repatriación voluntaria o forzada; así como para el traslado de cadáveres de un familiar fallecido fuera del Estado;

VI...;

VII...;

VIII...;

Artículo 7. El Estado garantizará a la persona migrante el derecho de acceso a la procuración e impartición de justicia, respetando en todo momento el debido proceso, el interés superior del menor, así como a presentar quejas en materia de derechos humanos, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.

Cuando el migrante, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete, en su caso, se permitirá la participación de la persona con quien se sienta identificado y que tenga conocimiento de su lengua.

Cuando el migrante presente discapacidad auditiva y sepa leer y escribir, se le interrogará por escrito o por medio de un intérprete. En caso contrario, se designará como intérprete a una persona que pueda entenderlo.

Artículo 8. La Secretaría deberá establecer y difundir un Programa de atención a las personas Jornaleras Agrícolas Migrantes, que contemple su situación migratoria laboral, información sobre el lugar donde desempeñará su labor de jornalero, para su seguimiento, atención y protección de sus derechos humanos.

Artículo 12. La Secretaría, además de las atribuciones y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado en vigor, tendrá las siguientes:

I...;

II...;

III...;

IV...;

V...;

VI. Suscribir convenios con organizaciones nacionales, locales e internacionales, de la sociedad civil, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, para la formulación y ejecución de programas y acciones orientados a atender en forma coordinada a los migrantes;

VII. ...;

VIII...;

IX. ...;

X. ...;

XI. ...;

XII. Promover y fomentar en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales, municipales, acciones de orientación y educación a la población, referente a la problemática que representa el fenómeno de la migración;

XIII. ...;

XIV. ...;

XV. ...;

XVI. ...;

XVII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 17. El Consejo Consultivo de Atención a Migrantes del Estado de Guerrero, es un órgano colegiado de participación y consulta, encargado de opinar, proponer y asesorar a la Secretaría en la planeación y elaboración de las políticas públicas, a través de la colaboración intersecretarial y los diversos órganos de la administración pública estatal, para garantizar el derecho a la movilidad humana, principalmente de las personas migrantes y sus familias guerrerenses. Estará integrado por:

I...;

II. Un Secretario Ejecutivo que será la persona titular de la Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales;

III...;

IV. Diez vocales que serán las personas titulares de:

- a). ...;
- b) Secretaría de Educación Guerrero;
- c) Secretaría de Seguridad Pública;
- d) Fiscalía General del Estado;
- e) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- f) Secretaría de Bienestar;
- g) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- h) Secretaría para el Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos;
- i) Dos representantes de clubes u organizaciones de Migrantes o sus equivalentes legalmente constituidos, y
- j) Comisión de los Derechos Humanos del Estado.

Cada integrante del Consejo podrá designar a su suplente quien deberá ser de nivel jerárquico inferior inmediato.

El presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de la Secretaría de Relaciones Exteriores y del Instituto Nacional de Migración del Gobierno Federal, así como de instituciones públicas o privadas, federales, estatales, municipales y Organizaciones Internacionales que guarden relación con el objeto del Consejo, quienes participarán solamente con derecho a voz.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tercero. Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal electrónico y en el canal de televisión oficial de esta soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo, Guerrero, julio de 2023.

Atentamente

Integrantes de la Comisión de Atención a Migrantes.

Presidente, Diputado Osbaldo Ríos Manrique.-
Diputada Patricia Doroteo Calderón, Secretaria.-
Diputada María Flores Maldonado, Vocal.- Diputado Adolfo Torales Catalán, Vocal.- Diputada Susana Paola Juárez Gómez, Vocal.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero en materia de paridad, lenguaje incluyente y no sexista.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto diputada presidenta.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, en materia de paridad, lenguaje incluyente y no sexista.

Único.- Se reforman los títulos de las Secciones Primera y Cuarta del Capítulo Cuarto, el Título del Capítulo Quinto, así como los artículos 2, 5, 7, 12, 14, 15, 18, 21 al 29, 32 al 50, 52 al 54, 59, 60, 62, 63, 63 bis, 63 quater, 63 quinquie, 63 septies, 63 octies, 63 nonies, 73, 86, 87, 89, 90, 91, 97, 98, 106 al 111, 115, 119 y 121 al 124 de la Ley 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 2°.- El objeto de la presente ley es establecer las bases para la protección, promoción, defensa y difusión de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Así como supervisar que las autoridades y las y los servidores públicos estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

...

ARTÍCULO 5°.- Las personas integrantes de la Comisión, deberán observar como principios rectores de su actuación las de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función.

ARTÍCULO 7°.- La Comisión tendrá competencia y ejercerá su función mediante la investigación de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, presentadas por la probable violación de derechos humanos y la formulación de recomendaciones públicas, denuncias y quejas, cuando éstas fueren imputadas a autoridades y las y los servidores públicos de carácter estatal y municipal, con las excepciones previstas en el artículo 17 de esta ley.

ARTÍCULO 12.- Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

Presidencia: La unidad administrativa cuyo persona titular será la o el presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

Servidores Públicos: Las personas que sean integrantes, funcionarias y empleadas que desempeñen cualquier cargo o comisión en un poder público.

ARTÍCULO 14.- La Comisión, tendrá la facultad de elaborar su proyecto de Presupuesto de Egresos, para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, el cual será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular para el trámite correspondiente.

La persona titular de la Presidencia deberá comparecer ante el Honorable Congreso del Estado, previa solicitud fundada y motivada.

ARTÍCULO 15.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I al V ...

VI. Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o cuando lo solicite la persona titular del Poder Ejecutivo estatal o el Honorable Congreso del Estado

VII al XXII ...

ARTÍCULO 18.- La Comisión, para el mejor desempeño de sus atribuciones se integrará con:

- I. Una Presidencia
- II. Un Consejo Consultivo;
- III. Una Secretaría Técnica;
- IV. Las Visitadurías Generales especializadas por materia.
- V. Un órgano Interno de Control.

Demás personal profesional, técnico y administrativo necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Sección Primera De la Persona Titular de la Presidencia

ARTÍCULO 21.- La persona titular de la Presidencia será la autoridad ejecutiva y en quien recaerá la representación legal e institucional de la Comisión, su administración y gobierno interior.

ARTÍCULO 22.- La persona titular de la Presidencia durará en su encargo cuatro años, con posibilidad de ser reelecto por una sola vez, observándose el mismo procedimiento para la designación inicial.

Quien en su calidad de la o el Presidente de la Comisión desee ser ratificado para un segundo periodo, deberá manifestar su interés por escrito al Honorable Congreso del Estado, a efecto de ser considerado en los mismos términos de los demás participantes. Dicha manifestación de interés deberá presentarse antes de que concluya el periodo de inscripción de candidaturas que haya determinado la convocatoria respectiva.

Artículo 23.- La persona aspirante a presidir la comisión deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:

- I. La ciudadanía mexicana por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II al IX ...

El nombramiento de la o el Presidente de la Comisión deberá recaer preferentemente en aquella persona que se

haya caracterizado por su eficiencia, probidad, honorabilidad, especialización y profesionalismo.

ARTÍCULO 24.- Para la elección de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, se seguirá el procedimiento de consulta pública siguiente:

I. Dentro de los 45 días naturales antes de que termine la persona titular de la presidencia el Honorable Congreso del Estado, emitirá una convocatoria pública abierta dirigida a las universidades, organizaciones de la sociedad civil legalmente constituida, instituciones académicas, asociaciones, colegios de profesionistas y ciudadanos en lo individual, cuya actividad esté vinculado con la defensa de los derechos humanos, con la finalidad de allegarse de propuestas que podrá ser publicada cuando menos dos periódicos de mayor circulación en el estado o en radio, televisión u otros medios electrónicos oficiales, etcétera.

II al V ...

VI. Concluida la revisión de los expedientes y, en su caso; las entrevistas y exposición del plan de trabajo, la Comisión de Gobierno publicará en el portal electrónico del H. Congreso del Estado, la lista que contenga los nombres de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos que señala la convocatoria;

VII...

VIII. El Pleno del H. Congreso del Estado conocerá la propuesta de nombramiento y, en su caso, procederá a su discusión y aprobación.

ARTÍCULO 25.- La persona titular de la Presidencia será designada por las dos terceras partes del total de los miembros integrantes del H. Congreso del Estado.

En caso de que ninguna candidatura obtenga la votación requerida, en una primera ronda, se someterá a votación de nueva cuenta la terna.

ARTÍCULO 26.- La persona titular de la Presidencia de la Comisión rendirá protesta constitucional de su cargo ante el Pleno del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 27.- La persona titular de la Presidencia de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

I al XXIX ...

ARTÍCULO 28.- La o el presidente y demás integrantes de la Comisión tendrán fe pública en sus

actuaciones para certificar documentos, declaraciones y hechos en los procedimientos de investigación.

ARTÍCULO 29.- La persona titular de la Presidencia de la Comisión podrá imponer las siguientes sanciones a las y los servidores públicos que dolosamente o por grave negligencia no proporcionen la información que le solicite sobre las quejas que en materia de derechos humanos presenten los ciudadanos:

I. Amonestación.

Reconvención pública o privada que la jueza o el juez calificador haga a la persona infractora y,

I...

ARTÍCULO 32.- El Consejo Consultivo sólo podrá actuar conjuntamente y se integrará por cinco integrantes de la siguiente manera:

I. La persona titular de la presidencia de la Comisión presidirá al mismo tiempo el consejo consultivo, quien tendrá el voto de calidad en caso de empate en las votaciones,

II. Cuatro Consejerías ciudadanas, dos hombres y dos mujeres atendiendo al principio de paridad, quienes serán designados por el H. Congreso del Estado, a través de la convocatoria pública y transparente que se realice, de los cuales una de las personas integrantes será representante de la totalidad de los pueblos indígenas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero; y las otras tres deberán desempeñar o pertenecer a cualquiera de las siguientes actividades o sectores sociales:

a. Periodismo en ejercicio activo y en cualquiera de las especialidades de esa actividad,

b. Profesionista del derecho titulado preferentemente dedicado al libre ejercicio de su profesión a la investigación o docencia y de reconocido prestigio,

c. ...

d. Profesionista del derecho con función de notario o notaria en el Estado,

e. Docencia en alguna institución educativa del Estado,

f. Profesionista de la medicina integrante de alguna asociación del Estado,

g. Cualquier persona distinguida de la sociedad civil guerrerense,

h. Una persona representante de una organización no gubernamental que busque la promoción y defensa de los derechos humanos en el Estado.

El consejo consultivo se auxiliará para el desarrollo de sus funciones de la persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión.

ARTÍCULO 33.- Durarán las y los consejeros en su encargo cuatro años, con posibilidad de ser reelectos por una sola vez, observándose el mismo procedimiento para la designación inicial.

ARTÍCULO 34.- Las personas integrantes del Consejo Consultivo deberán reunir para su designación los siguientes requisitos:

I. La ciudadanía mexicana por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II al VII ...

VIII. No haberse desempeñado cargo público de primer nivel en la administración pública estatal o federal, durante el año previo a su designación; y

ARTÍCULO 35.- Para la elección de las personas integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión, se seguirá el procedimiento siguiente:

I al VII ...

VIII. El Pleno del H. Congreso del Estado, conocerá la propuesta de nombramientos y, en su caso, procederá a su discusión y aprobación.

ARTÍCULO 36.- El procedimiento de nombramiento de las personas integrantes del Consejo Consultivo deberá respetar los principios de transparencia, máxima publicidad, pluralismo, equilibrio geográfico, generacional y étnico, acceso a los cargos en condiciones de igualdad e idoneidad de los aspirantes y paridad.

ARTÍCULO 37.- Las personas integrantes del Consejo Consultivo serán nombradas y designadas por las dos terceras partes del total de los miembros integrantes del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 38.- Las personas integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión rendirán protesta constitucional de su cargo ante el Pleno del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 39.- El cargo de Consejera o Consejero Consultivo será honorífico; y por lo tanto, su desempeño

no implicará relación laboral alguna, ni devengará salario o estipendio de ninguna naturaleza, a excepción de la persona titular de la Presidencia y solo recibirán gastos a comprobar para el cumplimiento de las comisiones que se les asignen.

ARTÍCULO 40.- El Consejo Consultivo de la Comisión funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomarán sus decisiones por unanimidad o mayoría de votos de sus miembros presentes, y en caso de empate será la persona titular de la Presidencia quien tendrá el voto de calidad.

Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos una vez al mes y sus miembros tendrán voz y voto.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por la persona titular de la Presidencia o mediante solicitud que a este formulen cuando menos tres miembros del Consejo, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.

ARTÍCULO 41.- El Consejo y sus integrantes tendrán las siguientes facultades:

I. Actuar como órgano consultivo de la Presidencia de la Comisión en cuestiones técnicas y de operación;

II al VII ...

VIII. Conocer, opinar y aprobar, en su caso, el plan o programa anual de labores y el informe anual de actividades que presente la persona titular de la Presidencia de la Comisión al H. Congreso del Estado;

IX al XV ...

ARTÍCULO 42.- La Secretaría Técnica es el área de apoyo que bajo las directrices que instruya la persona titular de la Presidencia, le auxiliará en la conducción institucional, dando seguimiento y evaluando las tareas programáticas, lineamientos y políticas generales a los que habrán de sujetarse las actividades sustantivas y administrativas de la Comisión.

ARTÍCULO 43.- La persona titular de la Secretaría Técnica será designada por el Consejo Consultivo de la Comisión a propuesta de la o el Presidente; y deberá reunir para desempeñar el cargo, los siguientes requisitos:

I. La ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;

II al III ...

IV. Tener título y Cédula Profesional de Licenciada o Licenciado en Derecho expedidos legalmente;

V y VI ...

ARTÍCULO 44.- La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

I ...

II. Preparar, de conformidad con las instrucciones de la persona titular de la Presidencia, el orden del día a que se someterán las sesiones del Consejo, participando en ellas con voz, pero sin voto;

III. Rendir oportunamente, a las y los consejeros, los citatorios, órdenes del día y material indispensable para realizar las sesiones ordinarias y extraordinarias;

IV. Brindar a las y los consejeros el apoyo necesario, para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades;

V al VII ...

VIII. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia en la conducción de la sesión, en caso de que se ausente momentáneamente de la mesa del Consejo;

IX. Elaborar el proyecto de acta de la sesión, someterla a la aprobación del Consejo y, en su caso, incorporar las observaciones planteadas a la misma por las o los Consejeros;

X al XIII ...

XIV. Firmar junto con la persona titular de la Presidencia, los acuerdos que emita el Consejo, así como las actas de las sesiones que se aprueben;

XV ...

XVI.. Proponer a la persona titular de la Presidencia, los programas de divulgación en medios masivos de comunicación, a través de los cuales se difunde lo relativo a la naturaleza, prevención y protección de los derechos humanos;

XVII al XXII ...

XXIII. Elaborar y presentar a la persona titular de la Presidencia, proyectos de reformas o adiciones a leyes secundarias sobre la protección de los derechos humanos; y

XXIV. Las demás que le sean conferidas por la persona titular Presidencia y las contenidas en su reglamento interno.

SECCIÓN CUARTA DE LAS VISITADURÍAS GENERALES ESPECIALIZADAS POR MATERIA

ARTÍCULO 45.- La Comisión contará para su funcionamiento con el número de Visitadurías Generales especializadas por materia, de conformidad con sus posibilidades presupuestales tendrán a su cargo la tramitación de los procedimientos de investigación que se inicien de oficio o mediante queja.

ARTÍCULO 46.- Las Visitadurías Generales, serán designadas por el Consejo Consultivo de la Comisión a propuesta de la Presidencia y el nombramiento de las personas titulares atenderá al principio de paridad; y deberán reunir para desempeñar el cargo, los siguientes requisitos:

I. La ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;

II al III ...

IV. Tener título y Cédula de la Licenciatura en Derecho expedidos legalmente;

V al VI ...

ARTÍCULO 47.- Las personas titulares de las Visitadurías Generales tendrán en general las siguientes atribuciones:

I al II ...

III. Informar a la persona titular de la Presidencia de los procedimientos de investigación iniciados en la Visitaduría, así como del trámite de los mismos;

IV al VII ...

VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia; los actos que puedan resultar violatorios de los derechos humanos;

IX al XI ...

XII. Cubrir ausencias de la persona titular de la Presidencia conforme lo determine su reglamento interno;

XIII al XVIII...

ARTÍCULO 48.- Cuando se requiera realizar acciones de investigación para estar en aptitud de emitir resoluciones, la persona titular de la Visitaduría General contará con las facultades siguientes:

I al VII ...

ARTÍCULO 49.- Las Visitadurías Generales podrán tener asignados asuntos especiales que les encomiende la persona titular de la Presidencia.

CAPITULO V DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 50.- Las personas integrantes de la Comisión, a excepción de aquellos cuyo nombramiento es honorífico, recibirán una remuneración digna y adecuada, acorde a la naturaleza de su encargo. Podrá ser aumentada justificadamente, pero no procederá su disminución, durante el periodo para el que fueron designados.

ARTÍCULO 52.- Las personas integrantes de la Comisión, no podrán ser perseguidos o reconvenidos por las opiniones emitidas en el ejercicio de su función, ni por el sentido de sus informes, observaciones, recomendaciones, votos o resoluciones.

ARTÍCULO 53.- Las personas titulares de la Presidencia y de las Consejerías de la Comisión gozarán de inmunidad constitucional, que podrá ser suspendida y confirmada mediante declaración de procedencia del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 54.- Tratándose de ausencias temporales de la persona titular de la Presidencia, serán suplidas por la persona que ocupe la Visitaduría General que designe el Consejo Consultivo, quien permanecerá en calidad de encargado de despacho.

Se entenderá por ausencia temporal aquella que no exceda de treinta días naturales consecutivos. Las ausencias temporales de las demás personas integrantes de la Comisión, se sujetarán a lo previsto en el reglamento interior.

En el caso de ausencias definitivas de la persona titular de la Presidencia y las personas que ocupen las Consejerías, la o el titular representante o encargado del órgano, deberá comunicarlo inmediatamente al H. Congreso del Estado para que se inicie el nuevo procedimiento de designación, dentro de los noventa

días siguientes, por procedimiento separado. Esta designación será por un periodo completo.

ARTÍCULO 59.- Con excepción de las personas titulares de las unidades administrativas, el Personal adscrito a la Comisión, gozará de los beneficios del Servicio Civil de Carrera en los términos de esta ley y su reglamentación interna.

ARTÍCULO 60.- Las y los servidores públicos terminarán su carrera dentro de la Comisión por cualquiera de las siguientes formas:

I al V ...

ARTÍCULO 62.- Las y los servidores públicos de la Comisión podrán excusarse y ser recusados en los asuntos que intervengan, cuando incurran en ellos una o más de las causas que motivan las excusas de los magistrados y jueces. La excusa y la recusación deberán ser calificadas en definitiva por la persona titular de la Presidencia y su trámite se definirá en el reglamento interno.

Para el caso de la persona titular de la Presidencia, esta no podrá ser recusada y será el Consejo Consultivo quien calificará las excusas que someta a su consideración.

ARTÍCULO 63.- La persona titular de las Presidencia y aquellas que ocupen las Consejerías, solo podrán ser removidas con la misma votación requerida para su nombramiento, previa audiencia del servidor público, por las siguientes causas graves:

I al VII ...

ARTÍCULO 63 BIS. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Comisión y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos estatales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía de Combate a la Corrupción del Estado de Guerrero.

El Órgano Interno de Control tendrá una persona titular que lo representará y contará con la estructura orgánica,

personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

En el desempeño de su cargo, la persona titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 63 QUÁTER.- La persona Titular del Órgano Interno de Control será designada por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.

ARTÍCULO 63 QUINQUES.- La persona titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

I. La ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

II al VIII ...

ARTÍCULO 63 SEPTIES.- La persona titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designada por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.

...

La persona titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Comisión, del cual marcará copia al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 63 OCTIES.- La persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión será sujeta de responsabilidad en términos de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Comisión serán sancionados por la o el titular del Órgano Interno de Control, o la persona servidora pública en quien delegue la facultad, en términos de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 63 NONIES.- El Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todas las personas servidoras públicas de la Comisión, de conformidad con la Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

La persona titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.

ARTÍCULO 73.- Desde el momento que se admita la queja o denuncia, la persona titular de la Visitaduría General o personal técnico auxiliar podrán ponerse en contacto inmediato con las personas quejasas o denunciantes y con las personas servidoras públicas o autoridad señalada como responsable de la presunta violación de los derechos humanos, dándoles a conocer la mediación y conciliación como medios alternativos de solución de controversias para intentar lograr una solución pronta al conflicto planteado entre la autoridad y el particular.

ARTÍCULO 86.- Las personas interesadas podrán ofrecer toda clase de pruebas y la Comisión podrá recabarlas de oficio, siempre que no fueren contrarias ni a la moral, ni al derecho.

ARTÍCULO 87.- La persona titular de la Visitaduría General cuenta con la más amplia facultad para admitir o desechar las pruebas que le sean ofrecidas, atendiendo a la naturaleza del asunto.

ARTÍCULO 89.- Las pruebas serán valoradas por la Visitaduría General, de acuerdo con los principios de la lógica, la sana crítica, la experiencia y la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja o denuncia.

ARTÍCULO 90.- Concluido el término probatorio y de investigación, la Visitaduría formulará el proyecto de resolución, en el que se analicen los hechos reclamados, los informes de las autoridades, los resultados de las investigaciones practicadas en su caso, y la valorización de pruebas que hubieren sido ofrecidas a efecto de determinar, si en su opinión, se cometió o no una violación a los derechos humanos.

...

ARTÍCULO 91.- El proyecto de resolución deberá someterse a consideración de la persona titular de la

Presidencia y será dado a conocer a la autoridad responsable que en opinión de la Comisión, hubiere cometido violaciones a los derechos humanos, sin perjuicio de presentar la denuncia penal correspondiente en los casos en que exista un delito.

ARTÍCULO 97.- Las personas titulares de la Presidencia o las Visitadurías, de oficio o a petición de parte, harán un análisis y valoración del asunto y podrán solicitar por cualquier medio a las autoridades o servidores públicos, adopten las medidas precautorias o cautelares que estime necesarias, así como solicitar su modificación, cuando sean insuficientes o cambien las situaciones que las justificaron.

ARTÍCULO 98.- Las autoridades o servidores públicos a quienes se haya solicitado una medida precautoria o cautelar deberán comunicar a la Comisión, dentro del plazo fijado por la persona titular de la Visitaduría, que no podrá ser mayor de tres días, si dicha medida ha sido aceptada, informando las acciones realizadas para tal fin y agregando la documentación que lo sustente.

ARTÍCULO 106.- Para conocer de los hechos, en los términos de las disposiciones anteriores, la Comisión actuará a través de la Visitaduría General especializada de la misma.

ARTÍCULO 107.- La Visitaduría General tendrá las siguientes atribuciones:

I a la III ...

IV. Practicar las investigaciones y formular las recomendaciones que correspondan, a las que por conducto de la Presidencia de la Comisión se dará el trámite correspondiente; y

V. Las demás que sean afines a las anteriores, que señale la Presidencia de la Comisión y las que el propio Consejo Consultivo acuerde.

ARTÍCULO 108.- Una vez presentada y recibida cualquier denuncia o queja de desaparición forzada de una persona, se seguirá el siguiente procedimiento:

I a la III ...

IV. Si los agentes de la autoridad a los que se atribuyan la desaparición de alguna persona son federales, la persona titular de la Visitaduría General declarará su incompetencia;

V a la X ...

XI. Las acciones que a su juicio resulten pertinentes, las que disponga la persona titular de la Presidencia de la Comisión, sean impuestas por esta ley y su reglamento interno.

ARTÍCULO 109.- Si como resultado del desahogo del procedimiento a que refiere el artículo anterior, la Comisión concluyera fehacientemente con datos que lleven a definir el paradero o destino de la persona desaparecida forzosamente, se informará de inmediato a los interesados y si también se presumiera la comisión de algún delito o delitos, la persona titular de la Visitaduría General promoverá o iniciará ante el Ministerio Público, la averiguación previa respectiva para la investigación y esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 110.- Si además, hubiere elementos para identificar a los presuntos responsables de los hechos, la persona titular de la Visitaduría General realizará ante el Ministerio Público, las promociones legales para que se lleve a cabo su persecución y sanción, en los términos de la ley vigente, según se trate de homicidio, tortura, lesiones, privación ilegal de la libertad o cualquier otra conducta ilícita.

ARTÍCULO 111.- Las acciones, trámites, acuerdos y resoluciones que la Comisión y la persona titular Visitaduría General tomen y realicen en esta materia, no tendrán efectos jurídicos sobre las determinaciones que realice el Ministerio Público en la averiguación previa, o las resoluciones que el órgano jurisdiccional competente en su caso emita; ni sobre declaraciones de ausencia o presunción de muerte, pues no tendrán más valor que las de meras probanzas, mismas que las leyes penales o civiles les otorguen y quedarán a la valoración de la autoridad administrativa o jurisdiccional que conozca del asunto.

ARTÍCULO 115.- La persona titular de la Visitaduría General, tendrá las siguientes atribuciones en esta materia:

I a la II ...

III. Formular los proyectos de recomendación, que en su caso la persona titular de la Presidencia de la Comisión, haga llegar a la autoridad competente, relativos a la depuración y mejoramiento de las corporaciones policiales;

IV ...

V. Denunciar ante la Secretaría General de Gobierno, la Fiscalía General del Estado y los Ayuntamientos, los casos en que se incorporen a las corporaciones policiales

respectivos individuos con antecedentes penales, para su cese y el fincamiento de las responsabilidades que correspondan;

VI ...

ARTÍCULO 119.- El recurso de exhibición de persona, tendrá el carácter de extraordinario y consiste en que cualquier persona, incluso un menor de edad, solicite ante la Comisión, a efecto de que la persona titular de una Visitaduría en su compañía, se constituya ante la autoridad o servidor público estatal o municipal que sea señalada como responsable de tener privada de su libertad a una persona, a fin de que la presente a la vista y se pueda constatar su estado físico e integridad personal, debiendo la autoridad o servidor público, justificar la detención de quien se trate, garantizando la preservación de la vida y la salud física y emocional de la misma.

ARTÍCULO 121.- La persona titular de la Visitaduría que conozca del Recurso de Exhibición de Persona, resolverá de inmediato su procedencia y ésta será inatacable.

ARTÍCULO 122.- Recibida la solicitud, la persona titular de la Visitaduría se trasladará personalmente al sitio en donde se denuncie está detenida una persona, a fin de dar cumplimiento a su resolución y al efecto se hará acompañar del solicitante o de quien conozca al detenido, para que establezca la identidad del presentado, así como el estado físico y emocional en que se encuentre, o se concluya que no se localizó en dicho lugar.

ARTÍCULO 123.- Para los efectos de la diligencia anterior, acudirá asistido de los peritos, personal técnico o profesional que considere necesarios a fin de certificar el estado físico y emocional en que se encuentra una persona.

La persona titular de la Visitaduría podrá solicitar ante la autoridad o servidor público, se le permita el acceso a las instalaciones, incluyendo celdas, separos, vehículos o demás lugares que a su juicio deban ser inspeccionados con el objeto de cerciorarse de la presencia o no de la persona buscada.

ARTÍCULO 124.- Si la autoridad señalada como responsable exhibiera a la persona, la persona titular de la Visitaduría de la Comisión solicitará que se ponga a disposición de la autoridad competente en los términos legales, además de pedir su no incomunicación y que se decreten las medidas cautelares necesarias tendientes a garantizar su vida, integridad física y psicológica.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al tercer día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Artículo Tercero. A partir de la publicación del presente Decreto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, incluirá en su Informe Anual de Actividades, las acciones afirmativas que en el ejercicio de sus facultades y atribuciones haya instrumentado para cumplir con el principio de paridad, debiendo informar de ello a su Consejo Consultivo y al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., mayo 31 del 2023.

Atentamente

Las y los Integrantes de la Comisión de Derechos Humanos.

Diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta, con firma.- Diputado Osbaldo Ríos Manríquez, Secretario, con firma.- Diputado Esteban Albarrán Mendoza, Vocal, con firma.- Diputada Patricia Doroteo Calderón, Vocal, con firma.- Diputado Ricardo Astudillo Calvo, Vocal, sin firma.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Asunto: Dictamen en sentido positivo que acumula la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que la que se reforman diversas disposiciones de la Ley 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero en materia de paridad y la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero en materia de paridad y lenguaje incluyente y no sexista.

Ciudadanas Diputadas y Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos le fueron turnadas para su estudio, análisis y emisión de los dictámenes correspondientes la Iniciativa con proyecto Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero en materia

de paridad, suscrita por la diputada Beatriz Mojica Morga y la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero en materia de paridad y lenguaje incluyente y no sexista, suscrita por las y los integrantes de esta Comisión.

Así, esta Comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 161, 174 fracción I, 175, 195 fracción X, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, y habiendo analizado el contenido de las iniciativas de referencia, somete a consideración de este Honorable Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de Decreto que acumula ambas iniciativas, bajo la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión Ordinaria de Derechos Humanos encargada del análisis y dictamen correspondiente de las iniciativas en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. "Antecedentes", se da constancia del proceso legislativo de ambas iniciativas, en su trámite de inicio, acuse de recibo del turno para el dictamen de la Iniciativa referida supra y de los trabajos previos de la Comisión.

"II. "Objetivo y Descripción de la Iniciativa", se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma en estudio.

III. "Consideraciones", la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas presentadas y los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis.

IV. "Texto normativo y régimen transitorio" apartado en el que se establecen los acuerdos y resoluciones tomados por la Comisión de Derechos Humanos en torno a las propuestas de Decreto.

I. Antecedentes.

1. En sesión de fecha 11 de octubre de 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del

Estado de Guerrero (CDHEG) en materia de paridad, suscrita por la diputada Beatriz Mojica Morga.

2. En las mismas fecha de la sesión antes referida, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo turnó a esta Comisión la iniciativa para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente LXIII/2DO/SSP/DPL/0237/2022.

3. A fin de que las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos tuvieran conocimiento de la Iniciativa que les fue turnada, con fecha 13 de octubre de 2022 y mediante oficio HCEG/LXIII/CDDHH/LMH/039/2022, la Secretaría Técnica de la misma les circuló el documento de referencia.

4. Con fecha 28 de febrero de 2023, en el marco de la 4ª Sesión Ordinaria de la Comisión, correspondiente al 2º año de labores de la LXIII Legislatura y tras el análisis y discusión del Dictamen sobre la Iniciativa en comento, las y los integrantes de esta Comisión reconocieron la importancia de la propuesta presentada por la diputada Beatriz Mojica Morga, en materia de paridad y lenguaje incluyente en la Ley que norma las facultades y atribuciones del órgano garante de los derechos humanos en el estado, así como su limitación dado que la propuesta hecha solo tocaba 7 artículos, de los 120 de la norma a reformar, dejando de lado la mayoría de ellos que emplean en su redacción el masculino genérico para referirse a mujeres y hombres, así como órganos importantes de dirección y de toma de decisiones, sin la obligación de integrarse con paridad de género.

5. A fin de subsanar lo anterior, la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos acordó presentar una Iniciativa complementaria a la propuesta hecha, misma que fue aprobada por la Comisión el 26 de abril de 2023, en el marco de su 5ª Sesión Ordinaria correspondiente al 2º año de labores de la LXIII Legislatura y presentada al Pleno, el pasado 18 de mayo.

6. La "Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero en materia de paridad y lenguaje incluyente y no sexista", fue turnada a esta Comisión legislativa, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/1440/2022, para su dictaminación, corriéndose traslado de la misma a sus integrantes el 22 de mayo del año en curso.

II. Objetivo y Descripción de las Iniciativas.

Que del análisis hecho a las Iniciativas objeto del dictamen, se advierte que los objetivos y alcances de las mismas, son garantizar el principio de paridad, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la designación de los principales cargos de responsabilidad de la estructura orgánica de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero de manera progresiva, además de incorporar en la norma que la rige el lenguaje incluyente y no sexista, como una forma de hacer visible la participación política de las mujeres y su derecho a ocupar cualquier cargo público, reformando un total de 68 artículos de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

Que en concordancia con lo anterior, la diputada Beatriz Mojica Morga expone en su propuesta de iniciativa que:

“Para lograr la equidad de las mujeres Guerrerenses, por esas consideraciones propongo ajustar y armonizar la organización y conformación de los espacios principales de responsabilidad en condiciones justas, en un órgano autónomo, que para nada trastoca sus decisiones independientes, por el contrario las fortalecería; al igual que en las otras propuestas presentadas, se incorpora el criterio de paridad sustantiva, que significa la igualdad en las designaciones y cada proceso de elección, nombramiento o concurso de oposición, se tenga claro que será ocupado por cada género.

La reforma impactaría varios artículos, se plantea actualizar y tener vigente el respeto, vigencia de derechos a las mujeres a integrar su Consejo, su presidencia y por tanto a tomar sus decisiones, dentro de las funciones encomendadas.

Si bien se dispone como deber de las y los funcionarios para que respondan por escrito los requerimientos sobre todo en relación a las quejas promovidas, sería más conveniente que en aras de observar principios de buena fe, certeza, legalidad, equidad, transparencia y objetividad, la respuesta deba estar documentada, justificada y bajo protesta de decir verdad, situación que compromete a actuar con rectitud y en caso de no hacerlo sería motivo de responsabilidad de las o los funcionarios.

Los cambios a la Constitución Federal, han ido en el sentido de tener una visión de género, e ir construyendo una legislación transversal e integral para acondicionar los derechos de la mitad de la población, que por años y por diversas circunstancias fueron relegadas, negadas e incluso muchas de las tareas nunca los han ocupado, ni

siquiera participado en la inicial conformación de las principales responsabilidades de las Dependencias, demás posiciones públicas; los órganos autónomos tienen las mismas condiciones.

La paridad ha sido legislada de manera incipiente en el ámbito federal, lo que se pretende es que se ejecute, se observe realmente y se tenga una legislación, como consecuencia de ello; que la Comisión de Derechos Humanos del Estado, se conforme en paridad, al igual que sus principales órganos.

Tenemos que muchas de las reformas han sido emitidas, pero siguen siendo de apariencia, sin cumplirse realmente, pocas oportunidades y reconocimiento se tiene y se respeta como sociedad; las áreas de gobierno comúnmente han sido ajenas a las mujeres en su mayoría, incluso negados y como lo anoto aún a pesar de tener formalmente la igualdad jurídica, no existe en nuestra realidad, siendo un motivo de la reforma que se plantea, teniendo segregación ilegal e indebida, así es oportuna la modificación, para que por primera vez en el Estado de Guerrero tengamos equidad para la mujer en éste órgano autónomo, que de forma concreta se fije y determine para que no se agote en propósito, que sea una realidad estando ésta Legislatura en oportunidad de realizar acciones concretas para remediarlo, revertirlo y desterrarlo para siempre, motivo más que suficiente para el análisis de la presente iniciativa.

Siendo razones más que fundadas, razonables para la integración y organización de la función, es de la mayor importancia el velar, cumplir con el respeto a los derechos humanos como de integración, equidad, paridad y transversalidad, que daría poder y mayor independencia; así los legisladores responderemos a las cuestiones urgentes y venideras de equidad de género, de participación y resolución del respeto a los derechos de toda la población, pero especialmente de las mujeres, siendo oportuno, acorde legislar en paridad de género. Queda en su decisión esta importante reforma.

La redacción de la norma en la actualidad tiene un criterio excluyente, e incluso patriarcal, procediendo a formular por ésta Legislatura un lenguaje incluyente, justo y paritario.

Los compromisos del Estado Mexicano, también obligan a todos los órdenes de Gobierno, a toda persona que tiene una responsabilidad, que debe cuidar estas formas de participación en igualdad y equidad, con respeto, valorando el papel de la mujer, ya que sólo se ha limitado al ámbito personal, alejado de las decisiones públicas”.

Y agrega que de acuerdo a los artículos 2 Bis, 3, 5, 12 y 13 de la Ley Número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en Estado de Guerrero, las autoridades estatales y municipales del Estado de Guerrero, en colaboración con los demás organismos públicos, tienen entre otras la obligación de “garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, en la Constitución Estatal, en la presente Ley y en las demás leyes”.

Además de “impulsar, promover, gestionar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho humano a la igualdad y a la no discriminación e impidan su pleno desarrollo, así como su efectiva participación en la vida civil, política, económica, cultural, social, entre otras, en el Estado de Guerrero”.

Así como fortalecer acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto, de igualdad y de no violencia en contra de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación y adoptar las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, además de no considerar como discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad de las personas o grupos. Tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.

Cada uno de los poderes públicos estatales y municipales, organismos autónomos y particulares están obligados a realizar las medidas de inclusión y de nivelación y acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad y el derecho a la no discriminación, entre las que se están el “establecimiento de mecanismos que permitan la participación paritaria de las mujeres y hombres en las diferentes instituciones gubernamentales, sean de designación directa o por elección”.

Por su parte, esta Comisión hace referencia en la Exposición de Motivos de la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero en materia de paridad y lenguaje incluyente y no sexista, entre otras cosas a lo siguiente:

“La igualdad en el ejercicio y goce de los derechos humanos entre mujeres y hombres es un principio consagrado en la Declaración Universal de los Derechos

Humanos (DUDH) y diversos tratados internacionales de ámbito universal y regional, es además una condición necesaria para promover el progreso social y elevar el nivel de vida de todas las personas en un marco de libertad y respeto. Lo anterior implica el derecho de mujeres y hombres a acceder en condiciones de igualdad efectiva de oportunidades, a las funciones públicas de su país. (Art. 21.2 de la DUDH y 25 c) del PIDCyP).

De manera específica el artículo 7º de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, establece, entre otras cosas que:

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales”.

En armonía con lo anterior, el artículo 1º de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo y de la manera más amplia a las personas, además de establecer la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

El Congreso de la Unión aprobó en junio de 2019, un Decreto por el que reformaron nueve artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad, incluido el párrafo segundo del artículo 41 de nuestra Carta Magna, para establecer que:

‘La Ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en sus entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio’.

Asimismo, el artículo Cuarto Transitorio del mismo Decreto establece que: ‘Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41’.

...

Lo anterior implica adoptar todas las medidas apropiadas para educar a la opinión pública hacia la eliminación de los prejuicios y la abolición de las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de la inferioridad de la mujer.

Todo este andamiaje convencional, constitucional y jurídico tiene como objetivo prioritario garantizar la representación política paritaria de las mujeres en todos los espacios de decisión de la vida pública de México y en el caso específico de nuestro estado, Guerrero, como una forma de revertir el déficit que en la materia ha prevalecido por décadas en los Poderes formales y órganos constitucionales autónomos, como la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero (CDHEG), respecto a las mujeres, grupo que representa más de la mitad de la población de este país.

Si bien es cierto que actualmente, el órgano garante de los derechos humanos en el estado de Guerrero es presidido por primera vez en su historia por una mujer; también lo es que la titularidad de las tres visitadurías generales especializadas se encuentran ocupadas por hombres y que tres de sus cuatro integrantes del Consejo Consultivo también lo son.

Por ello, la presente Iniciativa busca garantizar en la Ley que norma la estructura orgánica de la Comisión, la integración paritaria de los principales órganos de decisión, sin que ello implique una intromisión a su autonomía; más bien se trata de hacer efectivo el derecho de mujeres y hombres a ocupar cualquier cargo público, de manera progresiva a fin de que el Congreso y la propia CDHEG tomen las medidas necesarias para que progresivamente se logre la paridad en las visitadurías generales, el Consejo Consultivo y los órganos de dirección o equivalentes.

Por su parte, el lenguaje incluyente, no sexista, ni discriminatorio en las leyes que norman el actuar de las instituciones, busca hacer visible la presencia de las mujeres en los cargos y puestos de decisión que los integran, a través del uso del lenguaje de forma igualitaria, sin sesgos, ni generalizaciones masculinas, que terminan por excluir a las mujeres al no nombrarlas.

De acuerdo al Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), órgano rector de la Política de Igualdad en México, el uso del lenguaje incluyente y no sexista, promueve la institucionalización y el cambio cultural en favor de la igualdad entre mujeres y hombres de nuestro país, por lo que emplear esta herramienta en la actividad legislativa y específicamente en la conformación y

reforma de las leyes vigentes, no solo constituye un imperativo para resarcir la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres, sino un instrumento útil para visibilizar su participación efectiva en los cargos y puestos de tomas de decisiones.

En ese sentido, una premisa fundamental para entender la importancia del lenguaje incluyente y no sexista, es entender que el masculino no es universal ni neutro y que dicha práctica en el lenguaje español, atiende a la “convención social de no dar visibilidad a las mujeres, etnias, nacionalidades, géneros, edades, discapacidades, condiciones sociales, de salud, religiones, preferencias sexuales, estado civil, ni los cambios sociales que exigen el reconocimiento que merecen”. (INE, 2017).

En contraste, el expresarnos con términos neutros o hacer evidente el masculino y femenino evita las generalizaciones, busca erradicar los estereotipos y lucha contra los roles de género tradicionales que refuerzan la idea de desigualdad al subordinar al género masculino todo lo que sea distinto a ello.

Para lograr lo anterior, el Inmujeres propone en su “Manual de Comunicación no Sexista, hacia un lenguaje incluyente”, múltiples alternativas que van desde el uso de términos neutros, hasta el desdoblamiento de artículos y sustantivos en femenino y masculino, pasando por la utilización de la palabra persona para incluir a mujeres y hombres como sujeta de derechos y una forma de visibilizar a unas y otros en igualdad de circunstancias y oportunidades, recursos de los que se vale la presente iniciativa, al referirse a la persona titular del órgano garante de los derechos humanos en el estado de Guerrero o de alguna de las unidades administrativas sustantivas del mismo; a la Presidencia, Visitadurías y Consejerías, cuando la norma hace referencia a las unidades administrativas respectivas y no solo al Presidente; a los visitadores generales, al titular del Órgano Interno de Control, entre otros ejemplos, como actualmente sucede”.

Respecto a la descripción de las Iniciativas y a fin de tener un mejor entendimiento y comprensión de las reformas propuestas a través de la misma, se inserta el presente cuadro comparativo:

Iniciativa presentada por la Diputada Beatriz Mojica Morga:

Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero	
Texto vigente	Texto propuesto

<p>ARTÍCULO 8°.- En la aplicación de las disposiciones de esta ley, todas las autoridades o servidores públicos, deberán responder formalmente y por escrito a las recomendaciones que se le presenten. Cuando no sean aceptadas o cumplidas, deberán hacer pública su negativa y, fundar y motivar su respuesta</p>	<p>ARTÍCULO 8°.- En la aplicación de las disposiciones de esta ley, todas las autoridades o servidores públicos, deberán responder formalmente bajo protesta de decir verdad, documentando y justificando sus acciones u omisiones y por escrito a las recomendaciones que se le presenten. Cuando no sean aceptadas o cumplidas, deberán hacer pública su negativa y fundar y motivar su respuesta.</p>	<p>ARTÍCULO 32.- El Consejo Consultivo sólo podrá actuar conjuntamente y se integrará por cinco miembros de la siguiente manera: ...</p> <p>II. Cuatro Consejeros ciudadanos, que designe el H. Congreso del Estado, a través de la convocatoria pública y transparente que se realice, de los cuales uno será representante de la totalidad de los pueblos indígenas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Numero 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero; y los demás que se desempeñen o pertenezcan a cualquiera de las siguientes actividades o sectores sociales:</p>	<p>ARTÍCULO 32.- El Consejo Consultivo sólo podrá actuar conjuntamente y se integrará por cinco miembros en equidad de género, de la siguiente manera: ...</p> <p>II. Cuatro Consejeros ciudadanos, que designe en paridad el H. Congreso del Estado, a través de la convocatoria pública y transparente que se realice, de los cuales uno será representante de la totalidad de los pueblos indígenas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Numero 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero; y los demás que se desempeñen o pertenezcan a cualquiera de las siguientes actividades o sectores sociales:</p>
<p>ARTÍCULO 21.- El Presidente será la autoridad ejecutiva y en el recaerá la representación legal e institucional de la Comisión, su administración y gobierno interior.</p>	<p>ARTÍCULO 21.- La Presidenta o Presidente será la autoridad ejecutiva y en el recaerá la representación legal e institucional de la Comisión, su administración y gobierno interior.</p>	<p>ARTÍCULO 46.- Los Visitadores Generales, serán designados por el Consejo Consultivo de la Comisión a propuesta del Presidente; y deberán reunir para desempeñar el cargo, los siguientes requisitos: ...</p>	<p>ARTÍCULO 46.- Las visitadoras y visitadores Generales, serán designados por el Consejo Consultivo de la Comisión a propuesta del Presidente; en paridad se integrará y deberán reunir para desempeñar el cargo, los siguientes requisitos: ...</p>
<p>ARTÍCULO 22.- El Presidente durará en su encargo cuatro años, con posibilidad de ser reelecto por una sola vez, observándose el mismo procedimiento para la designación inicial.</p>	<p>ARTÍCULO 22.- La Presidenta o Presidente durará en su encargo cuatro años, con posibilidad de ser reelecta o reelecto por una sola vez, observándose el mismo procedimiento para la designación inicial.</p>		
<p>ARTÍCULO 24.- Para la elección del Presidente de la Comisión, se seguirá el procedimiento de consulta pública siguiente: ...</p>	<p>ARTÍCULO 24.- Para la elección de La Presidenta o Presidente de la Comisión, se seguirá el procedimiento de consulta pública siguiente: ...</p>		
<p>ARTÍCULO 25.- El Presidente será designado por las dos terceras partes del total de los miembros integrantes del H. Congreso del Estado. ...</p>	<p>ARTÍCULO 25.- La Presidenta o Presidente será designado por las dos terceras partes del total de los miembros integrantes del H. Congreso del Estado. ...</p>		

Iniciativa propuesta por la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos:

Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 2°.- El objeto de la presente ley es establecer las bases para la protección, promoción, defensa y</p>	<p>Artículo 2°.- El objeto de la presente ley es establecer las bases para la protección, promoción, defensa y difusión de los derechos humanos que</p>

<p>difusión de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Así como supervisar que las autoridades y servidores públicos estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.</p>	<p>ampara el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Así como supervisar que las autoridades y las y los servidores públicos estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.</p>
<p>ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión, deberán observar como principios rectores de su actuación los de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función.</p>	<p>ARTÍCULO 5°.- Las personas integrantes de la Comisión, deberán observar como principios rectores de su actuación los de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función.</p>
<p>ARTÍCULO 7°.- La Comisión tendrá competencia y ejercerá su función mediante la investigación de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, presentadas por la probable violación de derechos humanos y la formulación de recomendaciones públicas, denuncias y</p>	<p>ARTÍCULO 7°.- La Comisión tendrá competencia y ejercerá su función mediante la investigación de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, presentadas por la probable violación de derechos humanos y la formulación de recomendaciones públicas, denuncias y quejas, cuando estás</p>

<p>quejas, cuando estás fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal, con las excepciones previstas en el artículo 17 de esta ley</p>	<p>fueren imputadas a autoridades y las y los servidores públicos de carácter estatal y municipal, con las excepciones previstas en el artículo 17 de esta ley</p>
<p>ARTÍCULO 12.- Para los efectos de la presente ley, se entiende por: ... Presidente: El Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero. ... Servidores Públicos: Los miembros, funcionarios y empleados que desempeñen cualquier cargo o comisión en un poder público. ...</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Para los efectos de la presente ley, se entiende por: Presidencia: A la unidad administrativa cuya persona titular será la o el presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero. ... Servidores Públicos: Las personas que sean miembros, funcionarias y empleadas que desempeñen cualquier cargo o comisión en un poder público. ...</p>
<p>ARTÍCULO 14.- La Comisión, tendrá la facultad de elaborar su proyecto de Presupuesto de Egresos, para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, el cual será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular para el trámite correspondiente. ... El titular o Presidente deberá comparecer ante el H. Congreso del Estado, previa solicitud fundada y motivada.</p>	<p>ARTÍCULO 14.- La Comisión, tendrá la facultad de elaborar su proyecto de Presupuesto de Egresos, para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, el cual será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular para el trámite correspondiente. ... La persona titular de la Presidencia deberá comparecer ante el H. Congreso del Estado, previa solicitud fundada y motivada.</p>

<p>ARTÍCULO 15.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones: I al V ... VI. Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o cuando lo solicite el Gobernador o el H. Congreso del Estado VII al XXII ...</p>	<p>ARTÍCULO 15.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones: I al V ... VI. Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o cuando lo solicite la persona titular del Poder Ejecutivo estatal o el H. Congreso del Estado. VII al XXII ...</p>	<p>mismo procedimiento para la designación inicial. Quien en su calidad de Presidente de la Comisión desee ser ratificado para un segundo periodo, deberá manifestar su interés por escrito al H. Congreso del Estado, a efecto de ser considerado en los mismos términos de los demás participantes. Dicha manifestación de interés deberá presentarse antes de que concluya el periodo de inscripción de candidaturas que haya determinado la convocatoria respectiva.</p>	<p>observándose el mismo procedimiento para la designación inicial. Quien en su calidad de la o el Presidente de la Comisión desee ser ratificado para un segundo periodo, deberá manifestar su interés por escrito al H. Congreso del Estado, a efecto de ser considerado en los mismos términos de los demás participantes. Dicha manifestación de interés deberá presentarse antes de que concluya el periodo de inscripción de candidaturas que haya determinado la convocatoria respectiva.</p>
<p>ARTÍCULO 18.- La Comisión, para el mejor desempeño de sus atribuciones se integrará con: I. Un Presidente; II. Un Consejo Consultivo; III. Un Secretario Técnico; IV. Los Visitadores Generales especializados por materia. V. Un órgano Interno de Control. Demás personal profesional, técnico y administrativo necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.</p>	<p>ARTÍCULO 18.- La Comisión, para el mejor desempeño de sus atribuciones se integrará con: I. Una Presidencia II. Un Consejo Consultivo; III. Una Secretaría Técnica; IV. Las Visitadurías Generales especializadas por materia. V. Un órgano Interno de Control. Demás personal profesional, técnico y administrativo necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.</p>	<p>ARTÍCULO 23.- El Presidente deberá reunir para su designación los siguientes requisitos: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II al IX ... El nombramiento del Presidente de la Comisión deberá recaer preferentemente en aquella persona que se haya caracterizado por su eficiencia, probidad, honorabilidad, especialización y profesionalismo.</p>	<p>ARTÍCULO 23.- La persona titular de la Presidencia deberá reunir para su designación los siguientes requisitos: I. La ciudadanía mexicana por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; II al IX ... El nombramiento de la o el Presidente de la Comisión deberá recaer preferentemente en aquella persona que se haya caracterizado por su eficiencia, probidad, honorabilidad, especialización y profesionalismo.</p>
<p>ARTÍCULO 21.- El Presidente será la autoridad ejecutiva y en el recaerá la representación legal e institucional de la Comisión, su administración y gobierno interior.</p>	<p>ARTÍCULO 21.- La persona titular de la Presidencia será la autoridad ejecutiva y en el recaerá la representación legal e institucional de la Comisión, su administración y gobierno interior.</p>	<p>ARTÍCULO 24.- Para la elección del Presidente de la Comisión, se seguirá el procedimiento de consulta pública siguiente:</p>	<p>ARTÍCULO 24.- Para la elección de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, se seguirá el procedimiento de consulta pública siguiente: I al V ...</p>

<p>I al V ...</p> <p>VI. Concluida la revisión de los expedientes y, en su caso; las entrevistas y exposición del plan de trabajo, la Comisión de Gobierno publicará en el portal electrónico del H. Congreso del Estado, la lista que contenga los nombres de los aspirantes que cumplieron con los requisitos que señala la convocatoria;</p> <p>VII ...</p> <p>VIII. El Pleno del H. Congreso del Estado conocerá la propuesta para nombrarlo y, en su caso, procederá a su discusión y aprobación.</p>	<p>VI. Concluida la revisión de los expedientes y, en su caso; las entrevistas y exposición del plan de trabajo, la Comisión de Gobierno publicará en el portal electrónico del H. Congreso del Estado, la lista que contenga los nombres de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos que señala la convocatoria;</p> <p>VII...</p> <p>VIII. El Pleno del H. Congreso del Estado conocerá la propuesta de nombramiento y, en su caso, procederá a su discusión y aprobación.</p>
<p>ARTÍCULO 25.- El Presidente será designado por las dos terceras partes del total de los miembros integrantes del H. Congreso del Estado.</p> <p>En caso de que ningún candidato obtenga la votación requerida, en una primera ronda, se someterá a votación de nueva cuenta la terna.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 25.- La o el Presidente será designado por las dos terceras partes del total de los miembros integrantes del H. Congreso del Estado.</p> <p>En caso de que ninguna candidatura obtenga la votación requerida, en una primera ronda, se someterá a votación de nueva cuenta la terna.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 26.- El Presidente de la Comisión rendirá protesta constitucional de su cargo ante el Pleno del H. Congreso del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 26.- La persona titular de la Presidencia de la Comisión rendirá protesta constitucional de su cargo ante el Pleno del H. Congreso del Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 27.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I al XXIX ...</p>	<p>ARTÍCULO 27.- La persona titular de la Presidencia de la Comisión tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I al XXIX ...</p>
<p>ARTÍCULO 28.- El presidente y demás</p>	<p>ARTÍCULO 28.- La o el Presidente y demás</p>

<p>integrantes de la Comisión tendrán fe pública en sus actuaciones para certificar documentos, declaraciones y hechos en los procedimientos de investigación.</p>	<p>personas integrantes de la Comisión tendrán fe pública en sus actuaciones para certificar documentos, declaraciones y hechos en los procedimientos de investigación.</p>
<p>ARTÍCULO 29.- El Presidente de la Comisión podrá imponer las siguientes sanciones a los servidores públicos que dolosamente o por grave negligencia no proporcionen la información que le solicite sobre las quejas que en materia de derechos humanos presenten los ciudadanos:</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 29.- La persona titular de la Presidencia de la Comisión podrá imponer las siguientes sanciones a los servidores públicos que dolosamente o por grave negligencia no proporcionen la información que le solicite sobre las quejas que en materia de derechos humanos presenten los ciudadanos:</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 32.- El Consejo Consultivo sólo podrá actuar conjuntamente y se integrará por cinco miembros de la siguiente manera:</p> <p>I. Un Presidente del Consejo Consultivo, que se desempeñará al mismo tiempo como Presidente de la Comisión, el cual tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones;</p> <p>II. Cuatro Consejeros ciudadanos, que designe el H. Congreso del Estado, a través de la convocatoria pública y transparente que se realice, de los cuales uno será representante de la totalidad de los pueblos indígenas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley</p>	<p>ARTÍCULO 32.- El Consejo Consultivo sólo podrá actuar conjuntamente y se integrará por cinco miembros de la siguiente manera:</p> <p>I. Una o un Presidente del Consejo Consultivo, que se desempeñará al mismo tiempo como la persona titular de la Presidencia de la Comisión, el cual tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones;</p> <p>II. Cuatro Consejerías ciudadanas, dos hombres y dos mujeres atendiendo al principio de paridad, quienes serán designados por el H. Congreso del Estado, a través de la convocatoria pública y transparente que se realice, de los cuales uno será representante de la totalidad de los pueblos indígenas, de acuerdo a lo establecido en el artículo</p>

<p>Numero 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero; y los demás que se desempeñen o pertenezcan a cualquiera de las siguientes actividades o sectores sociales:</p> <p>a. Un Periodista en ejercicio activo, en cualquiera de las especialidades de esa actividad;</p> <p>b. Un Licenciado en Derecho, preferentemente dedicado al libre ejercicio de su profesión, a la investigación o docencia y de reconocido prestigio;</p> <p>c. ...</p> <p>d. Un Notario Público en el estado;</p> <p>e. Un Profesor miembro de alguna institución educativa del estado;</p> <p>f. Un Médico miembro de alguna asociación del estado;</p> <p>g. Cualquier miembro distinguido de la sociedad civil guerrerense;</p> <p>h. Un representante de una Organización No Gubernamental que busque la promoción y defensa de los derechos humanos en el estado.</p> <p>...</p>	<p>13 de la Ley Numero 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero; y los demás que se desempeñen o pertenezcan a cualquiera de las siguientes actividades o sectores sociales:</p> <p>a. Una persona periodista en ejercicio activo, en cualquiera de las especialidades de esa actividad;</p> <p>b. Una persona con licenciatura en Derecho, preferentemente dedicado al libre ejercicio de su profesión, a la investigación o docencia y de reconocido prestigio;</p> <p>c. ...</p> <p>d. Una o un Notario Público en el estado;</p> <p>e. Una profesora o profesor miembro de alguna institución educativa del estado;</p> <p>f. Una o un médico miembro de alguna asociación del estado;</p> <p>g. Cualquier persona distinguida de la sociedad civil guerrerense;</p> <p>h. Una persona representante de una Organización No Gubernamental que busque la promoción y defensa de los derechos humanos en el estado.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 33.- Durarán los consejeros en su encargo cuatro años, con posibilidad de ser reelectos por una sola vez,</p>	<p>ARTÍCULO 33.- Durarán las y los consejeros en su encargo cuatro años, con posibilidad de ser reelectos por una sola vez,</p>

<p>observándose el mismo procedimiento para la designación inicial.</p> <p>...</p>	<p>observándose el mismo procedimiento para la designación inicial.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 34.- Los integrantes del Consejo Consultivo deberán reunir para su designación los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II al VII ...</p> <p>VIII. No haberse desempeñado como funcionario de primer nivel en la administración pública estatal o federal, durante el año previo a su designación; y</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 34.- Las personas integrantes del Consejo Consultivo deberán reunir para su designación los siguientes requisitos:</p> <p>I. La ciudadanía mexicana por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II al VII ...</p> <p>VIII. No haberse desempeñado como funcionaria o funcionario de primer nivel en la administración pública estatal o federal, durante el año previo a su designación; y</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 35.- Para la elección de los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión, se seguirá el procedimiento siguiente:</p> <p>I al VII ...</p> <p>VIII. El Pleno del H. Congreso del Estado, conocerá la propuesta para nombrarlos y, en su caso, procederá a su discusión y aprobación.</p>	<p>ARTÍCULO 35.- Para la elección de las personas integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión, se seguirá el procedimiento siguiente:</p> <p>I al VII ...</p> <p>VIII. El Pleno del H. Congreso del Estado, conocerá la propuesta de nombramientos y, en su caso, procederá a su discusión y aprobación.</p>
<p>ARTÍCULO 36.- El procedimiento de nombramiento de los integrantes del Consejo Consultivo deberá respetar los principios de transparencia, máxima publicidad, pluralismo,</p>	<p>ARTÍCULO 36.- El procedimiento de nombramiento de las personas integrantes del Consejo Consultivo deberá respetar los principios de transparencia, máxima publicidad, pluralismo,</p>

equilibrio geográfico, generacional y étnico, acceso a los cargos en condiciones de igualdad e idoneidad de los aspirantes, equidad de género y progresivamente, el principio de paridad.	equilibrio geográfico, generacional y étnico, acceso a los cargos en condiciones de igualdad e idoneidad de los aspirantes y paridad .
ARTÍCULO 37.- Los integrantes del Consejo Consultivo serán nombrados y designados por las dos terceras partes del total de los miembros integrantes del H. Congreso del Estado.	ARTÍCULO 37.- Las personas integrantes del Consejo Consultivo serán nombradas y designadas por las dos terceras partes del total de los miembros integrantes del H. Congreso del Estado.
ARTÍCULO 38.- Los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión rendirán protesta constitucional de su cargo ante el Pleno del H. Congreso del Estado.	ARTÍCULO 38.- Las personas integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión rendirán protesta constitucional de su cargo ante el Pleno del H. Congreso del Estado.
ARTÍCULO 39.- El cargo de miembro del Consejo Consultivo será honorífico; y por lo tanto, su desempeño no implicará relación laboral alguna, ni devengará salario o estipendio de ninguna naturaleza, a excepción del Presidente y solo recibirán gastos a comprobar para el cumplimiento de las comisiones que se les asignen.	ARTÍCULO 39.- El cargo de miembro del Consejo Consultivo será honorífico; y por lo tanto, su desempeño no implicará relación laboral alguna, ni devengará salario o estipendio de ninguna naturaleza, a excepción de la persona titular de la Presidencia y solo recibirán gastos a comprobar para el cumplimiento de las comisiones que se les asignen.
ARTÍCULO 40.- El Consejo Consultivo de la Comisión funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomarán sus decisiones por unanimidad o mayoría de votos de sus miembros presentes, y en caso de	ARTÍCULO 40.- El Consejo Consultivo de la Comisión funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomarán sus decisiones por unanimidad o mayoría de votos de sus miembros presentes, y en caso de empate será la persona titular de la Presidencia

empate será el Presidente quien tendrá el voto de calidad. Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos una vez al mes y sus miembros tendrán voz y voto. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por el Presidente, o mediante solicitud que a este formulen cuando menos tres miembros del Consejo, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.	quien tendrá el voto de calidad. Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos una vez al mes y sus miembros tendrán voz y voto. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por la persona titular de la Presidencia o mediante solicitud que a este formulen cuando menos tres miembros del Consejo, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.
ARTÍCULO 41.- El Consejo y sus integrantes tendrán las siguientes facultades: I. Actuar como órgano consultivo del Presidente de la Comisión en cuestiones técnicas y de operación; II al VII ... VIII. Conocer, opinar y aprobar, en su caso, el plan o programa anual de labores y el informe anual de actividades que presente el Presidente de la Comisión al H. Congreso del Estado; IX al XV ...	ARTÍCULO 41.- El Consejo y sus integrantes tendrán las siguientes facultades: I. Actuar como órgano consultivo de la Presidencia de la Comisión en cuestiones técnicas y de operación; II al VII ... VIII. Conocer, opinar y aprobar, en su caso, el plan o programa anual de labores y el informe anual de actividades que presente la persona titular de la Presidencia de la Comisión al H. Congreso del Estado; IX al XV ...
ARTÍCULO 42.- La Secretaría Técnica es el área de apoyo que bajo las directrices que instruya el Presidente, le auxiliara en la conducción institucional, dando seguimiento y evaluando las tareas programáticas, lineamientos y	ARTÍCULO 42.- La Secretaría Técnica es el área de apoyo que bajo las directrices que instruya la persona titular de la Presidencia , le auxiliará en la conducción institucional, dando seguimiento y evaluando las tareas programáticas, lineamientos y políticas generales a los que habrán

<p>políticas generales a los que habrán de sujetarse las actividades sustantivas y administrativas de la Comisión.</p>	<p>de sujetarse las actividades sustantivas y administrativas de la Comisión.</p>	<p>realizar las sesiones ordinarias y extraordinarias; IV. Brindar a los Consejeros el apoyo necesario, para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades;</p>	<p>extraordinarias; IV. Brindar a los Consejeros el apoyo necesario, para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades; IV. Brindar a las y los consejeros el apoyo necesario, para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades;</p>
<p>ARTÍCULO 43.- El titular de la Secretaría Técnica será designado por el Consejo Consultivo de la Comisión a propuesta del Presidente; y deberá reunir para desempeñar el cargo, los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II al III ... Ser mayor de treinta años de edad al día de su nombramiento;</p> <p>IV. Tener título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho expedidos legalmente;</p> <p>V y VI ...</p>	<p>ARTÍCULO 43.- La persona titular de la Secretaría Técnica será designada por el Consejo Consultivo de la Comisión a propuesta de la o el Presidente; y deberá reunir para desempeñar el cargo, los siguientes requisitos:</p> <p>I. La ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II al III ...</p> <p>IV. Tener título y Cédula Profesional de Licenciada o Licenciado en Derecho expedidos legalmente;</p> <p>V y VI ...</p>	<p>IV. Brindar a los Consejeros el apoyo necesario, para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades;</p> <p>V al VII ...</p> <p>VIII. Auxiliar al Presidente en la conducción de la sesión, en caso de que se ausente momentáneamente de la mesa del Consejo;</p> <p>IX. Elaborar el proyecto de acta de la sesión, someterla a la aprobación del Consejo y, en su caso, incorporar las observaciones planteadas a la misma por los Consejeros;</p> <p>X al XIII ...</p> <p>XIV. Firmar junto con el Presidente, los acuerdos que emita el Consejo, así como las actas de las sesiones que se aprueben;</p> <p>XV ...</p> <p>XVI. Proponer al Presidente, los programas de divulgación en medios masivos de comunicación, a través de los cuales se difunde lo relativo a la naturaleza, prevención y protección de los derechos humanos;</p> <p>XVII al XXII ...</p> <p>XXIII. Elaborar y presentar al Presidente,</p>	<p>V al VII ...</p> <p>VIII. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia en la conducción de la sesión, en caso de que se ausente momentáneamente de la mesa del Consejo;</p> <p>IX. Elaborar el proyecto de acta de la sesión, someterla a la aprobación del Consejo y, en su caso, incorporar las observaciones planteadas a la misma por las o los Consejeros;</p> <p>X al XIII ...</p> <p>XIV. Firmar junto con la persona titular de la Presidencia, los acuerdos que emita el Consejo, así como las actas de las sesiones que se aprueben;</p> <p>XV ...</p> <p>XVI. Proponer a la persona titular de la Presidencia, los programas de divulgación en medios masivos de comunicación, a través de los cuales se difunde lo relativo a la naturaleza, prevención y protección de los derechos humanos;</p> <p>XVII al XXII ...</p> <p>XXIII. Elaborar y presentar a la persona titular de la Presidencia, proyectos de reformas o adiciones a leyes secundarias sobre la protección de los derechos humanos; y</p> <p>XXIV. Las demás que le sean conferidas por la</p>
<p>ARTÍCULO 44.- El titular de la Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I ...</p> <p>II. Preparar, de conformidad con las instrucciones del Presidente, el orden del día a que se someterán las sesiones del Consejo, participando en ellas con voz, pero sin voto;</p> <p>III. Remitir oportunamente, a los consejeros, los citatorios, órdenes del día y material indispensable para</p>	<p>ARTÍCULO 44.- La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I ...</p> <p>II. Preparar, de conformidad con las instrucciones de la persona titular de la Presidencia, o el Presidente, el orden del día a que se someterán las sesiones del Consejo, participando en ellas con voz, pero sin voto;</p> <p>III. Remitir oportunamente, a las y los consejeros, los citatorios, órdenes del día y material indispensable para realizar las sesiones ordinarias y</p>	<p>X al XIII ...</p> <p>XIV. Firmar junto con el Presidente, los acuerdos que emita el Consejo, así como las actas de las sesiones que se aprueben;</p> <p>XV ...</p> <p>XVI. Proponer al Presidente, los programas de divulgación en medios masivos de comunicación, a través de los cuales se difunde lo relativo a la naturaleza, prevención y protección de los derechos humanos;</p> <p>XVII al XXII ...</p> <p>XXIII. Elaborar y presentar al Presidente,</p>	<p>XV ...</p> <p>XVI. Proponer a la persona titular de la Presidencia, los programas de divulgación en medios masivos de comunicación, a través de los cuales se difunde lo relativo a la naturaleza, prevención y protección de los derechos humanos;</p> <p>XVII al XXII ...</p> <p>XXIII. Elaborar y presentar a la persona titular de la Presidencia, proyectos de reformas o adiciones a leyes secundarias sobre la protección de los derechos humanos; y</p> <p>XXIV. Las demás que le sean conferidas por la</p>

<p>proyectos de reformas o adiciones a leyes secundarias sobre la protección de los derechos humanos; y XXIV. Las demás que le sean conferidas por el Presidente y las contenidas en su reglamento interno.</p>	<p>persona titular de la Presidencia y las contenidas en su reglamento interno.</p>
<p>SECCIÓN CUARTA DE LOS VISITADORES GENERALES ESPECIALIZADOS POR MATERIA ARTÍCULO 45.- La Comisión contará para su funcionamiento con el número de Visitadores Generales especializados por materia, de conformidad con sus posibilidades presupuestales y tendrán a su cargo la tramitación de los procedimientos de investigación que se inicien de oficio o mediante queja.</p>	<p>SECCIÓN CUARTA DE LAS VISITADURÍAS GENERALES ESPECIALIZADAS POR MATERIA ARTÍCULO 45.- La Comisión contará para su funcionamiento con el número de Visitadurías Generales especializadas por materia, de conformidad con sus posibilidades presupuestales y el nombramiento de las personas titulares atenderá al principio de paridad, quienes tendrán a su cargo la tramitación de los procedimientos de investigación que se inicien de oficio o mediante queja.</p>
<p>ARTÍCULO 46.- Los Visitadores Generales, serán designados por el Consejo Consultivo de la Comisión a propuesta del Presidente; y deberán reunir para desempeñar el cargo, los siguientes requisitos: I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos; II al III ... IV. Tener título y Cédula de Licenciado en Derecho expedidos legalmente;</p>	<p>ARTÍCULO 46.- Las personas titulares de las Visitadurías Generales, serán designadas por el Consejo Consultivo de la Comisión a propuesta de la o el Presidente, atendiendo al principio de paridad; y deberán reunir para desempeñar el cargo, los siguientes requisitos: I. La ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos; II al III ... IV. Tener título y Cédula de la Licenciatura en Derecho expedidos legalmente; V al VI ...</p>

<p>V al VI ... ARTÍCULO 47.- Los Visitadores Generales tendrán en general las siguientes atribuciones: I al II ... III. Informar al Presidente de los procedimientos de investigación iniciados en la Visitaduría, así como del trámite de los mismos; IV al VII ... VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, previo acuerdo con el Presidente; los actos que puedan resultar violatorios de los derechos humanos; IX al XI ... XII. Cubrir ausencias del Presidente conforme lo determine su reglamento interno; XIII al XVIII ...</p> <p>ARTÍCULO 48.- Cuando se requiera realizar acciones de investigación para estar en aptitud de emitir resoluciones, el Visitador General contará con las facultades siguientes: I al VII ...</p> <p>ARTÍCULO 49.- Los Visitadores Generales podrán tener asignados asuntos especiales que les encomiende el Presidente.</p> <p>CAPITULO V DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN</p>	<p>ARTÍCULO 47.- Las personas titulares de las Visitadurías Generales tendrán en general las siguientes atribuciones: I al II ... III. Informar a la persona titular de la Presidencia de los procedimientos de investigación iniciados en la Visitaduría, así como del trámite de los mismos; IV al VII ... VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia; los actos que puedan resultar violatorios de los derechos humanos; IX al XI ... XII. Cubrir ausencias de la persona titular de la Presidencia conforme lo determine su reglamento interno; XIII al XVIII...</p> <p>ARTÍCULO 48.- Cuando se requiera realizar acciones de investigación para estar en aptitud de emitir resoluciones, la Visitaduría General contará con las facultades siguientes : I al VII ...</p> <p>ARTÍCULO 49.- Las Visitadurías Generales podrán tener asignados asuntos especiales que les encomiende la persona titular de la Presidencia.</p> <p>CAPITULO V DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN</p>
---	--

<p>ARTÍCULO 50.- Los integrantes de la Comisión, a excepción de aquellos cuyo nombramiento es honorífico, recibirán una remuneración digna y adecuada, acorde a la naturaleza de su encargo. Podrá ser aumentada justificadamente, pero no procederá su disminución, durante el periodo para el que fueron designados.</p>	<p>ARTÍCULO 50.- Las personas integrantes de la Comisión, a excepción de aquellas cuyo nombramiento es honorífico, recibirán una remuneración digna y adecuada, acorde a la naturaleza de su encargo. Podrá ser aumentada justificadamente, pero no procederá su disminución, durante el periodo para el que fueron designados.</p>	<p>de treinta días naturales consecutivos. Las ausencias temporales de los demás integrantes de la Comisión, se sujetarán a lo previsto en el reglamento interior.</p>	<p>días naturales consecutivos. Las ausencias temporales de las demás personas integrantes de la Comisión, se sujetarán a lo previsto en el reglamento interior.</p>
<p>ARTÍCULO 52.- Los integrantes de la Comisión, no podrán ser perseguidos o reconvenidos por las opiniones emitidas en el ejercicio de su función, ni por el sentido de sus informes, observaciones, recomendaciones, votos o resoluciones.</p>	<p>ARTÍCULO 52.- Las personas integrantes de la Comisión, no podrán ser perseguidos o reconvenidos por las opiniones emitidas en el ejercicio de su función, ni por el sentido de sus informes, observaciones, recomendaciones, votos o resoluciones.</p>	<p>En el caso de ausencias definitivas del Presidente y los Consejeros, el titular representante o encargado del órgano, deberá comunicarlo inmediatamente al H. Congreso del Estado para que se inicie el nuevo procedimiento de designación, dentro de los noventa días siguientes, por procedimiento separado. Esta designación será por un periodo completo.</p>	<p>En el caso de ausencias definitivas de la persona titular de la Presidencia y las personas que ocupen las Consejerías, la o el titular representante o encargado del órgano, deberá comunicarlo inmediatamente al H. Congreso del Estado para que se inicie el nuevo procedimiento de designación, dentro de los noventa días siguientes, por procedimiento separado. Esta designación será por un periodo completo.</p>
<p>ARTÍCULO 53.- El Presidente y los Consejeros de la Comisión gozarán de inmunidad constitucional, que podrá ser suspendida y confirmada mediante declaración de procedencia del H. Congreso del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 53.- Las personas titulares de la Presidencia y de las Consejerías de la Comisión gozarán de inmunidad constitucional, que podrá ser suspendida y confirmada mediante declaración de procedencia del H. Congreso del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 59.- Con excepción de los titulares de las unidades administrativas, el Personal adscrito a la Comisión, gozará de los beneficios del Servicio Civil de Carrera en los términos de esta ley y su reglamentación interna.</p>	<p>ARTÍCULO 59.- Con excepción de las personas titulares de las unidades administrativas, el Personal adscrito a la Comisión, gozará de los beneficios del Servicio Civil de Carrera en los términos de esta ley y su reglamentación interna.</p>
<p>ARTÍCULO 54.- Tratándose de ausencias temporales del Presidente, serán suplidas por el Visitador General que designe el Consejo Consultivo, quien permanecerá en calidad de encargado de despacho. Se entenderá por ausencia temporal aquella que no exceda</p>	<p>ARTÍCULO 54.- Tratándose de ausencias temporales de la persona titular de la Presidencia, esta será suplida por la persona que ocupe la Visitaduría General que designe el Consejo Consultivo, quien permanecerá en calidad de encargada de despacho. Se entenderá por ausencia temporal aquella que no exceda de treinta</p>	<p>ARTÍCULO 60.- Los servidores públicos terminarán su carrera dentro de la Comisión por cualquiera de las siguientes formas: I al V ...</p>	<p>ARTÍCULO 60.- Las y los servidores públicos terminarán su carrera dentro de la Comisión por cualquiera de las siguientes formas: I al V ...</p>
<p>Se entenderá por ausencia temporal aquella que no exceda</p>	<p>Se entenderá por ausencia temporal aquella que no exceda de treinta</p>	<p>ARTÍCULO 62.- Los servidores públicos de la Comisión podrán excusarse y ser recusados en los</p>	<p>ARTÍCULO 62.- Las y los servidores públicos de la Comisión podrán excusarse y ser recusados en los asuntos que intervengan, cuando</p>

<p>asuntos que intervengan, cuando incurran en ellos una o más de las causas que motivan las excusas de los magistrados y jueces. La excusa y la recusación deberán ser calificadas en definitiva por el Presidente y su trámite se definirá en el reglamento interno.</p> <p>Para el caso del Presidente, este no podrá ser recusado y será el Consejo Consultivo quien calificará las excusas que someta a su consideración.</p>	<p>incurran en ellos una o más de las causas que motivan las excusas de los magistrados y jueces. La excusa y la recusación deberán ser calificadas en definitiva por la persona titular de la Presidencia y su trámite se definirá en el reglamento interno.</p> <p>Para el caso de la persona titular de la Presidencia, esta no podrá ser recusada y será el Consejo Consultivo quien calificará las excusas que someta a su consideración.</p>
<p>ARTÍCULO 63.- El Presidente y los Consejeros, solo podrán ser removidos con la misma votación requerida para su nombramiento, previa audiencia del servidor público, por las siguientes causas graves: I al VII ...</p>	<p>ARTÍCULO 63.- La persona titular de la Presidencia y aquellas que ocupen las Consejerías, solo podrán ser removidas con la misma votación requerida para su nombramiento, previa audiencia del servidor público, por las siguientes causas graves: I al VII ...</p>
<p>ARTÍCULO 63 BIS. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Comisión y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son</p>	<p>ARTÍCULO 63 BIS. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Comisión y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son</p>

<p>competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos estatales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía de Combate a la Corrupción del Estado de Guerrero.</p> <p>El Órgano Interno de Control tendrá un titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.</p> <p>En el desempeño de su cargo, el titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.</p>	<p>del Estado de Guerrero; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos estatales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía de Combate a la Corrupción del Estado de Guerrero.</p> <p>El Órgano Interno de Control tendrá una persona titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.</p> <p>En el desempeño de su cargo, la persona titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.</p>
<p>ARTÍCULO 63 QUÁTER. El Titular del Órgano Interno de Control será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.</p>	<p>ARTÍCULO 63 QUÁTER. La persona titular del Órgano Interno de Control será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.</p>
<p>ARTÍCULO 63 QUINQUES. El titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los</p>	<p>ARTÍCULO 63 QUINQUES. La persona titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los</p>

<p>siguientes requisitos: I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; II al VIII ...</p>	<p>siguientes requisitos: I. La ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; II al VIII ...</p>	<p>demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Comisión serán sancionados por el titular del Órgano Interno de Control, o el servidor público en quien delegue la facultad, en términos de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.</p>	<p>adscritos al Órgano Interno de Control de la Comisión serán sancionados por la o el titular del Órgano Interno de Control, o la persona servidora pública en quien delegue la facultad, en términos de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.</p>
<p>ARTÍCULO 63 SEPTIES.- El titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231. ... El titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Comisión, del cual marcará copia al Congreso del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 63 SEPTIES.- La persona titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designada por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231. ... La persona titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Comisión, del cual marcará copia al Congreso del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 63 NONIES.- El Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los servidores públicos de la Comisión, de conformidad con la Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. El titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.</p>	<p>ARTÍCULO 63 NONIES.- El Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todas las personas servidoras públicas de la Comisión, de conformidad con la Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. La persona titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.</p>
<p>ARTÍCULO 63 OCTIES.- El titular del Órgano Interno de Control de la Comisión será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable. Tratándose de los</p>	<p>ARTÍCULO 63 OCTIES.- La persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión será sujeto de responsabilidad en términos de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable. Tratándose de los demás servidores públicos</p>	<p>ARTÍCULO 73.- Desde el momento que se admita la queja o denuncia, el Visitador General o personal técnico auxiliar podrán ponerse en contacto</p>	<p>ARTÍCULO 73.- Desde el momento que se admita la queja o denuncia, la persona titular de la Visitaduría General o personal técnico auxiliar podrán ponerse en</p>

<p>inmediato con los quejosos o denunciantes y con el servidor público o autoridad señalada como responsable de la presunta violación de los derechos humanos, dándoles a conocer la mediación y conciliación como medios alternativos de solución de controversias para intentar lograr una solución pronta al conflicto planteado entre la autoridad y el particular.</p>	<p>contacto inmediato con las personas quejosas o denunciantes y con las personas servidoras públicas o autoridad señalada como responsable de la presunta violación de los derechos humanos, dándoles a conocer la mediación y conciliación como medios alternativos de solución de controversias para intentar lograr una solución pronta al conflicto planteado entre la autoridad y el particular.</p>
<p>ARTÍCULO 86.- Los interesados podrán ofrecer toda clase de pruebas y la Comisión podrá recabarlas de oficio, siempre que no fueren contrarias ni a la moral, ni al derecho.</p>	<p>ARTÍCULO 86.- Las personas interesadas podrán ofrecer toda clase de pruebas y la Comisión podrá recabarlas de oficio, siempre que no fueren contrarias ni a la moral, ni al derecho.</p>
<p>ARTÍCULO 87.- El Visitador cuenta con la más amplia facultad para admitir o desechar las pruebas que le sean ofrecidas, atendiendo a la naturaleza del asunto.</p>	<p>ARTÍCULO 87.- La persona titular de la Visitaduría General cuenta con la más amplia facultad para admitir o desechar las pruebas que le sean ofrecidas, atendiendo a la naturaleza del asunto.</p>
<p>ARTÍCULO 89.- Las pruebas serán valoradas por el Visitador General, de acuerdo con los principios de la lógica, la sana crítica, la experiencia y la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja o denuncia.</p>	<p>ARTÍCULO 89.- Las pruebas serán valoradas por la Visitaduría General, de acuerdo con los principios de la lógica, la sana crítica, la experiencia y la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja o denuncia.</p>
<p>ARTÍCULO 90.- Concluido el término probatorio y de investigación, el Visitador formulará el</p>	<p>ARTÍCULO 90.- Concluido el término probatorio y de investigación, la Visitaduría formulará el</p>

<p>proyecto de resolución, en el que se analicen los hechos reclamados, los informes de las autoridades, los resultados de las investigaciones practicadas en su caso, y la valorización de pruebas que hubieren sido ofrecidas a efecto de determinar, si en su opinión, se cometió o no una violación a los derechos humanos.</p> <p>...</p>	<p>proyecto de resolución, en el que se analicen los hechos reclamados, los informes de las autoridades, los resultados de las investigaciones practicadas en su caso, y la valorización de pruebas que hubieren sido ofrecidas a efecto de determinar, si en su opinión, se cometió o no una violación a los derechos humanos.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 91.- El proyecto de resolución deberá someterse a consideración del Presidente y será dado a conocer a la autoridad responsable que en opinión de la Comisión, hubiere cometido violaciones a los derechos humanos, sin perjuicio de presentar la denuncia penal correspondiente en los casos en que exista un delito.</p>	<p>ARTÍCULO 91.- El proyecto de resolución deberá someterse a consideración de la persona titular de la Presidencia y será dado a conocer a la autoridad responsable que en opinión de la Comisión, hubiere cometido violaciones a los derechos humanos, sin perjuicio de presentar la denuncia penal correspondiente en los casos en que exista un delito.</p>
<p>ARTÍCULO 97.- El Presidente o los Visitadores, de oficio o a petición de parte, harán un análisis y valoración del asunto y podrán solicitar por cualquier medio a las autoridades o servidores públicos, adopten las medidas precautorias o cautelares que estime necesarias, así como solicitar su modificación, cuando sean insuficientes o cambien las situaciones que las justificaron.</p>	<p>ARTÍCULO 97.- Las personas titulares de la Presidencia o las Visitadurías, de oficio o a petición de parte, harán un análisis y valoración del asunto y podrán solicitar por cualquier medio a las autoridades o servidores públicos, adopten las medidas precautorias o cautelares que estime necesarias, así como solicitar su modificación, cuando sean insuficientes o cambien las situaciones que las justificaron.</p>
<p>ARTÍCULO 98.-</p>	<p>ARTÍCULO 98.- Las</p>

<p>Las autoridades o servidores públicos a quienes se haya solicitado una medida precautoria o cautelar deberán comunicar a la Comisión, dentro del plazo fijado por el Visitador, que no podrá ser mayor de tres días, si dicha medida ha sido aceptada, informando las acciones realizadas para tal fin y agregando la documentación que lo sustente.</p>	<p>autoridades o servidores públicos a quienes se haya solicitado una medida precautoria o cautelar deberán comunicar a la Comisión, dentro del plazo fijado por la persona titular de la Visitaduría, que no podrá ser mayor de tres días, si dicha medida ha sido aceptada, informando las acciones realizadas para tal fin y agregando la documentación que lo sustente.</p>
<p>ARTÍCULO 106.- Para conocer de los hechos, en los términos de las disposiciones anteriores, la Comisión actuará a través de un Visitador General especializado de la misma.</p>	<p>ARTÍCULO 106.- Para conocer de los hechos, en los términos de las disposiciones anteriores, la Comisión actuará a través de la Visitaduría General especializada de la misma.</p>
<p>ARTÍCULO 107.- El Visitador General tendrá las siguientes atribuciones: I a la III ... IV. Practicar las investigaciones y formular las recomendaciones que correspondan, a las que por conducto del Presidente de la Comisión se dará el trámite correspondiente; y V. Las demás que sean afines a las anteriores, que señale el Presidente de la Comisión y las que el propio Consejo Consultivo acuerde.</p>	<p>ARTÍCULO 107.- La Visitaduría General tendrá las siguientes atribuciones: I a la III ... IV. Practicar las investigaciones y formular las recomendaciones que correspondan, a las que por conducto de la Presidencia de la Comisión se dará el trámite correspondiente; y V. Las demás que sean afines a las anteriores, que señale la Presidencia de la Comisión y las que el propio Consejo Consultivo acuerde.</p>
<p>ARTÍCULO 108.- Una vez presentada y recibida cualquier denuncia o queja de</p>	<p>ARTÍCULO 108.- Una vez presentada y recibida cualquier denuncia o queja de desaparición</p>

<p>desaparición forzada de una persona, se seguirá el siguiente procedimiento: I a la III ... IV. Si los agentes de la autoridad a los que se atribuyan la desaparición de alguna persona son federales, el Visitador General declarara su incompetencia; V a la X ... XI. Las acciones que a su juicio resulten pertinentes, las que disponga el Presidente de la Comisión, sean impuestas por esta ley y su reglamento interno.</p>	<p>forzada de una persona, se seguirá el siguiente procedimiento: I a la III ... IV. Si los agentes de la autoridad a los que se atribuyan la desaparición de alguna persona son federales, la persona titular de la Visitaduría General declarara su incompetencia; V a la X ... XI. Las acciones que a su juicio resulten pertinentes, las que disponga la persona titular de la Presidencia de la Comisión, sean impuestas por esta ley y su reglamento interno.</p>
<p>ARTÍCULO 109.- Si como resultado del desahogo del procedimiento a que refiere el artículo anterior, la Comisión concluyera fehacientemente con datos que lleven a definir el paradero o destino de la persona desaparecida forzosamente, se informará de inmediato a los interesados y si también se presumiera la comisión de algún delito o delitos, el Visitador General promoverá o iniciará ante el Ministerio Público, la averiguación previa respectiva para la investigación y esclarecimiento de los hechos.</p>	<p>ARTÍCULO 109.- Si como resultado del desahogo del procedimiento a que refiere el artículo anterior, la Comisión concluyera fehacientemente con datos que lleven a definir el paradero o destino de la persona desaparecida forzosamente, se informará de inmediato a los interesados y si también se presumiera la comisión de algún delito o delitos, la persona titular de la Visitaduría General promoverá o iniciará ante el Ministerio Público, la averiguación previa respectiva para la investigación y esclarecimiento de los hechos.</p>
<p>ARTÍCULO 110.- Si además, hubiere elementos para identificar a los presuntos responsables</p>	<p>ARTÍCULO 110.- Si además, hubiere elementos para identificar a los presuntos responsables de los</p>

<p>de los hechos, el Visitador General realizará ante el Ministerio Público, las promociones legales para que se lleve a cabo su persecución y sanción, en los términos de la ley vigente, según se trate de homicidio, tortura, lesiones, privación ilegal de la libertad o cualquier otra conducta ilícita.</p>	<p>hechos, la persona titular de la Visitaduría General realizará ante el Ministerio Público, las promociones legales para que se lleve a cabo su persecución y sanción, en los términos de la ley vigente, según se trate de homicidio, tortura, lesiones, privación ilegal de la libertad o cualquier otra conducta ilícita.</p>
<p>ARTÍCULO 111.- Las acciones, trámites, acuerdos y resoluciones que la Comisión y el Visitador General tomen y realicen en esta materia, no tendrán efectos jurídicos sobre las determinaciones que realice el Ministerio Público en la averiguación previa, o las resoluciones que el órgano jurisdiccional competente en su caso emita; ni sobre declaraciones de ausencia o presunción de muerte, pues no tendrán más valor que las de meras probanzas, mismas que las leyes penales o civiles les otorguen y quedarán a la valoración de la autoridad administrativa o jurisdiccional que conozca del asunto.</p>	<p>ARTÍCULO 111.- Las acciones, trámites, acuerdos y resoluciones que la Comisión y la persona titular de la Visitaduría General tomen y realicen en esta materia, no tendrán efectos jurídicos sobre las determinaciones que realice el Ministerio Público en la averiguación previa, o las resoluciones que el órgano jurisdiccional competente en su caso emita; ni sobre declaraciones de ausencia o presunción de muerte, pues no tendrán más valor que las de meras probanzas, mismas que las leyes penales o civiles les otorguen y quedarán a la valoración de la autoridad administrativa o jurisdiccional que conozca del asunto.</p>
<p>ARTÍCULO 115.- El Visitador General, tendrá las siguientes atribuciones en esta materia: I a la II ... III. Formular los proyectos de</p>	<p>ARTÍCULO 115.- La persona titular de la Visitaduría General, tendrá las siguientes atribuciones en esta materia: I a la II ... III. Formular los</p>

<p>recomendación, que en su caso el Presidente de la Comisión, haga llegar a la autoridad competente, relativos a la depuración y mejoramiento de las corporaciones policiales; IV ... V. Denunciar ante el Secretario General de Gobierno, el Fiscal General del Estado y los Ayuntamientos, los casos en que se incorporen a las corporaciones policiales respectivas individuos con antecedentes penales, para su cese y el fincamiento de las responsabilidades que correspondan; VI ...</p>	<p>de recomendación, que en su caso la persona titular de la Presidencia de la Comisión, haga llegar a la autoridad competente, relativos a la depuración y mejoramiento de las corporaciones policiales; IV ... V. Denunciar ante la Secretaría General de Gobierno, la Fiscalía General del Estado y los Ayuntamientos, los casos en que se incorporen a las corporaciones policiales respectivas individuos con antecedentes penales, para su cese y el fincamiento de las responsabilidades que correspondan; VI ...</p>
<p>ARTÍCULO 119.- El recurso de exhibición de persona, tendrá el carácter de extraordinario y consiste en que cualquier persona, incluso un menor de edad, solicite ante la Comisión, a efecto de que un Visitador en su compañía, se constituya ante la autoridad o servidor público estatal o municipal que sea señalada como responsable de tener privada de su libertad a una persona, a fin de que la presente a la vista y se pueda constatar su estado físico e integridad personal, debiendo la autoridad o servidor público, justificar la detención de quien se</p>	<p>ARTÍCULO 119.- El recurso de exhibición de persona, tendrá el carácter de extraordinario y consiste en que cualquier persona, incluso un menor de edad, solicite ante la Comisión, a efecto de que la persona titular de una Visitaduría en su compañía, se constituya ante la autoridad o servidor público estatal o municipal que sea señalada como responsable de tener privada de su libertad a una persona, a fin de que la presente a la vista y se pueda constatar su estado físico e integridad personal, debiendo la autoridad o servidor público, justificar la detención de quien se</p>

trate, garantizando la preservación de la vida y la salud física y emocional de la misma.	de la misma.
ARTÍCULO 121.- El Visitador que conozca del Recurso de Exhibición de Persona, resolverá de inmediato su procedencia y ésta será inatacable.	ARTÍCULO 121.- La persona titular de la Visitaduría que conozca del Recurso de Exhibición de Persona, resolverá de inmediato su procedencia y ésta será inatacable.
ARTÍCULO 122.- Recibida la solicitud, el Visitador se trasladará personalmente al sitio en donde se denuncie está detenida una persona, a fin de dar cumplimiento a su resolución y al efecto se hará acompañar del solicitante o de quien conozca al detenido, para que establezca la identidad del presentado, así como el estado físico y emocional en que se encuentre, o se concluya que no se localizó en dicho lugar.	ARTÍCULO 122.- Recibida la solicitud, la persona titular de la Visitaduría se trasladará personalmente al sitio en donde se denuncie está detenida una persona, a fin de dar cumplimiento a su resolución y al efecto se hará acompañar del solicitante o de quien conozca al detenido, para que establezca la identidad del presentado, así como el estado físico y emocional en que se encuentre, o se concluya que no se localizó en dicho lugar.
ARTÍCULO 123.- Para los efectos de la diligencia anterior, acudirá asistido de los peritos, personal técnico o profesional que considere necesarios a fin de certificar el estado físico y emocional en que se encuentra una persona. El Visitador podrá solicitar ante la autoridad o servidor público, se le permita el acceso a las instalaciones, incluyendo celdas,	ARTÍCULO 123.- Para los efectos de la diligencia anterior, acudirá asistido de los peritos, personal técnico o profesional que considere necesarios a fin de certificar el estado físico y emocional en que se encuentra una persona. La persona titular de la Visitaduría podrá solicitar ante la autoridad o servidor público, se le permita el acceso a las instalaciones, incluyendo celdas, separos, vehículos o demás lugares que a su juicio deban ser inspeccionados con el

separos, vehículos o demás lugares que a su juicio deban ser inspeccionados con el objeto de cerciorarse de la presencia o no de la persona buscada.	objeto de cerciorarse de la presencia o no de la persona buscada..
ARTÍCULO 124.- Si la autoridad señalada como responsable exhibiera a la persona, el Visitador de la Comisión solicitará que se ponga a disposición de la autoridad competente en los términos legales, además de pedir su no incomunicación y que se decreten las medidas cautelares necesarias tendientes a garantizar su vida, integridad física y psicológica.	ARTÍCULO 124.- Si la autoridad señalada como responsable exhibiera a la persona, la persona titular de la Visitaduría de la Comisión solicitará que se ponga a disposición de la autoridad competente en los términos legales, además de pedir su no incomunicación y que se decreten las medidas cautelares necesarias tendientes a garantizar su vida, integridad física y psicológica.

III. Consideraciones.

PRIMERA. De acuerdo el estudio y análisis de los argumentos esgrimidos en la Exposición de Motivos de ambas Iniciativas en comento, esta Comisión dictaminadora hace suyo el tema primordial de garantizar el principio de paridad en la designación de los principales cargos de responsabilidad de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, de conformidad con lo que establecen los artículos 1º y 41 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 25 c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 5, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, cuyos textos se insertan a continuación, para mayor claridad:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en

los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Art. 41, párrafo primero:

... La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

...

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Art. 5 En el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconocen como mínimo los siguientes:

...

VIII. De igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.

SEGUNDA. Que acorde con los fundamentos anteriores, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos coinciden con los promoventes en buscar mecanismos normativos que permitan garantizar la paridad en los principales cargos de responsabilidad de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado del Estado de Guerrero y hacer visible en su Ley, la inclusión de mujeres a los cargos de mayor responsabilidad del órgano garante de los derechos humanos en la entidad.

No obstante advierte que la adhesión propuesta por la Diputada promovente Beatriz Mojica Morga, al artículo 8° de la Ley 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, nada tiene que ver con garantizar el principio de paridad en la conformación de la estructura orgánica de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y la garantía de un lenguaje incluyente en la normatividad, objeto de la Iniciativa de estudio en el presente dictamen, por lo que considera necesario excluir dicha propuesta de la Iniciativa.

En contraste y del análisis hecho a la Ley referida supra, esta Comisión dictaminadora advierte que la Iniciativa presentada por la misma en materia de paridad y lenguaje incluyente y no sexista, complementa a la primera y la enriquece de forma integral, permitiendo que la paridad pueda estar presente en la Ley y ser complementada como política pública propia del órgano garante de los Derechos Humanos en el estado de manera progresiva, además de incluir términos genéricos neutros y específicos para referirse a mujeres y hombres en todo el documento normativo y no solo en una parte de éste, como ocurre con la propuesta primigenia en la materia.

TERCERA. Que del análisis de las propuestas de reforma de las iniciativas presentadas tanto por la Diputada Beatriz Mojica Morga y la hecha por esta Comisión, en el marco de los trabajos de dictaminación

de las mismas, se afirma que éstas no son contrarias a los derechos humanos, ni a las normas constitucionales y legales en la materia; por el contrario permiten materializar en la Ley específica el principio de paridad consagrado en la Carta Magna, garantizando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la estructura orgánica de la Comisión y cumplir con la obligación convencional y legal de incluir en las normas, un lenguaje incluyente y no sexista, como mecanismos para dejar de reproducir los estereotipos de género y nombrar de manera efectiva a las mujeres.

CUARTA. Que a efecto de homologar los criterios de ambas iniciativas en materia de lenguaje incluyente y no sexista, esta Comisión determina subsumir las propuestas hechas por la Diputada Beatriz Mojica Morga, en la utilización de términos genéricos neutros, para evitar el desdoblamiento del masculino y femenino, poniendo en el centro de la redacción a las personas, independientemente de su condición de género, cuando se haga referencia a ellas, en su calidad de persona titular de algún órgano de decisión al interior de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, como lo plantea el Instituto Nacional de las Mujeres, órgano rector de la Política de Igualdad, en su “Manual de Comunicación no Sexista, hacia un lenguaje incluyente” y al uso de sustantivos en femenino y masculino, en aquellos casos que se requieran para visibilizar la participación de las mujeres en los procesos de selección y designación de los principales cargos y órganos de toma de decisiones.

QUINTA. Que la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos de la Sexagésima Tercera Legislatura, por las consideraciones expuestas y con base en el análisis realizado, aprueba la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero (CDHEG) en materia de paridad, lenguaje incluyente y no sexista.

IV. Texto Normativo y régimen transitorio

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 41, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 c) del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; los artículos 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos proponemos a consideración del Pleno el siguiente Proyecto de:

DECRETO ___ POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 696 DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO EN MATERIA DE PARIDAD, LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA.

ÚNICO. Se reforman los artículos 2, 5, 7, 12, 14, 15, 18, 21 al 29, 32 al 50, 52 al 54, 59, 60, 62, 63, 63 bis, 63 quáter, 63 quinquies, 63 septies, 63 octies, 63 nonies, 73, 86, 87, 89, 90, 91, 97, 98, 106 al 111, 115, 119 y 121 al 124 de Ley 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 2º.- El objeto de la presente ley es establecer las bases para la protección, promoción, defensa y difusión de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Así como supervisar que las autoridades y las y los servidores públicos estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplan con la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

...
ARTÍCULO 5º.- Las personas integrantes de la Comisión, deberán observar como principios rectores de su actuación los de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función.

ARTÍCULO 7º.- La Comisión tendrá competencia y ejercerá su función mediante la investigación de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, presentadas por la probable violación de derechos humanos y la formulación de recomendaciones públicas, denuncias y quejas, cuando éstas fueren imputadas a autoridades y las y los servidores públicos de carácter estatal y municipal, con las excepciones previstas en el artículo 17 de esta ley.

ARTÍCULO 12.- Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

....
Presidencia: La unidad administrativa cuyo persona titular será la o el presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

...
Servidores Públicos: Las personas que sean miembros, funcionarias y empleadas que desempeñen cualquier cargo o comisión en un poder público.

...

ARTÍCULO 14.- La Comisión, tendrá la facultad de elaborar su proyecto de Presupuesto de Egresos, para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, el cual será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular para el trámite correspondiente.

...

La persona titular de la Presidencia deberá comparecer ante el H. Congreso del Estado, previa solicitud fundada y motivada.

ARTÍCULO 15.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I al V ...

VI. Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o cuando lo solicite la persona titular del Poder Ejecutivo estatal o el H. Congreso del Estado

VII al XXII ...

ARTÍCULO 18.- La Comisión, para el mejor desempeño de sus atribuciones se integrará con:

- I. Una Presidencia
- II. Un Consejo Consultivo;
- III. Una Secretaría Técnica;
- IV. Las Visitadurías Generales especializadas por materia.
- V. Un órgano Interno de Control.

Demás personal profesional, técnico y administrativo necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 21.- La persona titular de la Presidencia será la autoridad ejecutiva y en el recaerá la representación legal e institucional de la Comisión, su administración y gobierno interior.

ARTÍCULO 22.- La persona titular de la Presidencia durará en su encargo cuatro años, con posibilidad de ser reelecto por una sola vez, observándose el mismo procedimiento para la designación inicial.

Quien en su calidad de la o el Presidente de la Comisión desee ser ratificado para un segundo periodo, deberá manifestar su interés por escrito al H. Congreso del Estado, a efecto de ser considerado en los mismos términos de los demás participantes. Dicha manifestación de interés deberá presentarse antes de que concluya el periodo de inscripción de candidaturas que haya determinado la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 23.- La persona titular de la Presidencia deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:

I. La ciudadanía mexicana por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II al IX ...

El nombramiento de la o el Presidente de la Comisión deberá recaer preferentemente en aquella persona que se haya caracterizado por su eficiencia, probidad, honorabilidad, especialización y profesionalismo.

ARTÍCULO 24.- Para la elección de la persona titular de la Presidencia de la Comisión, se seguirá el procedimiento de consulta pública siguiente:

I al V ...

VI. Concluida la revisión de los expedientes y, en su caso; las entrevistas y exposición del plan de trabajo, la Comisión de Gobierno publicará en el portal electrónico del H. Congreso del Estado, la lista que contenga los nombres de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos que señala la convocatoria;

VII...

VIII. El Pleno del H. Congreso del Estado conocerá la propuesta de nombramiento y, en su caso, procederá a su discusión y aprobación.

ARTÍCULO 25.- La persona titular de la Presidencia será designada por las dos terceras partes del total de los miembros integrantes del H. Congreso del Estado.

En caso de que ninguna candidatura obtenga la votación requerida, en una primera ronda, se someterá a votación de nueva cuenta la terna.

ARTÍCULO 26.- La persona titular de la Presidencia de la Comisión rendirá protesta constitucional de su cargo ante el Pleno del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 27.- La persona titular de la Presidencia de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

I al XXIX ...

ARTÍCULO 28.- La o el presidente y demás personas integrantes de la Comisión tendrán fe pública en sus actuaciones para certificar documentos, declaraciones y hechos en los procedimientos de investigación.

ARTÍCULO 29.- La persona titular de la Presidencia de la Comisión podrá imponer las siguientes sanciones a los servidores públicos que dolosamente o por grave negligencia no proporcionen la información que le solicite sobre las quejas que en materia de derechos humanos presenten los ciudadanos:

...

ARTÍCULO 32.- El Consejo Consultivo sólo podrá actuar conjuntamente y se integrará por cinco miembros de la siguiente manera:

I. Una o un Presidente del Consejo Consultivo, que se desempeñará al mismo tiempo como la persona titular de la Presidencia de la Comisión, el cual tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones;

II. Cuatro Consejerías ciudadanas, dos hombres y dos mujeres atendiendo al principio de paridad, quienes serán designados por el H. Congreso del Estado, a través de la convocatoria pública y transparente que se realice, de los cuales uno será representante de la totalidad de los pueblos indígenas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Numero 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero; y los demás que se desempeñen o pertenezcan a cualquiera de las siguientes actividades o sectores sociales:

a. Una persona periodista en ejercicio activo, en cualquiera de las especialidades de esa actividad;

b. Una persona con licenciatura en Derecho, preferentemente dedicado al libre ejercicio de su profesión, a la investigación o docencia y de reconocido prestigio;

c. ...

d. Una o un Notario Público en el estado;

e. Una profesora o profesor miembro de alguna institución educativa del estado;

f. Una o un médico miembro de alguna asociación del estado;

g. Cualquier persona distinguida de la sociedad civil guerrerense;

h. Una persona representante de una Organización No Gubernamental que busque la promoción y defensa de los derechos humanos en el estado.

...

ARTÍCULO 33.- Durarán las y los consejeros en su encargo cuatro años, con posibilidad de ser reelectos por una sola vez, observándose el mismo procedimiento para la designación inicial.

...

ARTÍCULO 34.- Las personas integrantes del Consejo Consultivo deberán reunir para su designación los siguientes requisitos:

I. La ciudadanía mexicana por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II al VII ...

VIII. No haberse desempeñado como funcionaria o funcionario de primer nivel en la administración pública estatal o federal, durante el año previo a su designación; y

...

ARTÍCULO 35.- Para la elección de las personas integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión, se seguirá el procedimiento siguiente:

I al VII ...

VIII. El Pleno del H. Congreso del Estado, conocerá la propuesta de nombramientos y, en su caso, procederá a su discusión y aprobación.

ARTÍCULO 36.- El procedimiento de nombramiento de las personas integrantes del Consejo Consultivo deberá respetar los principios de transparencia, máxima publicidad, pluralismo, equilibrio geográfico, generacional y étnico, acceso a los cargos en condiciones de igualdad e idoneidad de los aspirantes y paridad.

ARTÍCULO 37.- Las personas integrantes del Consejo Consultivo serán nombradas y designadas por las dos terceras partes del total de los miembros integrantes del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 38.- Las personas integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión rendirán protesta constitucional de su cargo ante el Pleno del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 39.- El cargo de miembro del Consejo Consultivo será honorífico; y por lo tanto, su desempeño no implicará relación laboral alguna, ni devengará salario o estipendio de ninguna naturaleza, a excepción de la persona titular de la Presidencia y solo recibirán gastos a comprobar para el cumplimiento de las comisiones que se les asignen.

ARTÍCULO 40.- El Consejo Consultivo de la Comisión funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomarán sus decisiones por unanimidad o mayoría de votos de sus miembros presentes, y en caso de empate será la persona titular de la Presidencia quien tendrá el voto de calidad.

Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos una vez al mes y sus miembros tendrán voz y voto.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por la persona titular de la Presidencia o mediante solicitud que a este formulen cuando menos tres miembros del Consejo, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.

ARTÍCULO 41.- El Consejo y sus integrantes tendrán las siguientes facultades:

I. Actuar como órgano consultivo de la Presidencia de la Comisión en cuestiones técnicas y de operación;

II al VII ...

VIII. Conocer, opinar y aprobar, en su caso, el plan o programa anual de labores y el informe anual de actividades que presente la persona titular de la Presidencia de la Comisión al H. Congreso del Estado;

IX al XV ...

ARTÍCULO 42.- La Secretaría Técnica es el área de apoyo que bajo las directrices que instruya la persona titular de la Presidencia, le auxiliará en la conducción institucional, dando seguimiento y evaluando las tareas programáticas, lineamientos y políticas generales a los que habrán de sujetarse las actividades sustantivas y administrativas de la Comisión.

ARTÍCULO 43.- La persona titular de la Secretaría Técnica será designada por el Consejo Consultivo de la Comisión a propuesta de la o el Presidente; y deberá reunir para desempeñar el cargo, los siguientes requisitos:

I. La ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;

II al III ...

IV. Tener título y Cédula Profesional de Licenciada o Licenciado en Derecho expedidos legalmente;

V y VI ...

ARTÍCULO 44.- La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las atribuciones siguientes:

I ...

II. Preparar, de conformidad con las instrucciones de la persona titular de la Presidencia, el orden del día a que se someterán las sesiones del Consejo, participando en ellas con voz, pero sin voto;

III. Remitir oportunamente, a las y los consejeros, los citatorios, órdenes del día y material indispensable para realizar las sesiones ordinarias y extraordinarias;

IV. Brindar a las y los consejeros el apoyo necesario, para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades;

IV. Brindar a las y los consejeros el apoyo necesario, para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades;

V al VII ...

VIII. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia en la conducción de la sesión, en caso de que se ausente momentáneamente de la mesa del Consejo;

IX. Elaborar el proyecto de acta de la sesión, someterla a la aprobación del Consejo y, en su caso, incorporar las observaciones planteadas a la misma por las o los Consejeros;

X al XIII ...

XIV. Firmar junto con la persona titular de la Presidencia, los acuerdos que emita el Consejo, así como las actas de las sesiones que se aprueben;

XV ...

XVI.. Proponer a la persona titular de la Presidencia, los programas de divulgación en medios masivos de comunicación, a través de los cuales se difunde lo relativo a la naturaleza, prevención y protección de los derechos humanos;

XVII al XXII ...

XXIII. Elaborar y presentar a la persona titular de la Presidencia, proyectos de reformas o adiciones a leyes secundarias sobre la protección de los derechos humanos; y

XXIV. Las demás que le sean conferidas por la persona titular Presidencia y las contenidas en su reglamento interno.

SECCIÓN CUARTA
DE LAS VISITADURÍAS GENERALES
ESPECIALIZADAS POR MATERIA

ARTÍCULO 45.- La Comisión contará para su funcionamiento con el número de Visitadurías Generales especializadas por materia, de conformidad con sus posibilidades presupuestales y atendiendo al principio de paridad, quienes tendrán a su cargo la tramitación de los procedimientos de investigación que se inicien de oficio o mediante queja.

ARTÍCULO 46.- Las Visitadurías Generales, serán designadas por el Consejo Consultivo de la Comisión a propuesta de la Presidencia y el nombramiento de las personas titulares atenderá al principio de paridad; y deberán reunir para desempeñar el cargo, los siguientes requisitos:

I. La ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;

II al III ...

IV. Tener título y Cédula de la Licenciatura en Derecho expedidos legalmente;

V al VI ...

ARTÍCULO 47.- Las persona titulares de las Visitadurías Generales tendrán en general las siguientes atribuciones:

I al II ...

III. Informar a la persona titular de la Presidencia de los procedimientos de investigación iniciados en la Visitaduría, así como del trámite de los mismos;

IV al VII ...

VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia; los actos que puedan resultar violatorios de los derechos humanos;

IX al XI ...

XII. Cubrir ausencias de la persona titular de la Presidencia conforme lo determine su reglamento interno;

XIII al XVIII...

ARTÍCULO 48.- Cuando se requiera realizar acciones de investigación para estar en aptitud de emitir resoluciones, la Visitaduría General contará con las facultades siguientes:

I al VII ...

ARTÍCULO 49.- Las Visitadurías Generales podrán tener asignados asuntos especiales que les encomiende la persona titular de la Presidencia.

CAPITULO V
DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 50.- Las personas integrantes de la Comisión, a excepción de aquellos cuyo nombramiento es honorífico, recibirán una remuneración digna y adecuada, acorde a la naturaleza de su encargo. Podrá ser aumentada justificadamente, pero no procederá su disminución, durante el periodo para el que fueron designados.

ARTÍCULO 52.- Las personas integrantes de la Comisión, no podrán ser perseguidos o reconvenidos por las opiniones emitidas en el ejercicio de su función, ni por el sentido de sus informes, observaciones, recomendaciones, votos o resoluciones.

ARTÍCULO 53.- Las personas titulares de la Presidencia y de las Consejerías de la Comisión gozarán de inmunidad constitucional, que podrá ser suspendida y confirmada mediante declaración de procedencia del H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO 54.- Tratándose de ausencias temporales de la persona titular de la Presidencia, serán suplidas por la persona que ocupe la Visitaduría General que designe el Consejo Consultivo, quien permanecerá en calidad de encargado de despacho.

Se entenderá por ausencia temporal aquella que no exceda de treinta días naturales consecutivos. Las ausencias temporales de las demás personas integrantes de la Comisión, se sujetarán a lo previsto en el reglamento interior.

En el caso de ausencias definitivas de la persona titular de la Presidencia y las personas que ocupen las Consejerías, la o el titular representante o encargado del órgano, deberá comunicarlo inmediatamente al H. Congreso del Estado para que se inicie el nuevo procedimiento de designación, dentro de los noventa días siguientes, por procedimiento separado. Esta designación será por un periodo completo.

ARTÍCULO 59.- Con excepción de las personas titulares de las unidades administrativas, el Personal adscrito a la Comisión, gozará de los beneficios del Servicio Civil de Carrera en los términos de esta ley y su reglamentación interna.

ARTÍCULO 60.- Las y los servidores públicos terminarán su carrera dentro de la Comisión por cualquiera de las siguientes formas:

I al V ...

ARTÍCULO 62.- Las y los servidores públicos de la Comisión podrán excusarse y ser recusados en los asuntos que intervengan, cuando incurran en ellos una o más de las causas que motivan las excusas de los magistrados y jueces. La excusa y la recusación deberán ser calificadas en definitiva por la persona titular de la Presidencia y su trámite se definirá en el reglamento interno.

Para el caso de la persona titular de la Presidencia, esta no podrá ser recusada y será el Consejo Consultivo quien calificará las excusas que someta a su consideración.

ARTÍCULO 63.- La persona titular de la Presidencia y aquellas que ocupen las Consejerías, solo podrán ser removidas con la misma votación requerida para su nombramiento, previa audiencia del servidor público, por las siguientes causas graves:

I al VII ...

ARTÍCULO 63 BIS. El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Comisión y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos estatales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía de Combate a la Corrupción del Estado de Guerrero.

El Órgano Interno de Control tendrá una persona titular que lo representará y contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

En el desempeño de su cargo, la persona titular del Órgano Interno de Control se sujetará a los principios previstos en la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 63 QUÁTER.- La persona Titular del Órgano Interno de Control será designada por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.

ARTÍCULO 63 QUINQUES.- La persona titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

I. La ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

II al VIII ...

ARTÍCULO 63 SEPTIES.- La persona titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo cuatro años y podrá ser designada por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, previa postulación y cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley y el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.

...

La persona titular del Órgano Interno de Control deberá rendir informe semestral y anual de actividades a la Comisión, del cual marcará copia al Congreso del Estado.

ARTÍCULO 63 OCTIES.- La persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión será sujeta de responsabilidad en términos de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero; y podrá ser sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

Tratándose de los demás servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control de la Comisión serán sancionados por la o el titular del Órgano Interno de Control, o la persona servidora pública en quien delegue la facultad, en términos de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 63 NONIES.- El Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución

patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todas las personas servidoras públicas de la Comisión, de conformidad con la Ley Número 464 del Sistema Estatal Anticorrupción y la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

La persona titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes.

ARTÍCULO 73.- Desde el momento que se admita la queja o denuncia, la persona titular de la Visitaduría General o personal técnico auxiliar podrán ponerse en contacto inmediato con las personas quejasas o denunciantes y con las personas servidoras públicas o autoridad señalada como responsable de la presunta violación de los derechos humanos, dándoles a conocer la mediación y conciliación como medios alternativos de solución de controversias para intentar lograr una solución pronta al conflicto planteado entre la autoridad y el particular.

ARTÍCULO 86.- Las personas interesadas podrán ofrecer toda clase de pruebas y la Comisión podrá recabarlas de oficio, siempre que no fueren contrarias ni a la moral, ni al derecho.

ARTÍCULO 87.- La persona titular de la Visitaduría General cuenta con la más amplia facultad para admitir o desechar las pruebas que le sean ofrecidas, atendiendo a la naturaleza del asunto.

ARTÍCULO 89.- Las pruebas serán valoradas por la Visitaduría General, de acuerdo con los principios de la lógica, la sana crítica, la experiencia y la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja o denuncia.

ARTÍCULO 90.- Concluido el término probatorio y de investigación, la Visitaduría formulará el proyecto de resolución, en el que se analicen los hechos reclamados, los informes de las autoridades, los resultados de las investigaciones practicadas en su caso, y la valorización de pruebas que hubieren sido ofrecidas a efecto de determinar, si en su opinión, se cometió o no una violación a los derechos humanos.

...

ARTÍCULO 91.- El proyecto de resolución deberá someterse a consideración de la persona titular de la Presidencia y será dado a conocer a la autoridad responsable que en opinión de la Comisión, hubiere cometido violaciones a los derechos humanos, sin

perjuicio de presentar la denuncia penal correspondiente en los casos en que exista un delito.

ARTÍCULO 97.- Las personas titulares de la Presidencia o las Visitadurías, de oficio o a petición de parte, harán un análisis y valoración del asunto y podrán solicitar por cualquier medio a las autoridades o servidores públicos, adopten las medidas precautorias o cautelares que estime necesarias, así como solicitar su modificación, cuando sean insuficientes o cambien las situaciones que las justificaron.

ARTÍCULO 98.- Las autoridades o servidores públicos a quienes se haya solicitado una medida precautoria o cautelar deberán comunicar a la Comisión, dentro del plazo fijado por la persona titular de la Visitaduría, que no podrá ser mayor de tres días, si dicha medida ha sido aceptada, informando las acciones realizadas para tal fin y agregando la documentación que lo sustente.

ARTÍCULO 106.- Para conocer de los hechos, en los términos de las disposiciones anteriores, la Comisión actuará a través de la Visitaduría General especializada de la misma.

ARTÍCULO 107.- La Visitaduría General tendrá las siguientes atribuciones:

I a la III ...

IV. Practicar las investigaciones y formular las recomendaciones que correspondan, a las que por conducto de la Presidencia de la Comisión se dará el trámite correspondiente; y

V. Las demás que sean afines a las anteriores, que señale la Presidencia de la Comisión y las que el propio Consejo Consultivo acuerde.

ARTÍCULO 108.- Una vez presentada y recibida cualquier denuncia o queja de desaparición forzada de una persona, se seguirá el siguiente procedimiento:

I a la III ...

IV. Si los agentes de la autoridad a los que se atribuyan la desaparición de alguna persona son federales, la persona titular de la Visitaduría General declarará su incompetencia;

V a la X ...

XI. Las acciones que a su juicio resulten pertinentes, las que disponga la persona titular de la Presidencia de la

Comisión, sean impuestas por esta ley y su reglamento interno.

ARTÍCULO 109.- Si como resultado del desahogo del procedimiento a que refiere el artículo anterior, la Comisión concluyera fehacientemente con datos que lleven a definir el paradero o destino de la persona desaparecida forzosamente, se informará de inmediato a los interesados y si también se presumiera la comisión de algún delito o delitos, la persona titular de la Visitaduría General promoverá o iniciará ante el Ministerio Público, la averiguación previa respectiva para la investigación y esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 110.- Si además, hubiere elementos para identificar a los presuntos responsables de los hechos, la persona titular de la Visitaduría General realizará ante el Ministerio Público, las promociones legales para que se lleve a cabo su persecución y sanción, en los términos de la ley vigente, según se trate de homicidio, tortura, lesiones, privación ilegal de la libertad o cualquier otra conducta ilícita.

ARTÍCULO 111.- Las acciones, trámites, acuerdos y resoluciones que la Comisión y la persona titular Visitaduría General tomen y realicen en esta materia, no tendrán efectos jurídicos sobre las determinaciones que realice el Ministerio Público en la averiguación previa, o las resoluciones que el órgano jurisdiccional competente en su caso emita; ni sobre declaraciones de ausencia o presunción de muerte, pues no tendrán más valor que las de meras probanzas, mismas que las leyes penales o civiles les otorguen y quedarán a la valoración de la autoridad administrativa o jurisdiccional que conozca del asunto.

ARTÍCULO 115.- La persona titular de la Visitaduría General, tendrá las siguientes atribuciones en esta materia:

I a la II ...

III. Formular los proyectos de recomendación, que en su caso la persona titular de la Presidencia de la Comisión, haga llegar a la autoridad competente, relativos a la depuración y mejoramiento de las corporaciones policiales;

IV ...

V. Denunciar ante la Secretaría General de Gobierno, la Fiscalía General del Estado y los Ayuntamientos, los casos en que se incorporen a las corporaciones policiales respectivas individuos con antecedentes penales, para su

cese y el fincamiento de las responsabilidades que correspondan;

VI ...

ARTÍCULO 119.- El recurso de exhibición de persona, tendrá el carácter de extraordinario y consiste en que cualquier persona, incluso un menor de edad, solicite ante la Comisión, a efecto de que la persona titular de una Visitaduría en su compañía, se constituya ante la autoridad o servidor público estatal o municipal que sea señalada como responsable de tener privada de su libertad a una persona, a fin de que la presente a la vista y se pueda constatar su estado físico e integridad personal, debiendo la autoridad o servidor público, justificar la detención de quien se trate, garantizando la preservación de la vida y la salud física y emocional de la misma.

ARTÍCULO 121.- La persona titular de la Visitaduría que conozca del Recurso de Exhibición de Persona, resolverá de inmediato su procedencia y ésta será inatacable.

ARTÍCULO 122.- Recibida la solicitud, la persona titular de la Visitaduría se trasladará personalmente al sitio en donde se denuncie está detenida una persona, a fin de dar cumplimiento a su resolución y al efecto se hará acompañar del solicitante o de quien conozca al detenido, para que establezca la identidad del presentado, así como el estado físico y emocional en que se encuentre, o se concluya que no se localizó en dicho lugar.

ARTÍCULO 123.- Para los efectos de la diligencia anterior, acudirá asistido de los peritos, personal técnico o profesional que considere necesarios a fin de certificar el estado físico y emocional en que se encuentra una persona.

La persona titular de la Visitaduría podrá solicitar ante la autoridad o servidor público, se le permita el acceso a las instalaciones, incluyendo celdas, separos, vehículos o demás lugares que a su juicio deban ser inspeccionados con el objeto de cerciorarse de la presencia o no de la persona buscada.

ARTÍCULO 124.- Si la autoridad señalada como responsable exhibiera a la persona, la persona titular de la Visitaduría de la Comisión solicitará que se ponga a disposición de la autoridad competente en los términos legales, además de pedir su no incomunicación y que se decreten las medidas cautelares necesarias tendientes a garantizar su vida, integridad física y psicológica.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al tercer día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Artículo Tercero. A partir de la publicación del presente Decreto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, incluirá en su Informe Anual de Actividades, las acciones afirmativas que en el ejercicio de sus facultades y atribuciones haya instrumentado para cumplir con el principio de paridad, debiendo informar de ello a su Consejo Consultivo y al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., mayo 31 del 2023.

Atentamente

Las y los Integrantes de la Comisión de Derechos Humanos.

Diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta, con firma.- Diputado Osbaldo Ríos Manríquez, Secretario, con firma.- Diputado Esteban Albarrán Mendoza, Vocal, con firma.- Diputada Patricia Doroteo Calderón, Vocal, con firma.- Diputado Ricardo Astudillo Calvo, Vocal, sin firma.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerde exhortar respetuosamente al director jefe del Registro Agrario Nacional para que a través de la representación de esta institución en el estado de Guerrero, realice lo más pronto posible y de manera gratuita una jornada pública e itinerante durante este año 2023, del servicio que ofrece denominado depósito de lista de sucesión o testamento agrario en cada una de las regiones del estado de Guerrero, para dar certeza jurídica sobre su parcela a las campesinas y campesinos considerando que el ejidatario o comunero tiene la facultad de acuerdo a la

Ley Agraria, de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en el que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia, lista de sucesión que se deposite en el Registro Agrario Nacional.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Proyecto de Punto de Acuerdo Parlamentario

ÚNICO. - El Pleno de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda exhortar respetuosamente al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional para que a través de la representación de esta institución en el estado de Guerrero, realice lo más pronto posible y de manera gratuita una jornada pública e itinerante durante este año de 2023, del servicio que ofrece denominado depósito de lista de sucesión o testamento agrario, en cada una de las regiones del estado de Guerrero, para dar certeza jurídica sobre su parcela a las campesinas y campesinos, considerando que el ejidatario o comunero tiene la facultad de acuerdo a la Ley Agraria, de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia. Lista de Sucesión que se deposita en el Registro Agrario Nacional.

VI. RÉGIMEN TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. - Remítase este Acuerdo parlamentario al Maestro Román Meyer Falcón, Secretario de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano del gobierno federal, al ser el RAN un órgano desconcentrado de dicha dependencia, y al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general, en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo y en la Página Web del H. Congreso del Estado de Guerrero.

Atentamente

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero de la Sexagésima

Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, Presidente, con firma.- Diputado Carlos Reyes Torres, Secretario, con firma.- Diputado Esteban Albarrán Mendoza, Vocal, con firma.- Diputado Rafael Navarrete Quezada, Vocal, con firma.- Diputado Fortunato Hernández Carbajal, Vocal, con firma.

Servido, diputado presidente.

Versión Íntegra

ASUNTO: Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado. Presentes.

A la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base a las atribuciones que le confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 61, 174, fracción II. 195, fracción XXI, 248 y 256, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 231, en vigor; nos fue turnada para su estudio y emisión del dictamen con proyecto de Punto de Acuerdo Parlamentario, por el que se exhorta respetuosamente al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional para que, realice lo más pronto posible y de manera gratuita una jornada pública e itinerante durante el año 2023, del servicio que ofrece denominado Depósito de Lista de Sucesión o Testamento Agrario, en cada una de las regiones del estado de Guerrero, suscrito por el Diputado Antonio Helguera Jiménez.

METODOLOGÍA DE TRABAJO

Esta Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, para la elaboración del dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario que corresponde, conforme lo establecido en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, determinamos la estructura siguiente:

I. En el apartado ANTECEDENTES GENERALES, se describe el trámite del proceso legislativo desde la fecha de presentación de la Proposición de mérito, ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscrita por el Diputado Antonio Helguera Jiménez.

II. En el apartado de CONSIDERACIONES, los integrantes de esta comisión dictaminadora, realizamos una valoración de la Proposición con base en el contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables al caso en concreto.

III. En el apartado que se refiere al CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

IV. En el apartado de CONCLUSIONES, esta comisión dictaminadora verificó los aspectos de legalidad y homogeneidad en criterios normativos aplicables de simplificación y actualización, de la norma vigente aplicable al caso concreto y demás particularidades que derivaron al revisar de la presente Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario.

V. ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL CUAL SE APRUEBA: en este apartado se enlista el cuerpo normativo del Punto de Acuerdo Parlamentario que se someterá a la consideración del Pleno de esta Soberanía Constitucional, para su aprobación, en su caso.

VI. RÉGIMEN TRANSITORIO: en este apartado se dispone la temporalidad para la entrada en vigor del Punto de Acuerdo aprobado y su correspondiente aplicación; además que en el que se consideran disposiciones de aplicaciones preteritorias y únicas.

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Con fecha 31 de marzo del año 2023, la presidenta de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, tomó conocimiento del Punto de Acuerdo Parlamentario, por el que se exhorta respetuosamente al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional para que, realice lo más pronto posible y de manera gratuita una jornada pública e itinerante durante el año 2023, del servicio que ofrece denominado Depósito de Lista de Sucesión o Testamento Agrario, en cada una de las regiones del estado de Guerrero, suscrito por el Diputado Antonio Helguera Jiménez.

2. Con fecha 12 de abril del año en curso, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/1262/2023, la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, para conocimiento y análisis a la presidencia de la Comisión.

3. Con fecha 19 de abril de 2023, la presidencia de Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero remitió a los Diputados integrantes de la Comisión para conocimientos y análisis conducente para dar inicio a la dictaminación del mismo.

4. En sesión de fecha 07 de junio de 2023, dentro del término para tales efectos estipulados en el artículo 279 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero 231, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, analizaron, desahogaron y aprobaron el Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario que nos ocupa.

II. CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174, fracción I, 195, fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, esta Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario referida y emitir el dictamen con proyecto de Punto de Acuerdo que habrá de recaer a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 231, está plenamente facultado para discutir ya aprobar, en su caso, el presente dictamen con proyecto de Punto de Acuerdo Parlamentario, por el que se exhorta respetuosamente al director en jefe del Registro Agrario Nacional para que, realice lo más pronto posible y de manera gratuita una jornada pública e itinerante durante el año 2023, del servicio que ofrece denominado Depósito de Lista de Sucesión o Testamento Agrario, en cada una de las regiones del estado de Guerrero, suscrito por el Diputado Antonio Helguera Jiménez.

Que con Fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Proposición con proyecto de Punto de Acuerdo Parlamentario que nos ocupa.

SEGUNDO. A raíz de la lucha revolucionaria por buscar justicia al pueblo con el lema “tierra y libertad” se

dio inicio a la repartición de tierras agrarias, las cuales estaban en pocas manos de latifundistas y caciques, por lo desde 1915 a 1992 se desarrolló el proceso de reparto agrario, el Estado Mexicano dispuso la creación de órganos para la impartición y procuración de la justicia agraria, con el objeto de garantizar la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra ejidal comunal y de la pequeña propiedad, por tales motivos se crearon la Procuraduría Agraria y el Registro Nacional Agrario Nacional, bajo la Coordinación de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, contribuyendo al ordenamiento, regulación y el aprovechamiento sustentable de la propiedad social, por lo que asegura la certeza jurídica es uno de los principales elementos del derecho agrario, el cual debe de ser promovido por campañas gratuitas para tramitar el depósito de lista de sucesión o testamento agrario.

TERCERO. La Ley Agraria²¹, establece en su artículo 17 que el ejidatario tiene la facultad de designar quien deberá sucederle sus derechos sobre la parcela, dicha lista de sucesión deberá estar depositada en el Registro Agrario Nacional, el Punto de Acuerdo Parlamentario por el que se exhorta respetuosamente al titular del RAN a fin de que se inicien jornadas públicas e itinerantes en las ocho regiones del estado, por lo de aprobar el Punto de Acuerdo en comento, se facilitará el cumplimiento de la Ley Agraria.

IV. CONCLUSIONES

1. Una vez efectuado un análisis minucioso a la presente Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario, la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, concluye que es procedente aprobar la presente Proposición con proyecto de Acuerdo Parlamentario, para que posteriormente sea turnado al Pleno de este Poder Legislativo, para su asentamiento, en su caso, toda vez que dicha Proposición contempla dar certeza jurídica a los 150,233 ejidatarios, 166,217 comuneros y 33,119 posesionarios de tierras que hay en el estado de Guerrero, al integrarlos a la lista de sucesión o testamento agrario que tiene el Registro Agrario Nacional.

2. El depósito de sucesión, brinda seguridad jurídica y evitar conflictos familiares, la lista es un trámite gratuito y está dirigido a ejidatarios y comuneros interesados en

²¹

designar a la persona que heredará sus tierras a su fallecimiento.

Por lo que la elaboración de la lista de sucesión es un acto personal y libre, donde el titular de los derechos agrarios define con precisión y por orden de preferencia a quien heredará los derechos: cónyuge, concubina, uno de los hijos, uno de los ascendientes o cualquier otra persona, cabe destacar que el sucesor solo puede ser una persona y por tratarse de un acto revocable, el titular de la parcela puede modificar su testamento cuando lo desee.

V. CONTENIDO

Mediante oficio número HCEG/LXIII/AHJ/188/2023 de fecha 31 de marzo de 2023, el diputado Antonio Helguera Jiménez, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I, 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, somete a la consideración de este Congreso del Estado, el Punto de Acuerdo Parlamentario, por el que se exhorta respetuosamente al director en jefe del Registro Agrario Nacional para que, realice lo más pronto posible y de manera gratuita una jornada pública e itinerante durante el año 2023, del servicio que ofrece denominado Depósito de Lista de Sucesión o Testamento Agrario, en cada una de las regiones del estado de Guerrero, suscrito por el Diputado Antonio Helguera Jiménez.

Así mismos, motiva su Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce diferentes tipos de modalidad sobre la tenencia de la tierra comprendida dentro de los límites del territorio nacional. La Nación, dice esta norma suprema tiene el derecho de transmitir el dominio de ella a los particulares, “reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas, de fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y demás actividades económicas en el medio rural” respetando a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan dentro de la legalidad en el aprovechamiento de sus recursos productivos.

Esta misma Constitución general y su ley secundaria en materia agraria regula el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela, dando lugar a la propiedad social. Asimismo, dice que el Estado debe disponer de medidas para la expedita impartición de justicia, misma que debe ser honesta con el objetivo de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra en sus diferentes modalidades como la ejidal y comunal, y para apoyar a los campesinos con asesoría legal sobre asuntos agrarios.

Para estos efectos el Estado, a través del gobierno federal lo realizará por medio de sus instituciones públicas como la Procuraduría Agraria y el Registro Agrario Nacional, RAN, por citar algunas. Este último el RAN, de acuerdo con la Ley Agraria, dice que “para el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental derivados de la aplicación de esta ley funcionará el Registro Agrario Nacional, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se encarga del control de la tenencia de la tierra ejidal y comunal, y de brindar la seguridad jurídica documental, derivada de la aplicación de dicha Ley.

De acuerdo con el artículo 152 de la citada Ley Agraria, en el RAN se deberán inscribirse en el Registro Agrario Nacional, entre otros, los certificados o títulos que amparen derechos sobre solares, tierras de uso común y parcelas de ejidatarios o comuneros. Las inscripciones en el Registro Agrario Nacional y las constancias que de ellas se expidan, harán prueba plena en juicio y fuera de él. El Registro Agrario Nacional será público y cualquier persona podrá obtener información sobre sus asientos e inscripciones y obtener a su costa las copias que solicite.

Es potestad del ejidatario designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre su parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, tal como se señala en el artículo 17 de la misma ley, para lo cual bastará dice, que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. La lista de sucesión deberá ser depositada en el Registro Agrario Nacional o formalizada ante fedatario público. Con las mismas formalidades podrá ser modificada por el propio ejidatario.

El Registro Agrario Nacional, de acuerdo a su página web oficial actualmente ofrece más de 60 trámites y servicios en toda la República, uno de estos es el concerniente con el levantamiento y depósito de Lista de Sucesión, que es el “acto jurídico mediante el cual el

ejidatario o comunero designa a la persona que heredará sus parcelas o tierras de uso común a su fallecimiento”.

La Lista de Sucesión o Testamento Agrario, es un trámite que se anuncia es gratuito que puede realizarse en los Centros de Atención de las delegaciones del RAN en los estados o durante las Jornadas Itinerantes -visitas periódicas a los núcleos agrarios- con el fin de brindar seguridad jurídica sobre la tenencia de la tierra y, al mismo tiempo, evitar conflictos familiares y gastos gravosos. En esta Lista, de manera libre y personal, de autodeterminación, el titular de los derechos agrarios define con precisión y por orden de preferencia a quién heredará los derechos, y que, al tratarse de un acto revocable, el titular de los derechos le asiste la facultad para modificarlo, así como a la persona designada en la lista de sucesión le asiste también el derecho de reclamarlo.

En Guerrero de acuerdo con datos públicos existen más de mil 259 ejidos y comunidades, y más de 335 mil ejidatarios y comuneros, y 3 millones 245 mil hectáreas de propiedad social. Esta métrica es importante señalarla porque sobre estos umbrales tiene que ver la actuación del RAN en Guerrero, del registro para la certeza jurídica de la parcela de miles de ejidatarios.

No obstante, que los servicios que ofrece el RAN que en su mayoría son gratuitos, resulta complicado u oneroso para que los campesinos titulares de derechos parcelarios los puedan aprovechar, como sucede con el levantamiento y depósito de la Lista de Sucesión o Testamento Agrario, que por razones económicas los campesinos, uno de los sectores más vulnerables de México, y de Guerrero aún más, no realicen este trámite, por no contar con los recursos para trasladarse a la sede de la representación del RAN en Guerrero, a la ciudad capital de nuestro estado, para llevar a cabo estos trámites.

Quienes sí logran hacerlo se encuentran con otro problema, los intermediarios (coloquial y popularmente conocidos como “coyotes”) quienes sistemáticamente son denunciados en los medios de comunicación por presuntos contubernios con servidores públicos del mismo RAN, constitutivos de presuntos hechos de corrupción por cohecho. Intermediarios que cobran altas cantidades por sus servicios y que solo a través de ellos muchas veces es posible lograr realizar un trámite en esta dependencia, como se ha denunciado en los mismos medios de comunicación. Así como sucede con este servicio, también para la “apertura de sobres” de la Lista de Sucesores, que logran hacerlo los interesados después de “acceder” a los servicios de los “coyotes”.

Ante estas circunstancias es necesario que el Registro Agrario Nacional acerque sus servicios de manera directa a los campesinos, que les facilite la gestión del trámite para proteger y preservar su patrimonio y el de sus familias, como el de la Lista de Sucesión o Testamento Agrario. En contexto, es pertinente señalar que de acuerdo a información pública el “30 por ciento de los juicios que se realizan en los Tribunales Agrarios del país, se deben a la falta de designación de sucesores”. Un dato que sin duda pone en perspectiva el tamaño del reto de esta institución que se constituyó hace 95 años (1928).“

V. ACUERDO

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 248, 256, 258, 260, 261 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y pesquero de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente Dictamen con proyecto de:

Punto de Acuerdo Parlamentario

ÚNICO. - El Pleno de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda exhortar respetuosamente al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional para que a través de la representación de esta institución en el estado de Guerrero, realice lo más pronto posible y de manera gratuita una jornada pública e itinerante durante este año de 2023, del servicio que ofrece denominado Depósito de Lista de Sucesión o Testamento Agrario, en cada una de las regiones del estado de Guerrero, para dar certeza jurídica sobre su parcela a las campesinas y campesinos, considerando que el ejidatario o comunero tiene la facultad de acuerdo a la Ley Agraria, de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia. Lista de Sucesión que se deposita en el Registro Agrario Nacional.

VI. RÉGIMEN TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. - Remítase este Acuerdo parlamentario al Maestro Román Meyer Falcón, Secretario de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano del gobierno federal, al ser el RAN un órgano desconcentrado de dicha

dependencia, y al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general, en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo y en la Página Web del H. Congreso del Estado de Guerrero.

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, Presidente, con firma.- Diputado Carlos Reyes Torres, Secretario, con firma.- Diputado Esteban Albarrán Mendoza, Vocal, con firma.- Diputado Rafael Navarrete Quezada, Vocal, con firma.- Diputado Fortunato Hernández Carbajal, Vocal, con firma.

El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de acuerdo, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, hace un atento y respetuoso exhorto a la Coordinación Nacional de Protección Civil, dependiente de la Secretaría de Gobernación, para que con base en las atribuciones que le confiere la Ley General de Protección Civil, establezca las acciones de coordinación con la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero, así como las direcciones y/o coordinaciones de protección civil de los municipios en esta Entidad, para que se generen las condiciones presupuestales de recursos humanos con la firma de acuerdos que sean necesarios para que elaboren los atlas de riesgo municipales y en aquellos casos que ya se tengan sean actualizados.

El secretario Andrés Guevara Cárdenas:

Con su venia, diputado presidente.

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO
PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, hace un atento y respetuoso exhorto a la Coordinación Nacional de Protección Civil dependiente de la Secretaría de Gobernación, para que con base en las atribuciones que le confiere la Ley General de Protección Civil, establezca las acciones de coordinación con la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero, así como las Direcciones y/o Coordinaciones de Protección Civil de los Municipios en esta Entidad, para que se generen las condiciones presupuestales, de recursos humanos o la firma de acuerdos que sean necesarios para que se elaboren los Atlas de Riesgos Municipales y en aquellos casos que ya se tengan, sean actualizados.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero, para que en uso de sus atribuciones busque los mecanismos de coordinación con la Coordinación Nacional de Protección Civil, y las Direcciones y/o Coordinaciones de Protección Civil de los 82 Municipios de la Entidad, para que se generen las condiciones presupuestarias, de recursos humanos y materiales, que permitan la creación de los Atlas Municipales, y en aquellos casos en los que ya se cuente, se actualicen.

ARTÍCULO TERCERO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, hace un atento y respetuoso exhorto a los Presidentes y Presidentas Municipales de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, para que generen las condiciones presupuestales, de recursos humanos y materiales necesarios, para la elaboración de los estudios que permitan la creación de sus Atlas de Riesgos Municipal, el cual deberá cubrir con los lineamientos y requisitos para ser registrado ante el Sistema Nacional de Protección Civil y del Centro Nacional de Desastres (CENAPRED).

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Una vez publicado el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, comuníquese a los 82 Ayuntamientos Municipales para su observancia y cumplimiento, así mismo se les concede un plazo de ciento ochenta días hábiles, para que informen a esta Soberanía el estado que

guarda la información en la elaboración y/o actualización según sea el caso, de su Atlas Municipal de Riesgos.

TERCERO. Remítase al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo para su conocimiento general y difusión, en el Portal Web del Congreso del Estado y en sus redes sociales de internet.

Así lo acordaron las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Protección Civil, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que firman para la debida constancia legal. -----

CONSTE -----

Atentamente

Comisión de Protección Civil

Diputada Patricia Doroteo Calderón, Presidenta, con firma.- Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, Secretario, con firma.- Diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza, Vocal, con firma.- Diputada María Flores Maldonado, Vocal, sin firma.- Diputada Nora Yanek Velázquez Martínez, Vocal, con firma.

Servido, diputado presidente.

Versión Íntegra

Asunto: Dictamen con Proyecto de Acuerdo Parlamentario.

Ciudadanas Diputadas y Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Presente.

Las Diputadas y Diputado, integrantes de la Comisión de Protección Civil, con las facultades que nos confieren los artículos 174, fracción II, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos someter a la consideración de la Plenaria, el dictamen de acuerdo parlamentario, en los siguientes términos:

I." DE LA METODOLOGÍA DEL TRABAJO"

La Comisión de Protección Civil, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 256, Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, esta Comisión se encuentra facultada para emitir el dictamen

que nos ocupa, en consecuencia, realizó el análisis de la Propuesta de Acuerdo Parlamentario, suscrita El Diputado Joaquín Badillo Escamilla, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Regeneración Nacional (MORENA), por el que se exhorta respetuosamente a los ochenta Municipios y al Consejo Municipal de Ayutla de los libres, a efecto de que, de manera inmediata emitan sus atlas de riesgo municipal si no cuentan con él, o bien, los actualicen si ya cuentan con uno.

Por consiguiente, la Comisión de Protección Civil, en la elaboración del proyecto de dictamen, determinó para su emisión correspondiente, la estructura siguiente:

En el apartado denominado "Metodología de Trabajo". Se describe el proceso y trámite legislativo que esta comisión acordó para la elaboración, discusión y aprobación en su caso, del dictamen sobre la proposición con acuerdo parlamentario que nos ocupa.

En el apartado de "Antecedentes Generales," se hace referencia a la facultad del Diputado Joaquín Badillo Escamilla, para presentar a esta soberanía la proposición con punto de acuerdo parlamentario en comento, así como el turno de la Mesa Directiva a esta Comisión de Protección Civil.

Que en el apartado "Objeto y Descripción del Acuerdo Parlamentario" se describen los aspectos fundamentales de los motivos que le dan sustento técnico, legal y normativo.

En el apartado de "Consideraciones Generales" se plasman aquellos razonamientos y conclusiones que discutieron y acordaron los integrantes de la Comisión de Protección Civil, después del análisis de la proposición sujeto a dictamen y que determinó aprobar parcialmente y con los ajustes gramaticales correspondientes.

II. ANTECEDENTES GENERALES

1. Mediante oficio número HCEG/LXIII/JBE/073/2023, de fecha 05 de junio del año 2023, el Diputado Joaquín Badillo Escamilla, en uso de las facultades que le confieren los artículos 23 fracción I, 79 fracción IX, 98, 111, 112, 230, 297 fracción III y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231 en vigor; presentó para su aprobación la proposición con punto de Acuerdo Parlamentario por medio del cual, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en uso de sus atribuciones y respeto a la división de poderes, exhorta respetuosamente a los

ochenta Municipios y al Consejo Municipal de Ayutla de los libres, a efecto de que, de manera inmediata emitan sus atlas de riesgo municipal si no cuentan con él, o bien, los actualicen si ya cuentan con uno.

2. Mediante oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/1593/2023, de fecha 14 de junio del 2023, la Secretaría de Servicios Parlamentarios, en cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, remitió a esta Comisión de Protección Civil, la proposición con punto de acuerdo que nos ocupa para la emisión del Dictamen correspondiente.

3.- Mediante oficio número HCE/LXIII/2DO/CPC/162/2023, de fecha 14 de junio del 2023, la Diputada Patricia Doroteo Calderón, remitió la Proposición con Punto en mención, a las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Protección Civil, para su conocimiento y análisis correspondiente.

III. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO PARLAMENTARIO

Los integrantes de la Comisión de Protección Civil, realizamos el análisis de este Acuerdo Parlamentario y constatamos que de la exposición de motivos que la sustentan, resalta lo siguiente:

El Legislador promovente manifiesta que, en primer término, debemos tener presente que los desastres son causados por amenazas naturales y la gravedad de sus consecuencias dependerá directamente de las acciones y decisiones preventivas que se tomen de manera conjunta entre sociedad y gobierno, sumando a ello la crisis mundial sobre cambio climático, el cual acrecienta el número de fenómenos naturales, que son más frecuentes e intensifican su gravedad al grado de ser letales.

En este sentido se señalan diversos antecedentes históricos que han ocurrido en México, como lo fue la erupción del volcán Chichonal, en 1982, la explosión de San Juan Ixhuatepec, en 1984; pero en especial los sismos del 19 y 20 de septiembre de 1985, marcaron una de las mayores tragedias sufridas en el país, y en forma particular, a la Ciudad de México, así mismo, las ocurridas en el estado de Guerrero, de las que se derivan las afectaciones al Puerto de Acapulco.

Así mismo, se hace referencia a la creación del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), encabezado por la Secretaría de Gobernación, donde México desarrolló la figura del Atlas de Riesgos, las primeras versiones de esta herramienta fueron documentos impresos estáticos que mostraban catálogos de amenazas identificadas en eventos que aún estaban en la memoria

histórica de las comunidades, y que también mostraban algunas instalaciones del sistema de atención como hospitales, estaciones de bomberos, Cruz Roja, entre otros.

Es este sentido en 1991, se publicó la primera versión del Atlas Nacional de Riesgos y en 1998 se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en el Diario Oficial de la Federación, en el que se incluyó al CENAPRED como órgano administrativo desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la SEGOB y quedó abrogado su decreto de creación.

Para ello, en el año 2001 el Atlas Nacional de Riesgos migró hacia un portal en internet, en el que se incluyó toda la información disponible sobre los riesgos identificados en el país, desde el análisis de los peligros hasta la elaboración de mapas sobre vulnerabilidad; en una plataforma dinámica que se basa en un Sistema de Información Geográfica. Entre sus funciones, está reunir todos los atlas de riesgos que se elaboraban a nivel estatal y municipal, en 2018 se emitió el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por lo que se crea la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC).

Así mismo, se detalla que, el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), es el organismo público que tiene por objeto crear, gestionar y promover políticas públicas en materia de reducción del riesgo de desastres, por medio del estudio, desarrollo, aplicación e implementación de tecnologías para la previsión, prevención, mitigación, preparación ante el riesgo de desastres y sus efectos, así como el apoyo a la difusión de medidas con énfasis en la prevención y la autoprotección de la población ante la posibilidad de un desastre; el cual se pueden acercar tanto los estados y municipios para consultar y desarrollar no solo a los atlas de riesgo, si no a lo correspondiente a la materia.

Por consiguiente, según datos de CENAPRED, existen 927 municipios identificados como prioritarios, los cuales se determinó que 677 tienen Comité Municipal de Protección Civil, 41 están en proceso de integración, 192 no cuentan con este; y en 17 se desconoce el tema o no se cuenta con información disponible y se especificó que de 125 municipios en los estados de Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán presentan un muy alto grado de marginación.

Asimismo, se detalla que, si bien el CENAPRED tiene identificados 927 municipios de atención prioritaria

relacionados a los fenómenos: ciclones tropicales (250), deslizamientos (269), huachicol (91), inundaciones (270) y sismos (288), no se cuenta con la evidencia documental que compruebe que contó con un diagnóstico de la situación de los 2,465 atlas municipales y de las alcaldías de la Ciudad de México, por lo que se desconoce la situación en la que se encuentran los atlas de riesgo en el país, lo que limitó conocer el grado de información a nivel municipal y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que se ha integrado al Atlas Nacional de Riesgos; asimismo, por lo que restringe contar con un instrumento actualizado para la prevención y mitigación en la gestión integral de riesgos y que contribuya a construir un país seguro y resiliente de 126, 705,138 mexicanos.

En los argumentos se precisa que, de los 2,465 municipios que existen actualmente en México, únicamente 419 municipios y 13 alcaldías de la Ciudad de México están integrados al Atlas Nacional de Riesgos, esto representa el 17.5% del total, y su actualización se comprende en el periodo de 2004-2019; por lo que se identificó que únicamente 12 atlas municipales se encontraron actualizados a 2019.

Derivado de lo anterior, el presente punto de acuerdo plantea la urgencia de contar con estrategias e instrumentos metodológicos, operativos y financieros en materia de gestión de riesgos, es una necesidad impostergable; ya que "El número de fenómenos meteorológicos, climáticos e hídricos extremos está aumentando y será más frecuente y grave en muchas partes del mundo como consecuencia del cambio climático", además de más calor, sequías e incendios forestales, como consecuencia del aumento del vapor de agua en la atmósfera, precipitaciones extremas, más inundaciones, y alteraciones en la frecuencia y extensión de las tormentas tropicales, fenómenos que podemos presenciar año con año en nuestro entorno inmediato.

Para concluir se resalta que, el estado Guerrero por su ubicación geográfica forma parte del llamado cinturón de fuego, y se encuentra sujeto a una gran variedad de fenómenos naturales dentro de los que destacan la actividad sísmica y pluvial, los cuales pueden causar desastres naturales. Tal es el caso de los huracanes que se generan en el Océano Pacífico, causando marejadas y vientos, ciclones y lluvias intensas, las cuales se reflejan en las zonas costeras que causan inundaciones y deslaves en todo nuestro Estado, y es que, como cada año a partir del mes de mayo al mes de noviembre, comienza la temporada de lluvia y huracanes en todo el país, los cuales afectan de manera directa.

Y es por ello, que el legislador promovente, enfatiza que para estar en condiciones de hacer frente a los

fenómenos naturales o eventos destructivos que afecten a la Entidad, los municipios deberán primeramente contar con unidades de actuación especializada, dado que es la primera instancia para conocer de la situación de riesgo, emergencia o desastre, por lo que es importante contar con un Atlas de Riesgo Municipal y mantenerlo actualizado, según lo mandado por la Ley General de Protección Civil y la Ley de Protección Civil del Estado de Guerrero número 455.

Así mismo, se enfatiza que, las autoridades municipales en materia de protección civil tienen la responsabilidad de establecer y desarrollar un sistema de prevención, investigación y operación, que permita ampliar el conocimiento de los agentes perturbadores, afectables y reguladores, así como, promover y alentar de manera adecuada la ocurrencia de un desastre, coadyuvando a la generación de una cultura de protección civil y autoprotección entre la población, mediante su participación individual y colectiva, siendo uno de los aspectos más importantes la difusión entre la población de su Atlas de Riesgos Municipal, a fin de que la población como a las autoridades identifiquen y ubiquen las zonas que denoten peligro o amenaza a la población ante la presencia de un desastre natural.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Primera. Que el titular promovente, en términos de lo dispuesto por los artículos 23 fracción I, 79 fracción IX, 98, 111, 112, 230, 297 fracción III y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231 en vigor, tiene plenas facultades para presentar ante el Honorable Congreso del Estado de Guerrero el Exhorto con acuerdo Parlamentario que nos ocupa.

En este mismo tenor, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a los artículos 248; 249; 256; 258 y de más relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 en vigor, está plenamente facultado para discutir y aprobar el exhorto con acuerdo parlamentario en estudio.

Segundo. Los integrantes de esta Comisión de Protección Civil en consideración lo establecido en la Ley General de Protección Civil, la Ley Número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en las que se establecen la coordinación que debe haber entre los tres órdenes de gobierno en materia de protección civil, de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades correspondientes:

En este sentido, en los artículos 3; 19 fracciones I, XX y XXII; 23; 39; 82; 83; 84; 86; 89 y demás relativos

aplicables de la Ley General de Protección Civil, se establece lo siguiente:

Artículo 3. Los distintos órdenes de gobierno tratarán en todo momento que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil se sustenten en un enfoque de gestión integral del riesgo.

Artículo 19. La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la secretaría por conducto de la Coordinación Nacional, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:

I. Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Nacional a través de la supervisión y la coordinación de acciones de protección civil que realicen los diversos órdenes de gobierno, mediante la adecuada gestión integral de los riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;

XX. Promover entre las instancias competentes de los distintos órdenes de gobierno, la generación de información relativa a la protección civil, que por su oportunidad, calidad y cantidad fortalezca los procesos de toma de decisiones;

XXII. Supervisar, a través del CENAPRED, que se realice y se mantenga actualizado el atlas nacional de riesgos, así como los correspondientes a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

El Atlas se integra con la información a nivel nacional, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Consta de bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres. Por la naturaleza dinámica del riesgo, deberá mantenerse como un instrumento de actualización permanente.

Los atlas de riesgo constituyen el marco de referencia para la elaboración de políticas y programas en todas las etapas de la Gestión Integral del Riesgo;

Artículo 23. El Centro Nacional es la institución técnica-científica de la Coordinación Nacional de Protección Civil encargada de crear, gestionar y promover políticas públicas en materia de prevención de desastres y reducción de riesgos a través de la

investigación, el monitoreo, la capacitación y la difusión. Tiene entre sus atribuciones, el apoyo técnico al Sistema Nacional, así como la integración del Atlas Nacional de Riesgos, la conducción de la Escuela Nacional de Protección Civil, la coordinación del monitoreo y alertamiento de fenómenos perturbadores y promover el fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad en su conjunto.

Artículo 39. El Programa Interno de Protección Civil se lleva a cabo en cada uno de los inmuebles para mitigar los riesgos previamente identificados y estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Las instituciones o los particulares, de acuerdo a su presupuesto autorizado o posibilidad económica, podrán incorporar las innovaciones tecnológicas, digitales o virtuales, en la elaboración y difusión del Programa Interno de Protección Civil, así como para su vinculación con los Atlas de Riesgos.

Artículo 82. El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas deberá buscar concentrar la información climatológica, geológica, meteorológica y astronómica de que se disponga a nivel nacional.

Artículo 82. El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas deberán buscar concentrar la información climatológica, geológica, meteorológica y astronómica de que se disponga a nivel nacional.

Artículo 83. El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas promoverá la creación de las bases que permitan la identificación y registro en los Atlas Nacional, de las entidades federativas y Municipales de Riesgos de las zonas en el país con riesgo para la población, el patrimonio público y privado, que posibilite a las autoridades competentes regular la edificación de asentamientos.

Las entidades de la federación promoverán en el ámbito de su competencia, que el Atlas Nacional de Riesgos sea de fácil acceso a la población, procurando que su elaboración siga las directrices del CENAPRED.

Artículo 84. Se consideran como delito grave la construcción, edificación, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo en una zona determinada sin elaborar un análisis de riesgos y, en su caso, definir las medidas para su reducción, tomando en consideración la normatividad aplicable y los Atlas municipales, de las entidades federativas y el Nacional y no cuenten con la autorización de la autoridad correspondiente.

Artículo 86. En el Atlas Nacional de Riesgos y en los respectivos Atlas de las entidades federativas y Municipales de Riesgos, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

Artículo 89. Las autoridades federales, de las entidades federativas, los municipios y los órganos político administrativos, determinarán qué autoridad bajo su estricta responsabilidad, tendrá competencia y facultades para autorizar la utilización de una extensión territorial en consistencia con el uso de suelo permitido, una vez consideradas las acciones de prevención o reducción de riesgo a que se refieren los artículos de este capítulo.²²

En este mismo sentido, la Ley Número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero, en sus artículos 2; 5 fracción VI; 21 fracciones I a V; 23 fracciones VIII y IX; 27 fracción I; 55 fracciones I y X; 60; 67; 91; 92 y 152 fracciones I, II y IV, los cuales establecen:

Artículo 2. La protección civil es un conjunto de principios, políticas, normas, planes, programas, medidas y acciones preventivas, de auxilio, recuperación y apoyo de la sociedad en su conjunto, destinadas a salvaguardar la vida, la salud y los bienes materiales de las personas; así como la planta productiva, la preservación de los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de fenómenos perturbadores de origen natural o antropogénico.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

VI. Atlas de Riesgo, al Sistema de Información Geográfica, actualizado, que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios vitales, sistemas estratégicos, las personas, sus bienes y su entorno;

Artículo 21. Los Consejos Municipales, son instancias de coordinación, operación y supervisión de las políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en su jurisdicción de los Sistemas Federal, Estatal y Municipal, y estarán integrados por: I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá; II. El Secretario General del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Ejecutivo; III. El Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, quien fungirá como Secretario

Técnico; IV. Un Regidor y los titulares de Seguridad Pública, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Ecología y de Salud; y V. El Presidente del Consejo de Comisarios y los Presidentes de los Comisariados de Bienes Ejidales o Comunales. Los cargos en el Consejo Municipal, serán de carácter honorífico. En el Consejo Municipal podrán participar expertos de instituciones académicas, de investigación y agrupaciones del sector social y privado relacionados con su objeto. El Consejo Municipal funcionará de manera similar al Consejo Estatal.

Artículo 23. Los Presidentes de los Consejos Municipales para cumplir con los objetivos de la protección civil, tendrán las obligaciones siguientes:

VIII. Elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;

IX. Suscribir convenios de coordinación en protección civil;

Artículo 27. Son atribuciones de los titulares de las Unidades Municipales de Protección Civil:

I. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesta la sociedad en sus municipios y mantener actualizado el Atlas de Riesgo Municipal;

Artículo 55. Las autoridades estatales y municipales en protección civil tienen la responsabilidad de establecer y desarrollar un sistema de prevención, investigación y operación de la protección civil, que permita ampliar el conocimiento de los agentes perturbadores, afectables y reguladores, así como, promover y alentar sobre bases científicas una preparación y atención más adecuada ante la ocurrencia de un desastre, coadyuvando a la generación de una cultura de protección civil y autoprotección entre la población, mediante su participación individual y colectiva; para lo cual deberán;

I. Fomentar las actividades de protección civil;

X. Promover la difusión de los Atlas de Riesgos Estatal y Municipales entre la población.

Artículo 60. El Estado a través de la Secretaría de Protección Civil y los Municipios a través de las Unidades de Protección Civil, así como las cámaras industriales, elaborarán un padrón de las empresas que manejan materiales y residuos peligrosos, complementado con un inventario y lista única de los materiales peligrosos que se manejan. Esta información se incorporará a los Atlas de Riesgos correspondientes.

²² https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPC_200521.pdf

Artículo 67. Las autoridades estatales y municipales a cargo de los planes directores de desarrollo urbano, para su actualización o elaboración, tomarán en cuenta los riesgos identificados en los Atlas de Riesgo Estatal y Municipal.

Artículo 91. En el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal del Estado y de los Municipios, se contemplarán las partidas presupuestales que se estimen necesarias para el cumplimiento de los planes, programas y acciones en protección civil, las cuales no podrán ser menores al ejercido al año inmediato anterior, y serán intransferibles para otras acciones de gobierno.

Artículo 92. El Estado y los Municipios, podrán recibir donaciones para fortalecer una cultura en materia de protección civil en la población, así como para la mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de emergencia, siniestro o desastre; así mismo, podrán donar bienes y proporcionar servicios de conformidad a sus capacidades, a poblaciones de otras entidades del país que hayan sufrido daños por la ocurrencia de agentes perturbadores.

Artículo 152. El Estado y los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, son responsables de integrar, administrar, sistematizar y actualizar un sistema de información en la materia de esta Ley, como una base estatal de datos de consulta obligatoria en las actividades de protección civil, y contendrá cuando menos los registros con la información necesaria para los fines siguientes:

I. Crear los conocimientos generales y especializados que orienten la toma de decisiones en materia de prevención y mitigación de desastres, que coadyuve a la generación de una cultura de la protección civil,

II. Recomendar las necesidades de investigación en materia de prevención de desastres de origen geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio organizativo;

IV. Formular los Atlas Estatal, Municipales y Comunitarios de riesgos;²³

Por cuanto a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los artículos 6 fracciones I y II; 29 fracción IX, y 109 Bis 3 fracción I, se establecen que:

Artículo 6. Los Municipios y sus respectivos Ayuntamientos se regirán también por las siguientes disposiciones:

²³ <https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/ley-de-proteccion-civil-del-estado-de-guerrero-455-2023-04-27.pdf>

I. Las Leyes y demás disposiciones de carácter federal que les otorguen competencia o atribuciones para su aplicación en el ámbito territorial;

II. Las Leyes y demás disposiciones de carácter estatal relacionadas con la organización y actividad municipal;

Artículo 29. Los Ayuntamientos a propuesta de los Presidentes Municipales, nombrarán a los siguientes servidores públicos, sin perjuicio de la denominación o rango jerárquico que los propios Ayuntamientos establezcan:

IX. Titular de la Unidad de Protección Civil, quien deberá contar con la certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional, de conformidad con la Ley General de Protección Civil;

Artículo 109 Bis 3. La Unidad de Protección Civil es el órgano dependiente del Ayuntamiento, responsable, en el ámbito de sus atribuciones, de elaborar, proponer, presupuestar, instrumentar y ejecutar el programa municipal y sus subprogramas de protección civil. Para tal efecto, coordinará sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, con los grupos voluntarios y con la población en general, en cumplimiento a los acuerdos y resoluciones que emitan las autoridades competentes.

Además de las atribuciones conferidas a los titulares de la Unidad de Protección Civil en la Ley de Protección Civil del Estado de Guerrero, la Unidad tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y proponer, al Presidente del Consejo Municipal, el Programa Municipal, así como los subprogramas, planes y programas especiales;²⁴

Tercera. - Que considerando lo establecido en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 en vigor, esta Comisión de Protección Civil al elaborar dicho dictamen, realizó una valoración del impacto presupuestario del Dictamen respectivo, de tal manera que no afecte los presupuestos previamente autorizados.

Sin embargo, al ser una obligación mandatada en el artículo 91 de la Ley Número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero, las autoridades municipales se encuentran obligadas a estabelcer una partida

²⁴ <https://congresogro.gob.mx/legislacion/organicas/ARCHI/LEY-ORGANICA-DEL-MUNICIPIO-LIBRE-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO-0-2022-06-28.pdf>

presupuestal para la generación o actualización de su Atlas de Riesgo.

Artículo 91. En el presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal del Estado y de los Municipios, se contemplarán las partidas presupuestales que se estimen necesarias para el cumplimiento de los planes, programas y acciones en protección civil, las cuales no podrán ser menores al ejercido al año inmediato anterior, y serán intransferibles para otras acciones de gobierno.

Por otra parte, en el El Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 se adoptó en la tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas celebrada en Sendai (Japón) el 18 de marzo de 2015, adoptada por el Estado Mexicano, se establece que:

“...Prioridad 1: Comprender el riesgo de desastres.

23. Las políticas y prácticas para la gestión del riesgo de desastres deben basarse en una comprensión del riesgo de desastres en todas sus dimensiones de vulnerabilidad, capacidad, grado de exposición de personas y bienes, características de las amenazas y entorno. Esos conocimientos se pueden aprovechar para la evaluación del riesgo previo a los desastres, para la prevención y mitigación y para la elaboración y aplicación de medidas adecuadas de preparación y respuesta eficaz para casos de desastre.

“...Niveles nacional y local.

24. Para lograr lo anterior es importante:

a) Fomentar la recopilación, el análisis, la gestión y el uso de datos pertinentes e información práctica y garantizar su difusión teniendo en cuenta las necesidades de las diferentes categorías de usuarios, como corresponda;

b) Alentar el recurso a bases de referencia y su fortalecimiento y evaluar periódicamente los riesgos de desastres, la vulnerabilidad, la capacidad, el grado de exposición, las características de las amenazas y la posible secuencia de efectos en las escalas social y geográfica pertinentes sobre los ecosistemas, con arreglo a las circunstancias nacionales;

c) Elaborar, actualizar periódicamente y difundir, como corresponda, información sobre el riesgo de desastres basada en la ubicación, incluidos mapas de riesgos, para los encargados de adoptar decisiones, el público en general y las comunidades con riesgo de exposición a los desastres, en un formato adecuado y

utilizando, según proceda, tecnología de información geoespacial;

d) Evaluar, registrar, compartir y dar a conocer al público, de manera sistemática, las pérdidas causadas por desastres y comprender el impacto económico, social, sanitario, educativo y ambiental y en el patrimonio cultural, como corresponda, en el contexto de la información sobre la vulnerabilidad y el grado de exposición a amenazas referida a sucesos específicos;

e) Asegurar que la información no confidencial desglosada por pérdidas sobre el grado de exposición a amenazas, la vulnerabilidad, los riesgos y los desastres esté disponible y accesible libremente, como corresponda;

f) Promover el acceso en tiempo real a datos fiables, hacer uso de información espacial e in situ, incluidos los sistemas de información geográfica (SIG), y utilizar las innovaciones en materia de tecnología de la información y las comunicaciones para mejorar los instrumentos de medición y la recopilación, el análisis y la difusión de datos;

g) Impartir conocimientos a los funcionarios públicos a todos los niveles, la sociedad civil, las comunidades y los voluntarios, así como el sector privado, mediante el intercambio de experiencias, enseñanzas extraídas y buenas prácticas y mediante la capacitación y la educación sobre la reducción del riesgo de desastres, en particular usando los mecanismos existentes de capacitación y educación y de aprendizaje entre pares;

h) Promover y mejorar el diálogo y la cooperación entre las comunidades científica y tecnológica, otros actores pertinentes y los encargados de formular políticas a fin de facilitar la conexión entre la ciencia y las políticas para un proceso eficaz de adopción de decisiones en la gestión del riesgo de desastres;

i) Velar por que se aprovechen como corresponda los conocimientos y las prácticas tradicionales, indígenas y locales, para complementar los conocimientos científicos en la evaluación del riesgo de desastres y en la elaboración y aplicación de políticas, estrategias, planes y programas para sectores específicos, con un enfoque intersectorial, que deberían adaptarse a las localidades y al contexto;

j) Reforzar la capacidad técnica y científica para aprovechar y consolidar los conocimientos existentes, y para elaborar y aplicar metodologías y modelos para

evaluar los riesgos de desastres, las vulnerabilidades y el grado de exposición a todas las amenazas;

k) Fomentar las inversiones en innovación y desarrollo tecnológico en las investigaciones a largo plazo sobre amenazas múltiples y orientadas a la búsqueda de soluciones en la gestión del riesgo de desastres a fin de abordar las carencias, los obstáculos, las interdependencias y los retos sociales, económicos, educativos y ambientales y el riesgo de desastres;

l) Promover la incorporación de los conocimientos sobre el riesgo de desastres, incluida la prevención, mitigación, preparación, respuesta, recuperación y rehabilitación en casos de desastre, en la educación académica y no académica, en la educación cívica a todos los niveles y en la educación y formación profesional;

m) Promover estrategias nacionales para reforzar la educación y sensibilización públicas sobre la reducción del riesgo de desastres, incluidos la información y los conocimientos sobre el riesgo de desastres, a través de campañas, las redes sociales y la movilización de las comunidades, teniendo en cuenta el público destinatario y sus necesidades;

n) Aplicar la información sobre riesgos en todas sus dimensiones de vulnerabilidad, capacidad y grado de exposición de las personas, comunidades, países y bienes, así como las características de las amenazas, para elaborar y aplicar políticas de reducción del riesgo de desastres;

o) Reforzar la colaboración entre las personas a nivel local para difundir información sobre el riesgo de desastres mediante la implicación de organizaciones comunitarias y organizaciones no gubernamentales.

Cuarta. De acuerdo a la información del Centro Nacional de Desastres (CENAPRED) en el apartado de *Atlas Estatales y Municipales Cobertura de Atlas Municipales*:

<http://www.atlasnacionalderiesgos.gob.mx/archivo/cob-atlas-municipales.html>, solamente 4 municipios de los 82 cuentan con Atlas de Riesgo, lo que representa un 5% del total de municipios, siendo los Municipios de Acapulco de Juárez (2021), Benito Juárez (2023), Chilpancingo de los Bravo (2022) y Zihuatanejo de Azueta (2011), como se puede apreciar, solo el Municipio de Benito Juárez cuenta con Atlas vigente y los tres restantes deberán de actualizar la información al periodo 2023.²⁵

²⁵ <http://www.atlasnacionalderiesgos.gob.mx/archivo/cob-atlas-municipales.html>

Quinta. Derivado de lo anterior es de manifiesto que es responsabilidad y obligatoriedad para los tres órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal la elaboración y expedición de su atlas correspondiente, ya que estos permiten alimentar y actualizar el Atlas Nacional de Riesgos, considerando que, los atlas de riesgos son sistemas que integran información sobre fenómenos perturbadores a los que está expuesta una comunidad y su entorno.

Además, los atlas de riesgos integran información sobre: Mapas de peligros por fenómenos perturbadores; Mapas de susceptibilidad; Inventario de bienes expuestos; Inventario de vulnerabilidades; Mapas de riesgos y Escenarios de riesgos.²⁶

La información que se contiene en el Atlas Municipal de riesgo es prioritaria y necesaria, permite generar políticas públicas, como acciones concretas de acción en la prevención de desastres naturales, su información permitirá conocer por parte de las autoridades, como de las personas en particular, cómo se puede desarrollar un evento perturbador, así como la magnitud del daño que éste puede causar en su entorno, como en sus bienes personales, de ahí su importancia y necesidad.

Por lo que, atendiendo a las facultades y obligaciones de las autoridades en la materia, de los tres órdenes de gobierno, es necesario que se establezcan las acciones de coordinación necesarias que permitan a los municipios generar sus Atlas de Riesgo, y en aquellos casos en donde ya se cuente, se actualicen con la periodicidad que marca la Ley reglamentaria, por lo que se debe exhortar a todos los niveles gubernamentales y no únicamente a los municipios.

Derivado de las consideraciones antes expuestas, los integrantes de la Comisión de Protección Civil de la LXIII Legislatura, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, hace un atento y respetuoso exhorto a la Coordinación Nacional de Protección Civil dependiente de la Secretaría de Gobernación, para que con base en las atribuciones que le confiere la Ley General de Protección Civil, establezca las acciones de coordinación con la Secretaría de Gestión Integral de

²⁶ <https://www.gob.mx/cenapred/articulos/atlas-de-riesgos-cual-es-su-estructura-y-contenido>

Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero, así como las Direcciones y/o Coordinaciones de Protección Civil de los Municipios en esta Entidad, para que se generen las condiciones presupuestales, de recursos humanos o la firma de acuerdos que sean necesarios para que se elaboren los Atlas de Riesgos Municipales y en aquellos casos que ya se tengan, sean actualizados.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero, para que en uso de sus atribuciones busque los mecanismos de coordinación con la Coordinación Nacional de Protección Civil, y las Direcciones y/o Coordinaciones de Protección Civil de los 82 Municipios de la Entidad, para que se generen las condiciones presupuestarias, de recursos humanos y materiales, que permitan la creación de los Atlas Municipales, y en aquellos casos en los que ya se cuente, se actualicen.

ARTÍCULO TERCERO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, hace un atento y respetuoso exhorto a los Presidentes y Presidentas Municipales de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, para que generen las condiciones presupuestales, de recursos humanos y materiales necesarios, para la elaboración de los estudios que permitan la creación de sus Atlas de Riesgos Municipal, el cual deberá cubrir con los lineamientos y requisitos para ser registrado ante el Sistema Nacional de Protección Civil y del Centro Nacional de Desastres (CENAPRED).

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Una vez publicado el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, comuníquese a los 82 Ayuntamientos Municipales para su observancia y cumplimiento, así mismo se les concede un plazo de ciento ochenta días hábiles, para que informen a esta Soberanía el estado que guarda la información en la elaboración y/o actualización según sea el caso, de su Atlas Municipal de Riesgos.

TERCERO. Remítase al Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo para su conocimiento general y difusión, en el Portal Web del Congreso del Estado y en sus redes sociales de internet.

Así lo acordaron las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Protección Civil, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que firman para la debida constancia legal. ----- CONSTE -----

Atentamente

Comisión de Protección Civil

Diputada Patricia Doroteo Calderón, Presidenta, con firma.- Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, Secretario, con firma.- Diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza, Vocal, con firma.- Diputada María Flores Maldonado, Vocal, sin firma.- Diputada Nora Yanek Velázquez Martínez, Vocal, con firma.

El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de acuerdo queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “f” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Patricia Doroteo Calderón, integrante del Comité de Biblioteca e Informática, hasta por un tiempo de cinco minutos.

La diputada Patricia Doroteo Calderón:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Buenas tardes compañeras y compañeros legisladores.

Medios de Comunicación.

Público presente.

Me permito hacer uso de esta Tribuna a nombre de mis compañeras y compañeros diputados integrantes del Comité de Biblioteca e Informática y por cierto le envío un cordial saludo a la distancia a mi amigo el diputado Adolfo Torales Catalán, presidente de esta importante comisión.

Las bibliotecas son una parte fundamental del patrimonio cultural de cualquier sociedad, en ella se resguarda el conocimiento, la historia y la creatividad de nuestra civilización, sin embargo, para mantener este legado vivo y accesible es necesario dedicar tiempo, esfuerzo y recursos a la actualización, mantenimiento e

inversión en las bibliotecas, ya que no sólo son un simple centro de préstamo de libros, si no que desempeñan un papel fundamental en la educación al fomentarse a través de ellas la alfabetización, el aprendizaje y el establecimiento de las bases para el desarrollo y la custodia del patrimonio cultural y científico universal.

Además las bibliotecas son un espacio para la preservación de la cultura y la historia de nuestra Entidad Federativa, muchas de ellas cuentan con acervos bibliográficos y documentales e incluso resguardan la memoria histórica del país y son un recurso invaluable para investigadores y estudiantes, en el estado de Guerrero el acceso a la educación y la cultura es limitado para muchas personas, las bibliotecas deben de convertirse en un espacio de inclusión social, ya que a través de ellas se puede acceder a información y conocimiento en igualdad de condiciones e independientemente del nivel socio económico.

Por lo tanto, para garantizar bibliotecas de calidad es indudable que la infraestructura bibliotecaria en el estado de Guerrero, debe ampliarse y modernizarse para atender la demanda creciente y cada vez más específica de la población en la Entidad, por tanto la actualización, mantenimiento e inversión en las bibliotecas son fundamentales para mantener y mejorar su papel como guardianes del conocimiento y la cultura al dedicar los recursos necesarios a estas tareas podremos garantizar que las bibliotecas sigan siendo un lugar invaluable para el aprendizaje, la investigación y la exploración intelectual.

Por consiguiente, es necesario emitir por lo tanto, es necesario que la Secretaría de Educación Guerrero, invierta con inmediatez en las bibliotecas públicas para fomentar y garantizar la conservación del patrimonio documental, bibliográfico, hemerográfico, auditivo, visual, audiovisual, digital y otros medios que contengan información similar, estableciendo instrumentos para la difusión cultural, la consolidación de proyectos educativos y la promoción de la cultura de conformidad con las necesidades de los usuarios y al apoyo a su eficaz funcionamiento y desarrollo de sus servicios.

Todo ello, con la finalidad de contar con bibliotecas actualizadas y deban guardar al servicio de las y los guerrerenses para ofrecer una amplia variedad de servicios que apoyen a los usuarios para encontrar fácilmente la información más actualizada en materia educativa y cultural, lo cual permitirá que el estado de Guerrero, erradique los altos índices de rezago educativo.

Termino mi participación con una frase que espero nos haga reflexionar sobre la importancia de las bibliotecas en la sociedad, una biblioteca vale lo mismo que el futuro de un niño o niña, un ciudadano, una ciudadana libre, la cultura del pueblo, el acceso al conocimiento, el saber de una civilización.

Es cuanto, diputadas y diputados.

Muchas gracias.

Versión Íntegra

Acuerdo parlamentario, por el cual se exhorta al doctor Marcial Rodríguez Saldaña, titular de la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero, para que en el ámbito de su competencia destine recursos públicos para la inversión, promoción y actualización de las bibliotecas públicas en la entidad.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 1º de junio de 2023.

Diputada Yanelly Hernandez Martinez Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado De Guerrero. Presente.

Los que suscriben, las diputadas y diputados integrantes del Comité de Biblioteca e Informática de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como de los artículos 23 fracción I, 98, 112, 113, 312, 313 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231 en vigor, nos permitimos proponer y someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, para que se discuta, y en su caso, se apruebe en esta sesión, como asunto de urgencia y obvia resolución, la propuesta de ACUERDO PARLAMENTARIO, POR EL CUAL SE EXHORTA AL DOCTOR MARCIAL RODRIGUEZ SALDAÑA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DESTINE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA INVERSIÓN, PROMOCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS EN LA ENTIDAD, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Las bibliotecas públicas son la infraestructura cultural más grande del país, el primer contacto de muchos mexicanos con la cultura; son puntos de reunión,

encuentro y convivencia de las comunidades que las rodean. A su vez, las y los bibliotecarios son las llaves que abren el acceso al universo, al infinito, a la libertad, por lo que se promueve ofrecerles capacitación y actualización constante”, ha expresado la Secretaría de Cultura del Gobierno de México, Alejandra Frausto Guerrero.

Es importante mencionar que, para satisfacer las necesidades de información de las personas y grupos para su autodesarrollo, las bibliotecas públicas deben facilitar el acceso a la información mediante el desarrollo de recursos y servicios de bibliotecarios de vanguardia.

Además, deben brindar la información necesaria para el avance y el mantenimiento de una sociedad democrática, mediante el acceso universal a todo tipo de conocimientos, ideas y opiniones. Para ello, el Estado de Guerrero debe contar con Bibliotecas Públicas, centros de información y documentación, para lo cual se requieren recursos financieros del erario público.

Las bibliotecas públicas brindan una amplia gama de contenidos, formatos y soportes, así como una igualdad de oportunidades para el acceso al conocimiento, la recreación cultural, el crecimiento personal, proporcionando la difusión y uso de la información para incrementar el conocimiento y el desarrollo de investigaciones.

Lo anterior, dado que las bibliotecas públicas son aquellas que prestan servicios de consulta al público en general, de forma gratuita, sin discriminación racial, condición social o de cualquier índole, con base en los recursos a su disposición, desarrollan otras actividades que incluyen préstamo de bibliografías a domicilio o interbibliotecario, fomento de la lectura, formación cultural, educativa y de uso de tecnologías de la información y comunicación, además de orientación e información bibliográfica y documental que permitan a la población consolidar hábitos de lectura en niños y jóvenes adquirir, transmitir, acrecentar y disfrutar de la información y el conocimiento del patrimonio cultural y de todas las manifestaciones artísticas.

Por tanto, para proteger el patrimonio cultural en sus diversas manifestaciones, incluida la expresión tradicional, histórica, autóctona y contemporánea, el sector de las bibliotecas públicas trabajan en una red. A través de una revolución cultural de una sociedad formada e informada, el papel de las Bibliotecas Públicas en la sociedad debe ser promovido como un factor clave en el cambio político, económico y social.

El objetivo común de las autoridades y la ciudadanía, a través de una variedad de acciones, es lograr que cada biblioteca pública mejore significativamente su infraestructura, tanto material como técnica, para que pueda satisfacer estos vastos requerimientos, con el objetivo general de atender las necesidades especiales de sus usuarios, eliminando toda barrera física o de cualquier otro tipo, que dificulte el acceso democrático a los documentos.

Las bibliotecas son una parte esencial de la formación de la población estudiantil y el desarrollo de trabajos científicos propios de cada universidad, ya que las universidades son instituciones en constante cambio que deben estar acompañadas por todos sus componentes.

La sociedad civil está cada vez más consciente de la importancia de dedicar más tiempo, energía y recursos a la optimización de las instalaciones y servicios de las bibliotecas públicas. En este sentido, muchas comunidades de nuestro país se han dado la oportunidad de ayudar a sus bibliotecas públicas y han descubierto que lograr una mejoría significativa no estaba muy lejos de sus posibilidades.

Con estas medidas, se busca modernizar los servicios bibliotecarios en todas sus facetas, incluyendo el uso de las nuevas tecnologías de la información, y se establecen fuentes de financiamiento para proyectos de restauración y mejora de las instalaciones de las bibliotecas públicas.

Es indudable que la infraestructura bibliotecaria en el Estado de Guerrero, debe ampliarse y modernizarse para atender la demanda creciente y cada vez más específica de la población en la entidad.

Paralelamente a esa labor, es urgente poner atención en el diagnóstico y el seguimiento de las bibliotecas públicas instaladas, muchas de las cuales requieren de una adecuación que va desde la remodelación y la ampliación en el mismo local hasta el traslado a otro local más amplio y con características específicas para el servicio bibliotecario, es decir, se deben transformar y dotarlas de una mayor capacidad de servicio y de atención a los usuarios.

En un proceso gradual de revisión y de adecuación, las bibliotecas públicas requieren no únicamente de más y mejores acervos sino también de más y mejores espacios para cumplir con eficacia su delicada tarea.

Es por ello que, se debe realizar un diagnóstico integral respecto de la operación y mantenimiento de las bibliotecas en la entidad, para atender los rezagos de la infraestructura bibliotecaria, pues las deficiencias y

carencias en los locales (instalaciones adaptadas, daños en estructuras, malas instalaciones sanitarias, defectuosas instalaciones eléctricas, etcétera) inciden, de manera drástica, en el rezago de la calidad de los servicios, escasas posibilidades de crecimiento, dificultad para atender la demanda educativa, bajos niveles de capacitación del personal y evidente atraso tecnológico.

Una de las tareas prioritarias es poner en marcha estrategias de solución para todos estos problemas, no sólo con la creación de nuevas bibliotecas (para favorecer el equilibrio en la cobertura regional), sino también rehabilitando y transformando las bibliotecas públicas ya existentes, dotándolas de una infraestructura adecuada que favorezca el mejoramiento integral de sus servicios ofertados.

En esta materia será fundamental también, como estrategia y como principio, la incorporación de nuevas tecnologías (equipamiento informático y de telecomunicaciones) con la respectiva capacitación y profesionalización del personal.

Lo realmente importante es que, los espacios con los que se cuenta al momento posean la inmediata capacidad de respuesta que requiere como una verdadera puerta de acceso a la nueva Sociedad del Conocimiento, cada día más informada, más exigente y más necesitada de los servicios óptimos que deben brindar las bibliotecas públicas, capaces de garantizar la libertad y el desarrollo cultural de todas las comunidades.

En esta tarea modernizadora debe de comenzar a participar de modo concertado con las comunidades. Es mucho lo que hay por hacer, pero también es mucho el interés por realizarlo.

Con el objetivo de lograr la inclusión, debe considerarse la accesibilidad para personas con discapacidad, accesibilidad al acervo para personas con discapacidad, atención a minorías lingüísticas contemplado al interior de los locales de las bibliotecas públicas un espacio con contenidos bibliográficos de la población indígena y afromexicana, escritos en sus lenguas o que difundan sus aportes culturales, sociales o bien la posibilidad de contar con bibliotecas especializadas en temas indígenas y afromexicano las cuales cuenten con contenidos bilingües y con personal capacitado para brindar una atención eficiente y con calidez humana.

Para ello se hace necesario emitir el presente punto de acuerdo, para cumplir con la función primordial de la Ley Estatal de Bibliotecas, número 565, es decir, para

cumplir con la función de facilitar el acceso y uso de la información, en lo particular por medio de las tecnologías e internet, sin restricciones y sin menoscabo de los derechos de autor.

Por ello, deberán considerar o reconsiderar (acondicionar o crear) los espacios físicos destinados a las instalaciones de las bibliotecas públicas, pues estos deberán ser lo suficientemente amplios para albergar no sólo las colecciones, sino también espacios para el desarrollo de actividades culturales para implementar ludotecas, espacio para librería y de ser posible espacios de áreas verdes y servicios de cafetería.

Al igual considerar la implementación de salas virtuales, y las bibliotecas públicas que ya cuenten con una sala virtual también se deberá considerar el mantenimiento y renovación de espacios físicos, el equipamiento y la provisión de recursos materiales a fin de contar con locales cómodos y funcionales que permitan elevar la calidad de atención a los usuarios y el acceso de todos los sectores de la población, especialmente de las personas con discapacidad (capacidades diferentes), al mismo tiempo que aseguren el resguardo de las colecciones, con base en la normativa y los lineamientos aplicables.

Por supuesto que también se debe contemplar la implementación de medidas preventivas de protección civil, tales como mecanismos contra incendios, salidas de emergencia, señalética y capacitación al personal con conocimientos de primeros auxilios, entre otros.

Resulta oportuno subrayar que, en términos del artículo 4 de la Ley Estatal de Bibliotecas, número 565, le corresponde a la Secretaría de Educación Guerrero, vigilar la aplicación y cumplimiento de la referida normativa.

En esa tesitura, la finalidad del presente proyecto de punto de acuerdo consiste en exhortar a la persona Titular de la Secretaría de Educación Guerrero para que en el ámbito de su competencia contemple y destine recursos públicos que le son asignados para el mantenimiento, adecuación y actualización de los espacios públicos contemplados como bibliotecas públicas, para garantizar el funcionamiento adecuado de sus instalaciones, de acuerdo a los estándares de medidas de seguridad para edificios públicos.

Por lo tanto, es necesario que la Secretaría de Educación invierta con inmediates en las bibliotecas públicas para fomentar y garantizar la conservación del patrimonio documental, bibliográfico, hemerográfico, auditivo, visual, audiovisual, digital y otros medios que

contengan información similar, estableciendo instrumentos para la difusión cultural, la consolidación de proyectos educativos y la promoción de la cultura de conformidad con las necesidades de los usuarios y al apoyo a su eficaz funcionamiento y desarrollo de sus servicios.

En mérito de lo expuesto es que se realiza la proposición con PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO, por el cual:

ÚNICO. - SE EXHORTA AL DOCTOR MARCIAL RODRIGUEZ SALDAÑA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DESTINE RECURSOS PÚBLICOS PARA LA INVERSIÓN, PROMOCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS EN LA ENTIDAD.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. - Túrnese el presente acuerdo parlamentario a la autoridad exhortada, para su conocimiento y fiel cumplimiento.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

ATENTAMENTE

DIPUTADOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE BIBLIOTECA E INFORMATICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Diputado Adolfo Torales Catalán, Presidente.-
Diputada Marben de la Cruz Santiago, Secretaria.-
Diputada Patricia Doroteo Calderón, Vocal 1.- Diputado Fortunato Hernández Carbajal.- Vocal 2.- Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez.

Vocal 3.

El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia, con fundamento en los artículos 98 y 113 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y

obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Andrés Guevara, dar el resultado de la votación.

El secretario Andrés Guevara Cárdenas:

Con su venia, diputado presidente.

Le informo que hubo 14 votos a favor, 11 votos en contra y 1 abstención.

Servido, diputado presidente.

El vicepresidente Esteban Albarrán Mendoza:

Gracias, diputado secretario.

En virtud de que la presente proposición no alcanza la votación requerida como asunto de urgente obvia resolución, túrnese a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “g” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Jennyfer García Lucena, hasta por un tiempo de cinco minutos.

La diputada Jennyfer García Lucena:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Buenas tardes, compañeros legisladores, amigos de los Medios de Comunicación.

Me permito hacer uso de esta Tribuna, para someter a la consideración, discusión y en su caso aprobación de esta Honorable Soberanía, como asunto de urgente y obvia resolución, el punto de acuerdo mediante el cual se exhorta al titular de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, así como al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, instruyan a quien corresponda se regularicen las tarifas del programa del transporte violeta en particular los

taxis, así como el horario en las que estas prestan servicio con el fin de que todas las mujeres guerrerenses se beneficien de su implementación al tenor de la siguiente:

En México, los movimientos de mujeres, integrados por feministas, académicas y organizaciones de la sociedad civil, han logrado posicionar en la agenda pública el tema de la violencia contra las mujeres.

Al respecto, el pasado 20 de septiembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el “ACUERDO POR EL CUAL SE CREA EL “TRANSPORTE VIOLETA” COMO UN PROGRAMA QUE OFRECE UN SERVICIO SEGURO Y LIBRE DE ACOSO A TODAS SUS USUARIAS, SIENDO DE CARÁCTER EXCLUSIVO PARA MUJERES EN EL TRANSPORTE MASIVO EN EL ESTADO DE GUERRERO”, como un programa que considera la seguridad pública en el transporte y espacios públicos desde la perspectiva de género.

De conformidad con las bases de dicho programa, este tiene por objeto disminuir los índices de violencia de género y sexual en los sistemas de transporte colectivo, así como mejorar la percepción y niveles de seguridad de las usuarias del transporte público.

Objeto que obedece a que, de acuerdo con el INEGI, casi 8 de cada 10 mujeres se sienten inseguras en el transporte público, siendo uno de los factores de riesgo para las mujeres.

Sin embargo, el “Transporte Violeta”, no ha funcionado como quisieran las Mujeres del Estado, esto porque existen diferentes impedimentos como:

EL HORARIO: Es un hecho público y notorio que las “URBANS” que participan dentro del programa “Transporte Violeta”, sólo laboran hasta las 09:00 horas de la noche por lo que, parte de las mujeres y niñas que tengan que desplazarse hacia sus viviendas fuera de este horario, y, sobre todo, las que viven en las zonas remotas, se ven en la necesidad de tomar un taxi.

EL NÚMERO INSUFICIENTE DE TAXIS QUE PARTICIPAN DENTRO DEL PROGRAMA “TRANSPORTE VIOLETA”, al respecto mujeres y niñas que tengan que desplazarse hacia sus viviendas fuera del horario de las “Urbans”, tienen que estar esperando este medio de transporte, incluso por más de una hora, por lo que muchas veces se ven en la necesidad de abordar cualquier taxi, exponiendo con ello su integridad, incluso los invito a que como legisladores

salgamos a la avenida, para verificar en cuanto tiempo podemos tomar un taxi violeta.

LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE VIOLETA, EN ESPECÍFICO EL RELACIONADO A LOS DENOMINADOS “TAXIS QUE PARTICIPAN DENTRO DEL PROGRAMA “TRANSPORTE VIOLETA”. Al respecto cabe resaltar que los taxis violetas, muchas veces no constituyen la opción más deseable para la mayoría de las mujeres y niñas, puesto que las tarifas de cobro, (sobre todo la tarifa nocturna), dependiendo del punto al que haya de desplazarse, pueden llegar a ser excesivamente altas e incosteables para un gran número de ellas.

Pues a manera de ejemplo si tomáramos en cuenta que el salario mínimo es de \$207.44 (Doscientos Siete Pesos 44/100 M.N.) y que los taxis llegan a cobrar en el horario nocturno hasta \$100.00 pesos, eso significa que en su solo taxi, se estaría gastando un 48 por ciento de lo que gana diariamente la mujer que tiene el salario mínimo, asimismo los estudiantes, sólo tienen ingresos que les dan su padres, por lo que las niñas, jóvenes y mujeres en edad escolar, no podrían siquiera costear un taxi para su traslado.

En este tenor el programa debe estar disponible para todas las mujeres y niñas, en todo momento, sin que sea un impedimento para ello, cuestiones de índole económico y/o de temporalidad, los cuales no dejarán de ser un obstáculo sobre todo si no se establece una tarifa de precios accesibles y una amplia disponibilidad de horarios, por lo que, que se debe establecer un horario y una tarifa accesible para todas las mujeres del estado de Guerrero.

Por lo que resulta pertinente emitir el presente acuerdo con la finalidad de generar acciones encaminadas a fijar tarifas específicas, así como un horario máximo de disponibilidad, sobre todo un horario nocturno, por ello solicito su voto como asunto de urgente y obvia resolución.

Por su atención, muchas Gracias.

Versión Íntegra

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; junio de 2023.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

Diputada Jennyfer García Lucena, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la

Revolución Democrática en la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como por los artículos 23, fracción I, 312, 313 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer al Pleno de esta Soberanía, para que se discuta, y en su caso, se apruebe en esta sesión, como asunto de urgente y obvia resolución, el ACUERDO PARLAMENTARIO MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA AL TITULAR DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS INSTRUYAN A QUIEN CORRESPONDA SE REGULARICEN LAS TARIFAS DEL PROGRAMA TRANSPORTE VIOLETA EN PARTICULAR TAXIS, ASÍ COMO EL HORARIO EN EL QUE PRESTAN SERVICIO, CON EL FIN DE QUE TODAS LAS MUJERES GUERRERENSES SE BENEFICIEN DE SU IMPLEMENTACIÓN, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 20 de septiembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el “ACUERDO POR EL CUAL SE CREA EL “TRANSPORTE VIOLETA” COMO UN PROGRAMA QUE OFRECE UN SERVICIO SEGURO Y LIBRE DE ACOSO A TODAS SUS USUARIAS, SIENDO DE CARÁCTER EXCLUSIVO PARA MUJERES EN EL TRANSPORTE MASIVO EN EL ESTADO DE GUERRERO”, como un programa que considera la seguridad pública en el transporte y espacios públicos desde la perspectiva de género.

Dicho programa tiene como objetivo reducir los índices de violencia de género y sexual en los sistemas de transporte colectivo, así como mejorar la percepción y niveles de seguridad de las usuarias del transporte público.

Objeto que obedece a que, de acuerdo con el INEGI, casi 8 de cada 10 mujeres se sienten inseguras en el transporte público, siendo uno de los factores de riesgo para las mujeres.

Por lo que la medida tomada en el mes de septiembre de 2022, el programa denominado “Transporte Violeta”, constituye una parte de la estrategia integral para la seguridad de las mujeres y niñas en el Estado de Guerrero.

De acuerdo a la encuesta de Seguridad Pública Urbana llevada a cabo por el INEGI, un sector extenso de la población, modifica sus rutinas o hábitos por temor a ser víctimas de algún delito, lo que incluye a las diversas violencias en razón de género a las que las mujeres están expuestas, entre ellas, destaca el evitar caminar por los alrededores de su viviendas después de las ocho de la noche, situación que resulta contraproducente para aquellas muchas mujeres y niñas que concluyen su jornada laboral a altas horas de la noche, o por alguna actividad adicional que contribuya a su desarrollo personal y social.

Lo que ocasiona que algunas mujeres no puedan tener acceso a las urbans que participan dentro del programa “Transporte Violeta”, puesto que la mayoría de las rutas que llevan a las periferias de las ciudades dejan de circular cerca de las nueve de la noche, por lo que, parte de las mujeres y niñas que tengan que desplazarse hacia sus viviendas fuera de este horario, y, sobre todo, las que viven en las zonas remotas, se ven en la necesidad de tomar un taxi, sin embargo también es dable destacar que los taxis en el municipio de Chilpancingo son insuficientes, por lo que pueden estar esperando más de una hora y estos nunca van a pasar por lo cual se ven en la necesidad de abordar cualquier taxi.

Ahora bien, cabe resaltar que existen los taxis violetas, los cuales operan desde el mes de septiembre de 2022 en la Ciudad Capital y Acapulco de Juárez, esto no quiere decir que constituyan la opción más deseable para la mayoría de las mujeres y niñas, puesto que las tarifas de cobro, (sobre todo la tarifa nocturna), dependiendo del punto al que haya de desplazarse, pueden llegar a ser excesivamente altas e incosteables para un gran número de ellas.

Esto incluso si tomáramos en cuenta que el salario mínimo es de \$207.44 (Doscientos Siete Pesos 00/100 M.N.) y que los taxis llegan a cobrar en el horario nocturno hasta \$100.00 pesos, eso significa que en su solo taxi, se estaría gastando un 48 por ciento de lo que gana diariamente la mujer que tiene el salario mínimo, asimismo los estudiantes, solo tienen ingresos que les dan su padres, por lo que las niñas, jóvenes y mujeres en edad escolar, no podrían siquiera costear un taxi para su traslado.

De acuerdo con datos del INEGI, el salario promedio mensual de las mujeres en el Estado de Guerrero es de poco menos de tres mil pesos al mes, representando el transporte el segundo gasto más alto del presupuesto mensual de los hogares, motivos por los que se considera fundamental que exista una regularización de las tarifas de los taxis violetas, para evitar que sean aplicados precios exorbitantes, sobretodo, para aquellas mujeres y niñas que tengan que movilizarse en la noche, o a cualquier hora del día de un extremo de la ciudad a otro.

Puesto que, desde la implementación del programa previamente citado, existen diversas quejas ciudadanas relacionadas con el cobro excesivo que implementan dichas unidades vehiculares, así como por la escasez de los taxis violetas, a determinadas horas de la noche.

En razón de ello, también se estima pertinente establecer un horario para que dichas unidades de transporte puedan ser aprovechadas de forma total por las mujeres a las que busca beneficiar.

Resulta importante recalcar que dicho programa debe estar disponible para todas las mujeres y niñas, en todo momento, sin que sea un impedimento para ello temas de índole económico y/o de temporalidad, los cuales no dejaran de ser un obstáculo sobre todo si no se establece una tarifa de precios accesibles y una amplia disponibilidad de horarios, lo que dificulta que todas las mujeres y las niñas hagan uso del programa “Transporte Violeta”, y para ellas termina siendo un programa inaccesible, puesto que no pueden verse beneficiadas de forma completa por él, derivado de dichos inconvenientes.

Una estrategia similar ha sido realizada en otros Estados de la República (Baja California Norte), donde se han implementado proyectos de transporte violeta, dicho programa cuenta con rutas específicas y un horario predeterminado con el cual se busca que las mujeres y niñas se transporten de forma segura y, además, gratuita.

Si bien, la implementación del programa “Transporte Violeta”, se considera un mecanismo de prevención en contra de la violencia de género, encaminado a prevenir que esta ocurra, sin embargo, aún es susceptible de ser mejorado en base a las experiencias y a los diferentes niveles socioeconómicos de las usuarias a las que va dirigido, refrendando así, el compromiso de disminuir la violencia de género y sexual en los sistemas de transporte colectivo.

Por lo anteriormente mencionado, se considera pertinente emitir el presente acuerdo con la oportunidad de que se revisen las acciones y/o estrategias

relacionados con el programa “Transporte Violeta”, y en su caso, se revaloren las mismas, con la finalidad de generar acciones encaminadas a fijar tarifas específicas, así como un horario máximo de disponibilidad, sobretodo nocturno, del programa antes aludido, por ello solicito como asunto de urgente y obvia resolución la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - SE EXHORTA AL TITULAR DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS INSTRUYAN A QUIEN CORRESPONDA SE REGULARICEN LAS TARIFAS DEL PROGRAMA TRANSPORTE VIOLETA EN PARTICULAR TAXIS, ASÍ COMO EL HORARIO EN EL QUE PRESTAN SERVICIO, CON EL FIN DE QUE TODAS LAS MUJERES GUERRERENSES SE BENEFICIEN DE SU IMPLEMENTACIÓN.

TRANSITORIOS

Primero. - Túrnese el presente acuerdo parlamentario a la persona titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y fiel cumplimiento.

Segundo. - Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el periódico oficial del Estado de Guerrero.

ATENTAMENTE

DIP. JENNYFER GARCÍA LUCENA.

La Presidenta:

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo en desahogo; ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar el resultado de la votación.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se han registrado 17 votos a favor de diputadas y diputados, 12 en contra y 1 abstención.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

En virtud de que la presente proposición no alcanza la votación requerida como asunto de urgente y obvia resolución, tórnese a la Comisión de Transporte, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “h” del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra, al diputado Fortunato Hernández Carbajal. Hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Fortunato Hernández Carbajal:

Con su permiso diputada presidenta, Leticia Mosso Hernández.

A los medios de comunicación, público y compañeros.

Muy buen día tengan todos los presentes.

Solicito al Diario de los Debates inserte íntegra mi participación, ya que sólo daré lectura a un resumen de la misma.

El mango se cultiva desde hace más de 6 000 años, por lo que es considerado como el fruto tropical más antiguo cultivado por el hombre.

El mango se cultiva en climas cálidos, y en México se cosecha en 23 Estados, siendo Sinaloa, Guerrero, Nayarit y Chiapas las principales entidades, ya que sólo esos Estados generan dos terceras partes del volumen cosechado a nivel nacional.

En el año 2019 se exportaron un total de 450 mil 524 toneladas en nuestro país México se ha consolidado como el sexto productor mundial.

Anteriormente Guerrero ocupaba el primer lugar en producción de mango con un estimado de 364 mil

toneladas y un valor de mil 526 millones de pesos, de ahí la importancia de fomentar su cultivo y brindar opciones para su industrialización. Lo anterior, debido a que con el microclima de nuestro Estado el mango se produce prácticamente todo el año, lo que permite exportar en los periodos de alta demanda y tener presencia en los periodos de baja producción con un producto de buena calidad. En Guerrero, el mango se produce principalmente en los municipios de Tecpan de Galeana, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Atoyac de Álvarez, Cuajinicuilapa y Zihuatanejo de Azueta. Si bien son los municipios con mayor producción, no podemos negar que nuestro Estado es tan basto y rico que existen más municipios que producen mango como lo son; Coyuca de Benítez, Petatlán, Acapulco de Juárez, San Marcos, Benito Juárez, Ajuchitlán del Progreso, Marquelia, Juchitán, Juan R. Escudero, Ayutla de los Libres entre otros. Guerrero, Chiapas y Nayarit aportan 50.7% de la producción nacional del fruto, aunque con superficie de siembra similares el Estado de Guerrero tiene un rendimiento de mango por hectárea que duplica el obtenido por las otras dos.

Lamentablemente siempre lo más afectados son las y los productores Guerrerenses, quienes ante la falta de apoyos, los altos costos de insumos y servicios así como la perdida por cuestiones climatológicas, plagas, falta de capacitación y la infraestructura son insuficientes. La falta de políticas públicas ha impulsado el rezago y el abandono de tierras por parte de las y los productores. Los productores son quienes sostienen la agricultura de nuestro Estado, Apostemos a las y los productores de mango en el Estado de Guerrero y dotemos de herramientas agrícolas y de comercialización suficientes, compartamos un único objetivo. El apoyo al campo Guerrerense.

Por estos motivos acudo ante ustedes solicitando su voto a favor de la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA ESFERA DE COMPETENCIAS, A LA DIVISIÓN DE PODERES Y AL ESTADO DE DERECHO, RESPETUOSAMENTE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL (SAGADEGRO) Y A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO (SEFODECO) AMBOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA QUE IMPLEMENTE LAS ESTRATEGIAS

NECESARIAS QUE TENGA COMO FÍN DESTINAR RECURSOS ECONÓMICOS ENCAMINADOS A LA PRODUCCIÓN, COSECHA Y PROCESAMIENTO DEL MANGO EN EL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 Y ASÍ MISMO PREVEA RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES PARA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2024.

Es cuanto diputada presidenta.

Septiembre 25 del 2023.

Muchas gracias.

Versión Íntegra

Asunto: Se presenta punto de acuerdo.

CC. DIPUTADOS, PRESIDENTA Y SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO PRESENTES.

El suscrito *Diputado Fortunato Hernández Carbajal*, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento Regeneración Nacional, en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en vigor, someto a consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA ESFERA DE COMPETENCIAS, A LA DIVISIÓN DE PODERES Y AL ESTADO DE DERECHO, RESPETUOSAMENTE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL (SAGADEGRO) Y A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO (SEFODECO) AMBOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA QUE IMPLEMENTE LAS ESTRATEGIAS NECESARIAS QUE TENGA COMO FÍN DESTINAR RECURSOS ECONÓMICOS

ENCAMINADOS A LA PRODUCCIÓN, COSECHA Y PROCESAMIENTO DEL MANGO EN EL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 Y ASÍ MISMO PREVEA RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES PARA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024.

Al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.

El mango, pudo haberse originado en la zona comprendida entre Assam (India) y la antigua Birmania, pero también puede ser nativo de las laderas bajas del Himalaya o incluso de zonas cercanas a Nepal o Bután. Este fruto se cultiva desde hace más de 6 000 años, por lo que es considerado como el fruto tropical más antiguo cultivado por el hombre. El folklore hindú, 2000 años a.c., se refieren a él como de origen antiguo; y desde entonces el árbol de mango ha sido objeto de gran veneración en la India y sus frutos constituyen un artículo estimado como comestible a través de los tiempos.

SEGUNDO.

El mango, este fruto succulento que es uno de los más cotizados en México y el mundo. Desde febrero hasta agosto, es característico tener en nuestro país el dulce y refrescante sabor del mango en nuestras mesas. El mango es de climas cálidos, y en México se cosecha en 23 estados, siendo Sinaloa, Guerrero, Nayarit y Chiapas las principales entidades, ya que solo esos estados generan dos terceras partes del volumen cosechado a nivel nacional.

Nuestro país cuenta con las condiciones ideales para cultivar esta fruta, pues el mango requiere de un clima tropical con alternancia entre lluvia y sequía, con duración mínima de un mes para inducir la floración de la planta. Se requiere de un suelo arenoso, limoso o arcilloso para que la planta tenga una rápida penetración y anclaje de las raíces. Existen muchas variedades de mango, en México podemos identificar distintos tipos, entre los más populares se encuentran el mango Ataulfo, Kent, Keitt, Hadden, Manila entre otros

Aunque el árbol de mango es endémico del sureste de Asia, México ha sabido aprovechar su territorio para producir y exportar este producto. Tan solo en 2019 se observó un nuevo máximo en sus exportaciones con un total de 450 mil 524 toneladas. México se ha consolidado como el sexto productor mundial. Son 38 países los que principalmente adquieren esta fruta.

Estados Unidos por ejemplo, en 2019 adquirió 326 mil 663 toneladas. De las cuales Sinaloa produjo 397, 780 toneladas., Guerrero 390,751 toneladas., Nayarit 322, 155 toneladas., y Chiapas 268, 374 toneladas.²⁷

TERCERO.

En el 2018 nivel nacional, Guerrero ocupaba el primer lugar en producción de mango con un estimado de 364 mil toneladas y un valor de mil 526 millones de pesos, de ahí la importancia de fomentar su cultivo y brindar opciones para su industrialización. Lo anterior, debido a que con el microclima de la región el mango se produce prácticamente todo el año, lo que permite exportar en los periodos de alta demanda y tener presencia en los periodos de baja producción con un producto de buena calidad. En Guerrero, el mango se produce principalmente en los municipios de Tecpan de Galeana, la Unión de Isidoro Montes de Oca, Atoyac de Álvarez, Cuajinicuilapa y Zihuatanejo de Azueta. Si bien son los municipios con mayor producción, no podemos negar que nuestro Estado es tan basto y rico que existen más municipios como producen mango como lo son; Coyuca de Benítez, Petatlán, Acapulco de Juárez, San Marcos, Benito Juárez, Ajuchitlán del Progreso, Marquelia, Juchitán, Juan R. Escudero, Ayutla de los Libres entre otros. Guerrero, Chiapas y Nayarit aportan 50.7% de la producción nacional del fruto, aunque con superficie de siembra similares el Estado de Guerrero tiene un rendimiento de mango por hectárea que duplica el obtenido por las otras dos.

CUARTO.

La calidad del sabor del mango es influenciada por el cultivar, el estado de maduración a cosecha, manejo postcosecha, condiciones ambientales (evitando daño mecánico y daño por frío) y estado de maduración al momento de consumo. Pudrición del pedúnculo, madurez desuniforme, corte negro y Antracnosis son los principales desórdenes de post cosecha que afectan al mango cuando arriba a un mercado de destino que está a varias semanas de tránsito. Lamentablemente siempre lo más afectados son las y los productores Guerrerenses, quienes ante la falta de apoyos, los altos costos de insumos y servicios así como la pérdida por cuestiones climatológicas, plagas, falta de capacitación y la infraestructura son insuficientes. La falta de políticas públicas ha impulsado el rezago y el abandono de tierras por parte de las y los productores. Los productores son quienes sostienen la agricultura de nuestro Estado, Apostemos a las y los productores de mango en el Estado de Guerrero y dotemos de herramientas agrícolas

y de comercialización suficientes, compartamos un único objetivo. El apoyo al campo Guerrerense.

ÚNICO. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA ESFERA DE COMPETENCIAS, A LA DIVISIÓN DE PODERES Y AL ESTADO DE DERECHO, RESPETUOSAMENTE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL (SAGADEGRO) Y A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO (SEFODECO) AMBOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA QUE IMPLEMENTE LAS ESTRATEGIAS NECESARIAS QUE TENGA COMO FÍN DESTINAR RECURSOS ECONÓMICOS ENCAMINADOS A LA PRODUCCIÓN, COSECHA Y PROCESAMIENTO DEL MANGO EN EL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 Y ASÍ MISMO PREVEA RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES PARA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese al Titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural (SAGADEGRO) y a la Titular de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico (SEFODECO) a fin de los efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial de este Poder Legislativo para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravos, a 05 de Junio de 2023.

ATENTAMENTE:

Diputado *Fortunato Hernández Carbajal*.

La Presidenta:

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder

²⁷ <https://www.gob.mx/agricultura/guerrero/articulos/guerrero-es-lider-en-produccion-de-mango?idiom=es>

Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo en desahogo; ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, dar el resultado de la votación.

El secretario Andrés Guevara Cárdenas:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que hubo 33 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, como asunto de urgente obvia resolución la proposición de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la proposición en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Fortunato Hernández Carbajal, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar el resultado de la votación.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se han registrado: 31 votos de diputadas y diputados, 0 abstenciones y 0 en contra.

Servida, diputada presidenta

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Fortunato Hernández Carbajal.

Emítase el acuerdo correspondiente, y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “i” del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra, a la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez integrante de la Comisión para la Atención de Personas con Discapacidad. Hasta por un tiempo de cinco minutos.

La diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Gracias, diputada presidenta.

Saludo con mucho gusto a mis compañeras diputadas, diputados.

Al público asistente, a los medios de comunicación, así como a quienes nos escuchan a través de las plataformas digitales.

A nombre de la Comisión de Atención a Personas con discapacidad, me permito subir a esta Tribuna para presentar esta proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución para llevar a cabo el Parlamento de Personas con Discapacidad en materia de educación inclusiva del Estado de Guerrero, acción que nos permitirá concluir el proceso activo de consulta mandatado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El 30 de marzo del 2007, el estado mexicano firmó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y ratificó su protocolo facultativo convirtiéndose así en parte los estados comprometidos a proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad.

El 11 de agosto del 2021 el Congreso del Estado fue notificado de la sentencia sobre la acción de inconstitucionalidad 299-2020 en materia educación indígena e inclusiva promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En dicha sentencia se declara la invalidez parcial del decreto por el que se reforman los capítulos VI Educación Indígena y VIII Educación Inclusiva, contenidos en la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, porque se vulneró el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y de las personas con discapacidad.

Así la Junta de Coordinación Política inició los trabajos de planeación y ejecución desde el Congreso del Estado de Guerrero y con el compromiso los 46 diputados y diputadas de las consultas necesarias para su dictaminación, trabajos a los que se sumó la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad.

Derivado de los trabajos de planeación de la comisión en coordinación con la Junta de Coordinación Política, se acordó la creación de un Parlamento de Personas con Discapacidad, el cual se propone que cuente con 46 parlamentaristas y la participación de diputados y diputadas.

Para discutir las propuestas obtenidas y sistematizadas de las mesas de trabajo presenciales, virtuales, a petición de parte de los buzones físicos y del buzón digital, todo parte de la consulta de personas con discapacidad en materia de educación inclusiva.

Así hoy presentamos esta propuesta que en atención a toda la normatividad aplicable enfatiza que las personas con discapacidad tienen derecho a ser consultadas, sobre la toma de decisiones por parte de autoridades y ante medidas legislativas que afecten o sean susceptibles de afectar directa o indirectamente en las esferas jurídicas, calidad de vida o pleno desarrollo.

Se propone que la integración de las y los 46 parlamentaristas sea bajo la perspectiva de la paridad de género, así como de la inclusión y representatividad social a lo cual se consideraran los diferentes tipos de discapacidad, así como la visión de las personas que trabajan con y para las personas con discapacidad.

La propuesta es que el Parlamento se realice en este salón de Plenos toda vez que hoy somos un Congreso incluyente con infraestructura adecuada y la capacidad de atender a todo tipo de discapacidades.

Compañeras y compañeros diputados, vivimos tiempos históricos en los que el Congreso del Estado de

Guerrero, se ha posicionado como referente al tener la consulta a personas con discapacidad más avanzada, es tiempo de romper paradigmas y finalmente transicionar del modelo clínico que hablaba de la discapacidad como una enfermedad a un modelo social en el que antes de la discapacidad reconocemos a la persona

En este sentido sé que contaremos con su voto a favor, toda vez que como Congreso tenemos una responsabilidad histórica con las personas con discapacidad, también observo que como LXIII Legislatura contamos con la sensibilidad y empatía requerida para tal efecto.

Desde un principio la consigna fue que nadie se quede atrás y que nadie se quedara fuera y hoy reconocemos que la consulta ha sido una experiencia gratificante y enriquecedora gracias al esfuerzo de las y los 46 diputados de la LXIII Legislatura, gracias al trabajo coordinado con los ayuntamientos, gracias al compromiso de la Comisión de Atención a las personas con Discapacidad que integramos, el diputado Jesús Parra García, la diputada Elzy Camacho Pineda, la diputada Gabriela Bernal Reséndiz, la diputada María Flores Maldonado y una servidora. Gracias al apoyo de las y los diputados de las distintas regiones y los distintos municipios que visitamos a lo largo y ancho del Estado de Guerrero.

Es tiempo de construir una educación inclusiva de la mano de las personas con discapacidad para que nunca más exista violencia, discriminación o deserción escolar, tenemos que hacerlo por María quien abandonó sus estudios tras ser acosada y violentada por sus compañeros de clases, tenemos que hacerlo por Tonatiuh quién abandonó sus estudios ante un sistema que nunca supo adecuarse a su discapacidad, tenemos que hacerlo por cada una de las historias que nos contaron a todo lo largo y ancho del Estado de Guerrero y que depositaron su confianza en el Congreso del Estado.

Nada sobre las personas con discapacidad, sí las personas con discapacidad.

Atentamente.

Integrantes de la Comisión de Atención a las personas con Discapacidad.

Es cuanto, muchas gracias.

Versión Íntegra

ASUNTO: Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se solicita al H.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero la autorización de la celebración del Parlamento de Personas con Discapacidad en materia de Educación Inclusiva del estado de Guerrero.

**DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
PRESENTE**

Las suscritas Diputadas Gloria Citlali Calixto Jiménez, Elzy Camacho Pineda, Gabriela Bernal Reséndiz, María Flores Maldonado, y el suscrito Diputado Jesús Parra García, integrantes de la Comisión para la Atención de Personas con Discapacidad en materia de Educación Inclusiva de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 98, 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 en vigor, sometemos a consideración del Pleno de esta soberanía popular, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, como **asunto de urgente y obvia resolución**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Mexicano firmó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y ratificó su Protocolo Facultativo el 30 de marzo de 2007, convirtiéndose así en parte de los Estados comprometidos a proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, con miras a una sociedad mundial inclusiva.

El 11 de julio de 2016 se emitió la Recomendación General número 27/2016 por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que específicamente señala en su título “IV. Recomendaciones Generales... a Los Poderes Legislativos de las Entidades Federales” las siguientes:

PRIMERA. Se estudie, discuta y vote, la iniciativa que, en su caso, presente el titular del ejecutivo estatal respectivo, en relación con el derecho a la consulta previa, libre e informada, que integre como mínimo los requisitos que han sido establecidos en el texto de esta Recomendación.

SEGUNDA. Se estudie, discuta y vote una iniciativa de ley que presente alguno de los grupos parlamentarios al interior de los congresos locales, que contemple una legislación específica respecto del derecho consulta

previa, libre e informada, que integre como mínimo los requisitos que han sido establecidos en el texto de esta Recomendación.

TERCERA. Se asegure la participación de los pueblos y comunidades indígenas del país realizando consultas a las mismas, y se integre a las organizaciones de la Sociedad Civil e instituciones académicas durante el procedimiento legislativo.

El 11 de agosto del 2021 el Congreso del Estado fue notificado de la sentencia sobre la Acción de Inconstitucionalidad 299/2020 en Materia de Educación Indígena e Inclusiva promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En dicha sentencia se declara la invalidez parcial del decreto por el que se reforman los Capítulos VI “Educación indígena” conformado por los artículos del 39 al 41 y VIII “Educación inclusiva” integrado por los artículos del 44 al 48, contenidos en el Título Segundo “Sistema Educativo Estatal” de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero porque se vulneró el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas, y de las personas con discapacidad. La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció el 11 de febrero del 2023 como el término de cumplimiento de dicha sentencia.

El 04 de marzo del 2022 la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda, presentó ante el Congreso del Estado la Iniciativa de Decreto de Reformas de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual fue turnada a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología en sesión de pleno del 16 de marzo. Esta a su vez remitió la iniciativa a la Junta de Coordinación Política para la planeación y ejecución de las consultas necesarias para su dictaminación.

Para las Personas con Discapacidad el Estado está obligado a garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten debido a sus discapacidad, que a su vez, comprendiendo el fenómeno de múltiple discriminación, se puede sumar a su género, a su minoría de edad y a las condiciones y dificultades sociales que enfrentan como la pobreza, la falta de vivienda, salud, educación, etc.

En ese sentido, por acuerdo de la Junta de Coordinación Política del 27 de junio del 2022 se incorpora a la Comisión Legislativa Ordinaria de Atención a las Personas con Discapacidad, con su

equipo técnico, para la planeación y ejecución de la Consulta a las Personas con Discapacidad.

Posteriormente, por acuerdo de la Junta de Coordinación Política del 3 de noviembre del 2022 se aprobó el Programa específico de trabajo para desarrollar el proceso de consulta a Personas con Discapacidad y organizaciones que las representan, en materia de educación inclusiva y de ley de consulta, el cual contempla la creación de un Parlamento de Personas con Discapacidad, el cual contará con 46 parlamentaristas y la participación de diputadas y diputados, para discutir las propuestas obtenidas y sistematizadas de las modalidades de participación señaladas; así mismo, las conclusiones del Parlamento se incorporarán a la discusión de las Comisiones Legislativas Ordinarias, para la elaboración del proyecto de dictamen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del pleno de esta soberanía popular, como un asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta con punto de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO. La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero autoriza la celebración del Parlamento de las Personas con Discapacidad en materia de Educación Inclusiva del estado de Guerrero 2023, para realizarse a través de la Comisión Legislativa Ordinaria de Atención a Personas con Discapacidad, a las 11:00 hrs. del 13 de octubre del 2023, en el Salón de Plenos “Primer Congreso de Anáhuac”, recinto oficial del Poder Legislativo.

El Parlamento de las Personas con Discapacidad en materia de Educación Inclusiva del estado de Guerrero 2023 estará conformado por 46 personas, designadas conforme a las bases que establezca la respectiva convocatoria.

SEGUNDO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero emite la convocatoria para realizar el Parlamento de las Personas con Discapacidad en materia de Educación Inclusiva 2023, bajo las siguientes bases:

CONVOCATORIA

PARLAMENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA DEL ESTADO DE GUERRERO 2023.

El Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a través de la **Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad**, convoca al **Parlamento de Personas con Discapacidad en materia de Educación Inclusiva** a todas las Personas con Discapacidad, acompañantes, docentes y a las organizaciones de Personas con Discapacidad para discutir el proyecto de Ley sobre la Educación Inclusiva en el Estado de Guerrero, a realizarse en el mes de octubre, conforme a las siguientes:

BASES

I. Del objeto del Parlamento de Personas con Discapacidad en materia de Educación Inclusiva del estado de Guerrero.

El Derecho a la Consulta en Guerrero está asumiendo mayor relevancia en el diseño y la planeación de políticas públicas y medidas legislativas que impactan a diversos sectores de la sociedad.

Para las Personas con Discapacidad el Estado está obligado a garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten debido a sus discapacidad, que a su vez, comprendiendo el fenómeno de múltiple discriminación, se puede sumar a su género, a su minoría de edad y a las condiciones y dificultades sociales que enfrentan como la pobreza, la falta de vivienda, salud, educación, etc.

En ese sentido, las Personas con Discapacidad tienen derecho a ser consultadas sobre la toma de decisiones, por parte de autoridades y ante medidas legislativas que afecten o sean susceptibles de afectar, directamente o indirectamente en la esfera jurídica, calidad de vida o pleno desarrollo.

II. Del lugar, fecha y hora de su realización.

El parlamento de Personas con Discapacidad en materia de Educación Inclusiva del estado de Guerrero 2023 se llevará a cabo en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del estado de Guerrero, el viernes 13 de octubre de 2023, en el Salón del Pleno del H. Congreso del Estado de Guerrero, en punto de las 11:00 hrs.

III. De las y los participantes.

Participarán un total de 46 parlamentaristas, los cuales:

a) Serán seleccionadas por la Comisión Dictaminadora que se menciona en la base VIII de esta convocatoria, de acuerdo con el procedimiento establecido en la base VI de la presente convocatoria.

b) Se integrará bajo la perspectiva de la paridad de género, así como de la inclusión y representatividad social, para lo cual, se considerarán los diferentes tipos de discapacidad, así como la visión de las personas que trabajan con y para las Personas con Discapacidad. En ese sentido, la integración del parlamento será la siguiente:

Perfil	Número de parlamentaristas	Género
Personas con Discapacidad Visual o acompañantes	8	4 mujeres 4 hombres
Personas con Discapacidad Auditiva o acompañantes	8	4 mujeres 4 hombres
Personas con Discapacidad Motriz o acompañantes	8	4 mujeres 4 hombres
Personas con Discapacidad Intelectual o acompañantes	8	4 mujeres 4 hombres
Jóvenes e infancias con Discapacidad o acompañantes	8	4 mujeres 4 hombres
Especialistas de organizaciones que las representan	6	3 mujeres 3 hombres
Total	46	23 mujeres 23 hombres

IV. De los requisitos para participar.

Las y los aspirantes deberán cumplir lo siguiente:

1. Tener una residencia efectiva al menos de tres años en el Estado de Guerrero, previos a la fecha de la celebración del Parlamento.
2. Emitir solicitud vía correo electrónico a la dirección educacioninclusiva@congresogro.gob.mx manifestando su intención de participar en el Parlamento de Personas con Discapacidad en materia de Educación Inclusiva 2023; para tal efecto proporcionarán los siguientes datos: nombre, edad, domicilio, número de teléfono, correo electrónico, copia de identificación oficial con fotografía, tipo de discapacidad que desean representar, en su caso. Para quienes participen a nombre de una organización de personas con discapacidad, documento que acredite la representación.
3. Expresar las medidas o ajustes razonables para asegurar su accesibilidad y facilitar su participación en el Parlamento de Personas con Discapacidad en materia de Educación Inclusiva.

V. Del período de presentación de solicitudes.

El período de recepción de solicitudes iniciará del viernes 29 de septiembre al viernes 6 de octubre a las 23:00 hrs.

VI. Del procedimiento de selección de las y los participantes.

Una vez concluido el plazo de recepción de solicitudes a que alude la base V de esta convocatoria, la Comisión Dictaminadora analizará los datos proporcionados por cada aspirante, haciendo del conocimiento público el lunes 9 de octubre del año en curso. En la selección de participantes que conformarán el Parlamento de Personas con Discapacidad en materia de Educación Inclusiva 2023, se procurará la paridad de género, así como de la inclusión y representatividad social para lo cual se considerarán los diferentes tipos de discapacidad, así como la visión de las personas que trabajan con y para las Personas con Discapacidad.

VII. De las notificaciones.

Todas las notificaciones se realizarán por correo electrónico o por el medio de contacto que proporcionen las personas participantes.

VIII. De la Comisión dictaminadora.

La Comisión Dictaminadora estará integrada por la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, así como los equipos técnicos y/o de asesoría de la misma, resultando su fallo como inapelable.

IX. De la protección de datos personales.

Todos los documentos a que se refiere esta convocatoria serán considerados de acceso público. Los datos personales serán protegidos en términos de la legislación de la materia.

X. De los casos no previstos.

Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Punto de Acuerdo Parlamentario a la Junta de Coordinación Política para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Notifíquese a las Secretarías de Servicios Parlamentarios, Financieros y Administrativos, para que provean lo necesario para el debido cumplimiento del presente Punto de Acuerdo Parlamentario.

CUARTO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

SEXTO. Publíquese la convocatoria respectiva en cuando menos dos diarios de mayor circulación en el Estado, en el portal web del Poder Legislativo y désele la más amplia difusión para su conocimiento general.

Dado en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

A T E N T A M E N T E

LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez.- Presidenta.- Diputado Jesús Parra García, Secretario.- Diputada Elzy Camacho Pineda.- Vocal.- Diputada Gabriela Bernal Reséndiz.- Vocal.- Diputada María Flores Maldonado Vocal.

La Presidenta:

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar el resultado de la votación.

La secretaria Patricia Doroteo Calderón:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se han registrado 31 votos de diputadas y diputados a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la proposición de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la proposición en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

Si diputada, ¿con qué objeto?, Si diputada tomamos nota.

¿Alguien más?

(Desde su lugar la diputada Jennyfer García Lucena, solicita el uso de la palabra para razonar su voto a favor.)

La Presidenta:

Se concede el uso de la palabra a la diputada Jennyfer García Lucena, hasta por un tiempo de cinco minutos.

La diputada Jennyfer García Lucena:

Con el permiso de la diputada presidenta.

Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados.

Amigos de la prensa.

Personas que nos miran a través de las diferentes redes sociales.

Me permito hacer uso de esta Tribuna para efecto de manifestar mi voto a favor de que se apruebe el punto de proposición de punto de acuerdo suscrita por las diputadas y diputados integrantes de la Comisión para la Atención de Personas con discapacidad, por la que el Congreso del Estado de Guerrero, autoriza la celebración del Parlamento de las Personas con Discapacidad en materia de Educación Inclusiva del Estado de Guerrero 2023, solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

Lo anterior porque es ampliamente conocido que el grupo vulnerable de personas con discapacidad constituye la minoría más numerosa y desfavorecida del Estado, pues suelen vivir en márgenes de la sociedad

privadas de alguna de las experiencias fundamentales de la vida.

En ese tenor el parlamento tendrá como fin tener un espacio para ser visibilizado y con ello poder expresar sus ideas, su sentir y sus necesidades sin que se trate sólo de escucharlos sino también podemos fomentar la participación ciudadana y política de las personas con discapacidad, así como hacer conciencia y promover en la sociedad sus derechos.

Ya a partir de este ejercicio democrático como diputados podamos crear agendas legislativas a partir de las cuales se fortalecerá el marco jurídico y las políticas públicas del Estado de Guerrero en beneficio de este grupo vulnerable, lo he dicho en varias ocasiones como integrante de un grupo vulnerable ya que soy una persona que tiene la condición de la tartamudez, estoy comprometida en apoyar a sectores vulnerables, por ello es mi voto a favor.

Sin embargo, también a manera de reclamo les invito a que los parlamentos que llevan ya un año de ser propuesto relacionado con personas con discapacidad el cual es diferente en objeto al parlamento que se propone y a la comunidad LGTBQ+ sean también dictaminados ya sea a favor o en contra, pero que no se queden en el archivo pues como veo en este Congreso que se supone está comprometido con los grupos vulnerables ha venido aprobando varios parlamentos que ayudarán a que determinemos a que esos grupos sean visibles, no obstante lo que les planteado a más de un año de su presentación sigue en comisión y lo más seguro es que se queden en el olvido.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Agotada la lista de oradores, somete esta Presidencia a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo suscrita por las diputadas Gloria Citlali Calixto Jiménez, Elzy Camacho Pineda, Gabriela Bernal Reséndiz, María Flores Maldonado y el diputado Jesús Parra García de la Comisión para la abstención de personas con discapacidad, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Andrés Guevara Cárdenas, dar el resultado de la votación.

El secretario Andrés Guevara Cárdenas:

Con gusto diputada presidenta.

A favor 31 votos, en contra 0, abstenciones 0.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos la proposición con punto de acuerdo suscrita por las diputadas Gloria Citlali Calixto Jiménez, Elzy Camacho Pineda, Gabriela Bernal Reséndiz, María Flores Maldonado y el diputado Jesús Parra García de la Comisión para la Atención de Personas con Discapacidad.

Emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

INTERVENCIONES

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, Intervenciones, inciso “a” y a petición del diputado promovente, se reprograma para la siguiente sesión este punto.

En desahogo del inciso “b” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Joaquín Badillo Escamilla, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Joaquín Badillo Escamilla:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de comunicación en todas sus modalidades y público que nos acompaña.

Su servidor Jacko Badillo del grupo parlamentario de Morena, muy buenas tardes a todas y a todos.

En esta ocasión en esta Tribuna voy a compartir con ustedes un planteamiento que he titulado de la siguiente forma.

La crisis del agua en Acapulco.

En el pasado Acapulco se abasteció de agua proveniente de infinidad de veneros pequeños arroyos y manantiales ubicados en diferentes partes del puerto que dotaban de agua a la ciudad para sus diferentes usos desde abastecer a los barcos que arribaban al puerto como a las necesidades de la población.

Sin embargo, como fue pasando el tiempo acompañado de la modernidad el crecimiento de la ciudad exigió una mayor cantidad de agua ahora de puntos más distantes como el Río del Papagayo por lo que aquellas fuentes originarias de agua con las que la ciudad sobrevivió fueron paulatinamente tapados o bloqueados y los aún existentes contaminados a lo extremo convirtiendo aquella antigua dotación del agua potable hoy en arroyos pestilentes que inclusionan todo a su paso hasta llegar a la bahía y contaminarla.

A pesar de las banderas blue flag que garantizan que las playas no están contaminadas. Posteriormente Acapulco se abasteció de Agua mayoritariamente de la que provenía del Río Papagayo que se encuentra aproximadamente 19 km de la ciudad, traer agua desde esta distancia es un gran esfuerzo técnico y después se requiere subirla hasta donde se encuentran los depósitos de almacenamiento ubicados en las partes altas de la ciudad para después surtir el agua por gravedad.

El rebombeo representa el mayor gasto de Capama por consumo de Electricidad lo que encarece las tarifas de redistribución de agua hacia los usuarios, este esquema de distribución del agua se ha adoptado desde hace más de 50 años; sin embargo, a pesar de que el río no está tan alejado la topografía accidentada de Acapulco en su parte montañosa hace que la ciudad presente desabastos de agua frecuentes, otras veces derivado de la turbiedad del agua del río en periodos de lluvias, otras veces por cortes de luz que afectan el bombeo hacia los depósitos de abastecimiento y otras más por las deficientes instalaciones de la red hidráulica.

La población de Acapulco ha crecido y se ha asentado en centros urbanos residenciales, así como suburbanos que son afectados cuando existe la declaratoria de escasez de agua, la política que se ha seguido de manera tradicional es privilegiar de agua al sector turístico y racionalizar a la población con tandeos que no se cumplen o son demasiado espaciados que causan un gran malestar a la ciudadanía.

En los últimos años esta carencia de agua ya empieza a afectar al sector turístico y Acapulco se aproxima paulatinamente hacia una crisis del agua que lo afectará

estructuralmente, aún no se ha podido encontrar una solución que no sea la ya implementada, de conducir el agua desde el río; sin embargo, existen otras alternativas que a continuación quisiera proponer estimados diputados y diputadas y son las siguientes:

La ciudad de Acapulco tiene un río que lo cruza, que es el Río del Camarón que nace en la parte alta de la Colonia Palma Sola y que se abastece de varios manantiales y pequeños afluentes y que se encuentra en la parte media del puerto, hay que reconocer que este río tiene graves problemas de contaminación producto de las descargas residuales que vierten los conjuntos habitacionales y colonias circuncidas por lo que se propone como punto número uno para poder rescatar esta valiosa fuente de agua potable es necesario realizar un programa integral que permita el saneamiento de dicho afluente.

Dos para rescatar el agua que se genera en la parte alta de Palma Sola es necesario realizar una represa que permita captar dicha agua para que sea tratada en la parte alta y reconectada al sistema de distribución de agua potable de la ciudad; tres, al no contar con un sistema eficiente de distribución algunos vecinos conectan los veneros al drenaje desaprovechando esta valiosa agua; 4, dichos veneros dotan de agua casi seis meses durante la temporada de lluvias por lo que le quitarían presión a la demanda del Río Papagayo con la salvedad de que fuera agua más barata para la ciudadanía; 5, de igual modo en aquellos veneros ubicados en las zonas medias se debe realizar la infraestructura de captación y tratamiento para después incorporarlos a la red central de distribución.

Tener una alternativa de agua dentro de la ciudad hará que algunas zonas sean sustentables por lo que se requiere realizar los diagnósticos de factibilidad técnica y financiera para su implementación.

Los habitantes de Acapulco no pueden seguir con esta escasez y desabasto del vital líquido ante la pasividad o falta de visión de quienes diseñan el futuro de las ciudades para que estas sean sustentables y sostenibles en el largo plazo continuar como lo estamos haciendo es un error que compromete el futuro y agudiza la lucha por el agua que paradójicamente la tenemos pero que hemos sido incapaces de poder limpiarla ni siquiera estamos hablando de otras alternativas tecnológicas como lo es la desanilización solo estamos hablando de no tirar la basura y no conectar el drenaje a nuestra fuente más cercana de agua la concientización ciudadana y la decidida participación del gobierno y empresarios hará que nuestro sistema de captación pluvial así como de nuestra agua subterránea sea una alternativa para este Acapulco que teniendo agua hoy se queja de su abasto.

Por su atención, muchas gracias.

La Presidenta:

En desahogo del inciso “c” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Castro Ortiz, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Leticia Castro Ortiz:

Muchas gracias.

Con su venia, diputada presidenta.

Saludo con respeto a las diputadas y a los diputados de este Congreso, así también a todos los ciudadanos del Estado de Guerrero.

De igual manera también saludo a los representantes de los medios de comunicación y a todas las personas que nos ven de las diversas plataformas digitales.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

El pasado siete de septiembre del año en curso, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dio inicio al proceso electoral federal 2023-2024 por su parte el día 08 de septiembre de esta anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, instaló el proceso electoral local, los cargos que se elegirán en el presente proceso electoral son a nivel federal un presidente o presidenta de la República Mexicana, 128 senadores y senadoras y 500 diputados y diputadas.

En nuestro Estado de Guerrero se elegirán 46 diputaciones locales, 84 presidencias municipales, 89 sindicaturas y 608 regidurías, este proceso electoral es el más grande de México, amigas y amigos, en nuestra Entidad existen territorios en donde la celebración de las elecciones están en duda, sabemos que hay focos rojos por la inseguridad desde luego que este Poder Legislativo debe de pronunciarse a favor de todas aquellas actividades que los órganos electorales realicen para garantizar que los ciudadanos acudan libremente a emitir su sufragio.

Hago un llamado al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que se garanticen en cada uno de sus actos la observación de los principios de materia electoral, además para que lleven a cabo un proceso electoral en donde prevalezca la armonía y la participación ciudadana.

Me parece que las elecciones deben ser el instrumento que garantice la democratización de nuestro país, pero sobre todo debe ser el parteaguas para la transformación que tanto requiere México y nuestro Estado, a los institutos políticos que habrán de participar en ambos procesos electorales, hago un llamado a que privilegien el respeto recíproco y que las propuestas constructivas y viables sean una herramienta de convencimiento para el electorado, a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, hago un llamado para que se abstengan de incidir en el presente proceso electoral, en la medida que desterramos las prácticas clientelares habremos de dar un enorme paso en la cultura democrática.

Considero que existen enormes avances en nuestra democracia, prueba de esto es que este Poder Legislativo, está integrado de manera paritaria, así también existen acciones afirmativas que han otorgado voz y voto aquellos sectores de la sociedad que habían sido soslayados, ahora los indígenas afromexicanos, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual inmigrantes tendrán garantizado su espacio público, en donde expongan y presenten soluciones para sus problemas.

Más allá de colores partidistas hacemos un llamado a la sociedad guerrerense para que de manera decidida pongamos un freno al abstencionismo que es el principal enemigo de la democracia, México y Guerrero, requieren un proceso electoral ejemplar en donde triunfen quienes tenga la capacidad de convencimiento de los electores, en donde el reparto de dádivas, utilización clientelar de programas sociales y cualquier otra práctica nociva sean fuertemente sancionadas. Debemos de transitar a una democracia consolidada en donde prevalezca la conciencia ciudadana, debemos de fomentar la cultura democrática para que todos los ciudadanos hagamos de las elecciones una fiesta cívica.

Amigas y amigos, las elecciones deben ser el instrumento democrático en donde el principal actor sea el pueblo de México.

Es cuanto, muchas gracias.

La Presidenta:

En desahogo del inciso “d” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Bernardo Ortega Jiménez:

Con su permiso, diputada presidenta Leticia Mosso.

Compañeros miembros de la Mesa Directiva.

Secretarios y presidente.

Con su permiso.

Compañeros diputados, el tema en el que voy a participar es un tema importante que trastoca la vida política de los partidos, el IEPC Guerrero desconoce su órbita reglamentaria, se extralimita al aprobar reglas aplicables al proceso electoral y provoca una invasión legislativa, con el permiso de todos ustedes.

Hemos dado inicio con el proceso electoral la primera semana de septiembre en el que a nivel federal habrá de renovarse la presidencia de la República, el Senado y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el caso de nuestro estado de Guerrero, se habrá de renovar este Congreso local y los ayuntamientos para ello, es necesario que de conformidad con la Constitución federal y local de nuestra Entidad, el INE como árbitro electoral federal y el IEPC como árbitro local fortalecen una serie de actos encaminados a señalar las reglas que habrá de aplicarse en las fases del desarrollo electoral.

Estas reglas derivan de las leyes vigentes, las cuales dan las directrices en cómo deben regir las etapas y también cómo aplicarse las reglas, que desde este instante señalo no deben modificarse o componerse a las leyes ordinarias vigentes, contraponerse no deben modificarse o contraponerse perdón, a las leyes ordinarias vigentes, es un proceso electoral en el que por las contiendas electorales los partidos políticos y las coaliciones deben en todo momento sujetar sus acciones dentro del marco legal.

Pues bien, el motivo que me obliga a realizar un pronunciamiento en esta Tribuna, para realizar la actuación y comportamiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, institución que es árbitro electoral de nuestra Entidad, es con relación a que, en días pasados precisamente un día antes de inicia el proceso electoral aprobó reglas que habrán de regir en el registro de candidaturas al emitir el acuerdo 084/CE/07-09/2023, por el que se aprueban los lineamientos para el registro de candidaturas para el proceso electoral ordinario locales y ayuntamientos 2023-2024, a Instituto Electoral local, olvidó su naturaleza y fue más allá de sus funciones, pues con la emisión de tales reglas invadió la función legislativa.

Los lineamientos para el registro de candidaturas rebasan los límites permitidos, pues tales reglas tienen como límite permitido la facultad reglamentaria que tiene como uno de los principios esenciales la jerarquía

normativa o subordinación jerárquica, no pueden estar por encima unos lineamientos por la propia constitución y la propia Ley Electoral, la emisión de tales reglas debe estar basada en el cómo si en el caso la Ley Ordinaria de la que deriva tiene el que en palabras parlamentarias la ley por orden jerárquico debe tener regulado el hecho para qué en función de ello en el ánimo reglamentario, los lineamientos señalen cómo se llevarán a cabo los aspectos regulados por la ley, pero no deben perderse de vista que la ley, precede al reglamento y es jerárquicamente superior en el orden normativo.

Tal es el caso que en los lineamientos flagrantemente violan la Constitución Política local y la Ley Electoral y esto no puede ser posible, por eso mi partido el PRD, los impugnó porque están violando y están fuera del marco legal, sin embargo, el IEPC Guerrero, pasó por alto tales circunstancias y olvidó los límites a su naturaleza reglamentaria, contrario a ello se puso a legislar creando reglas y en otras modificando la ley, como es posible que a la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, señala aspectos que el IEPC Guerrero, decidió cambiar.

No entiendo el por qué, cuando se supone que los consejeros conocen de leyes o conocen de las leyes y son peritos en la materia, sin embargo, se han extra limitado y por eso hoy nuestra intervención, no es posible que dicha ley disponga en su artículo 13 Ter, que a los partidos políticos deberán postular fórmulas de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa de origen indígena o afroamericana en por lo menos la mitad de los distritos, pero el IEPC haya aprobado reglas sobre este tema, disponiendo que los partidos políticos deberán postular candidaturas indígenas en al menos 6 de los 8 distritos electorales, considerados como indígenas.

Dice la ley la que aprobamos aquí nosotros compañeros diputados, que por lo menos el 50 por ciento y ellos dicen que deben ser 6, entiendo el garantismo, pero garantismo no puede estar por encima de lo que hemos aprobado nosotros aquí como diputados, así como estos números representa más de la mitad de estos distritos, es inadmisibles compañeros como se deja a un lado la ley y se emite una norma que totalmente es discordante, con ello el IEPC fue más allá de sus facultades reglamentarias, excedió sus límites, pues emitió normas más allá de lo permitido.

O sea que el IEPC está por encima de nosotros por encima del Pleno y yo creo que eso no puede ser posible compañeros, por eso se impugnó y espero que los magistrados entren al fondo del estudio y vean que el IEPC, legisló suplantándonos a nosotros como diputados y eso no lo podemos permitir compañeros.

Como es posible que la ley disponga una disposición y los elementos disponga en otros sentido porque decía hace un rato, o sea la Ley dice una cosa y los lineamientos dicen otra, no puede ser posible compañeros no sólo eso, sino que de lo integral de los lineamientos se observa una diversidad de que la autoridad electoral administrativa lejos de reglamentar se puso a legislar, olvidó sus funciones y se concretó en realizar actos alejados de toda legalidad violando flagrantemente la Constitución Política del Estado y la Ley Electoral, algo que no puede suceder, no debe permitirse que los órganos aún siendo de naturaleza constitucional autónoma como lo es el IEPC ejerzan estos actos arbitrarios y fuera de ley, pues la invasión a una esfera de competencia legislativa debe ser motivo de corrección ante las autoridades judiciales correspondientes.

El equilibrio de los poderes no debe permitir estos actos a toda costa con un aspecto inconstitucional, es necesario que cada órgano público se sujete al ejercicio de sus funciones y no vaya más allá de lo permitido, solamente en un escenario así, estaremos en el mismo orden, pues la misma democracia nos enmarca en un acto de plena legalidad donde el ámbito de las atribuciones impere de manera certera para no romper el orden constitucional y desde esta Tribuna exigimos a la autoridad electoral a que sujete su actuar dentro del marco jurídico establecido.

Compañeras y compañeros, es un tema importante la verdad para la vida democrática de los partidos y lo digo porque esto impacta en el Congreso e impacta en los ayuntamientos y yo creo que los consejeros deberían en todo caso estar aquí ellos legislando y nosotros allá organizando las elecciones, digo no hay forma de cómo emiten lineamientos que están totalmente fuera de la legalidad, se extra limitan compañeros los consejeros y van a decir, es que los lineamientos al inicio estaban mucho más garantistas y le bajamos, no pues es que es el trabajo de los partidos que hicieron, si, por eso hay representantes de cada partido en el instituto.

Yo espero que no vayan a decir eso y que no vayan a argumentar ellos la instancia jurisdiccional correspondiente electoral que al inicio eran 8 diputados de afros y 8 diputados indígenas y que por inconformidad de los representantes le bajaron a 6, no compañeros, es que la ley es clara pues, lo que está claro no se reglamenta, por eso es que yo decía, por eso propuse hace meses una ley en donde se respetara la autonomía de los partidos, por qué, porque precisamente los lineamientos los interpretan como quieren y yo creo que eso no se debe permitir compañeros diputados.

Lo digo con mucho respeto hacia los consejeros que si se extralimitaron, la verdad como dijera un prócer de la política federal se mancharon.

Muchas gracias.

La Presidenta:

En desahogo del inciso “e” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Claudia Sierra Pérez, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Claudia Sierra Pérez:

Con su venia diputada presidenta de la Mesa Directiva.

Medios de comunicación.

Compañeros diputados y diputadas.

El pasado 15 de septiembre se cumplieron 213 años del inicio de la gesta heroica que llevó a nuestra patria a la liberación del yugo colonial español, lo que a la postre gestaría nuestra independencia y nos constituyó como una nación soberana e independiente, es decir, Terminó la Nueva España y Nació México.

Es por ello que en nuestro calendario cívico-nacional no existe fecha histórica, celebración cívica o festejo popular más importante y trascendental que el de festejar la independencia de nuestra nación.

Nuestra independencia no constituyó un proceso aislado para el mundo entero de aquel entonces, sino que fue un movimiento que siguió las ideas liberales pregonadas por la Independencia de los Estados Unidos en 1776 y de la Revolución Francesa de 1789, además de haber sido un proceso conjunto del que participó la gran mayoría de naciones latinoamericanas hoy existentes.

Cabe recalcar, que México fue el precursor de los procesos continentales de emancipación que surgieron a partir de 1808 y que posteriormente se expandieron de manera virulenta por todo el continente, dichos movimientos levantaron a los pueblos con el grito común de acabar con la opresión Española y alcanzar la tan ansiada libertad, Soberanía e independencia del colonialismo imperial.

No obstante, se tiene que resaltar que el precio de nuestra independencia fue muy costosa, ya que a lo largo de los diez años de lucha y guerra fueron cegadas miles de vidas de hombres y mujeres, así como la pérdida de la

enorme riqueza generada a través de los años fruto del trabajo y del esfuerzo de generaciones enteras, pero quizás la consecuencia más grave que dejó la guerra de independencia fue la semilla de división entre los bandos y que fue superada luego con la construcción de la identidad nacional. A lo largo de estos 213 años de vida independiente, nuestros antepasados hicieron su parte para sacar adelante a nuestro país, el día de hoy nos toca a nosotros hacer nuestra parte, tratando de construir para las generaciones futuras un país viable y próspero, para que de esta manera podamos ser recordados tal como hoy estamos recordando a los héroes que nos dieron patria y libertad.

Dicho lo anterior, me permito comentar lo siguiente: una vez finalizadas las tres transformaciones que forjaron nuestra identidad nacional, durante más de 90 años, México estuvo gobernado por un régimen neoliberal que se consolidó a través de muchos sexenios, en los cuales se realizaron diversas reformas legales y constitucionales que lejos de mejorar la calidad de vida de la ciudadanía garantizando sus derechos básicos-, derivaron en un retroceso del país en diversos rubros, olvidándose de los principios que dieron origen no sólo a nuestra independencia, sino a la guerra de reforma, la revolución y el reparto agrario, situaciones que transformaron México desde sus cimientos y que dieron un impulso a nuevas etapas de esta gran nación.

Esas reformas se enumeran principalmente de la siguiente forma.

Primera: la rebelión contra España comenzada en 1810 y el reconocimiento por parte de aquella, de nuestra independencia en 1821.

Segunda: la separación de la Iglesia del Estado (guerra de reforma) y la creación de una clase campesina propietaria de sus tierras con la consecuente estabilización de México como un país federal, que empezaría a partir de la postulación e implementación de la Constitución de 1857.

Tercera: la Revolución de 1910 hasta la década de 1980, lo que significó para México, un largo laboratorio revolucionario que fue promovido algunas discusiones y políticas centrales, pero no para beneficio de los más desprotegidos como se postuló en la revolución, sino en beneficio de los grandes herederos de esos revolucionarios sacrificados, y que hoy, se consideran a sí mismos, como neoliberales.

Sin embargo crece la esperanza de todo un país en espera de justicia y desarrollo social con la elección de un nuevo gobierno del año 2018, y la implementación de

una cuarta transformación que ha venido beneficiando a los que más necesitan, se ha desarrollado amplias reformas no sólo de carácter legal, sino también de carácter social, tales como reformas a los artículos 2 y 4 de la Constitución, para garantizar el apoyo económico a personas con discapacidad permanente, priorizando a menores de 18 años, indígenas, afromexicanos, y aquellas en condición de pobreza; asimismo, se aprobó la Ley de Extinción de Dominio para recuperar y devolver al pueblo lo robado; se logró reformar el artículo 28 de la misma Constitución para prohibir la devolución de impuestos, solo por citar algunos ejemplos.

Con esto, MORENA seguirá insistiendo en la lucha por aprobar e implementar reformas que garanticen no sólo un beneficio por y para el pueblo, sino mejoras sustanciales para lograr que todas y todos los Mexicanos, gocen de un bienestar y desarrollo social que conduzcan a la excelencia de nuestro país, tal como hasta ahora se ha visto, pues desde la llegada del gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador se ha logrado transformar la vida pública, por medio de un gobierno honesto y al servicio del pueblo, bajo los principios de no robar, no mentir y no traicionar.

Hoy, la Cuarta Transformación, encabezada por nuestro Presidente, pretende transformar la historia mexicana desde la lectura y actualización de la administración pública y el desarrollo social, así como un nuevo marco social enfocado a mejoras novedosas en la educación, la infraestructura y la salud, tomando como eje la discusión sobre el nuevo federalismo como expresión de rechazo al poder absoluto del Estado, y la discusión política anti neoliberal.

Para lograrlo, el propio Presidente se ha propuesto resolver demandas de actores sociales, así como de sectores empresariales, e inscribir a México, en una posición de neutralidad geopolítica, propia de la Doctrina Estrada y negociar con Estados Unidos la administración de los términos del libre comercio, para que con esto se beneficie a todos los actores económicos y sociales del país, esto significa integrar dos grandes tradiciones que están en la historia política mexicana: una tonalidad de posiciones liberales que le dan juego a la modernización y que son la inversión extranjera y el beneficio del pequeño propietario, todo esto con un lenguaje que propone beneficiar de alguna manera a pequeños y grandes empresarios.

La cuarta transformación está reduciendo la crisis que introdujo la política neoliberal en México, una política que no desembocó socialmente como en otros países, con grandes estallidos, sino dinamizada por las fuerzas

del propio sistema político-económico mexicano. Pero no solo eso, el liberalismo austero de Benito Juárez deberá ser introducido y vinculado como memoria a las políticas de austeridad republicana; es decir, no sólo debe haber una ética pública actual que desconfía de cierta política, sino una ética histórica construida por los liberales que mantengan firme el nacionalismo patriótico y el bienestar del pueblo.

La Cuarta Transformación no es sólo una propuesta de cambio político sino que es el propósito de establecer relación con tradiciones que dieron aliento a los grandes actores políticos mexicanos: los liberales y los partidarios de un Estado interventor.

México ha sufrido tres grandes e importantes transformaciones y esta cuarta transformación viene no sólo a reforzar, sino a redimir los valores y principios que dieron origen al México que nació en los albores del siglo 19, con una visión de ser una nación independiente, soberana, progresista pero sobre todo, una nación que vela por los intereses de su pueblo y de su gente.

Dicho lo anterior,
 Viva México.
 Viva nuestra independencia.
 Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

En desahogo del inciso “f” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Joaquín Badillo Escamilla, hasta por un tiempo de diez minutos.

(Desde su curul el diputado Joaquín Badillo Escamilla, Diputada presidenta para reprogramar mi intervención)

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 17:24 Horas):

Si diputado tomamos nota.

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, Clausura, inciso “a” no habiendo otro asunto que tratar siendo las 17 horas con 24 minutos del día lunes 25 de septiembre de 2023, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día Jueves 28 de Septiembre del año en curso, en punto de las 11:00 horas, para celebrar sesión.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna
 Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón
 Partido Revolucionario Institucional

Dip. Raymundo García Gutiérrez
 Partido de la Revolución Democrática

Dip Hilda Jennifer Ponce Mendoza
 Partido Verde Ecologista de México

Dip. Ana Lenis Reséndiz Javier
 Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios
 Mtro. José Enrique Solís Ríos

Director de Diario de los Debates
 Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga